BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 14
de junio de 2007

Año CXV
Número 31.176

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
726/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 702 del 1º de junio de 2006. 1

MINISTERIO DEL INTERIOR
727/2007
Dase por designado Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio. 3

SECRETARIA DE TURISMO
728/2007
Dase por designado Asesor en el Gabinete del titular de la citada Secretaría. 3

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
729/2007
Dase por prorrogada una designación transitoria en el cargo de Delegado de la Delegación Formosa, dependiente del citado organismo. 3

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
730/2007
Dase por prorrogada una designación transitoria en el cargo de Delegada de la Delegación La Rioja, dependiente del citado organismo. 3

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO
731/2007
Promociones. 4

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO
732/2007
Desestímase por improcedente un reclamo en grado de insistencia interpuesto contra una clasificación asignada al año 2005 por la Junta de Calificación. 4

PERSONAL MILITAR
733/2007
Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promociones. 4

COMERCIO EXTERIOR
734/2007
Sustitúyese el Artículo 3º del Decreto Nº 1177 del 10 de julio de 1992. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
735/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias de la Secretaría de Hacienda del citado Ministerio. 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
736/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del citado Ministerio. 5

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
737/2007
Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción del citado Ministerio. 5

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
738/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 809 del 27 de junio de 2006, en la Dirección del Sistema Argentino de Informática Jurídica de la Secretaría de Justicia del citado Ministerio. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 726/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 702 del 1º de junio de 2006.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO el EXPDNM-S02:0000257/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 702 del 1º de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 702/06 se ha designado transitoriamente al Doctor Jorge CESAR (LE Nº 7.206.554) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la Delegación Corrientes dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 702 del 1º de junio de 2006, con relación a la designación transitoria del Doctor Jorge CESAR (LE Nº 7.206.554), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la Delegación Corrientes dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la Delegación Corrientes de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
193/2007
Apruébanse contrataciones de personal en los términos del Decreto Nº 1184/01. 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
194/2007
Apruébase la enmienda a la contratación de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/022 "Fortalecimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para la Implementación de la Política Exterior de la República Argentina", ejecutado en el ámbito del citado Ministerio. 7

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
195/2007
Dase por aprobada una contratación en el ámbito del citado ente autárquico, en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. 8

PRESUPUESTO
196/2007
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007. 8

MINISTERIO DEL INTERIOR
197/2007
Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001 al solo efecto de posibilitar contrataciones. Apruébanse enmiendas y renovaciones de contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 8

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
198/2007
Danse por aprobadas contrataciones en los términos del Decreto Nº 1184/01. 9

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
199/2007
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01. 10

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
200/2007
Dase por aprobada la enmienda a una contratación destinada a la Subsecretaría Legal del citado Ministerio. 11

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
201/2007
Excepciones al requisito de nacionalidad requerido por el inciso a) del Artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a efectos de contrataciones en el ámbito del citado Ministerio. 11

RESOLUCIONES

SEGUROS
Conjunta 5 y 32.060-SAFJP-SSN /2007
Conjunta Nº SAFJP 5/2002 - SSN Nº 28708 y modificatorias. Modificaciones. 12

TELECOMUNICACIONES
73/2007-SC
Asígnase a Telefónica de Argentina Sociedad Anónima numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet. 12

SERVICIO TELEFONICO
74/2007-SC
Asígnase a NSS Sociedad Anónima numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en las localidades de Campana y Glew, provincia de Buenos Aires. 13

SERVICIO TELEFONICO
75/2007-SC
Asígnase a D.S.R. Comunicaciones Sociedad Anónima numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en la localidad de Colón, provincia de Entre Ríos. 13

SERVICIO TELEFONICO
76/2007-SC
Asígnase a T.V. Fuego Sociedad Anónima numeración geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia. 14

TELECOMUNICACIONES
77/2007-SC
Solicitudes de adjudicación de pares de canales radioeléctricos o grupos de pares de ellos, destinados a la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces. 14

TELECOMUNICACIONES
78/2007-SC
Aclárase que las licencias oportunamente otorgadas mediante las Resoluciones Nros. 611/92 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones y 2489/97 de la Secretaría de Comunicaciones, deben entenderse en favor de la Cooperativa Telefónica y otros Servicios Públicos, Asistenciales, Educativos, Vivienda y Consumo Tilisarao Limitada. 15

Pág.

TELECOMUNICACIONES
79/2007-SC
Autorízase a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima - ARSAT a proveer facilidades satelitales a través del satélite Nahuel-C en el área de su cobertura, en el marco de lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales. 16

TELECOMUNICACIONES
80/2007-SC
Establécense condiciones que deberán observar los prestadores de servicios de telecomunicaciones, hasta tanto se constituya efectivamente el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, creado por el Artículo 10 del Anexo III del Decreto Nº 764/2000. 16

ADHESIONES OFICIALES
225/2007-SAGPA
Dase por otorgado el auspicio a la "Primera Jornada Nacional de Inspectoría Bromatológica", organizada en la ciudad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires. 17

ADHESIONES OFICIALES
237/2007-SAGPA
Auspíciase la tercera edición de la "Conferencia Nacional de Seguridad Alimentaria", que se llevará a cabo en la ciudad de Mendoza, provincia homónima. 17

OBRAS SOCIALES
363/2007-SSS
Agentes del Seguro de Salud. Obra Social Cooperativa de Asistencia Mutua y Turismo del Personal de las Sociedades Pirelli Limitada. Su registración. 18

GAS NATURAL
599/2007-SE
Homológase la propuesta para el Acuerdo con Productores de Gas Natural 2007 - 2011, tendiente a la satisfacción de la demanda doméstica. 18

RADIODIFUSION
628/2007-COMFER
Dictado de la Licenciatura en Comunicación en el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica. Apruébase el Anexo IX al Convenio Marco registrado mediante la Resolución Nº 395/2003, suscripto entre la Universidad Nacional de la Plata y el COMFER. 35

DISPOSICIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
84/2007-DGI
Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas. 36

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
85/2007-DGI
Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas. 36

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
206/2007-RNA
Apruébanse Instructivos a los que habrán de ajustarse las solicitudes de actos referentes a Materiales Controlados. 37

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
232/2007-SSPMEDR
Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.Adjudícanse cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 164/2007. 44

LEALTAD COMERCIAL
324/2007-SSDC
Lámparas de tipo incandescente. Exigencia de comercialización. 45

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
346/2007-DNRNPACP
Apruébanse formularios para la presentación de los datos necesarios para la consulta, rectificación, obtención de informes e inscripciones de bajas como contribuyentes en las bases de datos fiscales de la Provincia de Buenos Aires. 46

AVISOS OFICIALES

Nuevos 48
Anteriores 53

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
593/2007-MTESS
Apruébase el Texto del Estatuto Social de la Asociación Gremial de Profesionales de la Dirección Nacional de Vialidad de la República Argentina. 53

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
594/2007-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Peones de Taxis de Bahía Blanca. 54

Continúa en página 3

Pág.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
595/2007-MTESS
Otórgase personería gremial como entidad sindical de primer grado a la Unión Obreros y Empleados de la Industria Maderera de La Plata. 54

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
596/2007-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Administrativos de la Educación de Santiago del Estero (S.E.A.D.E.), con carácter de Asociación Gremial de primer grado. 55

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
597/2007-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS). 55

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 727/2007

Dase por designado Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0005306/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de abril de 2007, como Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, a D. Orlando Joaquín OLMOS (D.N.I. Nº 8.150.866), asignándosele la cantidad de UN MIL TRESCIENTAS (1.300) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 728/2007

Dase por designado Asesor en el Gabinete del titular de la citada Secretaría.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1038/07 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa a la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se propone la designación a partir del 1º de abril de 2007 del arquitecto Hamurabi NOUFOURI como Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con una asignación de SETECIENTAS CUARENTA (740) unidades retributivas mensuales.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño del cargo en que se lo designa.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y de ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de abril de 2007, en el Gabinete del señor SECRETARIO DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al arquitecto Hamurabi NOUFOURI (D.N.I. Nº 13.410.476) asignándosele la cantidad de SETECIENTAS CUARENTA (740) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 20-06 SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 729/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria en el cargo de Delegado de la Delegación Formosa, dependiente del citado organismo.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001790/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1934 del 28 de diciembre de 2004, Nº 1778 del 29 de diciembre de 2005 y Nº 1579 del 6 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1934/04 se ha designado transitoriamente a Dn. Orlando Luis ESPERANZA (DNI Nº 7.376.274) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION FORMOSA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1778/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1934/04.

Que por el Decreto Nº 1579/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1778/05.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1934 del 28 de diciembre de 2004, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1778 del 29 de diciembre de 2005 y Nº 1579 del 6 de noviembre de 2006, con relación a la designación transitoria de Dn. Orlando Luis ESPERANZA (DNI Nº 7.376.274), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION FORMOSA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION FORMOSA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 730/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria en el cargo de Delegada de la Delegación La Rioja, dependiente del citado organismo.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001789/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2021 del 30 de diciembre de 2004, Nº 1434 del 22 de noviembre de 2005 y Nº 1313 del 3 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2021/04 se ha designado transitoriamente a la Licenciada Erika Alexandra DAVIL (DNI Nº 26.336.271) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91

(t.o. 1995), en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA RIOJA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1434/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 2021/04.

Que por el Decreto Nº 1313/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1434/05.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 2021 del 30 de diciembre de 2004, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1434 del 22 de noviembre de 2005 y Nº 1313 del 3 de octubre de 2006, con relación a la designación transitoria de la Licenciada Erika Alexandra DAVIL (DNI Nº 26.336.271), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA RIOJA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de delegada de la DELEGACION LA RIOJA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 731/2007

Promociones.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Subteniente de Infantería D. Mauro David FIGUEROA MORALES (D.N.I. Nº 27.849.333), del REGIMIENTO DE INFANTERIA DE MONTAÑA 22 "TENIENTE CORONEL JUAN MANUEL CABOT", fue considerado para su ascenso o eliminación por la JUNTA DE CALIFICACION DE OFICIALES (2005) por hallarse comprendido en el artículo 229, inciso 4º, apartado h), de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II).

Que la junta lo clasificó en "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con la observación "EN SUSPENSO" porque estaba enfermo.

Que, desaparecida la causa que motivó la observación "EN SUSPENSO", fue considerado por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES (2006), en virtud de lo prescripto por el artículo 229, inciso 4º, apartado h), de ese cuerpo legal.

Que el órgano calificador, después de evaluar debidamente su caso, propuso su promoción.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 15 de noviembre de 2006.

Que, atento al acápite 4. 2. 3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al Subteniente de Infantería D. Mauro David FIGUEROA MORALES (D.N.I. Nº 27.849.333) al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 732/2007

Desestímase por improcedente un reclamo en grado de insistencia interpuesto contra una clasificación asignada al año 2005 por la Junta de Calificación.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO el expediente Letra 21 06 Nº 1206/3, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel de Caballería D. Julio José TORNERO (D.N.I. Nº 8.626.920) interpuso reclamo en grado de insistencia ante esta instancia a la clasificación de "PROPUESTO PARA PRODUCIR VACANTES", que le fue asignada al año 2005 por la respectiva Junta de Calificación.

Que de lo actuado resulta que, en oportunidad de ser considerados los Coroneles en condiciones de ascenso para el año 2005, entre los cuales se encontraba comprendido el causante, se lo ubicó a éste en un orden de mérito por el que quedó excluido de las propuestas de ascensos que el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército elevó ese año a consideración de esta instancia, motivo por el cual se propuso asignarle la clasificación aludida.

Que esa propuesta fue aprobada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y, por ello, se comunicó al Oficial Superior que tenía la posibilidad de solicitar su licencia extraordinaria a partir del 1 de marzo de 2006 y el retiro voluntario el 31 de agosto del mismo año (Decreto Nº 1496 del 20 de agosto de 1992, modificado por Decreto Nº 1592 del 26 de julio de 1993 y Nº 596 del 20 de mayo de 1998, artículo 1º, inciso b), apartado 4º, tercer párrafo).

Que, al disentir con la clasificación asignada, el causante dedujo reclamo, el que fue considerado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales del año 2006, que propuso su desestimación por los siguientes fundamentos: "En el análisis realizado al contenido de las consideraciones formuladas en el reclamo interpuesto, no se advierte el aporte de elementos de juicio que no hayan sido oportunamente evaluados al momento de su consideración y en consecuencia no permiten revertir la clasificación asignada". Esta propuesta fue aprobada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y comunicada al interesado el 6 de septiembre de 2006.

Que, por tal motivo, el presentante reiteró su reclamo ante esta instancia, solicitando que "[...] se revean en su totalidad los actos dictados en mi perjuicio y, consecuentemente, se me ascienda al grado inmediato superior".

Que entiende el causante, entre otros argumentos, que "[...] la clasificación final y orden de mérito que el señor JEMGE me asignara se encuentra sensiblemente apartada de lo oportunamente propuesto por la Junta Superior de Calificación de Oficiales y de los resultados obtenidos en cada una de las etapas constitutivas de todo el proceso de selección, clasificación, calificación y asignación de órdenes de mérito".

Que, analizando los argumentos esgrimidos por el reclamante y lo actuado en cada una de las etapas constitutivas del proceso de selección a las que hace referencia, a saber: Comisión Nº 1, Plenario y Junta Superior de Calificación de Oficiales, es de señalar que procedieron dentro de sus atribuciones legales.

Que la Junta Superior de Calificación de Oficiales, en su carácter de órgano natural de asesoramiento en materia de consideración del personal militar a los efectos de su ascenso y/o eliminación, se halla debidamente facultada para modificar el orden de mérito discernido al causante por la Junta de Calificación de Oficiales —artículo 47 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) y artículo 243, inciso 2), de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo II "Reclutamiento y Ascensos"—.

Que, en cuanto a los otros aspectos que relata el causante referidos a su trayectoria profesional, la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO, en su dictamen, que obra a fojas 79/80, ha dicho que es doctrina constante de ese organismo asesor que la merituación de las aptitudes profesionales del personal militar constituya una cuestión privativa de los respectivos órganos llamados en su momento a calificar, estando exenta, por ende, de una valoración jurídica.

Que, asimismo, esa asesoría manifestó que no se advirtieron en la petición interpuesta elementos de juicio que pongan de manifiesto irregularidades que, desde el punto de vista jurídico, tornen procedente dejar sin efecto o, eventualmente, modificar la clasificación y el orden de mérito discernidos.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en uso de la atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y de acuerdo con lo establecido en el artículo 294 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (texto según el Decreto Nº 537 del 3 de abril de 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el reclamo en grado de insistencia interpuesto por el Coronel de Caballería D. Julio José TORNERO (DN.I. Nº 8.626.920), quien debe pasar a situación de retiro obligatorio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 733/2007

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promociones.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, inciso 13 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por promovidos al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2005, a los Vicecomodoros del Cuerpo de Comando "A" D. Oscar Daniel SORIA (E Gen 3550 - DNI Nº 12.755.104), D. Alejandro Aníbal MORESI (E Air 3696 - DNI Nº 12.042.684), D. Federico Arturo BRUNO (E Gen 3739 - DNI Nº 12.247.502) y D. José Oscar OROPEL (E Gen 3728 - DNI Nº 11.830.183) de la Fuerza Aérea Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 734/2007

Sustitúyese el Artículo 3º del Decreto Nº 1177 del 10 de julio de 1992.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0469904/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.453, los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 654 de fecha 19 de abril de 2002, se reinstauró la obligatoriedad del Registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de los productos de origen agrícola en el marco de Ley Nº 21.453.

Que mediante el Artículo 3º del Decreto Nº 1177 del 10 de julio de 1992, se determinaron los datos que debían contener las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, como asimismo se fijó en TRESCIENTOS SESENTA (360) días el plazo máximo dentro del cual se debe establecer el período de embarque respectivo.

Que tanto la información requerida como los plazos de vigencia que fueran determinados por el Decreto Nº 1177/92, se definieron en el contexto de un sistema de Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior que en ese momento era optativo para los exportadores de productos agrícolas.

Que la evolución del mencionado registro desde el año 2002, cuando se instauró la obligatoriedad del mismo, mostró que es necesario tener una mayor flexibilidad tanto en los plazos de vigencia, como asimismo en cuanto a los datos que las aludidas Declaraciones Juradas deben cumplimentar al momento del registro, de tal forma que se pueda adecuarlos a las realidades cambiantes de los mercados.

Que en consecuencia, resulta indispensable redefinir la redacción del Artículo 3º del referido Decreto Nº 1177/92, de manera tal que el plazo máximo de vigencia de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de productos de origen agrícola, y los datos que las mismas deben contener al momento del registro, puedan ser fijados por la Autoridad de Aplicación del régimen creado por la Ley Nº 21.453.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º del Decreto Nº 1177 de fecha 10 de julio de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º — El Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de los productos a que se refiere el Artículo 1º deberá efectuarse el día hábil siguiente a aquel en que se hubiese cerrado la venta correspondiente. Dicha declaración sólo podrán realizarla quienes estén inscriptos como exportadores ante la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Los datos que deben contener las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior y el plazo máximo dentro del cual se debe establecer su período de embarque serán fijados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS. El plazo máximo que se establezca sólo podrá prorrogarse mediante acto expreso de la citada Secretaría, si se hubiere configurado un caso fortuito o fuerza mayor dentro de la vigencia de la Declaración Jurada de Venta al Exterior.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a tener vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 735/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias de la Secretaría de Hacienda del citado Ministerio.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0497046/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 893 de fecha 21 de julio de 2005, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Carlos Alberto RIVIERE (M.I. Nº 14.171.433), en el cargo de Director Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogó en último término por el Decreto Nº 1197 de fecha 11 de septiembre de 2006.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme los procesos de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el citado funcionario se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Grado 6, Función Ejecutiva I, del Licenciado en Economía Don Carlos Alberto RIVIERE (M.I. Nº 14.171.433), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1197 de fecha 11 de septiembre de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de diciembre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 736/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del citado Ministerio.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0477664/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 348 de fecha 29 de marzo de 2006 se designó con carácter transitorio al Ingeniero Agrónomo Don Héctor Marcelo SANTOS (M.I. Nº 11.890.078), en el cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Coordinación Pesquera, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme los procesos de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I, del Ingeniero Agrónomo Don Héctor Marcelo SANTOS (M.I. Nº 11.890.078), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 348 de fecha 29 de marzo de 2006, que se produjo el día 19 de diciembre de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de diciembre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 737/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción del citado Ministerio.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO el Expediente Nº 150.728/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 865 del 12 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 865/06 se efectuó la designación transitoria de la agente Deborah Lucía HAFFORD en un cargo Nivel B —Analista Principal— de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 2º del citado decreto dispuso que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de julio de 2006.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 29 de marzo de 2007, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 865 del 12 de julio de 2006, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de marzo de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

Apellido y Nombre	D.N.I.	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
HAFFORD, Deborah Lucía	23.766.074	B - 0	Analista Principal	27/03/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 738/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 809 del 27 de junio de 2006, en la Dirección del Sistema Argentino de Informática Jurídica de la Secretaría de Justicia del citado Ministerio.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO el Expediente Nº 149.923/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 809 del 27 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 809/06 se efectuó la designación transitoria del agente Marcelo MIÑO en un cargo Nivel D —Responsable de Planificación del Departamento de Producción Documental— de la DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 2º del citado decreto dispuso que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de junio de 2006.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 14 de marzo de 2007, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 809 del 27 de junio de 2006, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de marzo de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA

Apellido y Nombre	D.N.I.	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
MIÑO, Marcelo	16.569.205	D - 0	Responsable de Planificación del Departamento de Producción Documental	14/03/2007



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 193/2007

Apruébanse contrataciones de personal en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluyendo las renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas y resulte una retribución mensual superior al nivel indicado.

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de renovar, en los términos del Decreto Nº 1184/01 la contratación de personal, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, modificando las condiciones de contratación originales y configurándose consecuentemente el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 y su Decreto modificatorio Nº 149/07.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha manifestado que el personal cuya contratación se propicia cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el Decreto Nº 1184/01 para acceder a la categoría propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que dicha cartera cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demanden las contrataciones que se propician.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no formuló objeciones legales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones de personal para prestar servicios en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en las planillas que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente según el período y las condiciones indicadas en las mismas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

UNIDAD SECRETARIA PRIVADA MINISTRO - GABINETE MINISTRO - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 1184/01

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento	Categoría, Rango y Dedicación (%)			Honorarios Mensuales	Honorarios Totales	Vigencia del Contrato	Area
1	CAFIERO	Ana Luisa	D.N.I. 6.072.441	CG	III	100	$ 6.267,00	$ 75.204,00	01/01/07 al 31/12/07	Dirección General de Cooperación Internacional
2	DUHALDE	María Aurora	D.N.I. 4.545.608	CG	II	100	$ 5.432,00	$ 65.184,00	01/01/07 al 31/12/07	Representación Especial para Acciones de Solidaridad
3	HUCK	Mario César	D.N.I. 30.139.664	CA	III	100	$ 4.061,00	$ 48.732,00	01/01/07 al 31/12/07	Secretaría Privada Ministro
4	KREMER	Sergio Adrián	D.N.I. 23.103.067	CA	II	100	$ 3.610,00	$ 43.320,00	01/01/07 al 31/12/07	Dirección General de Recursos Humanos y Organización
5	MENDEZ CARRERAS	Horacio Arturo	L.E. 4.257.208	CG	III	100	$ 6.267,00	$ 75.204,00	01/01/07 al 31/12/07	Representación Especial para Asuntos de Derechos Humanos Internacionales
6	PALENQUE	Raúl	D.N.I. 8.275.168	CA	III	100	$ 4.061,00	$ 48.732,00	01/01/07 al 31/12/07	Grupo Especial de Asuntos Tecnológicos

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

DECRETO Nº 1184/01

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento	Categoría, Rango y Dedicación (%)			Honorarios Mensuales	Honorarios Totales	Vigencia del Contrato	Area
1	DRKOS	Jorge Daniel	D.N.I. 12.758.706	CG	I	100	$ 4.512,00	$ 54.144,00	01/01/07 al 31/12/07	Subsecretaría de Integración Económica Americana y MERCOSUR
2	HOURMILOUGUE	Gabriel Fabián	D.N.I. 13.623.083	CA	III	100	$ 4.061,00	$ 48.732,00	01/01/07 al 31/12/07	Dirección de Integración Económica Latinoamericana
3	MOCCA	Edgardo Aldo	D.N.I. 10.363.734	CA	III	100	$ 4.061,00	$ 48.732,00	01/01/07 al 31/12/07	Subsecretaría de Integración Económica Americana y MERCOSUR
4	SALVIOLO	Antonio Pascual Francisco	D.N.I. 4.925.453	CA	II	100	$ 3.610,00	$ 43.320,00	01/01/07 al 31/12/07	Dirección de Asuntos Institucionales del MERCOSUR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 194/2007

Apruébase la enmienda a la contratación de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/022 "Fortalecimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para la Implementación de la Política Exterior de la República Argentina", ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 149/07 en su artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de consultores cuya locación de servicios u obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/022 "FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

Que a solicitud del Director Nacional del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/022 "FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA", han tomado la intervención que les compete la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE CULTO, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y el GABINETE DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de consultores para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/022 "FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en las planillas que como Anexo I Enmienda —Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto—, Anexo II Enmienda —Secretaría de Culto— y Anexo III Enmienda —Secretaría de Relaciones Exteriores— forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en las mismas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/022 "FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

Enmienda —Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/022	DNI: 05.968.295	Bordenave, Marcela Antonia	15-ene-07	30-jun-07	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	CGABI
ARG/06/022	DNI: 14.001.285	Cardozo, Jorge Nelson	15-ene-07	30-jun-07	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	CLLER
ARG/06/022	DNI: 11.455.655	Lohle, Marcos Luis Antonio	15-ene-07	30-jun-07	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	DIPRE
ARG/06/022	DNI: 22.851.835	Porta, Javier Tomás	15-ene-07	30-jun-07	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	DIPRE

ANEXO II

Enmienda —Secretaría de Culto—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/022	DNI: 14.043.074	Yanes, Daniel Horacio	15-ene-07	30-jun-07	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	OBRA	SECUL
ARG/06/022	DNI: 17.960.646	Calvo Duran, Elsa Aurora	15-ene-07	30-jun-07	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	OBRA	SECUL

ANEXO III

Enmienda —Secretaría de Relaciones Exteriores—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/022	DNI: 10.660.043	Fuentes, Hernán Alfredo	15-ene-07	30-jun-07	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	SEREE
ARG/06/022	DNI: 14.990.471	Llanes, Guillermo René	15-ene-07	30-jun-07	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	SUINS
ARG/06/022	DNI: 11.708.393	Romera, Marcos Enrique	15-ene-07	30-jun-07	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	SUINS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 195/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito del citado ente autárquico, en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nro. 1018/07 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nro. 24.557, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se aprobó el régimen de contrataciones de locaciones de servicios profesionales para la Administración Pública Nacional.

Que por Decreto Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorias se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que el citado decreto y su modificatorio dispone, que las contrataciones realizadas por una entidad descentralizada deben ser aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, cuando sean iguales o superen la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) o cuando sean renovaciones con modificación en las condiciones de los respectivos contratos anteriores y cuyos importes pactados sean iguales o superiores a la suma premencionada.

Que es menester destacar que mediante el artículo 35 de la Ley Nro. 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de una contratación de personal especializado, toda vez que su importe mensual supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la contratación que se impulsa resulta necesaria para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que constituyen el objeto de la misma.

Que la presente medida se atenderá con cargo al Excedente del Fondo de Garantía de la Ley Nro. 24.557.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, se atenderán con cargo a los fondos del Excedente del Fondo de Garantía del artículo 33 de la Ley Nro. 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

RENOVACION DE CONTRATO 1184/01 —AÑO 2007— EXCEDENTES DEL FONDO DE GARANTIA

Apellido y Nombre	M.I. Número	Período de Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Lugar de Prestación de Servicios
CAMPORA, Pedro Daniel	6.907.099	01/01/07 al 31/12/07	Coordinador General – Rango III	$ 6.267,00	Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 196/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078194-3-797 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.222 se modifica el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.I.J.P.), creado por la Ley Nº 24.241, que entre otros parámetros establece la libre opción del Régimen Jubilatorio.

Que difundir e informar a la opinión pública en tiempo y forma, sobre los alcances y extensión de la modificación introducida por la Reforma Previsional mencionada, es misión y función de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que al respecto, se requiere incrementar el presupuesto vigente en la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a efectos de posibilitar la atención de los gastos correspondientes a los costos publicitarios de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), para el presente Ejercicio 2007.

Que el citado incremento presupuestario, resulta necesario para atender las funciones emergentes del Decreto Nº 993 de fecha 30 de agosto de 1996, por el cual se centraliza la difusión de los Actos de Gobierno a través de la entonces SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la modificación prevista se realiza mediante compensación de créditos presupuestarios entre Jurisdicciones de la Administración Nacional.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 993/96.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 197/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001 al solo efecto de posibilitar contrataciones. Apruébanse enmiendas y renovaciones de contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 13/6/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001624/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 283 del 8 de junio de 2005, Nº 50 del 17 de marzo de 2006, Nº 303 del 13 de junio de 2006 y Nº 526 del 6 de septiembre de 2006, y las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1512 del 10 de agosto de 2006 y Nº 82 del 23 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las Decisiones Administrativas citadas en el Visto, se aprobaron contrataciones de locación de servicios bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01 entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y algunas de las personas incluidas en los Anexos I y II de la presente, y se exceptuó al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la aprobación de varias de dichas contrataciones, requiriendo para el año 2007 análoga excepción para diversas personas.

Que, por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR citada en segundo término en el Visto, se aprobó oportunamente la renovación para el corriente año, entre otras, de la contratación de la persona incluida en el Anexo III del presente proyecto, para la que se tramita la modificación de su contrato.

Que el citado Departamento de Estado eleva las propuestas de excepciones, renovaciones aprobación de enmienda de una contratación, tendiendo a mantener la dotación de técnicos y profesionales con experiencia y con el fin de continuar con los planes de acción previstos, que permitan la adecuada consecución de sus objetivos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que las personas alcanzadas por la presente medida, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, habiendo dado cumplimiento, oportunamente, a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I, del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Danse por aprobadas las renovaciones de las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en el Anexo II de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 3º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación de locación de servicios, celebrada bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2007 de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I — EXCEPCIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
AVERNA, ROQUE CARMELO	DNI	11.396.509	CB IV	100	01-ene-07	30-jun-07	$ 3.041,00
DOMENIGHINI, MARIANA ANALIA	DNI	28.264.489	CB I	100	01-ene-07	30-jun-07	$ 2.440,00
MARIANI, ELENA LAURA	DNI	11.403.429	CA III	100	01-ene-07	30-jun-07	$ 4.061,00
PALLERO, ALINA MARIA SOL	DNI	28.215.575	CB I	100	01-ene-07	30-jun-07	$ 2.440,00
ROMANO, MARTIN ALEJANDRO	DNI	23.767.331	CA II	100	01-ene-07	30-jun-07	$ 3.610,00
VAL HEREDIA, LUZ MARIA	DNI	27.556.499	CB I	100	01-ene-07	30 jun-07	$ 2.440,00

ANEXO II — RENOVACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIOS MENSUAL
MARIANI, ELENA LAURA	DNI	11.403.429	CA III	100	01-ene-07	30-jun-07	$ 4.061,00
ROMANO, MARTIN ALEJANDRO	DNI	23.767.331	CA II	100	01-ene-07	30-jun-07	$ 3.610,00

ANEXO III — MODIFICACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
FRACASSI, EDGARDO JORGE	DNI	16.188.177	CA II	100	01-ene-07	30-jun-07	$ 3.610,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 198/2007

Danse por aprobadas contrataciones en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0054081/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a III que integran la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en los ANEXOS que integran la presente medida.

Que las personas detalladas en los ANEXOS I a III que forman parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los ANEXOS respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a III que integran la presente medida, destinadas a diversas dependencias de dicho Ministerio, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000004683

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ERASO	MARCELO NESTOR	CA2	DNI 18409472	3610.00	0.00	3610.00	10830.00	01/04/07	30/06/07	1	1	100%
2	PURICELLI	FLAVIO JAVIER	CA2	DNI 25197091	3610.00	0.00	3610.00	10830.00	01/04/07	30/06/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2007	7220.00	0.00	7220.00
MAYO	2007	7220.00	0.00	7220.00
JUNIO	2007	7220.00	0.00	7220.00
	Totales	21660.00	0.00	21660.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Código de Control: 0000004433

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARCIA	SILVIA NOEMI	CG1	DNI 20060878	4512.00	0.00	4512.00	13536.00	01/04/07	30/06/07	1	1	100%
2	MAIDANA	FERNANDO ALBERTO	CG1	DNI 20431616	4512.00	0.00	4512.00	18048.00	01/03/07	30/06/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2007	4512.00	0.00	4512.00
ABRIL	2007	9024.00	0.00	9024.00
MAYO	2007	9024.00	0.00	9024.00
JUNIO	2007	9024.00	0.00	9024.00
	Totales	31584.00	0.00	31584.00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000289 INDIVIDUALES UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Código de Control: 0000004305

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CORTE	LUIS FRANCISCO	CA3	LE 4601503	4061.00	0.00	4061.00	23147.70	10/01/07	30/06/07	1	1	100%
2	LOPEZ	RICARDO DANIEL	CA3	DNI 10373168	4061.00	0.00	4061.00	16244.00	01/03/07	30/06/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000289 INDIVIDUALES UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	2842.70	0.00	2842.70
FEBRERO	2007	4061.00	0.00	4061.00
MARZO	2007	8122.00	0.00	8122.00
ABRIL	2007	8122.00	0.00	8122.00
MAYO	2007	8122.00	0.00	8122.00
JUNIO	2007	8122.00	0.00	8122.00
	Totales	39391.70	0.00	39391.70

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 199/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0020624/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se señala en el ANEXO de la presente Decisión Administrativa a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también a lo normado por el Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que el monto de la contratación cuya aprobación se propicia ha sido asignado de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 1184/01, sustituido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Código de Control: 0000004381 Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GIANTOMASSI	MARIA ALICIA	CA2	DNI 20416735	3610.00	0.00	3610.00	7220.00	01/05/07	30/06/07	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2007	3610.00	0.00	3610.00
JUNIO	2007	3610.00	0.00	3610.00
	Totales	7220.00	0.00	7220.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 200/2007

Dase por aprobada la enmienda a una contratación destinada a la Subsecretaría Legal del citado Ministerio.

Bs. As., 13/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0099453/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación de la persona indicada en el ANEXO que integra la presente medida.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la enmienda de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA LEGAL de dicho Ministerio, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Código de Control: 0000004853

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	STRADA	JUAN SEBASTIAN	CA3	DNI 26600935	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/01/07	30/06/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	4061.00	0.00	4061.00
FEBRERO	2007	4061.00	0.00	4061.00
MARZO	2007	4061.00	0.00	4061.00
ABRIL	2007	4061.00	0.00	4061.00
MAYO	2007	4061.00	0.00	4061.00
JUNIO	2007	4061.00	0.00	4061.00
	Totales	24366.00	0.00	24366.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 201/2007

Excepciones al requisito de nacionalidad requerido por el inciso a) del Artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a efectos de contrataciones en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 13/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0231097/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nro. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Resolución Nº 48 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso a) del Artículo 4º del Anexo de la referida ley establece que para poder ingresar a la Administración Pública Nacional se requiere ser de nacionalidad argentina, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS resulta de vital importancia la contratación del señor José Francisco RUSSO (DNI Nº 93.724.533) y de la señora Teresa Beatriz DE VERA ABREU (DNI Nº 92.084.472), ambos con ciudadanía extranjera, a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar las contrataciones de las personas mencionadas precedentemente en los términos del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 corresponde exceptuar a las mismas de lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 4º del Anexo de la citada ley.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

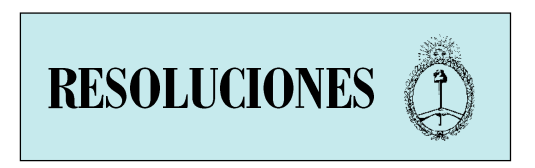
Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del inciso a) del Artículo 4º del Anexo de la Ley 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor José Francisco RUSSO (DNI Nº 93.724.533) de nacionalidad italiana, y a la señora Teresa Beatriz DE VERA ABREU (DNI Nº 92.084.472) de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad requerido por el inciso a) del Artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de ser contratados por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en los términos del Artículo 9º del Anexo de la citada ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.



Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones
Y
Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución Conjunta 5 y 32.060/2007

Resolución Conjunta Nº SAFJP 5/2002 -SSN Nº 28.708 y modificatorias. Modificaciones.

Bs. As., 13/6/2007

VISTO la Ley Nº 26.222, el Decreto Nº 313 del 29 de marzo de 2007, la Resolución Conjunta SAFJP Nº 6/2001 y SSN Nº 28.478, modificada por la Resolución Conjunta SAFJP Nº 5/2002 y SSN Nº 28.708, la Resolución Conjunta SAFJP Nº 619/1997 y SSN Nº 25.529, la Instrucción de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 6/2005; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 26.222 y por el Decreto PEN Nº 313/2007, la modificación al régimen de financiamiento de las prestaciones por Invalidez y Fallecimiento establecido por el artículo 99 de la Ley Nº 24.241, texto según artículo 10 de la Ley Nº 26.222, será de aplicación a los siniestros exigibles a partir del 1º de enero de 2008;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el período de cobertura del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento que cubran las obligaciones previstas en los artículos 95 y 96 de la Ley Nº 24.241, para pólizas que inicien vigencia el 1º de julio de 2007;

Que, adicionalmente, a fin de atender el propósito previsto en la modificación legal de reducir los costos del sistema y procurar la transferencia en el período de transición entre los dos mecanismos de financiamiento de la cobertura, resulta necesario modificar las normas vigentes relativas a la determinación de los gastos y de la participación de la utilidad aplicables a la póliza particular;

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal de ambos Organismos en su carácter de servicios jurídicos permanentes;

Que la presente se dicta en cumplimiento del deber prescripto por los artículos 99; 118 inciso p) de la Ley Nº 24.241 y artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3º del Anexo a la Resolución Conjunta Nº SAFJP 5/2002 – SSN Nº 28.708 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º: VIGENCIA. BASE DE COBERTURA

La vigencia de esta póliza es por el plazo de seis meses y cubre los siniestros ocurridos a partir del 1º de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive. A los efectos de esta póliza, se considerarán como fecha de ocurrencia de los siniestros los siguientes: ..."

Art. 2º — No será de aplicación a la presente póliza lo dispuesto por el penúltimo párrafo del Artículo 3º del Anexo a la Resolución Conjunta Nº SAFJP 5/2002 – SSN Nº 28.708.

Art. 3º — A los fines de la presente póliza, sustitúyese el inciso c) del punto 5.1 del Artículo 5º: PREMIO del Anexo I a la Resolución Conjunta Nº SAFJP 6/2001 – SSN Nº 28478, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Gastos de adquisición: serán libremente fijados y expresados como un porcentaje de la prima de tarifa, dentro de los máximos establecidos en la Nota Técnica."

Art. 4º — A los fines de la presente póliza, sustitúyense los puntos 3 y 4 del Anexo I a la Resolución Conjunta Nº SAFJP 619/1997 – SSN 25.529 por los siguientes:

"3- GASTOS DE ADMINISTRACION (a):

Serán libremente fijados y expresados como porcentaje de la prima de tarifa. La suma de los gastos de administración y de los gastos de adquisición, no pueden exceder el CINCO por ciento (5%) de la prima de tarifa.

4- GASTOS DE ADQUISICION (c):

Serán libremente fijados y expresados como porcentaje de la prima de tarifa, con la limitación dispuesta en el punto 3 de la Nota Técnica."

Art. 5º — La Compañía de Seguros de Vida deberá registrar en forma separada de las restantes pólizas, bajo cuentas identificadas con el número de la presente Resolución, los ingresos por premio, los gastos incurridos, tasas e impuestos aplicables al contrato regulado por la presente Resolución, y los siniestros discriminando por conceptos de muerte, retiro definitivo por invalidez, retiro transitorio por invalidez y capital de recomposición.

Art. 6º — Se elimina el Artículo "Opcional" del Anexo a la Resolución Conjunta Nº SAFJP 6/2001 – SSN Nº 28.478.

Art. 7º — Se incorpora el Artículo 14: PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES, al Anexo I de la Resolución Conjunta Nº SAFJP 6/2001 – SSN Nº 28.478 el que quedará redactado con el siguiente texto:

"El 31 de marzo de 2008 y el 30 de junio de 2008, la Compañía de Seguros de Vida deberá determinar el resultado de la póliza, en función de la prima de tarifa ingresada, tasas e impuestos los gastos incurridos (en la medida que no superen 5% del de siniestros pagados), y los siniestros pagados, e informarlo a la AFJP, a la SSN y SAFJP dentro de los QUINCE (15) primeros días hábiles del mes siguiente de las fechas indicadas, utilizando el modelo de formulario que se incorpora como ANEXO I con informes especiales del Actuario y Auditor que se hayan expedido sobre los estados contables de la aseguradora.

Cuando el resultado positivo de la póliza —determinado conforme el párrafo precedente— exceda el CINCO POR CIENTO (5%) del total del pago de siniestros, la Compañía de Seguros de Vida deberá reintegrar la diferencia a la AFJP, en el mismo plazo que el establecido en el párrafo precedente para su comunicación, a fin de que sea aplicada al Fondo de Jubilaciones y Pensiones que ésta administra.

En el caso que haya existido utilidad en los términos del párrafo anterior y que, con posterioridad a la liquidación final de esta póliza, ingresen aportes obligatorios correspondientes al período de cobertura de la misma, el premio referido a los mismos será considerado como ingreso para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

De no existir utilidades, los importes indicados en el párrafo precedente, serán considerados como ingreso para la Compañía de Seguros de Vida."

Art. 8º — En los estados contables al 31/12/2007 se incluirá en el rubro "Deudas con Asegurados" el importe estimado en función de lo dispuesto en el artículo precedente, en la cuenta "Participación de Utilidades a Pagar". En los estados contables al 31/03/2008 y 30/06/2008 dicha cuenta se expondrá por el importe pendiente de pago determinado a tales fechas. Se cancelará en oportunidad de los respectivos pagos.

Art. 9º — Déjase sin efecto, a los fines de la presente póliza, todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Conjunta.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola. — Miguel Baelo.

ANEXO I

PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL SEGURO COLECTIVO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO
POLIZA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 01/07/2007 AL 31/12/2007

Denominación de la Aseguradora:

Denominación de la AFJP:

Póliza Nº:

Información al:

CONCEPTOS	IMPORTES
A) INGRESOS:	
PREMIOS PERCIBIDOS	
B) TASAS E IMPUESTOS:	
C) EGRESOS POR GASTOS:	
GASTOS DE ADQUISICION	
GASTOS DE ADMINISTRACION	
TOTAL (C)	
D) EGRESOS POR SINIESTROS:	
SINIESTROS POR MUERTE	
SINIESTROS POR RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ (RDI)	
SINIESTROS POR RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ (RTI)	
SINIESTROS POR CAPITAL DE RECOMPOSICION	
TOTAL (D)	
E) GASTOS POR SINIESTROS (TOTAL C ó 5% DE TOTAL D, EL MENOR)	
F) UTILIDAD (5% del total de siniestros)	
G) RESULTADO POLIZA (A-B-D-E-F)	
H) PAGOS A EFECTUAR A LA AJFP	
AL 31/03/2008 (importe punto G)	
AL 30/06/2008 (importe punto G- pago al 31/03/2008)	

PRESIDENTE SINDICO/S ACTUARIO AUDITOR

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 73/2007

Asígnase a Telefónica de Argentina Sociedad Anónima numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº 4201/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante la Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las Localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio “611” para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que el Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado Prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611	611	55526ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 74/2007

Asígnase a NSS Sociedad Anónima numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en las localidades de Campana y Glew, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº 391/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución Nº 4166 de fecha 1 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a NSS SOCIEDAD ANONIMA licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en las Localidades de CAMPANA y GLEW, pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NSS SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

NSS S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CAMPANA	3489	658hij	1.000
GLEW	2224	482hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 75/2007

Asígnase a D.S.R. Comunicaciones Sociedad Anónima numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en la localidad de Colón, provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº 11.023/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 217 de fecha 23 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de D.S.R. COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882138-8) en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de COLON, perteneciente a la Provincia de ENTRE RIOS.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador D.S.R. COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882138-8) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

D.S.R. COMUNICACIONES S.A.
SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
COLON (PROV. DE ENTRE RIOS)	3447	440hij	1.000
COLON (PROV. DE ENTRE RIOS)	3447	441hij	1.000
COLON (PROV. DE ENTRE RIOS)	3447	442hij	1.000
COLON (PROV. DE ENTRE RIOS)	3447	443hij	1.000
COLON (PROV. DE ENTRE RIOS)	3447	444hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 76/2007

Asígnase a T.V. Fuego Sociedad Anónima numeración geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº 10.340/2006, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 200 de fecha 23 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se registró a nombre del Prestador T.V. FUEGO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-61000410-1) los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la Localidad de RIO GRANDE, perteneciente a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y los requerimientos del Prestador.

Que asimismo el Prestador T.V. FUEGO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-61000410-1) ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a T.V. FUEGO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-61000410-1) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a T.V. FUEGO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-61000410-1) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 108.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

T.V. FUEGO S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	504hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 77/2007

Solicitudes de adjudicación de pares de canales radioeléctricos o grupos de pares de ellos, destinados a la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el presente Expediente Nº 1004/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 se aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que el referido Reglamento prevé en su Artículo 8º que la Autoridad de Aplicación autorizará el uso de bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante: concursos o subastas públicas, o a demanda.

Que adicionalmente establece que: "Ante la solicitud de uso de una banda de frecuencia, la Autoridad de Aplicación publicará en el Boletín Oficial la banda de frecuencia solicitada, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos abrirá la Autoridad de Control."

Que por la Resolución Nº 262 de fecha 15 de septiembre de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES se aprobó el procedimiento para la obtención de frecuencias destinadas a la operación de estaciones radioeléctricas que formen parte de sistemas destinados a la prestación de los Servicios Radioeléctricos de Concentración de Enlaces (SRCE) y a Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces de Uso Privado (SRCEP).

Que a los efectos de la adjudicación de pares de canales radioeléctricos o grupos de ellos para desplegar los servicios a los que se alude en la presente, se estableció un procedimiento de concurso público, conforme lo establecido mediante la resolución citada en el párrafo precedente.

Que receptando lo señalado en el tercer considerando de la presente, la Resolución Nº 262 de fecha 15 de septiembre de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, establece en el Artículo 2º, inciso 2.1 de su Anexo que: "Ante la solicitud de adjudicación de pares de canales radioeléctricos o grupos de pares de ellos, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, publicará en el Boletín Oficial la banda genérica de frecuencias solicitada y la disponibilidad existente, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro a que refiere el presente apartado".

Que mediante los Expedientes Nros. 128/2007, 129/2007, 130/2007, 131/2007, 132/2007 y 133/2007 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se han registrado pedidos de adjudicación de pares de canales radioeléctricos o grupos de pares de ellos para la actividad que nos ocupa en diversas áreas de prestación, por lo que procede la publicación establecida en los plexos normativos "ut supra" aludidos.

Que el apartado 9.3. del Artículo 9º del ya citado Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 estableció que la Autoridad de Aplicación podrá establecer un valor económico de referencia para las bandas de frecuencias a concursar o subastar.

Que el apartado 3.2. del Anexo de la Resolución Nº 262 de fecha 15 de septiembre de 2005 de esta Secretaría, fijó que si sólo hubiere UN (1) interesado, o si la cantidad total de espectro pretendido por los inscriptos habilitados resultare menor o igual a la disponibilidad de pares de canales radioeléctricos puestos a concurso, el/los solicitantes adquirirá/n directamente el derecho a la adjudicación de los pares de canales radioeléctricos o grupos de pares de ellos; debiendo el/los adjudicatarios abonar el precio base que establezca la Autoridad para cada caso y cumplimentar las obligaciones que establezcan en cada concurso.

Que conforme al contenido de las normas expresadas corresponde fijar el valor económico de los canales puestos a concurso tomando en consideración la zona geográfica a la cual estará afectado el espectro de frecuencias radioeléctricas del caso.

Que en cuanto a las obligaciones a cumplir por quienes resultaren adjudicatarios, las mismas serán las fijadas en el Apéndice del Anexo de la Resolución Nº 262 de fecha 15 de septiembre de 2005 de esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme a las previsiones del Numeral 2, apartado 2.1 del Anexo de la Resolución Nº 262 de fecha 15 de septiembre de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el pedido de adjudicación de pares de canales radioeléctricos o grupos de pares de ellos, destinados a la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) de acuerdo con el detalle volcado en el ANEXO I de la presente; a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso manifiesten por el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente, su interés en los mismos, para lo cual deberán inscribirse en el registro a que alude el Numeral 2 de la norma citada, en las condiciones allí establecidas.

Art. 2º — Establecer el valor económico del espectro solicitado mediante el ANEXO II de la presente.

Art. 3º — Establecer que las obligaciones a cumplir por quienes resulten adjudicatarios serán las fijadas en el Apéndice del Anexo de la Resolución Nº 262 de fecha 15 de septiembre de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 4º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de que implemente el registro específico conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo precedente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

CONCURSO Nº 2/2007

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE)
(BANDA GENERICA: 800 MHz)

ÁREAS DE CONCURSO	LOCALIDADES COMPRENDIDAS	PRO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERENCIALES		DISPONIBILIDAD DE PARES DE CANALES (1) (2)
			LONGITUD	LATITUD	
CORREDOR BUENOS AIRES - AZUL	GORCHS	BA	58° 57'	35° 40'	30
	LAS FLORES	BA	59°06'	36°01'	170
	PARDO	BA	59°17'	36°09'	180
	CACHARI	BA	59°30'	36°23'	180
	SHAW	BA	59°44'	36°37'	180
CORREDOR OLAVARRIA - AZUL	OLAVARRIA	BA	60°20'	36°53'	180
	COLONIA HINOJO	BA	60°10'	36°52'	180
	AZUL	BA	59°51'	36°47'	180
CORREDOR AZUL – MAR DEL PLATA	LAZZARINO	BA	59°44'	36°55'	180
	LA PASTORA	BA	59°23'	37°08'	160
	TANDIL	BA	59°08'	37°19'	160
	NAPALEOFU	BA	58°45'	37°38'	120
	BALCARCE	BA	58°15'	37°52'	75
CORREDOR AZUL – BAHIA BLANCA	CO. LA ARMONIA	BA	59°57'	37°02'	180
	CHILLAR	BA	59°59'	37°18'	180
	BENITO JUAREZ	BA	59°49'	37°49'	180
	ALZAGA	BA	59°58'	37°52'	180
	GONZALEZ CHAVES	BA	60°05'	38°02'	180
	TRES ARROYOS	BA	60°17'	38°23'	175
	INDIO RICO	BA	60°53'	38°20'	175
	APARICIO	BA	60°53'	38°37'	175
	CORONEL DORREGO	BA	61°17'	38°43'	165
	MONTE HERMOSO	BA	61°18'	38°59'	165
	SAUCE GRANDE	BA	61°37'	38°46'	165
	CALDERON	BA	62°03'	38°44'	165
	PUNTA ALTA	BA	62°04'	38°54'	165
AREA BAHIA BLANCA	INGENIERO WHITE	BA	62°16'	38°47'	165
	BAHIA BLANCA	BA	62°16'	38°44'	165
	VILLA HARDING GREEN	BA	62°12'	38°43'	165
	BARRIO PATAGONIA	BA	62°14'	38°42'	165
AREA JESUS MARIA – COLONIA CAROYA	JESUS MARIA	CD	64°06'	30°59'	55
	COLONIA CAROYA	CD	64°05'	31°03'	55

(1): LA DISPONIBILIDAD A QUE SE HACE REFERENCIA CONSIDERA QUE LOS PARES DE CANALES DISPONIBLES PARA UNA LOCALIDAD PUEDEN RESULTAR LOS MISMOS QUE PARA OTRA LOCALIDAD CONTIGUA.

(2): DISPONIBILIDAD INDICADA A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DEL PUNTO 3.2. DEL ANEXO DE LA RESOLUCION SC Nº 262/2005.

ANEXO II

VALOR ECONOMICO DEL ESPECTRO DE FRECUENCIAS RADIOELECTRICAS PARA EL SRCE O EL SRCEP, CUYA ADJUDICACION SE ENCUENTRA SUJETA AL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PUBLICO CONFORME LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION Nº 262 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE ESTA SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

1. El valor económico de cada par de canales, de VEINTICINCO (25) kilohertz de ancho cada uno, para el AREA DE EXPLOTACION BUENOS AIRES (AEBA), se fija en pesos SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500). Este valor se considerará por cada registro de asignación que se realice sobre cada una de las eventuales Estaciones Radioeléctricas Centrales a instalar en el Area del caso. El valor indicado se tomará como base de referencia UNO (1), para la aplicación de los coeficientes zonales de valoración económica del espectro en las zonas geográficas detalladas en el apartado 2 siguiente.

2. Para la valoración económica de cada par de canales, de VEINTICINCO (25) kilohertz de ancho cada uno, se tomarán en cuenta los coeficientes de regionalización que se indican tomando como base el valor económico determinado en el apartado anterior para el AEBA.

2.1. Para asignaciones de frecuencias realizadas dentro de los TREINTA (30) kilómetros de las Ciudades de ROSARIO de la Provincia de Santa Fe, y CORDOBA y MENDOZA de las Provincias homónimas, se tomará un coeficiente de UN TERCIO (1/3).

2.2. Para asignaciones de frecuencias realizadas dentro de los TREINTA (30) kilómetros de las ciudades cuya población se encuentre comprendida entre DOSCIENTOS MIL (200.000) y SETECIENTOS MIL (700.000) habitantes, se aplicará un coeficiente de UN QUINTO (1/5), formando parte, no exhaustivamente, las Ciudades de BAHIA BLANCA, CORRIENTES, MAR DEL PLATA, NEUQUEN, PARANA, POSADAS, RESISTENCIA, SALTA, SAN JUAN, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO / LA BANDA.

2.3. Para asignaciones de frecuencias realizadas dentro de los TREINTA (30) kilómetros de las ciudades cuya población se encuentre comprendida entre CIEN MIL (100.000) y DOSCIENTOS MIL (200.000) habitantes, se tomará un coeficiente de UN SEPTIMO (1/7).

2.4. Para asignaciones de frecuencias realizadas dentro de los TREINTA (30) kilómetros de las ciudades cuya población se encuentre por debajo de los CIEN MIL (100.000) habitantes, se tomará un coeficiente de UN DECIMO (1/10).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 78/2007

Aclárase que las licencias oportunamente otorgadas mediante las Resoluciones Nros. 611/92 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones y 2489/97 de la Secretaría de Comunicaciones, deben entenderse en favor de la Cooperativa Telefónica y otros Servicios Públicos, Asistenciales, Educativos, Vivienda y Consumo Tilisarao Limitada.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº 9721/1990, del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 611 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de TILISARAO, Provincia de SAN LUIS, a la COOPERATIVA TELEFONICA TILISARAO LIMITADA.

Que a través de la Resolución Nº 2489 de fecha 25 de agosto de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE VIVIENDA Y CONSUMO TILISARAO LIMITADA (CUIT 33-56481909-9), para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social de la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE VIVIENDA Y CONSUMO TILISARAO LIMITADA por el de COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, EDUCATIVOS, VIVIENDA Y CONSUMO TILISARAO LIMITADA (CUIT 33-56481909-9).

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las Licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a la COOPERATIVA citada en primer término, para la prestación del servicio Básico Telefónico en la localidad de TILISARAO, Provincia de SAN LUIS, otorgada a través de la Resolución Nº 611 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y para la prestación del servicio de Valor Agregado otorgada mediante la Resolución Nº 2489 de fecha 25 de agosto de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, EDUCATIVOS, VIVIENDA Y CONSUMO TILISARAO LIMITADA (CUIT 33-56481909-9).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las Licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE VIVIENDA Y CONSUMO TILISARAO LIMITADA para la prestación del servicio Básico Telefónico en la localidad de TILISARAO, Provincia de SAN LUIS, a través de la Resolución Nº 611 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y para la prestación del servicio de Valor Agregado otorgada mediante la Resolución Nº 2489 de fecha 25 de agosto de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, EDUCATIVOS, VIVIENDA Y CONSUMO TILISARAO LIMITADA (CUIT 33-56481909-9).

Art. 2º — Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE VIVIENDA Y CONSUMO TILISARAO LIMITADA deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, EDUCATIVOS, VIVIENDA Y CONSUMO TILISARAO LIMITADA (CUIT 33-56481909-9).

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 79/2007

Autorízase a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima - ARSAT a proveer facilidades satelitales a través del satélite Nahuel-C en el área de su cobertura, en el marco de lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales.

Bs. As., 8/6/2007

VISTO el Expediente Nº 3.139/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT, solicita autorización para proveer facilidades satelitales a través del satélite NAHUEL-C en su área de cobertura, desde la posición orbital geoestacionaria 72º de Longitud Oeste, en los términos de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, e incorporada mediante el Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la empresa solicitante fue creada por el ESTADO NACIONAL, mediante la Ley Nº 26.092, habiéndose otorgado en su favor, a través de su Artículo 8º, la autorización de uso de la posición orbital geoestacionaria 81º de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas.

Que en tal sentido y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 4º del Anexo I de la Ley premencionada, cabe señalar que el objeto social de dicha empresa es realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros, el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) y bandas de frecuencias asociadas y la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos.

Que los derechos derivados de la titularidad de acciones de dicha empresa pertenecen en su totalidad al ESTADO NACIONAL y son ejercidos en un NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el DOS POR CIENTO (2%) restante por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.092.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT ha expresado que la urgencia de la petición mencionada en el primer Considerando radica en la proximidad de la fecha de finalización de los servicios de la empresa NAHUELSAT SOCIEDAD ANONIMA a sus clientes y la necesidad, ante dicho evento, de que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT cumpla con los requisitos estipulados en el marco regulatorio vigente a fin de continuar con la prestación de servicios, de manera de resguardar la demanda de capacidad satelital de los clientes que actualmente posee el satélite NAHUEL-C.

Que en este sentido cabe señalar que se ha suscripto con fecha 30 de marzo de 2007 un ACTA ACUERDO entre el ESTADO NACIONAL, actuando por intermedio de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES y la empresa NAHUELSAT SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual se ha acordado la rescisión del Contrato de Adjudicación que fuera oportunamente aprobado por el Decreto Nº 1095/93 y la transferencia de todos los activos de la empresa NAHUELSAT SOCIEDAD ANONIMA al ESTADO NACIONAL (teniéndose a su vez previsto el ulterior traspaso de los mismos a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT), y que como consecuencia de ello, NAHUELSAT SOCIEDAD ANONIMA perderá su carácter de titular de la adjudicación para el uso de la posición orbital 72º de Longitud Oeste; todo ello, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la vigencia del ACTA ACUERDO aludida está contemplada a partir del dictado del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que posteriormente lo ratifique y que por tal motivo, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT y NAHUELSAT SOCIEDAD ANONIMA se encuentran desarrollando tareas conjuntas para que la transición sea lo mas eficiente posible, incluyendo la atención a los clientes y el uso del satélite NAHUEL-C para proveer facilidades satelitales en forma inmediata.

Que con motivo de la finalización anticipada del Contrato de Adjudicación antes aludido, de común acuerdo entre la empresa NAHUELSAT SOCIEDAD ANONIMA y el ESTADO NACIONAL, se ha previsto que los bienes de dicha empresa satelital sean traspasados a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT próximamente, incluyendo la clientela y el satélite NAHUEL-C, como así también, el derecho de uso de la posición orbital 72º de Longitud Oeste, por lo que dicha empresa solicita que le sea extendida la autorización peticionada, con el objeto de disponer en forma inmediata de la capacidad jurídica indispensable para no interrumpir la normal prestación del servicio de facilidades satelitales a los actuales usuarios del satélite argentino.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT ha manifestado que la atención de los usuarios correspondientes al satélite NAHUEL-C, constituye una meta fundamental de dicha empresa para generar el impulso comercial necesario que posibilite alcanzar los objetivos estratégicos que oportunamente tuviera en mira el ESTADO NACIONAL al crearla, en concordancia con la actual política nacional satelital que ha sido impulsada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el objetivo de desarrollar un sistema satelital argentino para la provisión de facilidades satelitales.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT ha acompañado en los presentes actuados una nota de la empresa NAHUELSAT SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual dicha empresa ha prestado conformidad para que la primera mencionada utilice capacidad disponible del satélite NAHUEL-C ubicado en la posición orbital 72º de longitud oeste.

Que con relación a lo precedentemente señalado cabe tener presente que las posiciones orbitales y sus bandas de frecuencia asociadas, son por naturaleza un recurso escaso y limitado, correspondiendo tener en cuenta que los derechos sobre toda posición orbital, se encuentran sujetos a reglamentaciones internacionales que imponen su utilización como recaudo para conservarlos.

Que en función de ello, cabe destacar que el Punto 18.1 (Artículo 18º - Licencias) del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES aprobado por Ley Nº 24.848, establece que: "Ningún particular o entidad podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida en forma apropiada y conforme a las disposiciones del presente Reglamento por el gobierno del país del que hubiere de depender la estación o en nombre de dicho gobierno...".

Que por otra parte, el Articulo 6º de la Ley de Telecomunicaciones estipula que "No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente. Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...".

Que en tal sentido, corresponde destacar que el Artículo 10º de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales mencionado en el primer Considerando, establece que: "Para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26º de la presente Parte".

Que la gestión del recurso órbita/espectro, constituye un objetivo estratégico del ESTADO NACIONAL, que debe adoptar las medidas necesarias para asegurar su utilización para la República Argentina, en aras del interés público y de conformidad con la política nacional satelital e industrial expresada en la Ley de creación de la solicitante Nº 26.092.

Que dado el estado de situación referenciado, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT debe en lo inmediato ajustarse a lo establecido en el marco regulatorio, para continuar la provisión de facilidades satelitales en forma oportuna.

Que corresponde tener en cuenta las especiales circunstancias mencionadas por la firma EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT en su presentación, como así también, la relevancia del otorgamiento de dicha autorización para satisfacer las necesidades de interés público y de política nacional satelital expresadas en la Ley Nº 26.092.

Que en función de los fundamentos precedentemente expresados se considera pertinente extender una autorización con arreglo a lo requerido en la normativa aplicable, para la provisión de facilidades satelitales a favor de la firma EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT, a través del satélite NAHUEL-C en su área de cobertura, con carácter provisorio y condicional a que se dicten los actos administrativos pertinentes de ratificación del Acuerdo de rescisión del Contrato de Adjudicación aprobado por Decreto Nº 1095/93, de traspaso de los activos de la empresa NAHUELSAT SOCIEDAD ANONIMA a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT y del otorgamiento de la autorización de uso de la posición orbital 72º de Longitud Oeste a dicha firma en forma definitiva.

Que si bien dicha situación no ha sido expresamente prevista en el Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales previamente mencionado, corresponde tener presente las especiales circunstancias que rodean el caso particular, como así también, que la medida resuelta en este acto se halla alineada con la política nacional satelital de comunicaciones que se encuentra llevando adelante el ESTADO NACIONAL y que ha tenido en mira la sanción de la Ley de creación de la empresa solicitante Nº 26.092.

Que una vez dictado el acto administrativo pertinente de otorgamiento de la autorización de uso de la posición orbital 72º de Longitud Oeste a favor de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT, se otorgará la autorización para proveer facilidades satelitales en forma definitiva de conformidad con lo solicitado por la misma, y quedarán establecidos los demás términos y condiciones que regirán dicha autorización de uso.

Que las dependencias técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete respectivamente sobre el particular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, su similar Nº 418 de fecha 17 de abril de 2006 y lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, aprobada por el texto ordenado de la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, e incorporada mediante el Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio 1999 como Anexo XIII del Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT a proveer facilidades satelitales a través del satélite identificado como NAHUEL-C en el área de su cobertura, desde la posición orbital geoestacionaria 72º de Longitud Oeste, en el marco de lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Art. 2º — La autorización mencionada en el Artículo 1º se extiende con carácter provisorio y condicionada al dictado del pertinente Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que ratifique el ACTA ACUERDO suscripta con fecha 30 de marzo de 2007, entre esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa NAHUELSAT SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual se ha acordado la rescisión del Contrato de Adjudicación aprobado por Decreto Nº 1095/93 y el traspaso de los activos de la empresa NAHUELSAT SOCIEDAD ANONIMA al ESTADO NACIONAL, como así también, disponga la integración de los mismos al patrimonio de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT y el otorgamiento de la autorización de uso de la posición orbital 72º de Longitud Oeste a favor de dicha empresa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 80/2007

Establécense condiciones que deberán observar los prestadores de servicios de telecomunicaciones, hasta tanto se constituya efectivamente el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, creado por el Artículo 10 del Anexo III del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 8/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0362706/2006 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, se aprobó el "Reglamento General del Servicio Universal", incorporado como Anexo III de dicho Decreto.

Que conforme el Artículo 1º del citado Reglamento, su objeto era establecer los principios y normas que regirían el Servicio Universal, los servicios incluidos, los sectores beneficiados, los sujetos obligados a su prestación y los métodos para establecer los Programas, así como los costos evitables netos de la prestación de las obligaciones del Servicio Universal y el mecanismo de financiación.

Que según establece el Artículo 10, Apartado 10.1 del Reglamento General del Servicio Universal, los aportes de inversión correspondientes a los Programas del Servicio Universal serían administrados a través de un Fondo Fiduciario de Servicio Universal.

Que según el régimen referenciado, actualmente se encuentra vigente la modalidad identificada como “pay or play”.

Que sobre la base de esa modalidad, mediante el Artículo 21 del Reglamento General del Servicio Universal, los prestadores de servicios de telecomunicaciones pueden compensar o deducir de la obligación de aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal las prestaciones en curso, conforme las categorías y programas definidos en los Artículos 9º y 26 del citado Reglamento.

Que, por lo expuesto, corresponderá efectuar la determinación correspondiente, a los fines de realizar la cuantificación de las sumas alcanzadas para cada una de las modalidades de prestación y/o aporte previstas al presente; manteniéndose, hasta que ello ocurra, la prestación de los programas de servicio universal que se encuentran en ejecución.

Que en tal orden de ideas y respecto al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, creado por el Artículo 10 del Reglamento ya citado, su implementación efectiva involucra el desarrollo de diversas acciones, en atención a los plazos administrativos involucrados y a la necesidad de estructurar la implementación del Fideicomiso, la metodología y procedimiento de ingresos, el régimen de administración del Fideicomiso, y demás pautas operativas que permitan adoptar medidas conducentes en orden a tutelar adecuadamente el interés público aquí involucrado.

Que, no obstante lo expuesto, es necesario, hasta tanto se complete la referida implementación, prever para el período comprendido entre la vigencia de la presente medida y la efectiva constitución de los instrumentos del Servicio Universal, el financiamiento de los Programas del Servicio Universal que ya se encuentran en ejecución, de su eventual expansión y de los programas que en el futuro se aprueben.

Que a los fines del depósito de los aportes de inversión deberá contemplarse la compensación por la prestación del Servicio Universal en los programas específicos que se están cumpliendo, según lo previsto en el Artículo 26 del Reglamento General del Servicio Universal o los que así sean calificados por la Autoridad de Aplicación.

Que teniendo en cuenta la metodología vigente, hasta tanto se produzcan las determinaciones reseñadas para cada concepto, a los fines de establecer el quantum de la obligación que los prestadores deberán en su caso aportar al Fideicomiso, regirá lo dispuesto en el Artículo 14, Apartados 14.1, 14.2 y 14.3 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 764/00, y, concordante, Artículo 19, Apartados 19.1, 19.2 y 19.3 y Artículo 21 del Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por el Artículo 3º del Decreto Nº 764/00.

Que la medida propiciada será implementada para las obligaciones que nacieran a partir del mes inmediato siguiente al de publicación de la presente medida.

Que a los fines del adecuado control, los sujetos obligados, deberán informar a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sobre la forma e ingreso de los fondos correspondientes a las cuentas individualizadas, abiertas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764/00 y el Decreto Nº 1142/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que hasta tanto se constituya, efectivamente, el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, creado por el Artículo 10 del Anexo III del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, según corresponda, deberán proceder a la apertura de una cuenta especial, individualizada y a su nombre, en moneda de curso legal, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, donde se depositarán los montos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente norma.

Art. 2º — A los fines indicados en el Artículo 1º de la presente Resolución, los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán depositar, mensualmente y a partir del mes siguiente a la publicación de la presente norma, las sumas correspondientes a la obligación indicada en dicho Artículo.

Art. 3º — A los efectos de la determinación de las sumas correspondientes que los prestadores deben depositar en la cuenta prevista en el Artículo 1º de la presente Resolución y hasta tanto se determinen la metodología, procedimiento de ingresos y demás pautas operativas, regirá lo dispuesto en el Artículo 14, Apartados 14.1, 14.2 y 14.3 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 764/00 y, concordante, Artículo 19, Apartados 19.1, 19.2 y 19.3 y Artículo 21 del Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por el Artículo 3º del Decreto Nº 764/00.

Art. 4º — Los prestadores deberán efectuar el depósito de los montos correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los primeros DIEZ (10) días corridos del mes siguiente al período devengado.

Art. 5º — Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán informar mensualmente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dentro de los primeros QUINCE (15) días corridos de cada mes los montos depositados en la cuenta indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución, acompañando copia certificada de los comprobantes de depósito correspondientes a las cuentas individualizadas abiertas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, relativos al mes involucrado en la rendición.

A tales fines, los prestadores de servicios de telecomunicaciones presentarán una Declaración Jurada en la que se individualizarán las sumas que corresponden ingresar en concepto de aporte de inversión y, de corresponder, los montos involucrados ejecución de los programas que actualmente desarrollen, en los términos del Artículo 19 del Anexo III del Decreto Nº 764/00.

Art. 6º — En caso de discrepancia con la información suministrada por el prestador, éste dispondrá de DIEZ (10) días, a partir de la fecha en que le fuera notificada tal circunstancia, para hacer el descargo que estime procedente, cumplido lo cual la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES adoptará la resolución definitiva y procederá a comunicar el cargo respectivo, remitiendo al concesionario la correspondiente notificación de depósito o crédito según corresponda.

Art. 7º — LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá auditar, en ejercicio de sus facultades de fiscalización y control, la información correspondiente para verificar el cumplimiento de los depósitos de conformidad con lo previsto en el presente acto.

Respecto de aquellos prestadores, cuya situación se encuentre comprendida en las determinaciones a efectuarse conforme dispone el Artículo 10 de la presente medida, los procedimientos de auditoría de verificación de cumplimiento de los depósitos previstos en el presente Artículo, se iniciarán una vez que la Comisión ad hoc se hubiere expedido sobre el particular.

Art. 8º — En el caso que el prestador incurriera en mora en el depósito en los montos indicados en el Artículo 1º de la presente medida, será de aplicación la tasa activa de descuento para documentos a TREINTA (30) días, fijada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vigente al cierre de las operaciones del día de vencimiento de la obligación, y por el término comprendido entre las fechas en que hubiera debido depositarse y el día de su efectivo depósito.

Art. 9º — Los montos resultantes de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo precedente, serán considerados parte integrante el depósito previsto.

Art. 10 — Créase una Comisión de Trabajo ad hoc, integrada por representantes de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, con el fin de analizar los programas existentes y evaluar su incidencia a los fines del Artículo 3º de la presente norma.

Art. 11 — El incumplimiento en tiempo y forma, por parte del prestador, de la presentación de la documentación respaldatoria solicitada en el Artículo 3º de la presente Resolución, hará pasible al responsable de las sanciones establecidas en los Decretos Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y Nº 764/00.

Art. 12 — Integrado el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, se establecerán los mecanismos pertinentes, a los fines de la determinación de las compensaciones que pudieren corresponder respecto de los programas iniciales que se encuentren en ejecución, así como de los servicios que, con posterioridad, se incorporen al Servicio Universal.

Art. 13 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 225/2007

Dase por otorgado el auspicio a la “Primera Jornada Nacional de Inspectoría Bromatológica”, organizada en la ciudad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0122802/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el Presidente de la FUNDACION BIOQUIMICA ARGENTINA, Doctor D. Norberto CABUTTI, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la “PRIMERA JORNADA NACIONAL DE INSPECTORIA BROMATOLOGICA”, que se llevó a cabo el 27 de abril de 2007, en el Hotel Intersur sito en el Paseo 111 y Avenida Costanera, de la Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dicha jornada, organizada por la FUNDACION BIOQUIMICA ARGENTINA, junto a la MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL, tuvo como objetivo central la capacitación adecuada al Inspector Bromatológico en cuanto a la metodología apropiada para el logro de una eficaz inspección y con una unificación de criterios, con la finalidad de promover una mejora directamente proporcional en la calidad de alimentos que consume la población, incrementando la prevención de posibles enfermedades trasmitidas por algunos alimentos.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional, en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la “PRIMERA JORNADA NACIONAL DE INSPECTORIA BROMATOLOGICA”, que se llevó a cabo el 27 de abril de 2007, en el Hotel Intersur sito en el Paseo 111 y Avenida Costanera, de la Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 237/2007

Auspíciase la tercera edición de la “Conferencia Nacional de Seguridad Alimentaria”, que se llevará a cabo en la ciudad de Mendoza, provincia homónima.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0139776/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el Presidente de la RED ARGENTINA DE BANCOS DE ALIMENTOS, señor D. Adolfo BRENNAN, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la tercera edición de la “CONFERENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA”, que se llevará a cabo el 22 de junio de 2007, en el Auditorio Nº 5 del Centro Universitario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, sito en el Parque General San Martín, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

Que dicho evento, organizado por la RED ARGENTINA DE BANCOS DE ALIMENTOS, busca convertirse en un ámbito de diálogo y favorecer el intercambio de opiniones entre los sectores de la sociedad, para la elaboración de propuestas concretas y de amplio impacto social.

Que esta conferencia, tiene como objetivo dar a conocer la situación nutricional; los programas que se desarrollan sobre la alimentación y la educación nutricional; y los programas de articulación de los sectores de la sociedad, en pos de lograr Seguridad Alimentaria en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en oportunidad de la primer y segunda edición de la "CONFERENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA", la mencionada Secretaría, ha otorgado los respectivos auspicios mediante Resoluciones Nros. 408 del 9 de junio de 2005 y 413 del 28 de julio de 2006, respectivamente.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la RED ARGENTINA DE BANCOS DE ALIMENTOS, han suscripto el Convenio Nº 28 de fecha 26 de julio de 2005.

Que debido a directivas impartidas por el Gobierno Nacional, en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la tercera edición de la "CONFERENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA", que se llevará a cabo el 22 de junio de 2007, en el Auditorio Nº 5 del Centro Universitario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, sito en el Parque General San Martín, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 363/2007

Agentes del Seguro de Salud. Obra Social Cooperativa de Asistencia Mutua y Turismo del Personal de las Sociedades Pirelli Limitada. Su registración.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº 102531/06- S.S.SALUD y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL COOPERATIVA DE ASISTENCIA MUTUA Y TURISMO DEL PERSONAL DE LAS SOCIEDADES PIRELLI LIMITADA (RNOS. 3-0260-1) mediante la cual solicita se registre el estatuto del agente.

Que la entidad tuvo su origen en el dictado de las Resoluciones Nros. 41/72 y 67/72 del Instituto Nacional de Obras Sociales, mediante las cuales ha sido autorizada para administrar los aportes y contribuciones de ley, correspondientes a los empleados de las empresas de la Organización Pirelli, con el objeto de brindar prestaciones asistenciales a dichos empleados y sus familiares.

Que al presente, la entidad no cuenta con su estatuto registrado, debido a que la misma fue creada bajo la figura de una "cooperativa" y en consecuencia su estatuto responde a las normas y contralor del I.N.A.E.S.

Que por haber sido encuadrada en el artículo 1º, inciso f) de la Ley 23.660 —Obra Social constituida por consenso con empresas privadas—, su estatuto debiera haberse adaptado a las prescripciones establecidas por la normativa que regula a los Agentes del Seguro de Salud.

Que el artículo 2º de la Ley 23.660 establece que … "las obras sociales señaladas en los incisos a), e) y f) del artículo 1º funcionarán con individualidad administrativa, contable y financiera y tendrán el carácter de sujeto de derecho con el alcance que el Código Civil establece en el inciso 2º del segundo apartado del art. 33.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 576/93 reglamentario de la norma citada precedentemente contempla que "cualquiera fuera el origen y la naturaleza jurídica de las obras sociales, son sujeto de derecho y obligaciones con total separación e independencia de otra persona jurídica…"

Que tal recaudo se contrapone expresamente con el contenido del estatuto de la cooperativa en cuestión, el cual se ha confeccionado y aprobado mediante Resolución Nº 1530 del 25/8/1970, conforme los parámetros establecidos por el Departamento de cooperativas de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la comunidad - Dirección Nacional de Cooperativismo.

Que este organismo a través del dictado de las Resoluciones Nros. 328/02 SSSalud y 363/02 SSSalud, suscribió un acta-acuerdo con el INAES, creándose una Comisión Técnica Mixta, cuyo objetivo era agilizar los trámites y unificar criterios respecto de las cooperativas y mutuales que integran o adhieran al Sistema Nacional del Seguro de Salud. No obstante ello al presente se observa que no se han producido avances sobre el tema y que dicha comisión se encuentra desarticulada.

Que a los fines de buscar una solución al tema planteado, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha estimado viable que se proceda a registrar el Estatuto de la Cooperativa Limitada de Asistencia Médica y Farmacéutica, Servicios Asistenciales y Turismo del Personal Superior de la Industria del Caucho y otras Actividades Industriales —Campsic—, con las pautas establecidas por el INAES; ello con carácter de excepción.

Que para poder fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en el marco del Sistema Nacional del Seguro de Salud, se ha considerado oportuno que la entidad elabore un reglamento interno para el funcionamiento de la obra social, conforme las pautas establecidas por las Leyes 23.660 y 23.661.

Que a fs. 102/112 luce un ejemplar del Estatuto de la entidad, obrando a fs. 45/49 el reglamento interno del funcionamiento de la OBRA SOCIAL COOPERATIVA DE ASISTENCIA MUTUA Y TURISMO DEL PERSONAL DE LAS SOCIEDADES PIRELLI LIMITADA (RNOS. 3-0260-1) y a fs. 60/69 copia certificada del acta Nº 17/06 del Consejo de Administración de COMPIR, por la cual se aprueba el reglamento

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 096/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrase el estatuto de la Cooperativa de Asistencia Mutua y Turismo del Personal de las Sociedades Pirelli Limitada aprobado mediante Resolución Nº 1530 de fecha 25 de agosto de 1970, por el Departamento de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad —Dirección Nacional de Cooperativismo—, cuyo texto ordenado obra a fojas 102/112 del Expediente del Visto.

Art. 2º — Regístrase el Reglamento Interno para el funcionamiento de la OBRA SOCIAL COOPERATIVA DE ASISTENCIA MUTUA Y TURISMO DEL PERSONAL DE LAS SOCIEDADES PIRELLI LIMITADA —COMPIR— (R.N.O.S. 3-0260-1), que obra agregado a fojas 45/49 del Expediente Nro. 102531/06-SSSALUD.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 599/2007

Homológase la propuesta para el Acuerdo con Productores de Gas Natural 2007-2011, tendiente a la satisfacción de la demanda doméstica.

Bs. As., 13/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0119818/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la Ley N° 17.319, la Ley N° 24.076, su reglamentación, y los Decretos N° 180 y N° 181 ambos del 13 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 181 del 13 de febrero de 2004 se instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los fines de que elabore un esquema de normalización del precio del gas natural en PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST), con destino a los prestadores del servicio de distribución de gas por redes, y a los usuarios de dichas prestadoras que comiencen a adquirir el gas natural directamente de productores, con arreglo a las pautas básicas que estableció la referida norma.

Que conforme lo expuesto en el Decreto N° 181 del 13 de febrero de 2004, la producción y comercialización de gas natural en el mercado interno debía ser reencauzada a partir del establecimiento de un esquema de normalización, contemplando las limitaciones regulatorias que afectan a los servicios públicos objeto de renegociación.

Que cumpliendo las directivas citadas, la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, arribó a un acuerdo con los productores de gas natural, que fuera nominado como: "ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004", que fuera homologado por la Resolución N° 208 del 21 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que teniendo en cuenta las limitaciones que se derivaron de la emergencia económica y social que fue heredada por la actual Administración, el PODER EJECUTIVO NACIONAL adoptó medidas conducentes para reencauzar la industria del gas y de la electricidad, con el objeto de normalizar el suministro, y las condiciones de sustentabilidad del sector en particular.

Que resulta de interés general asegurar el abastecimiento interno de gas natural, conforme lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 3° de la Ley N° 24.076.

Que la producción, y abastecimiento de gas natural constituyen objetivos esenciales de las Leyes N° 17.319 y N° 24.076.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA tiene a su cargo adoptar medidas conducentes para asegurar el abastecimiento de gas natural para el mediano y largo plazo, definiendo políticas y acciones de gobierno tanto en materia de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos.

Que teniendo en cuenta el vencimiento del ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004, homologado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 208 del 21 de abril de 2004, y la necesidad de resolver las necesidades de abastecimiento que registra el mercado interno, la SECRETARIA DE ENERGIA ha mantenido reuniones con los productores con el objetivo de celebrar un nuevo acuerdo de abastecimiento de gas natural para el período 2007-2011 (ACUERDO 2007-2011), cuyos términos y condiciones son homologados por la presente resolución.

Que teniendo en cuenta que la satisfacción del mercado interno constituye un objetivo prioritario de la normativa de fondo del sector, y un postulado fundamental de la política energética del gobierno, se considera conveniente y necesario fijar los términos y condiciones del abastecimiento para el período 2007-2011, con el objeto de definir la política de abastecimiento de gas para los próximos años, a fin de que todos los operadores involucrados, productores y consumidores (internos y externos) puedan adoptar definiciones concretas respecto de sus necesidades de inversiones y previsiones de gastos de explotación y necesidades de abastecimiento en el referido período.

Que desde el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 208 del 21 de abril de 2004, se han dictado diversas normas de regulación del mercado interno, entre otras, las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 659 del 17 de junio de 2004, N° 752 del 12 de mayo de 2005, N° 882 del 15 de julio de 2005, N° 939 del 3 de agosto de 2005, N° 2020 del 22 de diciembre de 2005 y N° 275 del 28 de febrero de 2006, N° 1329 del 19 de septiembre de 2006, y N° 1886 del 28 de diciembre de 2006; todas ellas tendientes a propender al normal abastecimiento de la demanda doméstica de gas natural, y a reencauzar las condiciones económicas de suministro, tanto para la demanda como para la oferta de gas natural para el mercado interno.

Que teniendo en cuenta la necesidad de otorgar previsibilidad a los consumidores de la demanda doméstica, se considera oportuno y necesario definir los lineamientos fundamentales de las herramientas que utilizará la SECRETARIA DE ENERGIA para promover el normal abastecimiento de la demanda de gas natural, privilegiando la situación de aquellos productores que se hayan comprometido con los consumidores de gas del país para satisfacer sus necesidades de abastecimiento, por sobre aquellos productores que no han optado por semejantes compromisos.

Que previéndose la estructuración del mercado interno de gas natural a partir de la distribución de los volúmenes establecida en el ANEXO I del ACUERDO 2007-2011, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución, corresponde efectuar las adecuaciones del caso al procedimiento contemplado en el Punto 5.1) del ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 659 del 17 de junio de 2004.

Que esas herramientas servirán para implementar la intervención de esta Autoridad de política energética, la cual resulta necesaria a los fines de privilegiar la administración equitativa de los compromisos de los Productores para el abastecimiento del aquí denominado Mercado Interno de gas natural; sobre todo aquellos relacionados con el abastecimiento de la aquí denominada Demanda Prioritaria de gas natural.

Que, asimismo, el mencionado acuerdo no obsta la revisión y eventual suspensión o caducidad de aquellos permisos de exportación de gas natural cuyos parámetros legales de adjudicación se hayan desvirtuado al día de la fecha.

Que atento a las condiciones de abastecimiento por la que atraviesa el Mercado Interno de gas natural, debe darse un plazo perentorio para determinar la concurrencia suficiente que permita tornar sustentables los términos y condiciones del ACUERDO 2007-2011 y los términos y condiciones de esta misma resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 6° de la Ley N° 17.319, el Artículo 3° de la Ley N° 24.076, y su reglamentación, y asimismo en función de lo dispuesto en el Decreto N° 180 y el Decreto N° 181, ambos del 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

CAPITULO I

HOMOLOGACION, DEFINICIONES, NORMATIVA VIGENTE

Artículo 1º — Homologar la propuesta para el ACUERDO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011, que como ANEXO I forma parte de la presente resolución; en adelante y a todos los efectos de la presente, “ACUERDO 2007-2011”.

Art. 2° — A los fines de identificar las acciones necesarias para la satisfacción de la demanda doméstica de gas natural, en el marco de la normativa en vigencia, dispónese la adopción de las definiciones contenidas en el Título III, “Definiciones”, del ACUERDO 2007-2011.

Art. 3° — Los volúmenes que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 1329 del 19 de septiembre de 2006 indica como asimilables a los contenidos en la Columna “A” del ANEXO II del Acuerdo alcanzado entre la SECRETARIA DE ENERGIA y productores de gas natural, y homologado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 208 del 21 de abril de 2004, se consideran incluidos dentro del concepto definido en el ACUERDO 2007-2011 como Volúmenes del Acuerdo.

Art. 4° — La provisión de los “Volúmenes del Acuerdo” será garantizada a través de los procedimientos de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA N° 1329 del 19 de septiembre de 2006 y los de la Resolución de esta misma Secretaría N° 882 del 15 de julio de 2005, siendo alcanzados dichos volúmenes por las demás previsiones de esas resoluciones que les sean aplicables.

Art. 5° — Los volúmenes totales de gas destinados a Inyección Adicional Permanente, en los términos de los Artículos 18 y subsiguientes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 752 del 12 de mayo de 2005, asignados hasta el 31 de diciembre de 2006 y que afecten a los Productores Firmantes del ACUERDO 2007-2011, se consideran incluidos en los aquí denominados Volúmenes del Acuerdo, excepto: i) los volúmenes de Inyección Adicional Permanente (IAP) asignados a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA); ii) los volúmenes de Inyección Adicional Permanente (IAP) asignados a CAMMESA que haya solicitado por cuenta y orden de generadores de electricidad y iii) los volúmenes de Requerimientos de Inyección Adicional (RIA) solicitados por CAMMESA en el marco de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 659 del 17 de junio de 2004.

Art. 6° — Los volúmenes que se requieran, a partir de la vigencia de la presente resolución, como inyección adicional para el Mercado Interno (RIA) a Productores Firmantes del ACUERDO 2007-2011, en los términos descriptos en el texto del ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 659 del 17 de junio de 2004, “PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE GAS NATURAL”, en adelante el “PROGRAMA”, lo serán sólo para garantizar el abastecimiento del Mercado Interno, cuando esos volúmenes requeridos no integren aquellos explícitamente comprometidos en el ACUERDO 2007-2011 (Volúmenes del Acuerdo).

A esos efectos, todos los conceptos comprendidos en el PROGRAMA correspondientes a usuarios y clientes de servicios de provisión de gas natural destinatarios de los volúmenes de gas de inyección adicional obtenidos por aplicación de ese procedimiento, quedan reemplazados por aquellos usuarios y aquellos volúmenes comprendidos dentro del concepto de Mercado Interno, pero que no están incluidos entre aquellos alcanzados respectivamente por las definiciones de Demanda del Acuerdo y Volúmenes del Acuerdo, tal las definiciones contenidas en el ACUERDO 2007-2011.

Los generadores de electricidad para el mercado interno de ese fluido, alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 752 del 12 de mayo de 2005, y por las de la Resolución de la misma Secretaría N° 1886 del 28 de diciembre de 2006, deberán agotar los requisitos allí exigidos para recibir volúmenes de inyección adicional, a fin de calificar como receptores de volúmenes requeridos mediante los mecanismos de ese PROGRAMA.

En la aplicación del PROGRAMA a Productores Firmantes del ACUERDO 2007-2011, se reemplazará el procedimiento de cálculo de las participaciones, contemplado en el Punto 5.1), por las participaciones de esos productores que surjan de sus exportaciones efectivas por cuenca. Agotado el gas de exportación efectiva de un Productor Firmante se procederá a recalcular las participaciones de cada uno los Productores Firmantes restantes a partir de una nueva base CIEN (100), estimada sólo con los datos de esos Productores Firmantes, y así sucesivamente hasta agotar el gas de exportación efectiva del último Productor Firmante o haber satisfecho el requerimiento, lo que suceda antes.

Art. 7° — Los volúmenes que, a partir de la vigencia de la presente resolución, vayan a requerirse a los Productores Firmantes del ACUERDO 2007-2011 como Inyección Adicional Permanente para el Mercado Interno, en los términos descriptos en el texto de los Artículos 18 y subsiguientes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 752 del 12 de mayo de 2005, (IAP), mediante la aplicación del PROGRAMA indicado en el artículo precedente, y acorde a disposiciones de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA N° 1886 del 28 de diciembre de 2006, lo serán sólo para garantizar el abastecimiento del Mercado Interno, cuando esos volúmenes requeridos no integren aquellos explícitamente comprometidos por esos Productores en el ACUERDO 2007-2011 (Volúmenes del Acuerdo).

CAPITULO II

REMUNERACION DE REQUERIMIENTOS DE INYECCION ADICIONAL
Y DE INYECCION ADICIONAL PERMANENTE

Art. 8° — Los volúmenes de Requerimientos de Inyección Adicional (RIA) o de Requerimientos de Inyección Adicional Permanente (IAP) establecidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2006, serán remunerados acorde a las pautas de precios incluidas en el ACUERDO 2007-2011, cuando fueren solicitados a Productores Firmantes del mismo, siempre que esos requerimientos no respondan a incumplimientos del referido acuerdo por parte de esos productores firmantes. Si esos volúmenes fueren requeridos a Productores No Firmantes del ACUERDO 2007-2011, serán remunerados con los precios que percibieron los Productores requeridos con Inyección Adicional Permanente durante el año 2006, a resultas de las disposiciones del Artículo 22 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 752 del 12 de mayo de 2005, cuyos efectos resultaron prorrogados por las disposiciones del Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 1886 del 28 de diciembre de 2006.

CAPITULO III

ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA DEL ACUERDO:
PROCEDIMIENTOS Y PRINCIPIOS APLICABLES

Art. 9° — Los siguientes principios serán de aplicación en la operación diaria de la inyección a sistemas de transporte y distribución de gas natural, a efectos del cumplimiento del ACUERDO 2007-2011 y para garantizar el uso prioritario de los volúmenes de gas disponibles, para el abastecimiento del Mercado Interno, en sus distintos segmentos:

a) Una vez completada la inyección de los Volúmenes del Acuerdo en un Día Operativo (acorde a la definición de Día Operativo obrante en el reglamento interno de los centros de despacho aprobado por la Resolución del ENARGAS N° 716 del 10 de septiembre de 1998), por efecto de la aplicación de los procedimientos dispuestos en este instrumento y en los demás mencionados en la presente resolución; y si esos volúmenes no resultaran suficientes para completar los que correspondan a la satisfacción de la Demanda del Acuerdo, y a efectos de satisfacer esos requerimientos; el faltante identificado para cada cuenca de origen del gas natural, será redireccionado desde las inyecciones diarias en la cabecera de los sistemas de transporte (ya sean los afectados al abastecimiento del mercado interno o a exportaciones de gas natural) o de distribución conectados directamente a yacimientos, o de distribución conectados a otros sistemas de provisión de gas natural.

b) Tales redireccionamientos serán ordenados en los términos del Artículo 4° de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA N° 882 del 15 de julio de 2005, y se realizarán para atender en primer lugar a los consumos que forman parte de la Demanda Prioritaria, y luego al resto de los consumos de la Demanda del Acuerdo.

c) Tales redireccionamientos afectarán al gas inyectado a esos sistemas por Productores No Firmantes del ACUERDO 2007-2011, comenzando por los volúmenes de esos productores destinados a la exportación y de ser necesario, una vez agotadas sus exportaciones efectivas, continuando con los volúmenes de esos productores destinados al abastecimiento del Mercado Interno, cuando los consumos de los clientes que vayan a resultar afectados no correspondan a los que integran la Demanda del Acuerdo. En última instancia se afectarán los consumos de clientes de Productores No Firmantes del ACUERDO 2007-2011, que forman parte de la Demanda del Acuerdo (aunque esos consumos no están incluidos, por definición, en los Volúmenes del Acuerdo).

d) Todos esos clientes del Mercado Interno que resulten afectados por estos redireccionamientos, podrán hacer uso de los instrumentos mencionados en los artículos 6° y 7° del presente instrumento, en forma sucesiva para evitar situaciones que impliquen el desabastecimiento transitorio del Mercado Interno.

e) Para cada cuenca productiva de gas natural, las proporciones en que estos redireccionamientos afecten a cada Productor No Firmante del ACUERDO 2007-2011, serán las que surjan de considerar, por cuenca, los ponderadores originales del ANEXO II del ACUERDO 2007-2011. Los ponderadores específicos a construir, y en proporción a esos originales, deberán cumplir con la condición de que la sumatoria de esos ponderadores de los Productores No Firmantes totalice una nueva base CIEN (100). Agotado el gas disponible para redireccionamiento de un Productor No Firmante, se procederá a recalcular las participaciones de cada uno de los Productores No Firmantes restantes, a partir de una nueva base CIEN (100) calculada sólo con los datos de esos Productores No Firmantes; y así sucesivamente hasta agotar el gas disponible para redireccionamiento del último Productor No Firmante, o hasta haber satisfecho la Demanda del Acuerdo, lo que suceda antes.

CAPITULO IV

ABASTECIMIENTO DEL MERCADO INTERNO
Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ACUERDO 2007-2011

Art. 10. — En la aplicación de los procedimientos dispuestos por las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 659 del 17 de junio de 2004, N° 752 del 12 de mayo de 2005, N° 882 del 15 de julio de 2005, N° 1886 del 28 de diciembre de 2006 y N° 1329 del 19 de septiembre de 2006, y en la aplicación de los dispuestos en la presente resolución, deberán observarse las siguientes reglas cuando, en uso de esa normativa, vaya a afectarse el gas natural producido por los Productores Firmantes del ACUERDO 2007-2011:

a) La falta de gas para el abastecimiento con gas proveniente de determinadas cuencas productivas de los consumos del Mercado Interno, no incluidos entre los Volúmenes del Acuerdo, provocará Requerimientos de Inyección Adicional de Productores Firmantes del Acuerdo acorde al PROGRAMA indicado en el artículo 6° precedente, sólo luego de afectar a ese destino todo el gas exportado por los Productores No Firmantes del Acuerdo, útil para completar el faltante mencionado. Esos Productores No Firmantes serán requeridos por esos volúmenes faltantes aplicando el mencionado PROGRAMA siguiendo el procedimiento descripto en el inciso e) del artículo 9° precedente.

b) La falta de aporte del gas natural comprometido por un Productor Firmante del ACUERDO 2007-2011 a sus compromisos adquiridos en el marco del mismo desde una determinada cuenca productiva, y en tanto ese Productor siga abasteciendo, al menos, a los consumos de la Demanda Prioritaria, que por efectos del referido Acuerdo deba suministrar desde esa cuenca, provocará Requerimientos de Inyección Adicional a ese Productor hasta agotar el volumen correspondiente a sus exportaciones efectivas; y luego el comprometido por ese Productor con otros consumidores del Mercado Interno, pero cuyos consumos no están incluidos en los Volúmenes del Acuerdo y cuyos volúmenes resulten útiles para completar el faltante mencionado. Posteriormente, y de resultar necesario, provocará Requerimientos de Inyección Adicional a los demás Productores Firmantes del ACUERDO 2007-2011, acorde al PROGRAMA indicado en el artículo 6° precedente; pero luego de haber afectado todo el gas exportado por los Productores No Firmantes del Acuerdo, útil para completar el faltante mencionado. Esos Productores No Firmantes serán requeridos por esos volúmenes

faltantes aplicando el mencionado PROGRAMA siguiendo el procedimiento descripto en el inciso e) del artículo 9° precedente.

c) La falta de aporte del gas natural de una determinada cuenca productiva, comprometido por un Productor Firmante del ACUERDO 2007-2011, a sus compromisos con la Demanda Prioritaria, provocará Requerimientos de Inyección Adicional a ese Productor hasta agotar el volumen correspondiente a sus exportaciones; y luego el comprometido por ese Productor con otros consumidores del Mercado Interno, pero cuyos consumos no están incluidos en los Volúmenes del Acuerdo y cuyos volúmenes resulten útiles para completar el faltante mencionado. Posteriormente, y de resultar necesario, provocará Requerimientos de Inyección Adicional a los demás Productores Firmantes del ACUERDO 2007-2011, acorde al PROGRAMA indicado en el Artículo 6° precedente, pero luego de haber afectado todo el gas exportado por los Productores No Firmantes del ACUERDO 2007-2011 útil para completar el faltante mencionado. Esos Productores No Firmantes serán requeridos por esos volúmenes faltantes, aplicando el mencionado PROGRAMA, y siguiendo el procedimiento descripto en el inciso e) del artículo 9° precedente. También, antes de afectar a Productores Firmantes y agotado el requerimiento inmediato anterior, a los fines de completar la Demanda Prioritaria será redireccionado hasta todo el gas comprometido por los Productores No Firmantes con consumidores del Mercado Interno, cuyos consumos no correspondan a la Demanda del Acuerdo y cuyos volúmenes resulten útiles para completar el faltante mencionado, quienes siempre podrán utilizar las alternativas de abastecimiento mencionadas en el artículo 9° inciso d) del presente instrumento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 11. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA a emitir disposiciones complementarias e interpretativas de las medidas adoptadas por la presente resolución.

Art. 12. — Otórgase a los productores de gas natural un plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial o de su notificación, lo que sea anterior, para suscribir la propuesta de acuerdo homologada por el artículo 1° de la presente resolución.

La suscripción del mencionado acuerdo podrá ser realizada en las oficinas de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, sita en la Avenida Paseo Colón 171, piso 6°, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. El acuerdo sólo podrá ser suscripto por apoderados con facultades suficientes, todo lo cual deberá quedar acreditado en la presente actuación.

Art. 13. — En el caso que transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA no obtenga un nivel de suscripción suficiente que permita tornar sustentable los términos y condiciones establecidos en el referido acuerdo, y los términos y condiciones establecidos en los artículos 2° a 10 de la presente resolución, la SECRETARIA DE ENERGIA procederá a aprobar los PROCEDIMIENTOS DE ABASTECIMENTO COMPLEMENTARIO AL MERCADO INTERNO 2007-2011.

Art. 14. — Notifíquese a los concesionarios de explotación de hidrocarburos, productores de gas natural, y demás titulares de derechos de explotación de hidrocarburos.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

ACUERDO CON
PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011

I. Objeto.

1. El presente Acuerdo tiene por objeto contribuir al normal abastecimiento del Mercado Interno de gas natural, dando prioridad a aquella demanda que es todavía provista con ese fluido por las Distribuidoras; y proveer incentivos suficientes para permitir la adecuada conformación del mercado de gas natural, así como proporcionar previsibilidad a los consumidores domésticos. Ello, reconociendo que la producción de gas natural se trata de una actividad que en el mediano y largo plazo deberá volver a operar en el marco de lo establecido en el Decreto 2731 de fecha 29 de diciembre de 1993.

II. Antecedentes.

2. El presente Acuerdo tiene por antecedentes al acuerdo suscripto entre productores de gas natural del país y la SECRETARIA DE ENERGIA, el 2 de abril de 2004, homologado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (MPF, IPyS), mediante Resolución N° 208 del 21 de abril de 2004.

3. Los Productores Firmantes, suscriben el presente Acuerdo, teniendo en cuenta sus reservas, concesiones vigentes y los contratos vigentes que les dan derecho a la explotación de hidrocarburos.

III. Definiciones.

4. Las siguientes Definiciones deben aplicarse a los fines interpretativos del Acuerdo y sus Anexos, los cuales forman parte integrante del mismo.

Acuerdo: Es el presente Acuerdo, denominado también ACUERDO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011, o ACUERDO 2007-2011.

Nuevos Consumidores Directos: Son clientes que debieron pasar a adquirir gas natural a proveedores distintos de las prestatarias de servicios de distribución de gas por redes, por efectos de las disposiciones de la Resolución SE N° 752 del 12 de mayo de 2005.

Demanda del Acuerdo: Es la parte de la demanda de los consumidores del Mercado Interno, abastecida con los Volúmenes del Acuerdo, según lo establecido en el Punto 7 del presente Acuerdo y en el Anexo I del mismo.

Demanda Prioritaria: Es la demanda de gas natural de las Distribuidoras destinada exclusivamente a aquellos grupos de consumidores que, acorde a la normativa vigente, a la fecha del presente deben ser abastecidos de ese fluido por dichas prestatarias. Estos clientes son: (i) los usuarios Residenciales, (ii) los usuarios categorizados por el Artículo 11 del Decreto N° 181 del 13 de febrero de 2004, como correspondientes a los segmentos denominados P1 y P2, ambos integrados por usuarios de la Categoría Tarifaria correspondiente al Servicio General “P”, acorde al Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, y (iii) los usuarios definidos en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 2020 del 22 de diciembre de 2005 como el Grupo III, de entre aquellos usuarios que por su nivel de consumo se ubican en el segmento P3 de la Categoría Tarifaria Servicio General “P”, según las mismas disposiciones del Artículo 11 del Decreto N° 181 del 13 de febrero de 2004.

Distribuidoras: Son las empresas prestatarias de servicios de distribución de gas natural por redes de la República Argentina que operen con licencias otorgadas conforme a la Ley N° 24.076 y las subdistribuidoras habilitadas, conforme a la Ley N° 24.076, que reciben gas en forma directa de los Productores.

Mercado Interno: Es la demanda representada por todos los consumidores de gas natural cuyos consumos tienen lugar en la República Argentina, salvo cuando esos consumos tienen por objeto la generación de electricidad con destino a su exportación.

MEG: Mercado Electrónico del Gas S.A.

Productores o Productores de Gas Natural: Son las empresas productoras de gas natural titulares de concesiones de explotación otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o por los gobiernos de las respectivas provincias, en uso de sus respectivas facultades legales, o de contratos en virtud de los cuales realizan actividades de explotación de hidrocarburos.

Productor Firmante: Es el Productor de Gas Natural que hubiese suscripto el presente Acuerdo o se hubiese adherido al Acuerdo con posterioridad a su firma.

Productor No Firmante: Es el Productor de Gas Natural que no hubiese suscripto el presente Acuerdo y no se hubiese adherido al Acuerdo con posterioridad a su firma, o el Productor Firmante que hubiese notificado su desvinculación del Acuerdo conforme al punto 5 del presente.

Secretaría de Energía: Es la Secretaría de Energía, organismo dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina.

Vigencia del Acuerdo: Es el plazo comprendido entre el día posterior al de suscripción del presente Acuerdo o al de su adhesión al mismo conforme el punto 5 del presente, según corresponda y el 31 de diciembre de 2011, ambos inclusive.

Volúmenes del Acuerdo: Son aquellos volúmenes de gas natural establecidos en el Anexo I del presente ACUERDO 2007-2011, que cada Productor Firmante compromete en el presente ACUERDO 2007-2011, desde cada cuenca productiva, conforme las proporciones y plazos por segmento de demanda indicados en los Anexos I y II del Acuerdo, para ser puestos a disposición de las diferentes categorías de consumidores de gas, cuyos consumos integran la Demanda del Acuerdo, en cada mes de Vigencia del Acuerdo.

IV. Salida/Adhesión al ACUERDO 2007-2011

5. Cualquier Productor Firmante puede dar por concluida su participación en este ACUERDO 2007-2011, debiendo notificar fehacientemente tal decisión a la Secretaría de Energía con una antelación de CIENTO VEINTE (120) días corridos. Asimismo, cualquier Productor No Firmante podrá, en cualquier momento durante la Vigencia del Acuerdo, adherirse al mismo. A partir de la fecha efectiva en que el/los Productor/es modifique/n su condición, serán considerados como Productores Firmantes o No Firmantes, según corresponda.

6. En ningún caso los volúmenes caídos de los Volúmenes del Acuerdo como consecuencia de la decisión de un Productor Firmante de dar por terminada su participación en el Acuerdo, afectarán a los Productores Firmantes.

V. Volúmenes

Volúmenes del Acuerdo

7. Cada uno de los Productores Firmantes se compromete a poner a disposición de los consumidores de gas, cuyos consumos integran la Demanda del Acuerdo, en cada mes de Vigencia del Acuerdo, los volúmenes diarios que para dicho Productor Firmante (con su debido plazo de contractualización) se establecen en el Anexo I del presente Acuerdo (los cuales han sido calculados acorde a las proporciones expuestas en el Anexo II del presente Acuerdo). No se configurará incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, si la no puesta a disposición de los volúmenes de gas natural se debe a caso fortuito y/o fuerza mayor.

8. Lo dispuesto en el punto anterior no obsta para que, existan acuerdos entre Productores Firmantes y sus respectivos clientes que eximan de la entrega de Volúmenes del Acuerdo por parte del Productor Firmante, tales como, arreglos de sustitución de energía, re-compra de volúmenes de gas u otras cláusulas indemnizatorias contractuales a favor del cliente.

9. El cálculo del volumen total para cada mes de demanda a abastecer mediante el ACUERDO 2007-2011, por cuenca de origen del gas y por Productor, responde a los criterios enunciados en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

10. Los compromisos asumidos por las partes del Acuerdo, podrán ser revisados en caso de cambios sustanciales en la realidad subyacente y/o las premisas fundamentales con que cada una de las partes concurrió a la celebración del presente Acuerdo.

11. En caso de no cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, el Productor Firmante incumplidor deberá afectar a los segmentos de mayor precio su falta de disponibilidad con lo cual recibirá un menor precio promedio (en proporción con la magnitud del incumplimiento) por el gas puesto a disposición conforme el Acuerdo.

Participación de cada Productor Firmante en los Volúmenes del Acuerdo

12. El cálculo de la participación comprometida de manera simplemente mancomunada por cada Productor Firmante en los Volúmenes del Acuerdo correspondiente a cada cuenca, se detalla en los Anexos I y II de este Acuerdo. La responsabilidad de cada Productor Firmante por el compromiso asumido en el presente Acuerdo es simplemente mancomunada, limitándose cada Productor Firmante a suministrar los Volúmenes del Acuerdo comprometidos por el mismo, que han sido calculados según las proporciones indicadas en el Anexo II. Las proporciones indicadas en el Anexo II, tienen el solo objetivo de asignar, a la fecha de suscripción del Acuerdo, los Volúmenes del Acuerdo (conforme los períodos de contractualización indicados en las notas del Anexo I) entre los Productores.

13. Las participaciones, se han definido en el Anexo II, el cual también registra la metodología utilizada para su cálculo y para el cálculo de los Volúmenes del Acuerdo del Anexo I. Las importaciones netas de gas natural de Cuenca Noroeste no se incluyen en el cálculo de estas participaciones, pero forman parte de los volúmenes de gas natural que integran los Volúmenes del Acuerdo.

Criterios para calcular la Demanda del Acuerdo

14. La Demanda del Acuerdo se ha determinado en base al consumo de gas del Mercado Interno de gas natural de Argentina durante el año 2006 y a los criterios que se especifican a continuación:

14.1. No incluye el gas consumido en yacimiento, utilizado en actividades propias a la explotación del yacimiento u otras de consumo propio que la SECRETARIA DE ENERGIA autorice a solicitud del Productor Firmante.

Quienes produzcan y utilicen los mismos volúmenes producidos de gas natural, no podrán adquirir volúmenes adicionales, incluidos en Volúmenes del Acuerdo, si destinasen a la venta a terceros todo o parte del volumen de gas natural que producen, salvo autorización expresa de la SECRETARIA DE ENERGIA. Cuando esa misma SECRETARIA considere autorizar para una cuenca Productiva el consumo de gas propio a un Productor Firmante, y ello imponga a algún otro Productor Firmante aumentos en los volúmenes que entrega a la Demanda Prioritaria, o a generadores de electricidad para el mercado interno o el que deba ofrecer en eventos de aplicación del “Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC” mencionado en el Punto 17. de este Acuerdo, en cualquiera de esos casos, en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del volumen que en cualquier mes de vigencia de este Acuerdo le hubiese correspondido poner a disposición de esos consumidores, y en esa misma cuenca, la SECRETARIA deberá solicitar la conformidad previa de ese productor para, y de ser conferida la misma, proceder a eventualmente autorizar el consumo propio.

Se encuentran incluidos en la Demanda del Acuerdo los consumos propios de los Productores Firmantes que no hayan solicitado su exclusión a la SECRETARIA DE ENERGIA.

14.2. No incluye los arreglos de Inyección Adicional Permanente (IAP), asignados a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), ni a otros que CAMMESA haya solicitado por cuenta y orden de generadores de electricidad, ni tampoco los volúmenes requeridos por CAMMESA en el marco de la Resolución SE N° 659 del 17 de junio de 2004.

14.3. Incluye los consumos de la planta de extracción de líquidos de gas natural de General Cerri, aunque incorporados a la porción de los Volúmenes del Acuerdo correspondiente a cada Productor, según lo por él declarado que equivale, en volumen reducido, a la Reducción Térmica en Planta (RTP) realizada en esa planta de General Cerri, con gas inyectado por cada uno de esos Productores al sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Sur. Por lo tanto, esos volúmenes no están afectados por la participación correspondiente a cada Productor, acorde lo determinado en este Acuerdo.

14.4. Incluye los volúmenes equivalentes a la extracción de líquidos del gas natural (en volumen reducido) de todas las plantas de obtención de esos líquidos ubicadas en la cabecera de los sistemas de transporte y de distribución que se alimentan directamente de yacimientos que producen gas natural, aunque incorporados a la porción de los Volúmenes del Acuerdo correspondiente a cada Productor, según lo por él declarado que equivale, en volumen reducido, a la Reducción Térmica en Planta (RTP) realizada en esas plantas con gas inyectado por cada uno de esos Productores a los sistemas de transporte o de distribución, o a sistemas de alimentación directa desde yacimientos a consumidores. Por lo tanto, esos volúmenes no están afectados por la participación correspondiente a cada Productor, acorde lo determinado en este Acuerdo.

14.5. Incluye el consumo de combustible (gas natural), necesario para el transporte de los volúmenes de gas natural correspondientes a los consumos que integran la Demanda del Acuerdo.

14.6. No incluye las exportaciones de gas natural ni el consumo de gas utilizado para exportar electricidad, ni el consumo de gas natural utilizado como combustible para el transporte de ambos volúmenes. Incluye, para cada año y mes de vigencia del Acuerdo, los volúmenes resultantes del crecimiento de la Demanda Prioritaria que fuere a ocurrir hasta el año 2011, inclusive.

Condiciones de Contratación de los Volúmenes del Acuerdo

15. Demanda Prioritaria: Antes del 19 de junio del corriente año, o en fecha posterior a definir por la Secretaría de Energía, los Productores Firmantes ofrecerán a las Distribuidoras celebrar contratos de compraventa de gas natural, cuyo plazo y volumen agregado, reflejarán las participaciones de los Productores Firmantes en los Volúmenes del Acuerdo, asignados a cada Distribuidora, según se detalla en el Anexo I del presente Acuerdo (conforme los plazos de contractualización establecidos en el mismo), y que seguirán las pautas de precio establecidas en el Anexo III-A del presente Acuerdo. La Secretaría de Energía y el ENARGAS prestarán toda la colaboración necesaria para la reestructuración y registro de los contratos en los términos mencionados.

16. En caso que al 27 de junio de 2007 no se alcance un acuerdo entre los Productores Firmantes y las Distribuidoras para la reestructuración de los contratos, tomarán vigencia, en calidad de arreglos de suministro, los compromisos incluidos en los Anexos I y II para el abastecimiento de gas a dichas prestatarias. Los volúmenes comprometidos por los Productores Firmantes con Distribuidoras, en arreglos cuya vigencia original trascienda al 30 de abril de 2007, podrán ser intercambiados con otros Productores Firmantes, a fines de que los mismos sean útiles para cumplir con los compromisos de aporte de gas natural adquiridos por efectos de este Acuerdo, y en tanto correspondan a volúmenes a aportar a las mencionadas prestatarias desde la misma cuenca productiva. Los Intercambios que involucren otras cuencas productivas serán admitidos sólo cuando la Distribuidora afectada disponga del transporte firme necesario para utilizar todos los volúmenes de gas natural que le corresponda recibir desde cada cuenca productiva.

17. Los Productores Firmantes ofrecerán volúmenes en los correspondientes eventos de aplicación del “Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC” instaurado por efectos de las Resoluciones SE N° 752/2005, N° 2020/2005 y N° 275/2006 los cuales reflejarán las participaciones de los Productores Firmantes en los Volúmenes del Acuerdo, asignados al consumo de estaciones de GNC detallados en el Anexo I del presente Acuerdo (conforme los plazos de contractualización establecidos en el mismo) e incluidos en el Volumen del Acuerdo, y que seguirán las pautas de precio establecidas en el Anexo III-B del presente Acuerdo.

18. Volúmenes del Acuerdo que no integran la Demanda Prioritaria y/o la demanda GNC: Los arreglos de suministro contratados voluntariamente por los productores firmantes y actualmente vigentes no serán afectados por efectos de este Acuerdo y hasta su vencimiento, sin perjuicio de la reestructuración que, de común acuerdo, las partes efectúen sobre los mismos siguiendo las pautas de este Acuerdo.

19. Los Productores Firmantes podrán acordar con consumidores de este grupo las condiciones de contratación de los Volúmenes del Acuerdo, considerando lo establecido en este Acuerdo. Los precios de esta parte del Volumen del Acuerdo se establecerán conforme a las pautas inscriptas en el Anexo III-C del presente Acuerdo (salvo acuerdo de partes que refleje un precio distinto conforme a lo dispuesto en este Acuerdo), y el compromiso de suministro de volúmenes establecido en el Anexo I del Acuerdo (conforme a los plazos de contractualización establecidos en las notas del mismo). Consecuentemente, los Productores Firmantes, en un plazo no mayor al 20 de junio de 2007 (el que podrá ser prorrogado por la Secretaría de Energía por razones operativas), efectuarán ofertas de compraventa de gas natural (por hasta su proporción de Volumen del Acuerdo para este segmento conforme el Anexo I) a: (i) los Nuevos Consumidores Directos, (ii) generadoras de electricidad, cuando los consumos de las mismas se destinen a generar electricidad destinada a abastecer el mercado interno; y (iii) clientes que adquirían gas natural a proveedores distintos de las Distribuidoras, aún antes de la vigencia de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 752 del 12 de mayo de 2005.

20. A efectos de atender la Demanda Prioritaria, y realizar una contratación útil y eficiente de la parte correspondiente de los Volúmenes del Acuerdo, los Productores Firmantes deberán satisfacer al menos el perfil de consumo verificado en cada uno de los arreglos de suministro a renovar y correspondiente al consumo de cada mes del año 2006. Si circunstancias particulares hubieren reducido el suministro de algún mes de ese año por debajo de los volúmenes previstos, la oferta de los Productores Firmantes a ese consumidor deberá considerar el consumo previsto para ese mes, en el arreglo original que vinculó a las partes.

VI. Pautas, Procedimientos y Aplicación de Precios.

21. Los precios del gas natural adquirido a los Productores Firmantes por las Distribuidoras para el suministro de los consumos de la Demanda Prioritaria con más el gas natural combustible necesario para su transporte, serán los que resulten por aplicación de las pautas y procedimientos contenidos en el Anexo III-A del presente Acuerdo, que forma parte integrante del mismo.

22. Los precios del gas natural adquirido a los Productores Firmantes por usuarios GNC, serán los que resulten por aplicación de las pautas y procedimientos contenidos en el Anexo III-B del presente Acuerdo, que forma parte integrante del mismo.

23. A los fines de proceder a la renovación de los contratos o a la suscripción de nuevos instrumentos de compra-venta de gas natural con (i) clientes que debieron pasar a adquirir gas natural a proveedores distintos de las prestatarias de servicios de distribución de gas por redes por efectos de las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 752 del 12 de mayo de 2005, (los “Nuevos Consumidores Directos”), o (ii) con generadoras de electricidad, cuando los consumos de las mismas se destinen a generar electricidad destinada a abastecer el mercado interno; involucrando en todos estos casos exclusivamente a los volúmenes para todos esos clientes incluidos en los Volúmenes del Acuerdo; o (iii) con clientes que adquirían gas natural a proveedores distintos de las prestatarias de servicios de distribución, aún antes de la vigencia de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 752 del 12 de mayo de 2005; los Productores Firmantes tomarán como base, salvo acuerdo en contrario, los precios incluidos en los contratos de cada cliente cuya renovación o reemplazo se procura, sobre los que aplicarán la pauta de evolución de dichos precios que, para estos casos particulares, elabore y haga publicar la SECRETARIA DE ENERGIA. Estas disposiciones alcanzan únicamente a los volúmenes incluidos dentro de los Volúmenes del Acuerdo. La observancia de ese criterio de evolución de precios, no impondrá la exclusión de precio y/o fórmula de ajuste alguna alcanzado por acuerdo de partes, en tanto el instrumento pertinente esté debidamente registrado en el MEG y sin perjuicio de las acciones y remedios que pudieran ser de aplicación a dicho acuerdo de partes conforme las normas de aplicación general a las relaciones contractuales.

24. Esa pauta de evolución de precios a elaborar por la SECRETARIA DE ENERGIA determinará un umbral de variación máxima, salvo acuerdo de las partes contratantes, y para efectos de lo indicado en el punto anterior, no deberá superar a la que surge de las fórmulas para determinación de precios incluidas en los contratos de exportación suscriptos hasta abril de 2004 y que por disposiciones vigentes, son utilizados por la SECRETARIA DE ENERGIA para calcular precios de referencia por cuenca. La pauta de evolución acá mencionada deberá elaborarse en base a los movimientos observados en un precio promedio ponderado por el volumen de cada contrato vigente durante el período informado aplicando, de corresponder, lo establecido en los artículos 5° al 7° del Decreto N° 689 del 26 de abril de 2002.

25. Las pautas de evolución de precios y los procedimientos para la determinación de ellas o de precios efectivos que surgen de lo establecido en los Anexos III-B y III-C del presente Acuerdo, serán objeto de negociación entre las partes firmantes del presente Acuerdo, a partir del 1° de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de ese año. Durante ese período de negociación, será de aplicación la Pauta de Evolución establecida en los mencionados Anexos III-B y III-C del presente Acuerdo y en los puntos anteriores. La Pauta de Evolución de Precios que vaya a surgir de esa negociación, será de aplicación desde el 1° de enero de 2010 hasta el 31 diciembre de 2011, ambos inclusive. La ausencia de un nuevo acuerdo entre las partes firmantes del presente ACUERDO 2007-2011, redundará en la continuidad de la aplicación de lo establecido en los Anexos III-B y III-C del presente Acuerdo y en los puntos anteriores, hasta la finalización de la vigencia del presente Acuerdo, sin perjuicio del derecho de los Productores Firmantes de dar por concluida su participación, conforme al punto IV del presente Acuerdo. La Secretaría de Energía o quien la reemplace en sus actuales funciones, se obliga por el presente Acuerdo a concurrir a las negociaciones mencionadas en este punto, y a observar un criterio por el cual la incorporación de reservas netas ocurrida hasta el 31 de diciembre de 2008, resulte en un elemento primordial a ser incentivado a los fines de atender a eventuales propuestas presentadas por los Productores Firmantes en la negociación, que resultaren en un nivel de precios efectivos superior al que surja de la mera aplicación de la normativa mencionada en este punto y dispuesta a efectos del presente Acuerdo. Si los productores pudieren demostrar que existe un nivel positivo de incorporación de reservas netas antes de esa fecha, y relevable al 30 de junio de 2008, y un volumen de producción superior al existente a la firma del presente Acuerdo, el período de renegociación se iniciará antes del 31 de julio de 2008, con el objetivo de alcanzar un nuevo acuerdo referido a los precios aquí tratados, con aplicación desde el 1° de enero de 2009.

VII. Cumplimiento del Compromiso.

26. Los Productores Firmantes, a efectos de cumplir sus compromisos emergentes del mismo, podrán realizar adquisiciones y/o intercambios de volúmenes de gas natural con otros Productores, aún de cuencas productivas distintas, sujeto ello a la disponibilidad de capacidad de transporte de gas útil, para llevar adelante tales adquisiciones y/o intercambios. Los costos emergentes de la realización de esas adquisiciones y/o intercambios, estarán a cargo de los Productores Firmantes que los realizaren y su eventual imposibilidad de concreción, total o parcial, no exime a los Productores Firmantes involucrados de las obligaciones que hubiesen contraído por efectos de este Acuerdo.

27. Los Productores Firmantes del presente Acuerdo que no exporten gas natural, y que por efectos del mismo requieran volúmenes adicionales para completar sus compromisos con la demanda del Mercado Interno distinta de la Demanda Prioritaria (cuyo abastecimiento está garantizado por el presente Acuerdo), podrán adquirir a otros Productores Firmantes del presente Acuerdo esos volúmenes, con los mismos derechos y alcance que otros demandantes de gas natural del Mercado Interno cuyos consumos no estén incluidos en los Volúmenes del Acuerdo.

28. Los Productores Firmantes exportadores de gas natural que, por efectos de los compromisos de abastecimiento asumidos bajo el Acuerdo, requieran volúmenes adicionales de gas natural para completar sus compromisos de exportación podrán —en tanto hayan cumplido con todos sus compromisos bajo el Acuerdo—:

a.- adquirir gas a otros Productores Firmantes para cumplir sus compromisos de exportación; y/o

b.- ceder sus contratos de exportación a otros Productores Firmantes con volúmenes ya autorizados a exportar desde la misma cuenca productiva de origen del gas de los contratos que vayan a ser cedidos, en tanto esos volúmenes autorizados no hayan sido hasta ese momento efectivamente exportados, y esa autorización corresponda a un área o áreas con volúmenes de reservas comprobadas y producción remanentes, suficientes para adquirir esos nuevos compromisos, o; y si un productor exportador tiene más de una autorización para exportar desde una misma cuenca productiva de gas natural; y/o

c.- transferir sus contratos de exportación a otras autorizaciones para exportar desde la misma cuenca productiva de origen del gas de los contratos que vayan a ser transferidos, que corresponda a un área o áreas con volúmenes de reservas comprobadas y producción remantes, suficientes para adquirir esos nuevos compromisos. En este caso, podrán solicitar la reducción de los volúmenes a exportar desde un contrato de una autorización que califique para recibir nuevas obligaciones acorde lo aquí establecido, en tanto presenten la necesaria addenda al contrato original de la autorización que reciba la nueva obligación, debidamente conformada por las partes contratantes, y también la addenda o nuevo contrato correspondiente al destino que se agrega para el gas exportado mediante esa autorización, y se haya procedido a la registración de ambos instrumentos, acorde a la normativa vigente.

29. En los dos últimos casos la SECRETARIA DE ENERGIA se compromete a incorporar los nuevos compromisos a los permisos de exportación de los productores exportadores receptores de los contratos cedidos; aunque sin afectar el volumen total máximo autorizado a exportar, en cualquiera de sus modalidades de expresión utilizadas en los instrumentos normativos de aprobación de tales permisos (total del volumen autorizado, volumen máximo diario autorizado u otras modalidades de expresión), y ello así en tanto el exportador autorizado acepte que una vez agotado el volumen total autorizado a exportar o el plazo de la autorización a utilizar para el compromiso cedido, lo que ocurra primero, la autorización pertinente caduca de pleno derecho y todas las exportaciones vinculadas a ella deberán cesar. A esos efectos, la SECRETARIA DE ENERGIA habrá de expedirse aprobando o denegando aprobación al requerimiento de los interesados, en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos. Transcurrido el mismo, quedan habilitados a los requirentes los recursos administrativos y jurisdiccionales que la Ley establece.

30. Lo establecido en este punto no obsta los procesos de auditoría y las disposiciones que de ellos resultaren, que pudieren merecer las autorizaciones de exportación, por aplicación de la normativa vigente en la materia.

VIII. Misceláneas

31. La Secretaría de Energía reconoce expresamente que la suscripción, y posterior aplicación y cumplimiento por parte de los Productores Firmantes, del presente Acuerdo, contribuye positivamente al beneficio del interés económico general.

32. Los precios del gas natural que resultaren de las ventas realizadas por los Productores Firmantes, como consecuencia del presente Acuerdo, serán los que los Productores Firmantes deberán informar como referencia a los efectos de calcular y liquidar las regalías, previstas en el Artículo 62 de la Ley N° 17.319, y/o cualquier gravamen impositivo y/o aduanero aplicable, correspondientes a los volúmenes de gas vendidos por los Productores Firmantes. Si una o más provincias productoras de hidrocarburos iniciaren reclamos o acciones legales vinculadas con el pago de las regalías de gas natural devengadas a partir de la vigencia de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias tales que pudieran derivar, para Productores Firmantes, en mayores costos por la liquidación de las regalías de gas devengadas durante el período indicado con relación a aquellos costos que hubieran derivado de la aplicación del Acuerdo homologado por la Resolución MPFIPyS N° 208/04 y el presente Acuerdo, los Productores Firmantes afectados podrán requerir la citación de la Secretaría de Energía, como tercero en los expedientes correspondientes, quien dispondrá las acciones pertinentes con el objetivo de evitar o compensar esos mayores costos.

33. Si alguna provincia productora de hidrocarburos requiriese la percepción en especie de regalías de gas natural en volúmenes adicionales a los que hubiese ya notificado, de manera fehaciente, que requerirá o ya hubiese retenido o requerido con anterioridad a la suscripción del presente Acuerdo, la Secretaría de Energía, en uso de sus facultades, llevará adelante las acciones necesarias para minimizar el impacto negativo sobre las condiciones de abastecimiento interno de gas natural que esa decisión de la/s provincia/s pudiere provocar. Asimismo, en la medida que se le requiera el pago de las regalías en especie, cada Productor Firmante podrá reducir los volúmenes comprometidos en el Anexo I de este Acuerdo, en un volumen proporcional al pagado en especie. Dicha reducción se aplicará: (i) en primer lugar al gas natural destinado a abastecer a usuarios de la Provincia que requiriese el pago de las regalías en especie, distintos de las Distribuidoras y (ii) en segundo término, a la Distribuidora que opera en la Zona de Distribución a la que pertenece dicha Provincia.

34. En el caso que durante la Vigencia del Acuerdo un Productor Firmante transfiriese, por cualquier título la titularidad de todo o parte de sus derechos de explotación respecto de una determinada área, la participación de ese Productor Firmante en los Volúmenes del Acuerdo se reducirá proporcionalmente en el porcentaje que la producción neta de gas natural proveniente de dicha área represente en la producción neta total de gas natural de ese Productor Firmante, conforme se detalle en el Anexo II de este Acuerdo (el "Porcentaje de Participación Transferido"). El Productor Firmante involucrado se compromete a que el nuevo titular de tales derechos asumirá, desde el momento mismo de la fecha que establezca el convenio respectivo en virtud del cual se acuerda la transferencia de los respectivos derechos de explotación, o, desde la fecha del acto administrativo que apruebe o disponga la transferencia, lo que primero, el compromiso de suministrar en los Volúmenes del Acuerdo un volumen de gas equivalente al Porcentaje de Participación Transferido.

35. Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, podrán interpretarse como una renuncia a los derechos invocados por los Productores Firmantes en cualquier fuero o jurisdicción tanto judicial como arbitral, ni a los recursos y/o reclamos administrativos que éstos pudieran haber iniciado contra acto administrativo alguno, sin que ello pueda tampoco interpretarse como consentimiento o aceptación por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA o el Gobierno Argentino respecto de esos eventuales reclamos.

IX. Anexos.

36. Todos los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

Fe de errata 1: en las notas de los cuadros de los Anexos I y II donde dice: "Punto 13.1"; debe decir: "Punto 14.1".

Fe de errata 2: en el Punto 19. donde dice: "20 de junio"; debe decir: "27 de junio".

Aclaración: Los Volúmenes indicados en los cuadros del Anexo I están expresados en miles de metros cúbicos día de 9.300 kcal.

ANEXO I

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Enero 2004	EMPRESA	Part. Total	TOTAL	Part. Cautivos	C.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	C.2. DEMANDA GNC	Part TER	C.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	C.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
		3EM			MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
CHUBUT	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,89	2.172,61	0,89	125,97							66,92	136,30			329,18	0,89	143,05	0,89	613,76	0,89	1.086,62	[illegible]
	TECPETROL S.A.	0,04	108,16	0,04	6,27							3,33	6,79			16,39	0,04	7,12	0,04	30,56	0,04	54,10	[illegible]
	PETROBRAS	0,02	45,54	0,02	2,64							1,40	2,86			6,90	0,02	3,00	0,02	12,87	0,02	22,78	[illegible]
	YPF S.A.	0,03	63,29	0,03	3,67							1,95	3,97			9,59	0,03	4,17	0,03	17,88	0,03	31,65	[illegible]
	EDC	0,01	28,47	0,01	1,65							0,88	1,79			4,31	0,01	1,87	0,01	8,04	0,01	14,24	[illegible]
	PROVINCIA (CH)	0,01	14,73	0,01	0,85							0,45	0,92			2,23	0,01	0,97	0,01	4,16	0,01	7,37	[illegible]
	COLHUE HUAPI S.A.	0,00	4,69	0,00	0,27							0,14	0,29			0,71	0,00	0,31	0,00	1,32	0,00	2,34	4,69
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	1,56	0,00	0,09							0,05	0,10			0,24	0,00	0,10	0,00	0,44	0,00	0,78	1,56
	PETROMINERA	0,00	0,56	0,00	0,03							0,02	0,04			0,08	0,00	0,04	0,00	0,16	0,00	0,28	[illegible]
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,00	0,05	0,00	0,00							0,00	0,00			0,01	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,02	[illegible]
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AJAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CAPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	COMPAÑIA ARG. COM. RIV.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PETROLERA RIO ALTO S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	2.439,67	1,00	141,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76,14	153,05	0,00	0,00	369,65	1,00	160,63	1,00	689,20	1,00	1.220,19	2.439,67
SANTA CRUZ	PETROBRAS	0,44	3.758,09	0,44	217,89							115,75	235,76			569,40	0,44	247,44	0,44	1.061,66	0,44	1.879,59	3.758,09
	YPF S.A.	0,19	1.601,97	0,19	92,88							49,34	100,50			242,72	0,19	105,48	0,19	452,56	0,19	801,22	1.601,97
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,08	703,58	0,08	40,79							21,67	44,14			106,60	0,08	46,32	0,08	198,76	0,08	351,89	703,58
	CGC S.A.	0,08	717,79	0,08	41,62							22,11	45,03			108,76	0,08	47,26	0,08	202,78	0,08	359,00	717,79
	GLACCO S.A.	0,07	643,75	0,07	37,32							19,83	40,38			97,54	0,07	42,38	0,07	181,86	0,07	321,97	643,75
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,07	604,91	0,07	35,07							18,63	37,95			91,65	0,07	39,83	0,07	170,89	0,07	302,54	604,91
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,06	487,16	0,06	28,25							15,01	30,56			73,81	0,06	32,08	0,06	137,62	0,06	243,65	487,16
	GEODINE ENERGY	0,01	112,22	0,01	6,51							3,46	7,04			17,00	0,01	7,39	0,01	31,70	0,01	56,13	112,22
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	ROCH S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AGIP ARG. E Y E S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CADIPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EDIVIAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,27	0,00	0,02							0,01	0,02			0,04	0,00	0,02	0,00	0,08	0,00	0,13	0,27
	OLMATIC S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PROVINCIA (SC)	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TYAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	8.629,74	1,00	500,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	265,81	541,38	0,00	0,00	1.307,53	1,00	568,19	1,00	2.437,89	1,00	4.316,12	8.629,74
T. DEL FUEGO	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,24	2.613,10	0,24	151,51							80,49	163,93			395,92	0,24	172,05	0,24	738,20	0,24	1.306,93	2.613,10
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,24	2.599,93	0,24	150,74							80,08	163,10			393,93	0,24	171,18	0,24	734,48	0,24	1.300,34	2.599,93
	PAN AMERICAN SUR S.R.L.	0,16	1.735,88	0,16	100,64							53,47	108,90			263,01	0,16	114,29	0,16	490,38	0,16	868,19	1.735,88
	PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.	0,12	1.310,58	0,12	75,99							40,37	82,22			198,57	0,12	86,29	0,12	370,24	0,12	655,48	1.310,58
	YPF S.A.	0,07	811,33	0,07	47,04							24,99	50,90			122,93	0,07	53,42	0,07	229,20	0,07	405,78	811,33
	PETROLERA LF COMPANY S.R.L.	0,09	1.005,95	0,09	58,32							30,98	63,11			152,42	0,09	66,23	0,09	284,18	0,09	503,12	1.005,95
	PAN AMERICAN FUEG. S.R.L.	0,04	436,10	0,04	25,28							13,43	27,36			66,07	0,04	28,71	0,04	123,20	0,04	218,11	436,10
	ANTRIM ARGENTINA S.A.	0,01	83,48	0,01	4,84							2,57	5,24			12,65	0,01	5,50	0,01	23,58	0,01	41,75	83,48
	APCO ARG. INC.	0,01	83,48	0,01	4,84							2,57	5,24			12,65	0,01	5,50	0,01	23,58	0,01	41,75	83,48
	ROCH S.A.	0,01	65,69	0,01	3,81							2,02	4,12			9,95	0,01	4,33	0,01	18,56	0,01	32,85	65,69
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,01	77,87	0,01	4,51							2,40	4,89			11,80	0,01	5,13	0,01	22,00	0,01	38,95	77,87
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	40,85	0,00	2,37							1,26	2,56			6,19	0,00	2,69	0,00	11,54	0,00	20,43	40,85
	DPG S.A.	0,00	37,36	0,00	2,17							1,15	2,34			5,68	0,00	2,46	0,00	10,56	0,00	18,69	37,36
	SECRA S.A.	0,00	12,95	0,00	0,75							0,40	0,81			1,96	0,00	0,85	0,00	3,66	0,00	6,48	12,95
	TOTAL	1,00	10.814,57	1,00	632,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	336,18	684,72	0,00	0,00	1.653,72	1,00	718,83	1,00	3.083,36	1,00	5.458,67	10.814,57

Nota Contractualización: C.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - C.2. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - C.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - C.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Anexo I

Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Enero 2006	EMPRESA	Part. Total	TOTAL	Part. Cautivos	A.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	A.2. DEMANDA GNC	Part TER	A.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	A.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
		36M			MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
NOROESTE	YPF S.A.	0,27	4.264,33	0,27		36,47	132,93	135,60		412,46				11,90		729,36	0,27	371,17	0,27	1.676,97	0,26	1.486,83	4.264,33
	PLUSPETROL ENERGY S.A.	0,23	3.581,84	0,23		30,63	111,66	113,90		346,45				9,99		612,63	0,23	311,77	0,23	1.408,58	0,22	1.248,87	3.581,84
	TECPETROL S.A.	0,18	2.871,19	0,18		24,55	89,50	91,30		277,71				8,01		491,08	0,18	249,91	0,18	1.120,11	0,18	1.001,09	2.871,19
	MOBIL ARG. S.A.	0,09	1.378,75	0,09		11,79	42,98	43,84		133,36				3,85		235,82	0,09	120,01	0,09	542,20	0,08	480,73	1.378,75
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,09	1.498,33	0,10		12,81	46,71	47,65		144,92				4,18		256,27	0,10	130,42	0,10	589,23	0,09	522,42	1.498,33
	PETROBRAS	0,06	899,19	0,06		7,59	28,03	28,59		86,97				2,51		153,78	0,06	78,27	0,06	353,61	0,06	313,52	899,19
	O. y G. DEVELOPMENT LTD.	0,04	648,32	0,04		5,54	20,21	20,62		62,71				1,81		110,89	0,04	56,43	0,04	254,95	0,04	226,05	648,32
	CGC S.A.	0,02	303,65	0,02		2,50	9,47	9,66		29,37				0,85		51,93	0,02	26,43	0,02	119,41	0,02	105,87	303,65
	LEDESMA S.A.	0,02	239,78	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	239,78	239,78
	APCO ARG. INC.	0,00	43,22	0,00		0,37	1,35	1,37		4,18				0,12		7,39	0,00	3,76	0,00	17,00	0,00	15,07	43,22
	NORTHWEST S.A.	0,00	43,22	0,00		0,37	1,35	1,37		4,18				0,12		7,39	0,00	3,76	0,00	17,00	0,00	15,07	43,22
	NECON S.A.	0,00	4,59	0,00		0,04	0,14	0,15		0,44				0,01		0,79	0,00	0,40	0,00	1,81	0,00	1,60	4,59
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	4,59	0,00		0,04	0,14	0,15		0,44				0,01		0,79	0,00	0,40	0,00	1,81	0,00	1,60	4,59
	DONG WON CORP. LTD.	0,00	3,92	0,00		0,03	0,12	0,12		0,38				0,01		0,67	0,00	0,34	0,00	1,54	0,00	1,37	3,92
	TRIPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	NETHERFIELD CORP. S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PLUSPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	MYSAHAR	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	UNION PACIFIC ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	HINTON PRODUCTION	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PET JA	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DIADEMA DEL NORTE	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	15.784,92	1,00	0,00	132,94	484,80	494,32	0,00	1.503,57	0,00	0,00	0,00	43,36	0,00	2.658,79	1,00	1.353,08	1,00	6.113,21	1,000	5.659,86	15.784,92

Nota ENARSA: Si ENARSA no entregara gas natural boliviano a productores firmantes con los que tiene una oferta de venta, entonces ENARSA, solo cuando no se efectúen exportaciones de gas natural desde la cuenca noroeste, se hará cargo de la parte del volumen del acuerdo correspondiente al volumen neto no entregado y efectivamente importado por ENARSA.

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Ledesma S.A, además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Nota Contractualización: A.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - A.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - A.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - A.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

CUENCA Enero 2006	EMPRESA	Part. Total	TOTAL	Part. Cautivos	B.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	B.2. DEMANDA GNC	Part TER	B.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	B.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
		36M			MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
NEUQUINA	YPF S.A.	0,51	26.048,17	0,54	1 019,79	1 242,54	241,92	136,54	360,76		60,37	609,46	392,49	44,59		4.108,46	0,54	3.103,89	0,48	10.317,22	0,54	8.518,59	26.048,17
	PLUSPETROL S.A.	0,08	3.954,40	0,08	154,81	186,63	36,73	20,73	54,77		9,16	92,52	59,58	6,77		623,71	0,08	471,21	0,07	1.566,27	0,08	1.293,22	3.954,40
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,07	3.714,34	0,08	145,42	177,18	34,50	19,47	51,44		8,61	86,91	55,97	6,36		585,85	0,08	442,60	0,07	1.471,18	0,08	1.214,71	3.714,34
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,07	3.543,58	0,07	138,73	169,03	32,91	18,58	49,08		8,21	82,91	53,39	6,07		558,91	0,07	422,25	0,07	1.403,55	0,07	1.158,86	3.543,58
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,07	3.532,20	0,07	138,29	168,49	32,80	18,52	48,92		8,19	82,64	53,22	6,05		557,12	0,07	420,90	0,08	1.399,04	0,07	1.155,14	3.532,20
	PETROBRAS	0,05	2.406,75	0,05	94,22	114,81	22,35	12,62	33,33		5,58	56,31	36,26	4,12		379,61	0,05	286,79	0,04	953,27	0,06	787,09	2.406,75
	CAPEX S.A.	0,05	2.292,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,11	2.292,83	0,00	0,00	2.292,83
	APACHE ARGENTINA	0,03	1.317,50	0,03	51,58	62,85	12,24	6,91	18,25		3,05	30,83	19,85	2,26		207,80	0,03	156,99	0,02	521,84	0,03	430,87	1.317,50
	MOBIL ARG. S.A.	0,02	1.235,24	0,03	48,36	58,92	11,47	6,48	17,11		2,86	28,90	18,61	2,11		194,83	0,03	147,19	0,02	489,26	0,03	403,96	1.235,24
	PETROLERA ENTRE LOMAS	0,01	647,26	0,01	25,34	30,68	6,01	3,39	8,96		1,50	15,14	9,75	1,11		102,09	0,01	77,13	0,01	256,37	0,01	211,68	647,26
	CANADIAN	0,01	379,47	0,01	14,86	18,10	3,52	1,99	6,26		0,88	8,88	5,72	0,65		59,85	0,01	45,22	0,01	150,30	0,01	124,10	379,47
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,01	307,02	0,01	12,02	14,65	2,85	1,61	4,25		0,71	7,18	4,63	0,53		48,43	0,01	36,58	0,01	121,61	0,01	100,41	307,02
	PETROQUIMICA COM. RIV. S.A.	0,01	337,06	0,01	13,20	16,08	3,13	1,77	4,67		0,78	7,89	5,08	0,58		53,16	0,01	40,16	0,01	133,50	0,01	110,23	337,06
	ATALAYA S.A.	0,00	242,23	0,00	9,48	11,55	2,25	1,27	3,35		0,56	5,67	3,65	0,41		38,21	0,00	28,86	0,00	95,94	0,00	79,22	242,23
	MEDANITO S.A.	0,01	266,08	0,01	10,42	12,69	2,47	1,39	3,69		0,62	6,23	4,01	0,46		41,97	0,01	31,71	0,00	105,39	0,01	87,02	266,08
	TECPETROL S.A.	0,00	232,08	0,00	9,06	11,07	2,16	1,22	3,21		0,54	5,43	3,50	0,40		36,60	0,00	27,65	0,00	91,92	0,00	75,90	232,08
	PETROURUGUAY S.A.	0,00	109,89	0,00	4,30	5,24	1,02	0,58	1,52		0,25	2,57	1,66	0,19		17,33	0,00	13,09	0,00	43,53	0,00	35,94	109,89
	AUSTRALIAN WORLDWIDE EXPLORATION	0,00	65,37	0,00	2,56	3,12	0,61	0,34	0,91		0,15	1,53	0,99	0,11		10,31	0,00	7,79	0,00	25,89	0,00	21,38	65,37
	NECON S.A.	0,00	81,57	0,00	3,19	3,89	0,76	0,43	1,13		0,19	1,91	1,23	0,14		12,87	0,00	9,72	0,00	32,31	0,00	26,68	81,57
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	81,57	0,00	3,19	3,89	0,76	0,43	1,13		0,19	1,91	1,23	0,14		12,87	0,00	9,72	0,00	32,31	0,00	26,68	81,57
	PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A.	0,00	51,95	0,00	2,03	2,48	0,48	0,27	0,72		0,12	1,22	0,78	0,09		8,19	0,00	6,19	0,00	20,58	0,00	16,99	51,95
	CFI	0,00	18,21	0,00	0,71	0,87	0,17	0,10	0,25		0,04	0,43	0,27	0,03		2,87	0,00	2,17	0,00	7,21	0,00	5,96	18,21
	PET. CUTRALCO S.A.	0,00	28,58	0,00	1,12	1,36	0,27	0,15	0,40		0,07	0,67	0,43	0,05		4,51	0,00	3,41	0,00	11,32	0,00	9,35	28,58
	METRO HOLDING	0,00	15,18	0,00	0,59	0,72	0,14	0,08	0,21		0,04	0,36	0,23	0,03		2,39	0,00	1,81	0,00	6,01	0,00	4,96	15,18
	PET. PATAGONICA S.A.	0,00	8,53	0,00	0,33	0,41	0,08	0,04	0,12		0,02	0,20	0,13	0,01		1,35	0,00	1,02	0,00	3,38	0,00	2,79	8,53
	CONNACHER OyG LTD.	0,00	7,29	0,00	0,29	0,35	0,07	0,04	0,10		0,02	0,17	0,11	0,01		1,15	0,00	0,87	0,00	2,89	0,00	2,38	7,29
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	7,29	0,00	0,29	0,35	0,07	0,04	0,10		0,02	0,17	0,11	0,01		1,15	0,00	0,87	0,00	2,89	0,00	2,38	7,29
	PETROLERA DEL SUR S.A.	0,00	5,64	0,00	0,22	0,27	0,05	0,03	0,08		0,01	0,13	0,08	0,01		0,89	0,00	0,67	0,00	2,23	0,00	1,84	5,64
	ORMAS S.A.	0,00	1,41	0,00	0,06	0,07	0,01	0,01	0,02		0,00	0,03	0,02	0,00		0,22	0,00	0,17	0,00	0,56	0,00	0,46	1,41
	INTERIO HOLDINGS	0,00	1,09	0,00	0,04	0,05	0,01	0,01	0,02		0,00	0,03	0,02	0,00		0,17	0,00	0,13	0,00	0,43	0,00	0,36	1,09
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	0,38	0,00	0,01	0,02	0,00	0,00	0,01		0,00	0,01	0,01	0,00		0,06	0,00	0,05	0,00	0,15	0,00	0,12	0,38
	HOME OIL INT. ARG. S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DPG S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. HERRADOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN JORGE ENERGY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	RME ARGENTINA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA SIMA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	50.940,16	1,00	1.904,55	2.320,66	451,81	255,01	673,76	0,00	112,74	1.138,23	733,02	83,27	0,00	7.572,93	1,00	5.796,81	1,00	21.661,18	1,00	15.909,24	50.940,16

Nota Contractualización: B.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - B.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - B.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - B.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Capex S.A., además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Anexo I

Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Febrero 2006	EMPRESA	Part. Total	TOTAL	Part. Cautivos	A.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	A.2. DEMANDA GNC	Part TER	A.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	A.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
		36M			MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
NOROESTE	YPF S.A.	0,27	4.363,42	0,27		36,71	139,78	150,26		407,01				13,37		747,13	0,27	379,01	0,27	1.774,90	0,26	1.462,37	4.363,42
	PLUSPETROL ENERGY S.A.	0,23	3.665,07	0,23		30,84	117,41	126,21		341,87				11,23		627,55	0,23	318,35	0,23	1.490,84	0,22	1.228,33	3.665,07
	TECPETROL S.A.	0,18	2.937,91	0,18		24,72	94,12	101,17		274,04				9,00		503,05	0,18	255,19	0,18	1.195,05	0,18	984,62	2.937,91
	MOBIL ARG. S.A.	0,09	1.410,79	0,09		11,87	45,19	48,58		131,60				4,32		241,56	0,09	122,54	0,09	573,87	0,08	472,82	1.410,79
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,09	1.533,15	0,10		12,90	49,11	52,79		143,01				4,70		262,52	0,10	133,17	0,10	623,64	0,09	513,83	1.533,15
	PETROBRAS	0,06	920,08	0,06		7,74	29,47	31,68		85,82				2,82		157,54	0,06	79,92	0,06	374,26	0,06	308,36	920,08
	O. y G. DEVELOPMENT LTD.	0,04	663,38	0,04		5,58	21,25	22,84		61,86				2,03		113,59	0,04	57,62	0,04	269,84	0,04	222,33	663,38
	CGC S.A.	0,02	310,70	0,02		2,61	9,95	10,70		28,98				0,95		53,20	0,02	26,99	0,02	126,38	0,02	104,13	310,70
	LEDESMA S.A.	0,02	245,36	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	245,36	245,36
	APCO ARG. INC.	0,00	44,23	0,00		0,37	1,42	1,52		4,13				0,14		7,57	0,00	3,84	0,00	17,99	0,00	14,82	44,23
	NORTHWEST S.A.	0,00	44,23	0,00		0,37	1,42	1,52		4,13				0,14		7,57	0,00	3,84	0,00	17,99	0,00	14,82	44,23
	NECON S.A.	0,00	4,70	0,00		0,04	0,15	0,16		0,44				0,01		0,81	0,00	0,41	0,00	1,91	0,00	1,58	4,70
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	4,70	0,00		0,04	0,15	0,16		0,44				0,01		0,81	0,00	0,41	0,00	1,91	0,00	1,58	4,70
	DONG WON CORP. LTD.	0,00	4,01	0,00		0,03	0,13	0,14		0,37				0,01		0,69	0,00	0,35	0,00	1,63	0,00	1,34	4,01
	TRIPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	NETHERFIELD CORP. S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PLUSPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	MYSAHAR	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	UNION PACIFIC ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	HINTON PRODUCTION	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PET JA	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DIADEMA DEL NORTE	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	15.151,73	1,00	0,00	133,83	509,66	547,74	0,00	1.483,71	0,00	0,00	0,00	48,74	0,00	2.723,58	1,00	1.381,65	1,00	6.470,22	1,00	5.576,29	15.151,73

Nota ENARSA: Si ENARSA no entregara gas natural boliviano a productores firmantes con los que tiene una oferta de venta, entonces ENARSA, solo cuando no se efectúen exportaciones de gas natural desde la cuenca noroeste, se hará cargo de la parte del volumen del acuerdo correspondiente al volumen neto no entregado y efectivamente importado por ENARSA.

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Ledesma S.A, además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Nota Contractualización: A.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - A.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - A.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - A.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

CUENCA Febrero 2006	EMPRESA	Part. Total	TOTAL	Part. Cautivos	B.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	B.2. DEMANDA GNC	Part TER	B.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	B.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
		36M			MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
NEUQUINA	YPF S.A.	0,51	27.627,65	0,54	996,74	1 250,92	254,38	151,30	462,92		34,58	591,52	368,19	50,12		4.160,66	0,54	3 169,46	0,48	10.643,01	0,54	9.654,53	27.627,65
	PLUSPETROL S.A.	0,08	4.194,18	0,08	151,32	189,90	38,62	22,97	70,28		5,25	89,80	55,89	7,61		631,63	0,08	481,16	0,07	1.615,73	0,08	1.465,66	4.194,18
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,07	3.939,56	0,08	142,13	178,37	36,27	21,57	66,01		4,93	84,35	52,50	7,15		593,29	0,08	451,95	0,07	1.517,64	0,08	1.376,69	3.939,56
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,07	3.758,45	0,07	135,60	170,17	34,61	20,58	62,98		4,70	80,47	50,09	6,82		566,01	0,07	431,17	0,06	1.447,87	0,07	1.313,40	3.758,45
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,07	3.746,38	0,07	135,16	169,63	34,49	20,52	62,77		4,69	80,21	49,93	6,80		564,20	0,07	429,79	0,06	1.443,22	0,07	1.309,18	3.746,38
	PETROBRAS	0,05	2.552,69	0,05	92,09	115,58	23,50	13,98	42,77		3,20	54,65	34,02	4,63		384,43	0,05	292,85	0,04	983,37	0,05	892,04	2.552,69
	CAPEX S.A.	0,05	2.431,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,11	2.431,86	0,00	0,00	2.431,86
	APACHE ARGENTINA	0,03	1.397,39	0,03	50,41	63,27	12,87	7,65	23,41		1,75	29,92	18,62	2,53		210,44	0,03	160,31	0,02	538,32	0,03	488,32	1.397,39
	MOBIL ARG. S.A.	0,02	1.310,14	0,03	47,27	59,32	12,06	7,17	21,95		1,64	28,05	17,46	2,38		197,30	0,03	150,30	0,02	504,71	0,03	457,83	1.310,14
	PETROLERA ENTRE LOMAS	0,01	686,51	0,01	24,77	31,08	6,32	3,76	11,50		0,86	14,70	9,15	1,25		103,39	0,01	78,76	0,01	264,47	0,01	239,90	686,51
	CANADIAN	0,01	402,48	0,01	14,52	18,22	3,71	2,20	6,74		0,50	8,62	5,36	0,73		60,61	0,01	46,17	0,01	155,05	0,01	140,65	402,48
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,01	325,64	0,01	11,75	14,74	3,00	1,78	5,46		0,41	6,97	4,34	0,59		49,04	0,01	37,36	0,01	125,45	0,01	113,80	325,64
	PETROQUIMICA COM. RIV. S.A.	0,01	357,50	0,01	12,90	16,19	3,29	1,96	5,99		0,45	7,65	4,76	0,65		53,84	0,01	41,01	0,01	137,72	0,01	124,93	357,50
	ATALAYA S.A.	0,00	256,91	0,00	9,27	11,63	2,37	1,41	4,30		0,32	5,50	3,42	0,47		38,69	0,00	29,47	0,00	98,97	0,00	89,78	256,91
	MEDANITO S.A.	0,01	282,21	0,01	10,18	12,78	2,60	1,55	4,73		0,36	6,04	3,76	0,51		42,50	0,01	32,38	0,00	108,72	0,01	98,62	282,21
	TECPETROL S.A.	0,00	246,15	0,00	8,88	11,15	2,27	1,35	4,12		0,31	5,27	3,28	0,45		37,07	0,00	28,24	0,00	94,82	0,00	86,02	246,15
	PETROURUGUAY S.A.	0,00	116,56	0,00	4,21	5,28	1,07	0,64	1,95		0,15	2,50	1,55	0,21		17,55	0,00	13,37	0,00	44,90	0,00	40,73	116,56
	AUSTRALIAN WORLDWIDE EXPLORATION	0,00	69,34	0,00	2,50	3,14	0,64	0,38	1,16		0,09	1,48	0,92	0,13		10,44	0,00	7,95	0,00	26,71	0,00	24,23	69,34
	NECON S.A.	0,00	86,52	0,00	3,12	3,92	0,80	0,47	1,45		0,11	1,85	1,15	0,16		13,03	0,00	9,93	0,00	33,33	0,00	30,23	86,52
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	86,52	0,00	3,12	3,92	0,80	0,47	1,45		0,11	1,85	1,15	0,16		13,03	0,00	9,93	0,00	33,33	0,00	30,23	86,52
	PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A.	0,00	55,10	0,00	1,99	2,49	0,51	0,30	0,92		0,07	1,18	0,73	0,10		8,30	0,00	6,32	0,00	21,23	0,00	19,26	55,10
	CFI	0,00	19,31	0,00	0,70	0,87	0,18	0,11	0,32		0,02	0,41	0,26	0,04		2,91	0,00	2,22	0,00	7,44	0,00	6,75	19,31
	PET. CUTRALCO S.A.	0,00	30,32	0,00	1,09	1,37	0,28	0,17	0,51		0,04	0,65	0,40	0,05		4,57	0,00	3,48	0,00	11,68	0,00	10,59	30,32
	METRO HOLDING	0,00	16,10	0,00	0,58	0,73	0,15	0,09	0,27		0,02	0,34	0,21	0,03		2,42	0,00	1,85	0,00	6,20	0,00	5,62	16,10
	PET. PATAGONICA S.A.	0,00	9,05	0,00	0,33	0,41	0,08	0,05	0,15		0,01	0,19	0,12	0,02		1,36	0,00	1,04	0,00	3,49	0,00	3,16	9,05
	CONNACHER OyG LTD.	0,00	7,73	0,00	0,28	0,35	0,07	0,04	0,13		0,01	0,17	0,10	0,01		1,16	0,00	0,89	0,00	2,98	0,00	2,70	7,73
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	7,73	0,00	0,28	0,35	0,07	0,04	0,13		0,01	0,17	0,10	0,01		1,16	0,00	0,89	0,00	2,98	0,00	2,70	7,73
	PETROLERA DEL SUR S.A.	0,00	5,98	0,00	0,22	0,27	0,06	0,03	0,10		0,01	0,13	0,08	0,01		0,90	0,00	0,69	0,00	2,30	0,00	2,09	5,98
	ORMAS S.A.	0,00	1,50	0,00	0,05	0,07	0,01	0,01	0,03		0,00	0,03	0,02	0,00		0,23	0,00	0,17	0,00	0,58	0,00	0,52	1,50
	INTERIO HOLDINGS	0,00	1,15	0,00	0,04	0,05	0,01	0,01	0,02		0,00	0,02	0,02	0,00		0,17	0,00	0,13	0,00	0,44	0,00	0,40	1,15
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	0,40	0,00	0,01	0,02	0,00	0,00	0,01		0,00	0,01	0,01	0,00		0,06	0,00	0,05	0,00	0,16	0,00	0,14	0,40
	HOME OIL INT. ARG. S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DPG S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. HERRADOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN JORGE ENERGY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	RME ARGENTINA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA SIMA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	54.029,02	1,00	1.861,50	2.336,20	475,08	282,57	864,54	0,00	64,58	1.104,72	667,62	93,60	0,00	7.770,41	1,00	5.919,25	1,00	22.308,64	1,00	18.030,71	54.029,02

Nota Contractualización: B.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - B.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - B.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - B.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Capex S.A., además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Febrero 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	C.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3 MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT	Part GNC	C.2. DEMANDA GNC	Part TER	C.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	C.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
CHUBUT	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,89	2.174,57	0,89	123,12							65,83	152,66			341,61	0,89	146,07	0,89	666,92	0,89	1.019,96	2.174,57
	TECPETROL S.A.	0,04	108,26	0,04	6,13							3,28	7,60			17,01	0,04	7,27	0,04	33,20	0,04	50,78	108,26
	PETROBRAS	0,02	45,58	0,02	2,58							1,38	3,20			7,16	0,02	3,06	0,02	13,98	0,02	21,38	45,58
	YPF S.A.	0,03	63,34	0,03	3,59							1,92	4,45			9,95	0,03	4,25	0,03	19,43	0,03	29,71	63,34
	EDC	0,01	28,49	0,01	1,61							0,86	2,00			4,48	0,01	1,91	0,01	8,74	0,01	13,36	28,49
	PROVINCIA (CH)	0,01	14,75	0,01	0,83							0,45	1,04			2,32	0,01	0,99	0,01	4,52	0,01	6,92	14,75
	COLHUE HUAPI S.A.	0,00	4,69	0,00	0,27							0,14	0,33			0,74	0,00	0,32	0,00	1,44	0,00	2,20	4,69
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	1,56	0,00	0,09							0,05	0,11			0,25	0,00	0,11	0,00	0,48	0,00	0,73	1,56
	PETROMINERA	0,00	0,56	0,00	0,03							0,02	0,04			0,09	0,00	0,04	0,00	0,17	0,00	0,26	0,56
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,00	0,05	0,00	0,00							0,00	0,00			0,01	0,00	0,00	0,00	0,02	0,00	0,02	0,05
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AJAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CAPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	COMPAÑIA ARG. COM. RIV.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PETROLERA RIO ALTO S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	2.441,86	1,00	138,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	73,92	171,43	0,00	0,00	383,60	1,00	164,02	1,00	748,90	1,00	1.145,34	2.441,86
SANTA CRUZ	PETROBRAS	0,44	3.761,47	0,44	212,97							113,87	264,07			590,90	0,44	252,66	0,44	1.153,62	0,44	1.764,29	3.761,47
	YPF S.A.	0,19	1.603,42	0,19	90,78							48,54	112,57			251,89	0,19	107,70	0,19	491,76	0,19	752,07	1.603,42
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,08	704,21	0,08	39,87							21,32	49,44			110,63	0,08	47,30	0,08	215,98	0,08	330,30	704,21
	CGC S.A.	0,08	718,44	0,08	40,68							21,75	50,44			112,86	0,08	48,26	0,08	220,34	0,08	336,98	718,44
	GLACCO S.A.	0,07	644,33	0,07	36,48							19,51	45,23			101,22	0,07	43,28	0,07	197,61	0,07	302,22	644,33
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,07	605,45	0,07	34,28							18,33	42,50			95,11	0,07	40,67	0,07	185,69	0,07	283,98	605,45
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,06	487,60	0,06	27,61							14,76	34,23			76,60	0,06	32,75	0,06	149,54	0,06	228,71	487,60
	GEODINE ENERGY	0,01	112,32	0,01	6,36							3,40	7,89			17,65	0,01	7,54	0,01	34,45	0,01	52,68	112,32
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	ROCH S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AGIP ARG. E Y E S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CADIPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EDIVIAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,27	0,00	0,02							0,01	0,02			0,04	0,00	0,02	0,00	0,08	0,00	0,13	0,27
	OLMATIC S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PROVINCIA (SC)	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TYAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	8.637,51	1,00	489,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	261,48	606,38	0,00	0,00	1.356,90	1,30	580,19	1,00	2.649,06	1,00	4.051,35	8.637,51
T. DEL FUEGO	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,24	2.615,46	0,24	148,08							79,16	183,61			410,87	0,24	175,68	0,24	802,14	0,24	1.226,76	2.615,46
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,24	2.602,27	0,24	147,33							78,78	182,69			408,80	0,24	174,80	0,24	798,10	0,24	1.220,58	2.602,27
	PAN AMERICAN SUR S.R.L.	0,16	1.737,44	0,16	98,37							52,60	121,97			272,94	0,16	116,71	0,16	532,86	0,16	814,93	1.737,44
	PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.	0,12	1.311,76	0,12	74,27							39,71	92,09			206,07	0,12	88,11	0,12	402,31	0,12	615,27	1.311,78
	YPF S.A.	0,07	812,06	0,07	45,98							24,58	57,01			127,57	0,07	54,55	0,07	249,05	0,07	380,89	812,06
	PETROLERA LF COMPANY S.R.L.	0,09	1.006,86	0,09	57,01							30,48	70,69			158,17	0,09	67,63	0,09	308,80	0,09	472,26	1.006,86
	PAN AMERICAN FUEG. S.R.L.	0,04	436,49	0,04	24,71							13,21	30,64			68,57	0,04	29,32	0,04	133,87	0,04	204,73	436,49
	ANTRIM ARGENTINA S.A	0,01	83,56	0,01	4,73							2,53	5,87			13,13	0,01	5,61	0,01	25,63	0,01	39,19	83,56
	APCO ARG. INC.	0,01	83,56	0,01	4,73							2,53	5,87			13,13	0,01	5,61	0,01	25,63	0,01	39,19	83,56
	ROCH S.A.	0,01	65,75	0,01	3,72							1,99	4,62			10,33	0,01	4,42	0,01	20,17	0,01	30,84	65,75
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,01	77,94	0,01	4,41							2,36	5,47			12,24	0,01	5,24	0,01	23,90	0,01	36,56	77,94
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	40,89	0,00	2,31							1,24	2,87			6,42	0,00	2,75	0,00	12,54	0,00	19,18	40,89
	OPG S.A.	0,00	37,40	0,00	2,12							1,13	2,63			5,87	0,00	2,51	0,00	11,47	0,00	17,54	37,40
	SECRA S.A.	0,00	12,96	0,00	0,73							0,39	0,91			2,04	0,00	0,87	0,00	3,98	0,00	6,08	12,96
	TOTAL	1,00	10.924,40	1,00	618,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	330,71	766,93	0,00	0,00	1.716,15	1,00	733,81	1,00	3.350,44	1,00	5.124,00	10.924,40

Nota Contractualización: C.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - C.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - C.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - C.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Marzo 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	A.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3 MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT	Part GNC	A.2. DEMANDA GNC	Part TER	A.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	A.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
NOROESTE	YPF S.A.	0,27	4.457,74	0,27		44,71	203,35	168,30		265,64				14,60		696,60	0,27	376,65	0,27	1.685,26	0,26	1.699,23	4.457,74
	PLUSPETROL ENERGY S.A.	0,23	3.744,30	0,23		37,56	170,81	141,36		223,13				12,26		585,11	0,23	316,37	0,23	1.415,54	0,22	1.427,27	3.744,30
	TECPETROL S.A.	0,18	3.001,41	0,18		30,11	136,92	113,31		178,86				9,83		469,02	0,18	253,60	0,18	1.134,69	0,18	1.144,10	3.001,41
	MOBIL ARG. S.A.	0,09	1.441,29	0,09		14,46	65,75	54,41		85,89				4,72		225,23	0,09	121,78	0,09	544,88	0,09	549,40	1.441,29
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,09	1.566,29	0,10		15,71	71,45	59,13		93,34				5,13		244,78	0,10	132,34	0,10	592,14	0,09	597,05	1.566,29
	PETROBRAS	0,06	939,97	0,06		9,43	42,88	35,49		56,01				3,08		146,89	0,06	79,42	0,06	355,36	0,06	358,30	939,97
	O. y G. DEVELOPMENT LTD.	0,04	677,72	0,04		6,80	30,92	25,59		40,39				2,22		105,91	0,04	57,26	0,04	256,22	0,04	258,34	677,72
	CGC S.A.	0,02	317,42	0,02		3,18	14,48	11,96		18,92				1,04		49,60	0,02	26,82	0,02	120,00	0,02	121,00	317,42
	LEDESMA S.A.	0,02	250,66	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	250,66	250,66
	APCO ARG. INC.	0,00	45,18	0,00		0,45	2,06	1,71		2,69				0,15		7,06	0,00	3,82	0,00	17,08	0,00	17,22	45,18
	NORTHWEST S.A.	0,00	45,18	0,00		0,45	2,06	1,71		2,69				0,15		7,06	0,00	3,82	0,00	17,08	0,00	17,22	45,18
	NECON S.A.	0,00	4,80	0,00		0,05	0,22	0,18		0,29				0,02		0,75	0,00	0,41	0,00	1,82	0,00	1,83	4,80
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	4,80	0,00		0,05	0,22	0,18		0,29				0,02		0,75	0,00	0,41	0,00	1,82	0,00	1,83	4,80
	DONG WON CORP. LTD.	0,00	4,09	0,00		0,04	0,19	0,15		0,24				0,01		0,64	0,00	0,35	0,00	1,55	0,00	1,56	4,09
	TRIPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	NETHERFIELD CORP. S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PLUSPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	MYSAHAR	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	UNION PACIFIC ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	HINTON PRODUCTION	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PET JA	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DIADEMA DEL NORTE	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	16.500,87	1,00	0,00	162,99	741,30	613,51	0,00	968,37	0,00	0,00	0,00	53,22	0,00	2.539,39	1,00	1.373,03	1,00	6.143,44	1,00	6.445,01	16.500,87

Nota ENARSA: Si ENARSA no entregara gas natural boliviano a productores firmantes con los que tiene una oferta de venta, entonces ENARSA, solo cuando no se efectúen exportaciones de gas natural desde la cuenca noroeste, se hará cargo de la parte del volumen del acuerdo correspondiente al volumen neto no entregado y efectivamente importado por ENARSA.

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Ledesma S.A, además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Nota Contractualización: A 1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - A.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - A.3 CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - A.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

CUENCA Marzo 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	B.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3 MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT	Part GNC	B.2 DEMANDA GNC	Part TER	B.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	B.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
NEUQUINA	YPF S.A.	0,51	27.679,68	0,54	1.329,33	1.523,47	370,07	169,47	495,68		93,52	659,42	635,48	54,72		5.331,15	0,54	3.149,71	0,47	9.188,11	0,54	10.010,71	27.679,68
	PLUSPETROL S.A.	0,08	4.202,08	0,08	201,81	231,28	56,18	25,73	75,25		14,20	100,11	96,47	8,31		809,33	0,08	478,16	0,07	1.394,86	0,08	1.519,74	4.202,08
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,07	3.946,98	0,08	189,56	217,24	52,77	24,17	70,68		13,34	94,03	90,62	7,80		760,19	0,08	449,13	0,07	1.310,18	0,08	1.427,48	3.946,98
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,07	3.765,53	0,07	180,84	207,25	50,34	23,05	67,43		12,72	89,71	86,45	7,44		725,25	0,07	428,48	0,06	1.249,95	0,07	1.361,85	3.765,53
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,07	3.753,44	0,07	180,26	206,59	50,18	22,98	67,22		12,68	89,42	86,17	7,42		722,92	0,07	427,11	0,06	1.245,93	0,07	1.357,48	3.753,44
	PETROBRAS	0,05	2.557,50	0,05	122,83	140,76	34,19	15,66	45,80		8,64	60,93	58,72	5,06		492,58	0,05	291,02	0,04	848,95	0,05	924,95	2.557,50
	CAPEX S.A.	0,05	2.436,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,12	2.436,44	0,00	0,00	2.436,44
	APACHE ARGENTINA	0,03	1.400,02	0,03	67,24	77,06	18,72	8,57	25,07		4,73	33,35	32,14	2,77		269,65	0,03	159,31	0,02	464,73	0,03	506,34	1.400,02
	MOBIL ARG. S.A.	0,02	1.312,61	0,03	63,04	72,24	17,55	8,04	23,51		4,43	31,27	30,14	2,60		252,81	0,03	149,36	0,02	435,71	0,03	474,72	1.312,61
	PETROLERA ENTRE LOMAS	0,01	687,81	0,01	33,03	37,66	9,20	4,21	12,32		2,32	16,39	15,79	1,36		132,47	0,01	78,27	0,01	228,31	0,01	248,75	687,81
	CANADIAN	0,01	403,23	0,01	19,37	22,19	5,39	2,47	7,22		1,36	9,61	9,26	0,80		77,66	0,01	45,88	0,01	133,85	0,01	145,83	403,23
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,01	326,25	0,01	15,67	17,96	4,36	2,00	5,84		1,10	7,77	7,49	0,64		62,84	0,01	37,12	0,01	108,30	0,01	117,99	326,25
	PETROQUIMICA COM. RIV. S.A.	0,01	358,17	0,01	17,20	19,71	4,79	2,19	6,41		1,21	8,53	8,22	0,71		68,98	0,01	40,76	0,01	118,89	0,01	129,54	358,17
	ATALAYA S.A.	0,00	257,40	0,00	12,36	14,17	3,44	1,58	4,61		0,87	6,13	5,91	0,51		49,58	0,00	29,29	0,00	85,44	0,00	93,09	257,40
	MEDANITO S.A.	0,01	282,75	0,01	13,58	15,56	3,78	1,73	5,06		0,96	6,74	6,49	0,56		54,46	0,01	32,17	0,00	93,86	0,01	102,26	282,75
	TECPETROL S.A.	0,00	246,81	0,00	11,84	13,57	3,30	1,51	4,42		0,83	5,88	5,66	0,49		47,50	0,00	28,06	0,00	81,86	0,00	89,19	246,81
	PETROURUGUAY S.A.	0,00	116,78	0,00	5,61	6,43	1,56	0,71	2,09		0,39	2,78	2,68	0,23		22,49	0,00	13,29	0,00	38,76	0,00	42,23	116,78
	AUSTRALIAN WORLDWIDE EXPLORATION	0,00	69,47	0,00	3,34	3,82	0,93	0,43	1,24		0,23	1,65	1,59	0,14		13,38	0,00	7,90	0,00	23,06	0,00	25,12	69,47
	NECON S.A.	0,00	86,68	0,00	4,16	4,77	1,16	0,53	1,55		0,29	2,06	1,99	0,17		16,69	0,00	9,86	0,00	28,77	0,00	31,35	86,68
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	86,68	0,00	4,16	4,77	1,16	0,53	1,55		0,29	2,06	1,99	0,17		16,69	0,00	9,86	0,00	28,77	0,00	31,35	86,68
	PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A.	0,00	55,21	0,00	2,65	3,04	0,74	0,34	0,99		0,19	1,32	1,27	0,11		10,63	0,00	6,28	0,00	18,33	0,00	19,97	55,21
	CFI	0,00	19,35	0,00	0,93	1,07	0,26	0,12	0,35		0,07	0,46	0,44	0,04		3,73	0,00	2,20	0,00	6,42	0,00	7,00	19,35
	PET. CUTRALCO S.A.	0,00	30,37	0,00	1,46	1,67	0,41	0,19	0,54		0,10	0,72	0,70	0,06		5,85	0,00	3,46	0,00	10,08	0,00	10,99	30,37
	METRO HOLDING	0,00	16,13	0,00	0,77	0,89	0,22	0,10	0,29		0,05	0,38	0,37	0,03		3,11	0,00	1,83	0,00	5,35	0,00	5,83	16,13
	PET. PATAGONICA S.A.	0,00	9,06	0,00	0,44	0,50	0,12	0,06	0,16		0,03	0,22	0,21	0,02		1,75	0,00	1,03	0,00	3,01	0,00	3,28	9,06
	CONNACHER OyG LTD.	0,00	7,74	0,00	0,37	0,43	0,10	0,05	0,14		0,03	0,18	0,18	0,02		1,49	0,00	0,88	0,00	2,57	0,00	2,80	7,74
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	7,74	0,00	0,37	0,43	0,10	0,05	0,14		0,03	0,18	0,18	0,02		1,49	0,00	0,88	0,00	2,57	0,00	2,80	7,74
	PETROLERA DEL SUR S.A.	0,00	5,99	0,00	0,29	0,33	0,08	0,04	0,11		0,02	0,14	0,14	0,01		1,15	0,00	0,68	0,00	1,99	0,00	2,17	5,99
	ORMAS S.A.	0,00	1,50	0,00	0,07	0,08	0,02	0,01	0,03		0,01	0,04	0,03	0,00		0,29	0,00	0,17	0,00	0,50	0,00	0,54	1,50
	INTERIO HOLDINGS	0,00	1,16	0,00	0,06	0,06	0,02	0,01	0,02		0,00	0,03	0,03	0,00		0,22	0,00	0,13	0,00	0,38	0,00	0,42	1,16
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	0,41	0,00	0,02	0,02	0,01	0,00	0,01		0,00	0,01	0,01	0,00		0,08	0,00	0,05	0,00	0,13	0,00	0,15	0,41
	HOME OIL INT. ARG. S.A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DPG S.A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. HERRADOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN JORGE ENERGY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	RME ARGENTINA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA SIMA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	54.130,76	1,00	2.462,65	2.845,21	691,14	316,49	925,72	0,00	174,86	1.231,52	1.186,81	102,20	0,00	9.956,40	1,00	5.882,38	1,00	19.596,08	1,00	18.695,92	54.130,76

Nota Contractualización: B.1 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - B.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - B.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - B.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Capex S.A., además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Marzo 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	C.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	C.2 DEMANDA GNC	Part TER	C.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	C.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
					MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
CHUBUT	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,89	2.227,38	0,89	164,20							72,13	195,85			432,19	0,89	145,16	0,89	667,12	0,89	982,91	2.227,38
	TECPETROL S.A.	0,04	110,89	0,04	8,17							3,59	9,75			21,52	0,04	7,23	0,04	33,21	0,04	48,93	110,89
	PETROBRAS	0,02	46,69	0,02	3,44							1,51	4,11			9,06	0,02	3,04	0,02	13,98	0,02	20,60	46,69
	YPF S.A.	0,03	64,88	0,03	4,78							2,10	5,71			12,59	0,03	4,23	0,03	19,43	0,03	28,63	64,88
	EDC	0,01	29,19	0,01	2,15							0,85	2,57			5,66	0,01	1,90	0,01	8,74	0,01	12,88	29,19
	PROVINCIA (CH)	0,01	15,10	0,01	1,11							0,49	1,33			2,93	0,01	0,98	0,01	4,52	0,01	6,67	15,10
	COLHUE HUAPI S.A.	0,00	4,81	0,00	0,35							0,16	0,42			0,93	0,00	0,31	0,00	1,44	0,00	2,12	4,81
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	1,60	0,00	0,12							0,05	0,14			0,31	0,00	0,10	0,00	0,48	0,00	0,71	1,60
	PETROMINERA	0,00	0,57	0,00	0,04							0,02	0,05			0,11	0,00	0,04	0,00	0,17	0,00	0,25	0,57
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,00	0,05	0,00	0,00							0,00	0,00			0,01	0,00	0,00	0,00	0,02	0,00	0,02	0,05
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AJAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CAPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	COMPAÑÍA ARG. COM. RIV.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PETROLERA RIO ALTO S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	2.501,17	1,00	184,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81,00	219,93	0,00	0,00	485,31	1,00	163,00	1,00	749,13	1,00	1.103,73	2.501,17
SANTA CRUZ	PETROBRAS	0,44	3.852,82	0,44	284,03							124,77	338,78			747,58	0,44	251,09	0,44	1.153,96	0,44	1.700,19	3.852,82
	YPF S.A.	0,19	1.642,36	0,19	121,07							53,19	144,41			318,67	0,19	107,03	0,19	491,90	0,19	724,75	1.642,36
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,08	721,31	0,08	53,18							23,36	63,43			139,96	0,08	47,01	0,08	216,04	0,08	318,30	721,31
	CGC S.A.	0,08	735,89	0,08	54,25							23,83	64,71			142,79	0,08	47,96	0,08	220,41	0,08	324,74	735,89
	GLACCO S.A.	0,07	659,97	0,07	48,65							21,37	58,03			128,06	0,07	43,01	0,07	197,67	0,07	291,24	659,97
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,07	620,15	0,07	45,72							20,08	54,53			120,33	0,07	40,42	0,07	185,74	0,07	273,66	620,15
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,06	499,45	0,06	36,82							16,17	43,92			96,91	0,06	32,55	0,06	149,59	0,06	220,40	499,45
	GEODINE ENERGY	0,01	115,05	0,01	8,48							3,73	10,12			22,32	0,01	7,50	0,01	34,46	0,01	50,77	115,05
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	ROCH S.A	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA ALPA S A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AGIP ARG. E Y E S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CADIPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EDIVAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OIL GENER ARG. LTD.	0,00	0,27	0,00	0,02							0,01	0,02			0,05	0,00	0,02	0,00	0,08	0,00	0,12	0,27
	OLMATIC S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PROVINCIA (SC)	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TYAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	8.847,28	1,00	652,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	286,52	777,94	0,00	0,00	1.716,67	1,00	576,58	1,00	2.849,86	1,00	3.904,17	8.847,28
T. DEL FUEGO	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,24	2.678,98	0,24	197,49							86,76	235,56			519,81	0,24	174,59	0,24	802,38	0,24	1.182,19	2.678,98
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,24	2.665,47	0,24	196,50							86,32	234,38			517,19	0,24	173,71	0,24	798,34	0,24	1.176,23	2.665,47
	PAN AMERICAN SUR S.R.L.	0,16	1.779,64	0,16	131,19							57,63	156,48			345,31	0,16	115,98	0,16	533,02	0,16	785,33	1.779,64
	PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.	0,12	1.343,62	0,12	99,05							43,51	118,14			260,71	0,12	87,56	0,12	402,43	0,12	592,92	1.343,62
	YPF S.A.	0,07	831,78	0,07	61,32							26,94	73,14			161,39	0,07	54,21	0,07	249,13	0,07	367,05	831,78
	PETROLERA LF COMPANY S.R.L.	0,09	1.031,31	0,09	76,03							33,40	90,68			200,11	0,09	67,21	0,09	308,89	0,09	455,10	1.031,31
	PAN AMERICAN FUEG. S.R.L.	0,04	447,09	0,04	32,96							14,48	39,31			86,75	0,04	29,14	0,04	133,91	0,04	197,29	447,09
	ANTRIM ARGENTINA S.A	0,01	85,59	0,01	6,31							2,77	7,53			16,61	0,01	5,58	0,01	25,63	0,01	37,77	85,59
	APCO ARG. INC.	0,01	85,58	0,01	6,31							2,77	7,53			16,61	0,01	5,58	0,01	25,63	0,01	37,77	85,58
	ROCH S.A.	0,01	67,35	0,01	4,96							2,18	5,92			13,07	0,01	4,39	0,01	20,17	0,01	29,72	67,35
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,01	79,84	0,01	5,89							2,59	7,02			15,49	0,01	5,20	0,01	23,91	0,01	35,23	79,84
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	41,88	0,00	3,09							1,36	3,68			8,13	0,00	2,73	0,00	12,54	0,00	18,48	41,88
	DPG S.A.	0,00	38,31	0,00	2,82							1,24	3,37			7,43	0,00	2,50	0,00	11,47	0,00	16,90	38,31
	SECRA S.A.	0,00	13,28	0,00	0,98							0,43	1,17			2,56	0,00	0,87	0,00	3,98	0,00	5,86	13,28
	TOTAL	1,00	11.169,71	1,00	824,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	362,37	983,91	0,00	0,00	2.171,19	1,00	729,23	1,00	3.351,44	1,00	4.937,85	11.169,71

Nota Contractualización. C.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - C.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - C.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - C.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Abril 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	A.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	A.2 DEMANDA GNC	Part TER	A.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	A.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
					MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
NOROESTE	YPF S.A.	0,27	4.271,72	0,27		56,21	237,22	200,80		199,27				15,04		708,55	0,27	388,32	0,27	1.651,52	0,26	1.523,33	4.271,72
	PLUSPETROL ENERGY S.A.	0,23	3.588,05	0,23		47,22	199,26	168,66		167,38				12,64		595,15	0,23	326,17	0,23	1.387,20	0,22	1.279,53	3.588,05
	TECPETROL S.A.	0,18	2.876,16	0,18		37,85	159,72	135,20		134,17				10,13		477,07	0,18	261,46	0,18	1.111,97	0,18	1.025,66	2.876,16
	MOBIL ARG. S.A.	0,09	1.381,14	0,09		18,17	76,70	64,92		64,43				4,86		229,09	0,09	125,55	0,09	533,97	0,09	492,53	1.381,14
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,09	1.500,93	0,10		19,75	83,35	70,55		70,02				5,29		248,96	0,10	136,44	0,10	580,28	0,09	535,24	1.500,93
	PETROBRAS	0,06	900,75	0,06		11,85	50,02	42,34		42,02				3,17		149,41	0,06	81,88	0,06	346,24	0,06	321,21	900,75
	O. y G. DEVELOPMENT LTD.	0,04	649,44	0,04		8,55	36,07	30,53		30,30				2,29		107,72	0,04	59,04	0,04	251,08	0,04	231,60	649,44
	CGC S.A.	0,02	304,17	0,02		4,30	16,89	14,30		14,19				1,07		50,45	0,02	27,65	0,02	117,60	0,02	108,47	304,17
	LEDESMA S.A.	0,02	240,20	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	240,20	240,20
	APCO ARG. INC.	0,00	43,30	0,00		0,57	2,40	2,04		2,02				0,15		7,18	0,00	3,94	0,00	16,74	0,00	15,44	43,30
	NORTHWEST S.A.	0,00	43,30	0,00		0,57	2,40	2,04		2,02				0,15		7,18	0,00	3,94	0,00	16,74	0,00	15,44	43,30
	NECON S.A.	0,00	4,60	0,00		0,06	0,26	0,22		0,21				0,02		0,76	0,00	0,42	0,00	1,78	0,00	1,64	4,60
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	4,60	0,00		0,06	0,26	0,22		0,21				0,02		0,76	0,00	0,42	0,00	1,78	0,00	1,64	4,60
	DONG WON CORP. LTD.	0,00	3,92	0,00		0,05	0,22	0,18		0,18				0,01		0,65	0,00	0,36	0,00	1,52	0,00	1,40	3,92
	TRIPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	NETHERFIELD CORP. S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PLUSPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	MYSAHAR	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	UNION PACIFIC ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	HINTON PRODUCTION	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PET JA	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DIADEMA DEL NORTE	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	15.812,29	1,00	0,00	204,92	884,77	732,00	0,00	726,43	0,00	0,00	0,00	54,84	0,00	2.582,96	1,00	1.415,58	1,00	6.020,42	1,00	5.793,33	15.812,29

Nota ENARSA: Si ENARSA no entregara gas natural boliviano a productores firmantes con los que tiene una oferta de venta, entonces ENARSA, solo cuando no se efectúen exportaciones de gas natural desde la cuenca noroeste, se hará cargo de la parte del volumen del acuerdo correspondiente al volumen neto no entregado y efectivamente importado por ENARSA.

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Ledesma S.A. además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Nota Contractualización: A.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - A.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - A.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - A.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

CUENCA Abril 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	B.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	B.2. DEMANDA GNC	Part TER	B.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	B.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
					MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
NEUQUINA	YPF S.A.	0,51	28.802,34	0,54	1 594,18	1.915,29	431,71	202,20	592,63		46,42	1.055,76	1.122,40	56,39		7.016,98	0,54	3.247,30	0,46	8.201,22	0,54	10.336,83	28.802,34
	PLUSPETROL S.A.	0,08	4.372,51	0,08	242,01	290,76	65,54	30,70	89,97		7,05	160,25	170,39	8,56		1.065,26	0,08	492,98	0,07	1.245,04	0,08	1.569,25	4.372,51
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,07	4.107,07	0,08	227,32	273,11	61,56	28,83	84,51		6,62	150,55	160,05	8,04		1.000,59	0,08	463,05	0,07	1.169,45	0,08	1.473,98	4.107,07
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,07	3.918,26	0,07	216,87	260,56	58,73	27,51	80,62		6,31	143,62	152,69	7,67		954,59	0,07	441,76	0,06	1.115,69	0,07	1.406,22	3.918,26
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,07	3.905,67	0,07	216,18	259,72	58,54	27,42	80,36		6,29	143,16	152,20	7,65		951,52	0,07	440,34	0,06	1.112,11	0,07	1.401,70	3.905,67
	PETROBRAS	0,05	2.661,23	0,05	147,30	176,97	39,89	18,68	54,76		4,29	97,55	103,71	5,21		648,34	0,05	300,04	0,04	757,76	0,05	955,09	2.661,23
	CAPEX S.A.	0,05	2.535,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,14	2.535,26	0,00	0,00	2.535,26
	APACHE ARGENTINA	0,03	1.456,81	0,03	80,63	96,87	21,84	10,23	29,98		2,35	53,40	56,77	2,85		354,92	0,03	164,25	0,02	414,81	0,03	522,83	1.456,81
	MOBIL ARG. S.A.	0,02	1.365,85	0,03	75,60	90,83	20,47	9,59	28,10		2,20	50,07	53,23	2,67		332,76	0,03	153,99	0,02	368,91	0,03	490,19	1.365,85
	PETROLERA ENTRE LOMAS	0,01	715,70	0,01	30,61	47,59	10,73	5,02	14,73		1,15	26,23	27,89	1,40		174,36	0,01	80,69	0,01	203,79	0,01	256,86	715,70
	CANADIAN	0,01	419,59	0,01	23,22	27,90	6,29	2,95	8,63		0,68	15,38	16,35	0,82		102,22	0,01	47,31	0,01	119,47	0,01	150,59	419,59
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,01	339,49	0,01	18,79	22,58	5,09	2,38	6,99		0,55	12,44	13,23	0,66		82,71	0,01	38,27	0,01	96,67	0,01	121,84	339,49
	PETROQUIMICA COM. RIV. S.A.	0,01	372,70	0,01	20,63	24,78	5,59	2,62	7,67		0,60	13,66	14,52	0,73		90,80	0,01	42,02	0,01	106,12	0,01	133,76	372,70
	ATALAYA S.A.	0,00	267,84	0,00	14,82	17,81	4,01	1,88	5,51		0,43	9,82	10,44	0,52		65,25	0,00	30,20	0,00	76,26	0,00	96,12	267,84
	MEDANITO S.A.	0,01	294,21	0,01	16,28	19,56	4,41	2,07	6,05		0,47	10,78	11,47	0,58		71,68	0,01	33,17	0,00	83,77	0,01	105,59	294,21
	TECPETROL S.A.	0,00	256,62	0,00	14,20	17,06	3,85	1,80	5,28		0,41	9,41	10,00	0,50		62,52	0,00	28,93	0,00	73,07	0,00	92,10	256,62
	PETROURUGUAY S.A.	0,00	121,51	0,00	6,73	8,08	1,82	0,85	2,50		0,20	4,45	4,74	0,24		29,60	0,00	13,70	0,00	34,60	0,00	43,61	121,51
	AUSTRALIAN WORLDWIDE EXPLORATION	0,00	72,29	0,00	4,00	4,81	1,08	0,51	1,49		0,12	2,65	2,82	0,14		17,61	0,00	8,15	0,00	20,58	0,00	25,94	72,29
	NECON S.A.	0,00	90,19	0,00	4,99	6,00	1,35	0,63	1,86		0,15	3,31	3,51	0,18		21,97	0,00	10,17	0,00	25,68	0,00	32,37	90,19
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	90,19	0,00	4,99	6,00	1,35	0,63	1,86		0,15	3,31	3,51	0,18		21,97	0,00	10,17	0,00	25,68	0,00	32,37	90,19
	PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A.	0,00	57,45	0,00	3,18	3,82	0,86	0,40	1,18		0,09	2,11	2,24	0,11		14,00	0,00	6,48	0,00	16,36	0,00	20,62	57,45
	CPI	0,00	20,14	0,00	1,11	1,34	0,30	0,14	0,41		0,03	0,74	0,78	0,04		4,91	0,00	2,27	0,00	5,73	0,00	7,23	20,14
	PET. CUTRALCO S.A.	0,00	31,61	0,00	1,75	2,10	0,47	0,22	0,65		0,05	1,16	1,23	0,06		7,70	0,00	3,56	0,00	9,00	0,00	11,34	31,61
	METRO HOLDING	0,00	16,78	0,00	0,93	1,12	0,25	0,12	0,35		0,03	0,62	0,65	0,03		4,09	0,00	1,89	0,00	4,78	0,00	6,02	16,78
	PET. PATAGONICA S.A.	0,00	9,43	0,00	0,52	0,63	0,14	0,07	0,19		0,02	0,35	0,37	0,02		2,30	0,00	1,06	0,00	2,69	0,00	3,39	9,43
	CONNACHER OyG LTD.	0,00	8,06	0,00	0,45	0,54	0,12	0,06	0,17		0,01	0,30	0,31	0,02		1,96	0,00	0,91	0,00	2,29	0,00	2,89	8,06
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	8,06	0,00	0,45	0,54	0,12	0,06	0,17		0,01	0,30	0,31	0,02		1,96	0,00	0,91	0,00	2,29	0,00	2,89	8,06
	PETROLERA DEL SUR S.A.	0,00	6,23	0,00	0,35	0,41	0,09	0,04	0,13		0,01	0,23	0,24	0,01		1,52	0,00	0,70	0,00	1,78	0,00	2,24	6,23
	ORMAS S.A.	0,00	1,56	0,00	0,09	0,10	0,02	0,01	0,03		0,00	0,06	0,06	0,00		0,38	0,00	0,18	0,00	0,44	0,00	0,56	1,56
	INTERIO HOLDINGS	0,00	1,20	0,00	0,07	0,08	0,02	0,01	0,02		0,00	0,04	0,05	0,00		0,29	0,00	0,14	0,00	0,34	0,00	0,43	1,20
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	0,42	0,00	0,02	0,03	0,01	0,00	0,01		0,00	0,02	0,02	0,00		0,10	0,00	0,05	0,00	0,12	0,00	0,15	0,42
	HOME OIL INT. ARG. S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DPG S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. HERRADOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN JORGE ENERGY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	RME ARGENTINA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA SIMA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	56.326,25	1,00	2.977,28	3.576,98	806,26	377,62	1.106,80	0,00	86,69	1.971,73	2.096,19	105,31	0,00	13.104,85	1,00	6.064,63	1,00	17.851,79	1,00	19.304,98	56.326,25

Nota Contractualización: B.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - B.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - B.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - B.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08
Nota Punto 13.1. Se asume que en el caso de Capex S.A., además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Abril 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	C.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3 MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT	Part GNC	C.2. DEMANDA GNC	Part TER	C.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	C.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
CHUBUT	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,89	2.459,43	0,89	196,92							109,92	313,65			620,49	0,89	149,66	0,89	626,75	0,89	1.062,54	2.459,43
	TECPETROL S.A.	0,04	122,44	0,04	9,80							5,47	15,61			30,89	0,04	7,45	0,04	31,20	0,04	52,90	122,44
	PETROBRAS	0,02	51,56	0,02	4,13							2,30	6,57			13,01	0,02	3,14	0,02	13,14	0,02	22,27	51,56
	YPF S.A.	0,03	71,64	0,03	5,74							3,20	9,14			18,07	0,03	4,36	0,03	18,26	0,03	30,95	71,64
	EDC	0,01	32,23	0,01	2,58							1,44	4,11			8,13	0,01	1,96	0,01	8,21	0,01	13,92	32,23
	PROVINCIA (CH)	0,01	16,68	0,01	1,34							0,75	2,13			4,21	0,01	1,01	0,01	4,25	0,01	7,21	16,68
	COLHUE HUAPI S.A.	0,00	5,31	0,00	0,42							0,24	0,68			1,34	0,00	0,32	0,00	1,35	0,00	2,29	5,31
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	1,77	0,00	0,14							0,08	0,23			0,45	0,00	0,11	0,00	0,45	0,00	0,76	1,77
	PETROMINERA	0,00	0,63	0,00	0,05							0,03	0,08			0,16	0,00	0,04	0,00	0,16	0,00	0,27	0,63
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,00	0,06	0,00	0,00							0,00	0,01			0,01	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,02	0,06
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AJAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CAPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	COMPAÑÍA ARG. COM. RIV.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PETROLERA RIO ALTO S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	2.761,75	1,00	221,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	123,44	352,20	0,00	0,00	696,76	1,00	168,05	1,00	703,79	1,00	1.193,15	2.761,75
SANTA CRUZ	PETROBRAS	0,44	4.254,22	0,44	340,62							190,14	542,53			1.073,29	0,44	258,87	0,44	1.084,12	0,44	1.837,94	4.254,22
	YPF S.A.	0,19	1.813,46	0,19	145,20							81,05	231,27			457,52	0,19	110,35	0,19	462,13	0,19	783,46	1.813,46
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,08	796,46	0,08	63,77							35,60	101,57			200,94	0,08	48,46	0,08	202,97	0,08	344,09	796,46
	CGC S.A.	0,08	812,55	0,08	65,06							36,32	103,62			205,00	0,08	49,44	0,08	207,07	0,08	351,04	812,55
	GLACCO S.A.	0,07	728,73	0,07	58,35							32,57	92,93			183,85	0,07	44,34	0,07	185,71	0,07	314,83	728,73
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,07	684,76	0,07	54,83							30,61	87,33			172,76	0,07	41,67	0,07	174,50	0,07	295,84	684,76
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,06	551,48	0,06	44,15							24,65	70,33			139,13	0,06	33,56	0,06	140,54	0,06	238,25	551,48
	GEODINE ENERGY	0,01	127,04	0,01	10,17							5,68	16,20			32,05	0,01	7,73	0,01	32,37	0,01	54,88	127,04
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	ROCH S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AGIP ARG. E Y E S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CADIPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EDIVIAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,30	0,00	0,02							0,01	0,04			0,08	0,00	0,02	0,00	0,08	0,00	0,13	0,30
	OILMATIC S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PROVINCIA (SC)	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TYAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	9.769,01	1,00	782,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	436,63	1.245,82	0,00	0,00	2.464,61	1,00	594,44	1,00	2.489,49	1,00	4.220,47	9.769,01
T. DEL FUEGO	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,24	2.958,08	0,24	236,84							132,21	377,24			746,29	0,24	180,00	0,24	753,82	0,24	1.277,97	2.958,08
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,24	2.943,17	0,24	235,65							131,55	375,34			742,53	0,24	179,09	0,24	750,02	0,24	1.271,53	2.943,17
	PAN AMERICAN SUR S.R.L.	0,16	1.965,04	0,16	157,33							87,83	250,60			495,76	0,16	119,57	0,16	500,76	0,16	848,95	1.965,04
	PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.	0,12	1.483,60	0,12	118,79							66,31	189,20			374,30	0,12	90,28	0,12	378,07	0,12	640,96	1.483,60
	YPF S.A.	0,07	918,44	0,07	73,54							41,05	117,13			231,71	0,07	55,89	0,07	234,05	0,07	396,79	918,44
	PETROLERA LF COMPANY S.R.L.	0,09	1.138,76	0,09	91,18							50,90	145,22			287,30	0,09	69,29	0,09	290,19	0,09	491,97	1.138,76
	PAN AMERICAN FUEG. S.R.L.	0,04	493,67	0,04	39,53							22,06	62,96			124,55	0,04	30,04	0,04	125,80	0,04	213,28	493,67
	ANTRIM ARGENTINA S.A	0,01	94,50	0,01	7,57							4,22	12,05			23,84	0,01	5,75	0,01	24,08	0,01	40,83	94,50
	APCO ARG. INC.	0,01	94,50	0,01	7,57							4,22	12,05			23,84	0,01	5,75	0,01	24,08	0,01	40,83	94,50
	ROCH S.A.	0,01	74,36	0,01	5,95							3,32	9,48			18,76	0,01	4,52	0,01	18,95	0,01	32,13	74,36
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,01	88,15	0,01	7,06							3,94	11,24			22,24	0,01	5,36	0,01	22,46	0,01	38,08	88,15
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	46,24	0,00	3,70							2,07	5,90			11,67	0,00	2,81	0,00	11,78	0,00	19,98	46,24
	DPG S.A.	0,00	42,30	0,00	3,39							1,89	5,39			10,67	0,00	2,57	0,00	10,78	0,00	18,27	42,30
	SECRA S.A.	0,00	14,66	0,00	1,17							0,66	1,87			3,70	0,00	0,89	0,00	3,74	0,00	6,33	14,66
	TOTAL	1,00	12.355,48	1,00	989,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	552,23	1.575,67	0,00	0,00	3.117,15	1,00	751,83	1,00	3.148,61	1,00	5.337,89	12.355,48

Nota Contractualización: C.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - C.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - C.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - C.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Mayo 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	A.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3 MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT	Part GNC	A.2. DEMANDA GNC	Part TER	A.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	A.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
NOROESTE	YPF S.A.	0,27	4.505,81	0,27		113,22	367,82	432,25		276,83				19,37		1.229,49	0,27	377,00	0,27	1.281,72	0,26	1.617,60	4.505,81
	PLUSPETROL ENERGY S.A.	0,23	3.784,68	0,23		95,10	325,75	363,07		232,52				16,27		1.032,72	0,23	316,66	0,23	1.076,59	0,22	1.358,71	3.784,66
	TECPETROL S.A.	0,18	3.033,78	0,18		76,23	261,12	291,04		186,39				13,04		827,82	0,18	253,83	0,18	862,99	0,18	1.089,13	3.033,78
	MOBIL ARG. S.A.	0,09	1.456,83	0,09		36,61	125,39	139,76		89,50				6,26		397,52	0,09	121,89	0,09	414,41	0,09	523,01	1.456,83
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,09	1.583,18	0,10		39,78	136,27	151,88		97,27				6,81		432,00	0,10	132,46	0,10	450,35	0,09	568,37	1.583,18
	PETROBRAS	0,06	950,11	0,06		23,87	81,78	91,15		58,37				4,08		259,25	0,06	79,49	0,06	270,27	0,06	341,09	950,11
	O. y G. DEVELOPMENT LTD.	0,04	685,03	0,04		17,21	58,96	65,72		42,09				2,94		186,92	0,04	57,32	0,04	194,86	0,04	245,93	685,03
	CGC S.A.	0,02	320,84	0,02		8,06	27,62	30,78		19,71				1,38		87,55	0,02	26,84	0,02	91,27	0,02	115,18	320,84
	LEDESMA S.A.	0,02	253,36	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	253,36	253,36
	APCO ARG. INC.	0,00	45,67	0,00		1,15	3,93	4,38		2,81				0,20		12,46	0,00	3,82	0,00	12,99	0,00	16,40	45,67
	NORTHWEST S.A.	0,00	45,67	0,00		1,15	3,93	4,38		2,81				0,20		12,46	0,00	3,82	0,00	12,99	0,00	16,40	45,67
	NECON S.A.	0,00	4,86	0,00		0,12	0,42	0,47		0,30				0,02		1,32	0,00	0,41	0,00	1,38	0,00	1,74	4,86
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	4,86	0,00		0,12	0,42	0,47		0,30				0,02		1,32	0,00	0,41	0,00	1,38	0,00	1,74	4,86
	DONG WON CORP. LTD.	0,00	4,14	0,00		0,10	0,36	0,40		0,25				0,02		1,13	0,00	0,35	0,00	1,18	0,00	1,49	4,14
	TRIPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	NETHERFIELD CORP. S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PLUSPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	MYSAHAR	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	UNION PACIFIC ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	HINTON PRODUCTION	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PET JA	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DIADEMA DEL NORTE	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	16.678,80	1,00	0,00	412,74	1.413,76	1.575,74	0,00	1.009,14	0,00	0,00	0,00	70,60	0,00	4.481,98	1,00	1.374,30	1,00	4.672,38	1,00	6.160,14	[illegible]

Nota ENARSA: Si ENARSA no entregara gas natural boliviano a productores firmantes con los que tiene una oferta de venta, entonces ENARSA, solo cuando no se efectúen exportaciones de gas natural desde la cuenca noroeste, se hará cargo de la parte del volumen del acuerdo correspondiente al volumen neto no entregado y efectivamente importado por ENARSA.

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Ledesma S.A, además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Nota Contractualización. A.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - A.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - A.3 CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - A.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

CUENCA Mayo 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	B.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3 MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT	Part GNC	B.2. DEMANDA GNC	Part TER	B.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	B.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
NEUQUINA	YPF S.A.	0,51	31.872,94	0,54	3.011,20	3.857,77	705,78	435,26	1.171,42		120,60	2.414,30	2.007,89	72,59		13.796,82	0,54	3.152,62	0,42	5.651,73	0,54	9.271,77	31.872,94
	PLUSPETROL S.A.	0,08	4.838,66	0,08	457,13	585,65	107,15	66,08	177,84		18,31	366,52	304,82	11,02		2.094,51	0,08	478,60	0,06	858,00	0,08	1.407,56	4.838,66
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,07	4.544,92	0,08	429,38	550,10	100,64	62,07	167,04		17,20	344,27	286,31	10,35		1.967,36	0,08	449,55	0,06	805,91	0,08	1.322,11	4.544,92
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,07	4.335,98	0,07	409,64	524,81	96,01	59,21	159,36		16,41	328,44	273,15	9,88		1.876,91	0,07	428,88	0,06	768,86	0,07	1.261,33	4.335,98
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,07	4.322,05	0,07	408,33	523,12	95,71	59,02	158,85		16,35	327,38	272,27	9,84		1.870,88	0,07	427,50	0,06	766,39	0,07	1.257,28	4.322,05
	PETROBRAS	0,05	2.944,94	0,05	278,22	356,44	65,21	40,22	108,24		11,14	223,07	185,52	6,71		1.274,77	0,05	291,29	0,04	522,20	0,05	856,68	2.944,94
	CAPEX S.A.	0,05	2.805,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,21	2.805,54	0,00	0,00	2.805,54
	APACHE ARGENTINA	0,03	1.612,12	0,03	152,30	195,12	35,70	22,02	59,25		6,10	122,11	101,56	3,67		697,84	0,03	159,46	0,02	285,86	0,03	468,96	1.612,12
	MOBIL ARG. S.A.	0,02	1.511,46	0,03	142,80	182,94	33,47	20,64	55,55		5,72	114,49	95,22	3,44		654,27	0,03	149,50	0,02	268,01	0,03	439,68	1.511,46
	PETROLERA ENTRE LOMAS	0,01	792,00	0,01	74,82	95,86	17,54	10,82	29,11		3,00	59,99	49,89	1,80		342,83	0,01	78,34	0,01	140,44	0,01	230,39	792,00
	CANADIAN	0,01	464,32	0,01	43,87	56,20	10,28	6,34	17,07		1,76	35,17	29,25	1,06		200,99	0,01	45,93	0,01	82,33	0,01	135,07	464,32
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,01	375,68	0,01	35,49	45,47	8,32	5,13	13,81		1,42	28,46	23,67	0,86		162,62	0,01	37,16	0,00	66,62	0,01	109,28	375,68
	PETROQUIMICA COM. RIV. S.A.	0,01	412,43	0,01	38,96	49,92	9,13	5,63	15,16		1,56	31,24	25,98	0,94		178,53	0,01	40,79	0,01	73,13	0,01	119,98	412,43
	ATALAYA S.A.	0,00	296,39	0,00	26,00	35,87	6,56	4,05	10,89		1,12	22,45	18,67	0,68		128,30	0,00	29,32	0,00	52,56	0,00	86,22	296,39
	MEDANITO S.A.	0,01	325,58	0,01	30,76	39,41	7,21	4,45	11,97		1,25	24,66	20,51	0,74		140,93	0,01	32,20	0,00	57,73	0,01	94,71	325,58
	TECPETROL S.A.	0,00	283,97	0,00	26,83	34,37	6,29	3,88	10,44		1,07	21,51	17,89	0,65		122,92	0,00	28,09	0,00	50,35	0,00	82,61	283,97
	PETROURUGUAY S.A.	0,00	134,47	0,00	12,70	16,28	2,98	1,84	4,94		0,51	10,19	8,47	0,31		58,21	0,00	13,30	0,00	23,84	0,00	39,12	134,47
	AUSTRALIAN WORLDWIDE EXPLORATION	0,00	79,99	0,00	7,56	9,68	1,77	1,09	2,94		0,30	6,06	5,04	0,18		34,63	0,00	7,91	0,00	14,18	0,00	23,27	79,99
	NECON S.A.	0,00	99,81	0,00	9,43	12,08	2,21	1,36	3,67		0,38	7,56	6,29	0,23		43,20	0,00	9,87	0,00	17,70	0,00	29,03	99,81
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	99,81	0,00	9,43	12,08	2,21	1,36	3,67		0,38	7,56	6,29	0,23		43,20	0,00	9,87	0,00	17,70	0,00	29,03	99,81
	PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A.	0,00	63,57	0,00	6,01	7,69	1,41	0,87	2,34		0,24	4,82	4,00	0,14		27,52	0,00	6,29	0,00	11,27	0,00	18,49	63,57
	CHI	0,00	22,28	0,00	2,11	2,70	0,49	0,30	0,82		0,08	1,69	1,40	0,05		9,65	0,00	2,20	0,00	3,95	0,00	6,48	22,28
	PET. CUTRALCO S.A.	0,00	34,98	0,00	3,30	4,23	0,77	0,48	1,29		0,13	2,65	2,20	0,08		15,14	0,00	3,46	0,00	6,20	0,00	10,17	34,98
	METRO HOLDING	0,00	18,57	0,00	1,75	2,25	0,41	0,25	0,68		0,07	1,41	1,17	0,04		8,04	0,00	1,84	0,00	3,29	0,00	5,40	18,57
	PET. PATAGONICA S.A.	0,00	10,44	0,00	0,99	1,26	0,23	0,14	0,38		0,04	0,79	0,66	0,02		4,52	0,00	1,03	0,00	1,85	0,00	3,04	10,44
	CONNACHER OyG LTD.	0,00	8,91	0,00	0,84	1,08	0,20	0,12	0,33		0,03	0,68	0,56	0,02		3,86	0,00	0,88	0,00	1,58	0,00	2,59	8,91
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	8,91	0,00	0,84	1,08	0,20	0,12	0,33		0,03	0,68	0,56	0,02		3,66	0,00	0,88	0,00	1,58	0,00	2,59	8,91
	PETROLERA DEL SUR S.A.	0,00	6,90	0,00	0,65	0,84	0,15	0,09	0,25		0,03	0,52	0,43	0,02		2,99	0,00	0,68	0,00	1,22	0,00	2,01	6,90
	ORMAS S.A.	0,00	1,72	0,00	0,16	0,21	0,04	0,02	0,06		0,01	0,13	0,11	0,00		0,75	0,00	0,17	0,00	0,31	0,00	0,50	1,72
	INTERÍO HOLDINGS	0,00	1,33	0,00	0,13	0,16	0,03	0,02	0,05		0,01	0,10	0,08	0,00		0,58	0,00	0,13	0,00	0,24	0,00	0,39	1,33
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	0,47	0,00	0,04	0,06	0,01	0,01	0,02		0,00	0,04	0,03	0,00		0,20	0,00	0,05	0,00	0,08	0,00	0,14	0,47
	HOME OIL INT. ARG. S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DPG S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. HERRADOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN JORGE ENERGY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	RME ARGENTINA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA SIMA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	62.331,15	1,00	5.623,68	7.204,74	1.318,11	812,89	2.187,74	0,00	225,24	4.508,92	3.749,91	135,57	0,00	25.766,81	1,00	5.887,81	1,00	13.360,66	1,00	17.315,88	62.331,15

Nota Contractualización: B.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - B.2. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - B.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - B.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Capex S.A., además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Mayo 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	C.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3 MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT	Part GNC	C.2. DEMANDA GNC	Part TER	C.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	C.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
CHUBUT	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,89	2.597,29	0,89	371,95							237,58	420,78			1.030,30	0,89	145,29	0,89	459,18	0,89	962,52	2.597,29
	TECPETROL S.A.	0,04	129,31	0,04	18,52							11,83	20,95			51,29	0,04	7,23	0,04	22,86	0,04	47,92	129,31
	PETROBRAS	0,02	54,45	0,02	7,80							4,98	8,82			21,60	0,02	3,05	0,02	9,63	0,02	20,18	54,45
	YPF S.A.	0,03	75,66	0,03	10,83							6,92	12,26			30,01	0,03	4,23	0,03	13,38	0,03	28,04	75,66
	EDC	0,01	34,03	0,01	4,87							3,11	5,51			13,50	0,01	1,90	0,01	6,02	0,01	12,61	34,03
	PROVINCIA (CH)	0,01	17,61	0,01	2,52							1,61	2,85			6,99	0,01	0,99	0,01	3,11	0,01	6,53	17,61
	COLHUE HUAPI S.A.	0,00	5,60	0,00	0,80							0,51	0,91			2,22	0,00	0,31	0,00	0,99	0,00	2,08	5,60
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	1,87	0,00	0,27							0,17	0,30			0,74	0,00	0,10	0,00	0,33	0,00	0,69	1,87
	PETROMINERA	0,00	0,67	0,00	0,10							0,06	0,11			0,27	0,00	0,04	0,00	0,12	0,00	0,25	0,67
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,00	0,06	0,00	0,01							0,01	0,01			0,02	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,02	0,06
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AJAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CAPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	COMPAÑIA ARG. COM. RIV.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PETROLERA RIO ALTO S.A.	0,00	0,01	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
	TOTAL	1,00	2.916,55	1,00	417,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	266,78	472,50	0,00	0,00	1.156,95	1,00	163,15	1,00	515,82	1,00	1.080,84	2.916,55
SANTA CRUZ	PETROBRAS	0,44	4.492,69	0,44	643,38							410,95	727,84			1.782,17	0,44	251,32	0,44	794,27	0,44	1.664,93	4.492,69
	YPF S.A.	0,19	1.915,11	0,19	274,26							175,16	310,26			759,69	0,19	107,13	0;19	338,57	0,19	709,72	1.915,11
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,08	841,11	0,08	120,45							76,94	136,26			333,65	0,08	47,05	0,08	148,70	0,08	311,70	841,11
	CGC S.A.	0,08	858,10	0,08	122,89							78,49	139,02			340,39	0,08	48,00	0,08	151,70	0,08	318,00	858,10
	GLACCO S.A.	0,07	769,58	0,07	110,21							70,39	124,68			305,28	0,07	43,05	0,07	136,05	0,07	285,20	769,58
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,07	723,15	0,07	103,56							66,15	117,15			286,86	0,07	40,45	0,07	127,85	0,07	267,99	723,15
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,06	582,39	0,06	83,40							53,27	94,35			231,02	0,06	32,58	0,06	102,96	0,06	215,83	582,39
	GEODINE ENERGY	0,01	134,16	0,01	19,21							12,27	21,73			53,22	0,01	7,50	0,01	23,72	0,01	49,72	134,16
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	ROCH S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AGIP ARG. E Y E S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CADIPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EDIVAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,32	0,00	0,05							0,03	0,05			0,13	0,00	0,02	0,00	0,06	0,00	0,12	0,32
	OLMATIC S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PROVINCIA (SC)	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TYAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	10.316,61	1,00	1.477,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	943,66	1.671,35	0,00	0,00	4.092,42	1,00	577,11	1,00	1.823,88	1,00	3.823,20	10.316,61
T. DEL FUEGO	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,24	3.123,89	0,24	447,36							285,74	506,09			1.239,19	0,24	174,75	0,24	552,27	0,24	1.157,67	3.123,89
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,24	3.108,15	0,24	445,11							284,30	503,54			1.232,95	0,24	173,87	0,24	549,49	0,24	1.151,84	3.108,15
	PAN AMERICAN SUR S.R.L.	0,16	2.075,19	0,16	297,18							189,82	336,19			823,19	0,16	116,09	0,16	366,87	0,16	769,04	2.075,19
	PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.	0,12	1.566,76	0,12	224,37							143,31	253,82			621,51	0,12	87,64	0,12	276,99	0,12	580,62	1.566,76
	YPF S.A.	0,07	969,92	0,07	138,90							88,72	157,13			384,75	0,07	54,26	0,07	171,47	0,07	359,44	969,92
	PETROLERA LF COMPANY S.R.L.	0,09	1.202,59	0,09	172,22							110,00	194,83			477,05	0,09	67,27	0,09	212,61	0,09	445,66	1.202,59
	PAN AMERICAN FUEG. S.R.L.	0,04	521,34	0,04	74,66							47,69	84,46			206,81	0,04	29,16	0,04	92,17	0,04	193,20	521,34
	ANTRIM ARGENTINA S.A.	0,01	99,80	0,01	14,29							9,13	16,17			39,59	0,01	5,58	0,01	17,64	0,01	36,99	99,80
	APCO ARG. INC.	0,01	99,80	0,01	14,29							9,13	16,17			39,59	0,01	5,58	0,01	17,64	0,01	36,98	99,80
	ROCH S.A.	0,01	78,53	0,01	11,25							7,18	12,72			31,15	0,01	4,39	0,01	13,88	0,01	29,10	78,53
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,01	93,09	0,01	13,33							8,52	15,08			36,93	0,01	5,21	0,01	16,46	0,01	34,50	93,09
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	48,84	0,00	6,99							4,47	7,91			19,37	0,00	2,73	0,00	8,63	0,00	18,10	48,84
	GPG S.A.	0,00	44,67	0,00	6,40							4,09	7,24			17,72	0,00	2,50	0,00	7,90	0,00	16,55	44,67
	SECRA S.A.	0,00	15,48	0,00	2,22							1,42	2,51			6,14	0,00	0,87	0,00	2,74	0,00	5,74	15,48
	TOTAL	1,00	13.048,06	1,00	1.868,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.193,51	2.113,86	0,00	0,00	5.175,94	1,00	729,91	1,00	2.305,78	1,00	4.835,44	13.048,06

Nota Contractualización: C.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - C.2. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - C.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - C.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Junio 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	A.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3 MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT	Part GNC	A.2. DEMANDA GNC	Part TER	A.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	A.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
NOROESTE	YPF S.A	0,27	4.907,69	0,27		134,66	443,09	560,28		318,74				22,70		1.479,46	0,27	375,79	0,27	1.292,49	0,26	1.759,94	4.907,69
	PLUSPETROL ENERGY S.A.	0,23	4.122,24	0,23		113,10	372,17	470,61		267,73				19,06		1.242,68	0,23	315,64	0,23	1.085,64	0,22	1.478,27	4.122,24
	TECPETROL S.A.	0,18	3.304,37	0,18		90,66	298,33	377,24		214,61				15,28		996,13	0,18	253,02	0,18	870,24	0,18	1.184,98	3.304,37
	MOBIL ARG. S.A.	0,09	1.586,77	0,09		43,54	143,26	181,15		103,06				7,34		478,34	0,09	121,50	0,09	417,89	0,09	569,03	1.586,77
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,09	1.724,39	0,10		47,31	155,69	196,86		112,00				7,97		519,83	0,10	132,04	0,10	454,14	0,09	618,38	1.724,39
	PETROBRAS	0,06	1.034,85	0,06		28,39	93,43	118,14		67,21				4,79		311,96	0,06	79,24	0,06	272,54	0,06	371,11	1.034,85
	O. y G. DEVELOPMENT LTD.	0,04	746,13	0,04		20,47	67,36	85,18		48,46				3,45		224,93	0,04	57,13	0,04	196,50	0,04	267,57	746,13
	CGC S.A	0,02	349,46	0,02		9,59	31,55	39,90		22,70				1,62		105,35	0,02	26,76	0,02	92,03	0,02	125,32	349,46
	LEDESMA S.A.	0,02	275,96	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	275,96	275,96
	APCO ARG. INC.	0,00	49,74	0,00		1,36	4,49	5,68		3,23				0,23		15,00	0,00	3,81	0,00	13,10	0,00	17,84	49,74
	NORTHWEST S.A.	0,00	49,74	0,00		1,36	4,49	5,68		3,23				0,23		15,00	0,00	3,81	0,00	13,10	0,00	17,84	49,74
	NECON S.A.	0,00	5,29	0,00		0,15	0,48	0,60		0,34				0,02		1,59	0,00	0,40	0,00	1,39	0,00	1,90	5,29
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	5,29	0,00		0,15	0,48	0,60		0,34				0,02		1,59	0,00	0,40	0,00	1,39	0,00	1,90	5,29
	DONG WON CORP. LTD.	0,00	4,51	0,00		0,12	0,41	0,51		0,29				0,02		1,36	0,00	0,35	0,00	1,19	0,00	1,62	4,51
	TRIPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	NETHERFIELD CORP. S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PLUSPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	MYSAHAR	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	UNION PACIFIC ARG. LTD	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	HINTON PRODUCTION	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PET JA	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DIADEMA DEL NORTE	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	18.166,41	1,00	0,00	490,87	1.615,23	2.042,44	0,00	1.161,95	0,00	0,00	0,00	82,73	0,00	5.393,23	1,00	1.369,89	1,00	4.711,84	1,00	6.691,65	18.166,41

Nota ENARSA: Si ENARSA no entregara gas natural boliviano a productores firmantes con los que tiene una oferta de venta, entonces ENARSA, solo cuando no se efectúen exportaciones de gas natural desde la cuenca noroeste, se hará cargo de la parte del volumen del acuerdo correspondiente al volumen neto no entregado y efectivamente importado por ENARSA.

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Ledesma S.A. además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Nota Contractualización: A.1 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - A.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - A.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - A.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

CUENCA Junio 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	B.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3 MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT	Part GNC	B.2. DEMANDA GNC	Part TER	B.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	B.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
NEUQUINA	YPF S.A.	0,51	32.753,66	0,54	3.697,72	4.586,06	806,36	564,18	1.556,24		144,11	3.110,58	2.449,11	85,07		17.001,42	0,54	3.142,49	0,35	3.008,40	0,54	9.601,35	32.753,66
	PLUSPETROL S.A.	0,08	4.972,37	0,08	561,36	696,52	122,41	85,65	236,25		21,88	472,22	371,80	12,91		2.581,00	0,08	477,06	0,05	456,71	0,06	1.457,59	4.972,37
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,07	4.670,51	0,08	527,28	654,23	114,98	80,45	221,91		20,55	443,55	349,23	12,13		2.424,32	0,08	448,10	0,05	428,98	0,08	1.369,10	4.670,51
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,07	4.455,79	0,07	503,04	624,16	109,70	76,75	211,71		19,60	423,16	333,18	11,57		2.312,87	0,07	427,50	0,05	409,26	0,07	1.306,16	4.455,79
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,07	4.441,48	0,07	501,42	622,15	109,34	76,50	211,03		19,54	421,80	332,10	11,54		2.305,44	0,07	426,13	0,05	407,95	0,07	1.301,97	4.441,48
	PETROBRAS	0,05	3.026,32	0,05	341,66	423,92	74,50	52,13	143,79		13,32	287,41	226,29	7,86		1.570,87	0,05	290,35	0,03	277,96	0,05	887,13	3.026,32
	CAPEX S.A.	0,05	2.883,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,34	2.883,06	0,00	0,00	2.883,06
	APACHE ARGENTINA	0,03	1.656,66	0,03	187,03	232,06	40,79	28,54	78,71		7,29	157,33	123,87	4,30		859,92	0,03	158,95	0,02	152,16	0,03	485,63	1.656,66
	MOBIL ARG. S.A.	0,02	1.553,23	0,03	175,35	217,57	38,24	26,75	73,80		6,83	147,51	116,14	4,03		806,23	0,03	149,02	0,02	142,66	0,03	455,31	1.553,23
	PETROLERA ENTRE LOMAS	0,01	813,89	0,01	91,88	114,01	20,04	14,02	38,67		3,58	77,29	60,86	2,11		422,46	0,01	78,09	0,01	74,76	0,01	238,58	813,89
	CANADIAN	0,01	477,15	0,01	53,87	66,84	11,75	8,22	22,67		2,10	45,31	35,68	1,24		247,67	0,01	45,78	0,01	43,83	0,01	139,87	477,15
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,01	386,06	0,01	43,58	54,08	9,50	6,65	18,34		1,70	36,66	28,87	1,00		200,39	0,01	37,04	0,00	35,46	0,01	113,17	386,06
	PETROQUIMICA COM. RIV. S.A.	0,01	423,83	0,01	47,85	59,37	10,43	7,30	20,14		1,86	40,25	31,69	1,10		220,00	0,01	40,66	0,00	38,93	0,01	124,24	423,83
	ATALAYA S.A.	0,00	304,58	0,00	34,39	42,66	7,50	5,25	14,47		1,34	28,93	22,77	0,79		158,10	0,00	29,22	0,00	27,98	0,00	89,28	304,58
	MEDANITO S.A.	0,01	334,58	0,01	37,77	46,87	8,24	5,76	15,90		1,47	31,77	25,02	0,87		173,67	0,01	32,10	0,00	30,73	0,01	98,08	334,58
	TECPETROL S.A.	0,00	291,82	0,00	32,94	40,88	7,18	5,03	13,87		1,28	27,71	21,82	0,76		151,47	0,00	28,00	0,00	26,80	0,00	85,54	291,82
	PETROURUGUAY S.A.	0,00	138,18	0,00	15,60	19,36	3,40	2,38	6,57		0,61	13,12	10,33	0,36		71,73	0,00	13,26	0,00	12,69	0,00	40,51	138,18
	AUSTRALIAN WORLDWIDE EXPLORATION	0,00	82,20	0,00	9,28	11,51	2,02	1,42	3,91		0,36	7,81	6,15	0,21		42,67	0,00	7,89	0,00	7,55	0,00	24,10	82,20
	NECON S.A.	0,00	102,57	0,00	11,58	14,37	2,53	1,77	4,87		0,45	9,74	7,67	0,27		53,24	0,00	9,84	0,00	9,42	0,00	30,07	102,57
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	102,57	0,00	11,58	14,37	2,53	1,77	4,87		0,45	9,74	7,67	0,27		53,24	0,00	9,84	0,00	9,42	0,00	30,07	102,57
	PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A.	0,00	65,33	0,00	7,38	9,15	1,61	1,13	3,10		0,29	6,20	4,86	0,17		33,91	0,00	6,27	0,00	6,00	0,00	19,15	65,33
	CH	0,00	22,90	0,00	2,59	3,21	0,56	0,39	1,09		0,10	2,17	1,71	0,06		11,89	0,00	2,20	0,00	2,10	0,00	6,71	22,90
	PET. CUTRALCO S.A.	0,00	35,94	0,00	4,06	5,03	0,88	0,62	1,71		0,16	3,41	2,69	0,09		18,68	0,00	3,45	0,00	3,30	0,00	10,54	35,94
	METRO HOLDING	0,00	19,08	0,00	2,15	2,67	0,47	0,33	0,91		0,08	1,81	1,43	0,05		9,90	0,00	1,83	0,00	1,75	0,00	5,59	19,08
	PET. PATAGONICA S.A.	0,00	10,73	0,00	1,21	1,50	0,26	0,18	0,51		0,05	1,02	0,80	0,03		5,57	0,00	1,03	0,00	0,99	0,00	3,14	10,73
	CONNACHER OyG LTD.	0,00	9,16	0,00	1,03	1,28	0,23	0,16	0,44		0,04	0,87	0,68	0,02		4,75	0,00	0,88	0,00	0,84	0,00	2,69	9,16
	INGENIERIA ALFA S.A.	0,00	9,16	0,00	1,03	1,28	0,23	0,16	0,44		0,04	0,87	0,68	0,02		4,75	0,00	0,88	0,00	0,84	0,00	2,69	9,16
	PETROLERA DEL SUR S.A.	0,00	7,09	0,00	0,80	0,99	0,17	0,12	0,34		0,03	0,67	0,53	0,02		3,68	0,00	0,68	0,00	0,65	0,00	2,08	7,09
	ORMAS S.A.	0,00	1,77	0,00	0,20	0,25	0,04	0,03	0,08		0,01	0,17	0,13	0,00		0,92	0,00	0,17	0,00	0,16	0,00	0,52	1,77
	INTERIO HOLDINGS	0,00	1,37	0,00	0,15	0,19	0,03	0,02	0,06		0,01	0,13	0,10	0,00		0,71	0,00	0,13	0,00	0,13	0,00	0,40	1,37
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	0,48	0,00	0,05	0,07	0,01	0,01	0,02		0,00	0,05	0,04	0,00		0,25	0,00	0,05	0,00	0,04	0,00	0,14	0,48
	HOME OIL INT. ARG. S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	GPG S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. HERRADOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN JORGE ENERGY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	RME ARGENTINA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA SIMA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	64.053,51	1,00	6.905,83	8.568,62	1.505,95	1.053,65	2.906,43	0,00	268,14	5.809,29	4.573,93	156,87	0,00	31.751,70	1,00	5.868,89	1,00	8.501,52	1,00	17.931,40	64.053,51

Nota Contractualización: B.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - B.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - B.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - B.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08
Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Capex S.A., además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Junio 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	C.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	C.2 DEMANDA GNC	Part TER	C.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	C.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
					MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
CHUBUT	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,89	2.715,11	0,89	456,75							308,89	540,67			1.306,31	0,89	144,83	0,89	436,93	0,89	828,04	2.71[illegible]
	TECPETROL S.A.	0,04	135,22	0,04	22,74							15,38	26,92			65,04	0,04	7,21	0,04	21,75	0,04	41,22	[illegible]
	PETROBRAS	0,02	58,94	0,02	9,57							6,48	11,33			27,38	0,02	3,04	0,02	9,16	0,02	17,36	58,94
	YPF S.A.	0,03	79,12	0,03	13,30							9,00	15,75			38,05	0,03	4,22	0,03	12,73	0,03	24,12	79,12
	EDC	0,01	35,59	0,01	5,98							4,05	7,08			17,12	0,01	1,90	0,01	5,73	0,01	10,85	35,59
	PROVINCIA (CH)	0,01	18,42	0,01	3,10							2,09	3,67			8,86	0,01	0,98	0,01	2,96	0,01	5,62	18,42
	COLHUE HUAPI S.A.	0,00	5,86	0,00	0,99							0,67	1,17			2,82	0,00	0,31	0,00	0,94	0,00	1,79	5,86
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	1,96	0,00	0,33							0,22	0,39			0,94	0,00	0,10	0,00	0,31	0,00	0,60	1,95
	PETROMINERA	0,00	0,70	0,00	0,12							0,08	0,14			0,34	0,00	0,04	0,00	0,11	0,00	0,21	0,70
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,00	0,06	0,00	0,01							0,01	0,01			0,03	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,02	0,06
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AJAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CAPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	COMPAÑIA ARG. COM. RIV.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PETROLERA RIO ALTO S.A.	0,00	0,01	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
	TOTAL	1,00	3.049,98	1,00	512,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	346,86	607,13	0,00	0,00	1.466,88	1,00	162,63	1,00	490,64	1,00	929,83	3.049,98
SANTA CRUZ	PETROBRAS	0,44	4.698,21	0,44	790,07							534,31	935,22			2.259,60	0,44	250,51	0,44	755,78	0,44	1.432,32	4.698,21
	YPF S.A.	0,19	2.002,72	0,19	336,78							227,76	398,66			963,21	0,19	106,79	0,19	322,17	0,19	610,56	2.002,72
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,08	879,59	0,08	147,91							100,01	175,09			423,04	0,08	46,90	0,08	141,50	0,08	268,15	879,59
	CGC S.A.	0,08	897,35	0,08	150,90							102,05	178,63			431,58	0,08	47,85	0,08	144,35	0,08	273,57	897,35
	GLACCO S.A.	0,07	804,79	0,07	135,34							91,53	160,20			387,06	0,07	42,91	0,07	129,46	0,07	245,35	804,79
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,07	756,23	0,07	127,17							86,00	150,53			363,71	0,07	40,32	0,07	121,65	0,07	230,55	756,23
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,06	609,03	0,06	102,42							69,26	121,23			292,91	0,06	32,47	0,06	97,97	0,06	185,67	609,03
	GEODINE ENERGY	0,01	140,29	0,01	23,59							15,96	27,93			67,47	0,01	7,48	0,01	22,57	0,01	42,77	140,29
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	ROCH S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AGIP ARG. E Y E S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CADIPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EDIVIAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,33	0,00	0,06							0,04	0,07			0,16	0,00	0,02	0,00	0,05	0,00	0,10	0,33
	OLMATIC S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PROVINCIA (SC)	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TYAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	10.788,56	1,00	1.814,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.226,94	2.147,57	0,00	0,00	5.188,75	1,00	575,26	1,00	1.736,61	1,00	3.289,04	10.788,56
T. DEL FUEGO	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,24	3.266,60	0,24	549,36							371,52	650,29			1.571,16	0,24	174,19	0,24	525,52	0,24	995,93	3.266,80
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,24	3.250,33	0,24	546,59							369,65	647,01			1.563,25	0,24	173,31	0,24	522,87	0,24	990,91	3.250,33
	PAN AMERICAN SUR S.R.L.	0,16	2.170,12	0,16	364,93							246,80	431,98			1.043,72	0,16	115,71	0,16	349,10	0,16	661,59	2.170,12
	PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.	0,12	1.638,44	0,12	275,52							186,33	326,15			788,01	0,12	87,36	0,12	263,57	0,12	499,50	1.638,44
	YPF S.A.	0,07	1.014,29	0,07	170,57							115,35	201,91			487,82	0,07	54,08	0,07	163,17	0,07	309,22	1.014,29
	PETROLERA LF COMPANY S.R.L.	0,09	1.257,60	0,09	211,48							143,02	250,34			604,84	0,09	67,06	0,09	202,31	0,09	383,40	1.257,60
	PAN AMERICAN FUEG. S.R.L.	0,04	545,19	0,04	91,68							62,00	108,53			262,21	0,04	29,07	0,04	87,70	0,04	166,21	545,19
	ANTRIM ARGENTINA S.A.	0,01	104,37	0,01	17,55							11,87	20,78			50,20	0,01	5,56	0,01	16,79	0,01	31,82	104,37
	APCO ARG. INC.	0,01	104,36	0,01	17,55							11,87	20,77			50,19	0,01	5,56	0,01	16,79	0,01	31,82	104,36
	ROCH S.A.	0,01	82,12	0,01	13,81							9,34	16,35			39,50	0,01	4,38	0,01	13,21	0,01	25,04	82,12
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,01	97,35	0,01	16,37							11,07	19,38			46,82	0,01	5,19	0,01	15,66	0,01	29,68	97,36
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	51,07	0,00	8,59							5,81	10,17			24,56	0,00	2,72	0,00	8,22	0,00	15,57	51,07
	DPG S.A.	0,00	46,71	0,00	7,86							5,31	9,30			22,47	0,00	2,49	0,00	7,51	0,00	14,24	46,71
	SECRA S.A.	0,00	16,19	0,00	2,72							1,84	3,22			7,79	0,00	0,86	0,00	2,60	0,00	4,94	16,19
	TOTAL	1,00	13.644,97	1,00	2.294,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.551,79	2.716,16	0,00	0,00	6.562,54	1,00	727,56	1,00	2.195,01	1,00	4.159,86	13.644,97

Nota Contractualización: C.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - C.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - C.3 CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - C.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Julio 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	A.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	A.2. DEMANDA GNC	Part TER	A.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	A.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
					MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
NOROESTE	YPF S.A.	0,27	4.703,19	0,27		121,61	418,85	520,98		308,21				12,84		1.382,50	0,27	385,09	0,27	1.262,94	0,26	1.672,66	4.703,19
	PLUSPETROL ENERGY S.A.	0,23	3.950,47	0,23		102,15	351,82	437,60		258,88				10,78		1.161,23	0,23	323,46	0,23	1.060,81	0,22	1.404,96	3.950,47
	TECPETROL S.A.	0,18	3.166,68	0,18		81,88	282,02	350,78		207,52				8,64		930,84	0,18	259,29	0,18	850,34	0,18	1.126,21	3.156,68
	MOBIL ARG. S.A.	0,09	1.520,65	0,09		39,32	135,43	168,45		99,65				4,15		446,99	0,09	124,51	0,09	408,34	0,09	540,81	1.520,65
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,09	1.652,54	0,10		42,73	147,17	183,05		108,29				4,51		485,76	0,10	135,31	0,10	443,75	0,09	587,72	1.652,54
	PETROBRAS	0,06	991,73	0,06		25,64	88,32	109,86		64,99				2,71		291,52	0,06	81,20	0,06	266,31	0,06	352,70	991,73
	O. y G. DEVELOPMENT LTD.	0,04	715,04	0,04		18,49	63,68	79,21		46,86				1,95		210,18	0,04	58,55	0,04	192,01	0,04	254,30	715,04
	CGC S.A.	0,02	334,90	0,02		8,66	29,82	37,10		21,95				0,91		98,44	0,02	27,42	0,02	89,93	0,02	119,10	334,90
	LEDESMA S.A.	0,02	264,46	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	264,46	264,46
	APCO ARG. INC.	0,00	47,67	0,00		1,23	4,25	5,28		3,12				0,13		14,01	0,00	3,90	0,00	12,80	0,00	16,95	47,67
	NORTHWEST S.A.	0,00	47,67	0,00		1,23	4,25	5,28		3,12				0,13		14,01	0,00	3,90	0,00	12,80	0,00	16,95	47,67
	NECON S.A.	0,00	5,07	0,00		0,13	0,45	0,56		0,33				0,01		1,49	0,00	0,41	0,00	1,36	0,00	1,80	5,07
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	5,07	0,00		0,13	0,45	0,56		0,33				0,01		1,49	0,00	0,41	0,00	1,36	0,00	1,80	5,07
	DONG WON CORP. LTD.	0,00	4,32	0,00		0,11	0,38	0,48		0,28				0,01		1,27	0,00	0,35	0,00	1,16	0,00	1,54	[illegible]
	TRIPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	[illegible]
	NETHERFIELD CORP. S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	[illegible]
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	[illegible]
	PLUSPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	[illegible]
	MYSAHAR	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	[illegible]
	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	[illegible]
	UNION PACIFIC ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	[illegible]
	HINTON PRODUCTION	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	[illegible]
	PET JA	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	[illegible]
	DIADEMA DEL NORTE	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	[illegible]
	TOTAL	1,00	17.409,45	1,00	0,00	443,33	1.526,89	1.899,18	0,00	1.123,55	0,00	0,00	0,00	46,79	0,00	5.039,74	1,00	1.403,82	1,00	4.603,91	1,00	6.361,98	17.409,45

Nota ENARSA: SI ENARSA no entregara gas natural boliviano a productores firmantes con los que tiene una oferta de venta, entonces ENARSA, solo cuando no se efectuen exportaciones de gas natural desde la cuenca noroeste, se hará cargo de la parte del volumen del acuerdo correspondiente al volumen neto no entregado y efectivamente importado por ENARSA.

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Ledesma S.A. además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Nota Contractualización: A.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - A.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - A.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - A.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

CUENCA Julio 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	B.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	B.2. DEMANDA GNC	Part TER	B.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	B.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
					MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
NEUQUINA	YPF S.A.	0,51	32.259,81	0,54	3.306,43	4.143,70	762,25	524,60	1.600,42		139,09	2.930,37	2.420,09	46,11		15.875,06	0,54	3.220,33	0,39	4.062,37	0,54	9.102,05	32.259,81
	PLUSPETROL S.A.	0,08	4.897,40	0,08	501,95	629,06	115,72	79,64	242,96		21,11	444,86	367,40	7,30		2.410,01	0,08	488,88	0,06	616,71	0,08	1.381,79	4.897,40
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,07	4.600,09	0,08	471,48	590,87	108,69	74,81	228,21		19,83	417,86	345,09	6,86		2.263,70	0,08	459,20	0,06	579,27	0,08	1.297,91	4.600,09
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,07	4.388,61	0,07	449,81	563,71	105,70	71,37	217,72		18,92	398,65	329,23	6,54		2.159,64	0,07	438,09	0,05	552,64	0,07	1.238,24	4.388,61
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,07	4.374,51	0,07	448,36	561,90	103,36	71,14	217,02		18,86	397,37	328,17	6,52		2.152,70	0,07	436,69	0,05	550,87	0,07	1.234,26	4.374,51
	PETROBRAS	0,05	2.980,69	0,05	305,50	382,86	70,43	48,47	147,87		12,85	270,76	223,61	4,45		1.466,80	0,05	297,55	0,04	375,35	0,05	841,00	2.980,69
	CAPEX S.A.	0,05	2.839,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,27	2.839,59	0,00	0,00	2.839,59
	APACHE ARGENTINA	0,03	1.631,68	0,03	167,24	209,59	38,55	26,53	80,95		7,03	148,22	122,41	2,43		802,95	0,03	162,68	0,02	205,47	0,03	460,38	1.631,68
	MOBIL ARG. S.A.	0,02	1.529,81	0,03	156,83	198,50	36,15	24,88	75,89		6,60	138,96	114,76	2,28		752,82	0,03	152,71	0,02	192,64	0,03	431,63	1.529,81
	PETROLERA ENTRE LOMAS	0,01	801,62	0,01	82,16	102,97	18,94	13,04	39,77		3,46	72,82	60,14	1,20		394,48	0,01	80,02	0,01	100,94	0,01	226,17	801,62
	CANADIAN	0,01	469,96	0,01	48,17	60,36	11,10	7,64	23,31		2,03	42,69	35,26	0,70		231,27	0,01	46,91	0,01	59,18	0,01	132,60	469,96
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,01	380,24	0,01	38,97	48,84	8,98	6,18	18,86		1,64	34,54	28,52	0,57		187,11	0,01	37,96	0,00	47,88	0,01	107,28	330,24
	PETROQUIMICA COM. RIV. S.A.	0,01	417,44	0,01	42,79	53,62	9,86	6,79	20,71		1,80	37,92	31,32	0,62		205,42	0,01	41,67	0,01	52,57	0,01	117,78	417,44
	ATALAYA S.A.	0,00	299,99	0,00	30,75	38,53	7,09	4,88	14,88		1,29	27,25	22,50	0,45		147,62	0,00	29,95	0,00	37,78	0,00	84,64	299,99
	MEDANITO S.A.	0,01	329,53	0,01	33,77	42,33	7,79	5,36	16,35		1,42	29,93	24,72	0,49		162,16	0,01	32,90	0,00	41,50	0,01	92,98	329,53
	TECPETROL S.A.	0,00	287,42	0,00	29,46	36,92	6,79	4,67	14,26		1,24	26,11	21,56	0,43		141,44	0,00	28,69	0,00	36,19	0,00	81,10	287,42
	PETROURUGUAY S.A.	0,00	136,10	0,00	13,95	17,48	3,22	2,21	6,75		0,59	12,36	10,21	0,20		66,97	0,00	13,59	0,00	17,14	0,00	38,40	136,10
	AUSTRALIAN WORLDWIDE EXPLORATION	0,00	80,96	0,00	8,30	10,40	1,91	1,32	4,02		0,35	7,35	6,07	0,12		39,84	0,00	8,08	0,00	10,20	0,00	22,84	80,96
	NECON S.A.	0,00	101,02	0,00	10,35	12,98	2,39	1,64	5,01		0,44	9,18	7,58	0,15		49,71	0,00	10,08	0,00	12,72	0,00	28,50	101,02
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	101,02	0,00	10,35	12,98	2,39	1,64	5,01		0,44	9,18	7,58	0,15		49,71	0,00	10,08	0,00	12,72	0,00	28,50	101,02
	PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A.	0,00	64,34	0,00	6,59	8,26	1,52	1,05	3,19		0,28	5,84	4,83	0,10		31,66	0,00	6,42	0,00	8,10	0,00	18,15	64,34
	CGC	0,00	22,55	0,00	2,31	2,90	0,53	0,37	1,12		0,10	2,05	1,69	0,03		11,10	0,00	2,25	0,00	2,84	0,00	6,36	22,55
	PET. CUTRALCO S.A.	0,00	35,40	0,00	3,63	4,55	0,84	0,58	1,76		0,15	3,22	2,66	0,05		17,42	0,00	3,53	0,00	4,46	0,00	9,99	35,40
	METRO HOLDING	0,00	18,79	0,00	1,93	2,41	0,44	0,31	0,93		0,08	1,71	1,41	0,03		9,25	0,00	1,88	0,00	2,37	0,00	5,30	18,79
	PET. PATAGONICA S.A.	0,00	10,56	0,00	1,08	1,36	0,25	0,17	0,52		0,05	0,96	0,79	0,02		5,20	0,00	1,05	0,00	1,33	0,00	2,98	10,56
	CONNACHER OyG LTD.	0,00	9,02	0,00	0,92	1,16	0,21	0,15	0,45		0,04	0,82	0,68	0,01		4,44	0,00	0,90	0,00	1,14	0,00	2,55	9,02
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	9,02	0,00	0,92	1,16	0,21	0,15	0,45		0,04	0,82	0,68	0,01		4,44	0,00	0,90	0,00	1,14	0,00	2,55	9,02
	PETROLERA DEL SUR S.A.	0,00	6,98	0,00	0,72	0,90	0,16	0,11	0,35		0,03	0,63	0,52	0,01		3,44	0,00	0,70	0,00	0,88	0,00	1,97	6,98
	GEMAS S.A.	0,00	1,75	0,00	0,18	0,22	0,04	0,03	0,09		0,01	0,16	0,13	0,00		0,86	0,00	0,17	0,00	0,22	0,00	0,49	1,75
	INTERIO HOLDINGS	0,00	1,35	0,00	0,14	0,17	0,03	0,02	0,07		0,01	0,12	0,10	0,00		0,66	0,00	0,13	0,00	0,17	0,00	0,38	1,35
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	0,47	0,00	0,05	0,06	0,01	0,01	0,02		0,00	0,04	0,04	0,00		0,23	0,00	0,05	0,00	0,06	0,00	0,13	0,47
	HOME OIL INT. ARG. S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DPG S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. HERRADOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN JORGE ENERGY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	RME ARGENTINA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA SIMA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	63.087,72	1,00	6.175,06	7.738,73	1.423,58	979,74	2.988,92	0,00	259,76	5.472,74	4.519,74	89,85	0,00	29.648,12	1,00	8.014,26	1,00	10.426,43	1,00	16.998,91	63.087,72

Nota Contractualización: B.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - B.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - B.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - B.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Capex S.A., además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Julio 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	C.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3 MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT	Part GNC	C.2. DEMANDA GNC	Part TER	C.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	C.4. DEMANDA INDUSTRIAS	
CHUBUT	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,89	2.376,03	0,89	408,42							291,16	540,35			1.239,92	0,89	148,41	0,89	430,20	0,89	557,49	[illegible]76,03
	TECPETROL S.A.	0,04	118,29	0,04	20,33							14,50	26,90			61,73	0,04	7,39	0,04	21,42	0,04	27,75	[illegible]18,29
	PETROBRAS	0,02	49,81	0,02	8,56							6,10	11,33			25,99	0,02	3,11	0,02	9,02	0,02	11,69	49,81
	YPF S.A.	0,03	69,21	0,03	11,90							8,48	15,74			36,12	0,03	4,32	0,03	12,53	0,03	16,24	69,21
	EDC	0,01	31,13	0,01	5,35							3,82	7,08			16,25	0,01	1,94	0,01	5,64	0,01	7,30	31,13
	PROVINCIA (CH)	0,01	16,11	0,01	2,77							1,97	3,66			8,41	0,01	1,01	0,01	2,92	0,01	3,78	16,11
	COLHUE HUAPI S.A.	0,00	5,13	0,00	0,88							0,63	1,17			2,67	0,00	0,32	0,00	0,93	0,00	1,20	5,13
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	1,71	0,00	0,25							0,21	0,33			0,89	0,00	0,11	0,00	0,31	0,00	0,40	1,71
	PETROMINERA	0,00	0,61	0,00	0,11							0,08	0,14			0,32	0,00	0,04	0,00	0,11	0,00	0,14	0,61
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,00	0,05	0,00	0,01							0,01	0,01			0,03	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,01	0,05
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AJAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CAPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	COMPAÑIA ARG. COM. RIV.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PETROLERA RIO ALTO S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	2.668,09	1,00	458,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	326,95	606,77	0,00	0,00	1.392,34	1,00	166,66	1,00	483,08	1,00	626,02	2.668,09
SANTA CRUZ	PETROBRAS	0,44	4.109,96	0,44	706,46							503,63	934,67			2.144,77	0,44	256,72	0,44	744,15	0,44	964,32	4.109,96
	YPF S.A.	0,19	1.751,96	0,19	301,15							214,69	398,43			914,26	0,19	109,43	0,19	317,21	0,19	411,06	1.751,96
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,08	769,45	0,08	132,26							94,29	174,99			401,54	0,08	48,06	0,08	139,32	0,08	180,54	769,45
	CGC S.A.	0,08	785,00	0,08	134,93							96,19	178,52			409,65	0,08	49,03	0,08	142,13	0,08	184,18	785,00
	GLACCO S.A.	0,07	704,02	0,07	121,01							86,27	160,11			367,39	0,07	43,97	0,07	127,47	0,07	165,18	704,02
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,07	661,54	0,07	113,71							81,07	150,45			345,22	0,07	41,32	0,07	119,78	0,07	155,22	661,54
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,06	532,78	0,06	91,58							65,29	121,16			278,03	0,06	33,28	0,06	96,46	0,06	125,01	532,78
	GEODINE ENERGY	0,01	122,73	0,01	21,10							15,04	27,91			64,05	0,01	7,67	0,01	22,22	0,01	28,80	122,73
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	ROCH S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AGIP ARG. E Y E S.A	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CADIPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EDIVIAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OIL GENER ARG. LTD.	0,00	0,29	0,00	0,05							0,04	0,07			0,15	0,00	0,02	0,00	0,05	0,00	0,07	0,29
	OLMATIC S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PROVINCIA (SC)	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TYAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	9.437,73	1,00	1.622,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.156,50	2.146,30	0,00	0,00	4.925,05	1,00	589,51	1,00	1.708,79	1,00	2.214,38	9.437,73
T. DEL FUEGO	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,24	2.857,77	0,24	491,22							350,19	649,90			1.491,32	0,24	178,50	0,24	517,43	0,24	670,52	2.857,77
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,24	2.843,36	0,24	488,75							348,43	646,63			1.483,80	0,24	177,60	0,24	514,82	0,24	667,14	2.843,36
	PAN AMERICAN SUR S.R.L.	0,16	1.898,41	0,16	326,32							232,63	431,73			990,68	0,16	118,58	0,16	343,73	0,16	445,42	1.898,41
	PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.	0,12	1.433,29	0,12	246,37							175,64	325,95			747,96	0,12	89,53	0,12	259,51	0,12	336,29	1.433,29
	YPF S.A.	0,07	887,30	0,07	152,52							108,73	201,79			463,03	0,07	55,42	0,07	160,65	0,07	208,19	887,30
	PETROLERA LF COMPANY S.R.L.	0,09	1.100,14	0,09	189,10							134,81	250,19			574,10	0,09	68,72	0,09	199,19	0,09	258,13	1.100,14
	PAN AMERICAN FUEG. S.R.L.	0,04	476,93	0,04	81,98							58,44	108,46			248,88	0,04	29,79	0,04	86,35	0,04	111,90	476,93
	ANTRIM ARGENTINA S.A	0,01	91,30	0,01	15,69							11,19	20,76			47,64	0,01	5,70	0,01	16,53	0,01	21,42	91,30
	APCO ARG. INC.	0,01	91,30	0,01	15,69							11,19	20,76			47,64	0,01	5,70	0,01	16,53	0,01	21,42	91,30
	ROCH S.A.	0,01	71,84	0,01	12,35							8,80	16,34			37,49	0,01	4,49	0,01	13,01	0,01	16,86	71,84
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,01	85,16	0,01	14,64							10,44	19,37			44,44	0,01	5,32	0,01	15,42	0,01	19,98	85,16
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	44,68	0,00	7,68							5,47	10,16			23,31	0,00	2,79	0,00	8,09	0,00	10,48	44,68
	DPG S.A.	0,00	40,86	0,00	7,02							5,01	9,29			21,32	0,00	2,55	0,00	7,40	0,00	9,59	40,86
	SECRA S.A.	0,00	14,17	0,00	2,43							1,74	3,22			7,39	0,00	0,88	0,00	2,56	0,00	3,32	14,17
	TOTAL	1,00	11.936,49	1,00	2.051,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.462,70	2.714,56	0,00	0,00	8.229,03	1,00	745,58	1,00	2.161,22	1,00	2.800,66	11.936,49

Nota Contractualización: C.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - C.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - C.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - C.4 CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Agosto 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	A.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3 MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT	Part GNC	A.2. DEMANDA GNC	Part TER	A.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	A.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
NOROESTE	YPF S.A.	0,27	4.938,59	0,27		136,21	501,50	593,44		311,81				14,15		1.557,11	0,27	390,73	0,27	1.332,21	0,26	1.658,55	4.938,59
	PLUSPETROL ENERGY S.A.	0,23	4.148,19	0,23		114,41	421,24	498,46		261,90				11,88		1.307,90	0,23	328,20	0,23	1.118,99	0,22	1.393,10	4.148,19
	TECPETROL S.A.	0,18	3.325,17	0,18		91,71	337,66	399,56		209,94				9,53		1.048,41	0,18	263,08	0,18	896,96	0,18	1.116,71	3.325,17
	MOBIL ARG. S.A.	0,09	1.596,76	0,09		44,04	162,15	191,87		100,81				4,57		503,45	0,09	126,33	0,09	430,73	0,08	536,25	1.596,76
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,09	1.735,25	0,10		47,86	176,21	208,51		109,56				4,97		547,11	0,10	137,29	0,10	468,09	0,09	582,75	1.735,25
	PETROBRAS	0,06	1.041,37	0,06		28,72	105,75	125,13		65,75				2,98		328,34	0,06	82,39	0,06	280,91	0,06	349,73	1.041,37
	O. y G. DEVELOPMENT LTD.	0,04	750,83	0,04		20,71	76,24	90,22		47,41				2,15		236,73	0,04	59,40	0,04	202,54	0,04	252,15	750,83
	CGC S.A.	0,02	351,66	0,02		9,70	35,71	42,26		22,20				1,01		110,88	0,02	27,82	0,02	94,86	0,02	118,10	351,66
	LEDESMA S.A.	0,02	277,70	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	277,70	277,70
	APCO ARG. INC.	0,00	50,06	0,00		1,38	5,08	6,01		3,16				0,14		15,78	0,00	3,96	0,00	13,50	0,00	16,81	50,06
	NORTHWEST S.A.	0,00	50,06	0,00		1,38	5,08	6,01		3,16				0,14		15,78	0,00	3,96	0,00	13,50	0,00	16,81	50,06
	NECON S.A.	0,00	5,32	0,00		0,15	0,54	0,64		0,34				0,02		1,68	0,00	0,42	0,00	1,44	0,00	1,79	5,32
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	5,32	0,00		0,15	0,54	0,64		0,34				0,02		1,68	0,00	0,42	0,00	1,44	0,00	1,79	5,32
	DONG WON CORP. LTD.	0,00	4,54	0,00		0,13	0,46	0,54		0,29				0,01		1,43	0,00	0,36	0,00	1,22	0,00	1,52	4,54
	TRIPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	NETHERFIELD CORP. S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PLUSPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	MYSAHAR	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	UNION PACIFIC ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	HINTON PRODUCTION	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PET JA	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DIADEMA DEL NORTE	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	18.280,81	1,00	0,00	496,56	1.828,17	2.163,31	0,00	1.136,66	0,00	0,00	0,00	51,57	0,00	5.676,26	1,00	1.424,38	1,00	4.856,42	1,00	6.323,75	18.280,81

Nota ENARSA: Si ENARSA no entregara gas natural boliviano a productores firmantes con los que tiene una oferta de venta, entonces ENARSA, solo cuando no se efectúen exportaciones de gas natural desde la cuenca noroeste, se hará cargo de la parte del volumen del acuerdo correspondiente al volumen neto no entregado y efectivamente importado por ENARSA.

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Ledesma S.A, además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Nota Contractualización: A.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - A.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - A.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - A.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

CUENCA Agosto 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	B.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3 MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT	Part GNC	B.2. DEMANDA GNC	Part TER	B.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	B.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
NEUQUINA	YPF S.A.	0,51	33.025,71	0,54	4 007,66	4 641,19	912,66	597,56	1.531,22		155,06	3 138,12	2.300,95	53,03		17.347,44	0,54	3.267,49	0,36	3 235,72	0,54	9.175,07	33.025,71
	PLUSPETROL S.A.	0,08	5.013,67	0,08	608,41	704,58	138,55	90,72	232,46		25,06	476,40	340,31	8,05		2.633,53	0,08	496,04	0,05	491,22	0,08	1 392,88	5.013,67
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,07	4.709,30	0,08	571,47	661,61	130,14	85,21	218,34		23,54	447,48	328,10	7,56		2.473,66	0,08	465,93	0,05	461,40	0,08	1.308,32	4.709,30
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,07	4.492,80	0,07	545,20	631,39	124,16	81,29	208,31		22,45	426,91	313,02	7,21		2.359,94	0,07	444,51	0,05	440,19	0,07	1 248,17	4.492,80
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,07	4.478,37	0,07	543,45	629,36	123,76	81,03	207,64		22,38	425,54	312,01	7,19		2.352,36	0,07	443,08	0,05	438,77	0,07	1 244,16	4.478,37
	PETROBRAS	0,05	3.051,45	0,05	370,29	428,83	84,33	55,21	141,48		15,25	289,95	212,60	4,50		1.602,84	0,05	301,90	0,03	298,97	0,05	847,74	3.051,45
	CAPEX S.A.	0,05	2.907,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,32	2 907,01	0,00	0,00	2.907,01
	APACHE ARGENTINA	0,03	1.570,42	0,03	202,71	234,75	46,16	30,22	77,45		8,35	158,72	116,38	2,68		877,42	0,03	165,27	0,02	163,66	0,03	464,07	1.570,42
	MOBIL ARG. S.A.	0,02	1.566,13	0,03	150,05	220,09	43,28	25,34	72,61		7,83	148,81	109,11	2,51		822,64	0,03	154,95	0,02	153,44	0,03	435,10	1.566,13
	PETROLERA ENTRE LOMAS	0,01	820,65	0,01	99,59	115,33	22,68	14,85	38,05		4,10	77,98	57,18	1,32		431,06	0,01	81,19	0,01	80,40	0,01	227,99	820,65
	CANADIAN	0,01	481,11	0,01	58,38	67,61	13,30	8,71	22,31		2,40	45,72	33,52	0,77		252,71	0,01	47,60	0,01	47,14	0,01	133,66	481,11
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,01	389,26	0,01	47,24	54,70	10,76	7,04	18,05		1,95	36,99	27,12	0,63		204,47	0,01	38,51	0,00	38,14	0,01	106,14	389,26
	PETROQUIMICA COM. RIV. S.A.	0,01	427,35	0,01	51,86	60,06	11,81	7,73	19,81		2,14	40,61	29,77	0,69		224,48	0,01	42,28	0,00	41,87	0,01	118,72	427,35
	ATALAYA S.A.	0,00	307,11	0,00	37,27	43,16	8,49	5,56	14,24		1,53	29,18	21,40	0,49		161,32	0,00	30,38	0,00	30,09	0,00	85,32	307,11
	MEDANITO S.A.	0,01	337,36	0,01	40,94	47,41	9,32	6,10	15,64		1,69	32,06	23,50	0,54		177,20	0,01	33,38	0,00	33,05	0,01	93,72	337,36
	TECPETROL S.A.	0,00	294,24	0,00	35,71	41,35	8,13	5,32	13,64		1,47	27,96	20,50	0,47		154,56	0,00	29,11	0,00	28,83	0,00	81,75	294,24
	PETROURUGUAY S.A.	0,00	139,33	0,00	16,91	19,58	3,85	2,52	6,46		0,70	13,24	9,71	0,22		73,19	0,00	13,79	0,00	13,65	0,00	38,71	139,33
	AUSTRALIAN WORLDWIDE EXPLORATION	0,00	82,89	0,00	10,06	11,65	2,29	1,50	3,84		0,41	7,88	5,77	0,13		43,54	0,00	8,20	0,00	8,12	0,00	23,03	82,89
	NECON S.A.	0,00	103,42	0,00	12,55	14,53	2,86	1,87	4,79		0,52	9,83	7,21	0,17		54,32	0,00	10,23	0,00	10,13	0,00	28,73	103,42
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	103,42	0,00	12,55	14,53	2,86	1,87	4,79		0,52	9,83	7,21	0,17		54,32	0,00	10,23	0,00	10,13	0,00	28,73	103,42
	PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A.	0,00	65,87	0,00	7,99	9,26	1,82	1,19	3,05		0,33	6,26	4,59	0,11		34,60	0,00	6,52	0,00	6,45	0,00	18,30	65,87
	CFI	0,00	23,09	0,00	2,80	3,24	0,64	0,42	1,07		0,12	2,19	1,61	0,04		12,13	0,00	2,28	0,00	2,26	0,00	6,41	23,09
	PET. CUTRALCO S.A.	0,00	36,24	0,00	4,40	5,09	1,00	0,66	1,68		0,18	3,44	2,52	0,06		19,04	0,00	3,59	0,00	3,55	0,00	10,07	36,24
	METRO HOLDING	0,00	19,24	0,00	2,33	2,70	0,53	0,35	0,89		0,10	1,83	1,34	0,03		10,11	0,00	1,90	0,00	1,89	0,00	5,35	19,24
	PET. PATAGONICA S.A.	0,00	10,82	0,00	1,31	1,52	0,30	0,20	0,50		0,05	1,03	0,75	0,02		5,68	0,00	1,07	0,00	1,06	0,00	3,00	10,82
	CONNACHER OyG LTD.	0,00	9,24	0,00	1,12	1,30	0,26	0,17	0,43		0,05	0,88	0,64	0,01		4,85	0,00	0,91	0,00	0,90	0,00	2,57	9,24
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	9,24	0,00	1,12	1,30	0,26	0,17	0,43		0,05	0,88	0,64	0,01		4,85	0,00	0,91	0,00	0,90	0,00	2,57	9,24
	PETROLERA DEL SUR S.A.	0,00	7,15	0,00	0,87	1,00	0,20	0,13	0,33		0,04	0,68	0,50	0,01		3,75	0,00	0,71	0,00	0,70	0,00	1,99	7,15
	ORMAS S.A.	0,00	1,79	0,00	0,22	0,25	0,05	0,03	0,08		0,01	0,17	0,12	0,00		0,94	0,00	0,18	0,00	0,18	0,00	0,50	1,79
	INTERIO HOLDINGS	0,00	1,38	0,00	0,17	0,19	0,04	0,02	0,06		0,01	0,13	0,10	0,00		0,72	0,00	0,14	0,00	0,14	0,00	0,38	1,38
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	0,48	0,00	0,06	0,07	0,01	0,01	0,02		0,00	0,05	0,03	0,00		0,25	0,00	0,05	0,00	0,05	0,00	0,13	0,48
	HOME OIL INT. ARG. S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DPG S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. HERRADOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN JORGE ENERGY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	RME ARGENTINA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA SIMA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	54.585,53	1,00	7.484,67	8.667,84	1.704,47	1.116,00	2.859,68	0,00	308,26	5.860,73	4.297,23	99,03	0,00	32.397,92	1,00	6.102,33	1,00	8.950,01	1,00	17.135,27	54.585,53

Nota Contractualización: B.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - B.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 B.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 B.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Capex S.A., además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Agosto 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	C.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	C.2. DEMANDA GNC	Part TER	C.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	C.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
					MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
CHUBUT	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,89	2.367,29	0,89	495,03							316,03	528,45			1.339,51	0,89	150,50	0,89	431,23	0,89	445,96	2.367,29
	TECPETROL S.A.	0,04	117,86	0,04	24,65							15,73	26,31			66,69	0,04	7,50	0,04	21,47	0,04	22,20	117,86
	PETROBRAS	0,02	49,62	0,02	10,38							6,62	11,08			28,08	0,02	3,16	0,02	9,04	0,02	9,35	49,62
	YPF S.A.	0,03	68,96	0,03	14,42							9,21	15,39			39,02	0,03	4,39	0,03	12,56	0,03	12,99	68,96
	EDC	0,01	31,02	0,01	6,49							4,14	6,92			17,55	0,01	1,97	0,01	5,65	0,01	5,84	31,02
	PROVINCIA (CH)	0,01	16,05	0,01	3,36							2,14	3,58			9,08	0,01	1,02	0,01	2,92	0,01	3,02	16,05
	COLHUE HUAPI S.A.	0,00	5,11	0,00	1,07							0,68	1,14			2,89	0,00	0,32	0,00	0,93	0,00	0,96	5,11
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	1,70	0,00	0,36							0,23	0,38			0,96	0,00	0,11	0,00	0,31	0,00	0,32	1,70
	PETROMINERA	0,00	0,61	0,00	0,13							0,08	0,14			0,35	0,00	0,04	0,00	0,11	0,00	0,12	0,61
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,00	0,05	0,00	0,01							0,01	0,01			0,03	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,01	0,05
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AJAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CAPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	COMPAÑIA ARG. COM. RIV.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PETROLERA RIO ALTO S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	2.658,27	1,00	555,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	354,87	593,41	0,00	0,00	1.504,16	1,00	169,10	1,00	484,24	1,00	500,77	2.658,27
SANTA CRUZ	PETROBRAS	0,44	4.094,83	0,44	856,29							546,65	914,09			2.317,03	0,44	260,48	0,44	745,93	0,44	771,40	4.094,83
	YPF S.A.	0,19	1.745,52	0,19	365,01							233,02	389,65			987,69	0,19	111,03	0,19	317,97	0,19	328,83	1.745,52
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,08	766,62	0,08	160,31							102,34	171,13			433,79	0,08	48,77	0,08	139,65	0,08	144,42	766,62
	CGC S.A.	0,08	782,11	0,08	163,55							104,41	174,59			442,55	0,08	49,75	0,08	142,47	0,08	147,34	782,11
	GIACCO S.A.	0,07	701,43	0,07	146,68							93,64	156,58			396,90	0,07	44,62	0,07	127,78	0,07	132,14	701,43
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,07	659,11	0,07	137,83							87,99	147,13			372,95	0,07	41,93	0,07	120,07	0,07	124,16	659,11
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,06	530,82	0,06	111,00							70,86	118,49			300,36	0,06	33,77	0,06	96,70	0,06	100,00	530,82
	GEODINE ENERGY	0,01	122,28	0,01	25,57							16,32	27,30			69,19	0,01	7,78	0,01	22,27	0,01	23,03	122,28
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	ROCH S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AGIP ARG. E Y E S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CADIPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EDIVIAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,29	0,00	0,06							0,04	0,07			0,16	0,00	0,02	0,00	0,05	0,00	0,05	0,29
	OLMATIC S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PROVINCIA (SC)	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TYAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	9.403,00	1,00	1.966,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.255,27	2.099,03	0,00	0,00	5.320,61	1,00	598,14	1,00	1.712,89	1,00	1.771,37	9.403,00
T. DEL FUEGO	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,24	2.847,25	0,24	595,40							380,10	635,59			1.611,09	0,24	161,12	0,24	518,67	0,24	536,37	2.847,25
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,24	2.832,90	0,24	592,40							378,18	632,39			1.602,97	0,24	180,20	0,24	516,05	0,24	533,67	2.832,90
	PAN AMERICAN SUR S.R.L.	0,16	1.891,42	0,16	395,52							252,50	422,22			1.070,24	0,16	120,32	0,16	344,55	0,16	356,31	1.891,42
	PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.	0,12	1.428,02	0,12	298,62							190,64	318,78			808,03	0,12	90,84	0,12	260,13	0,12	269,01	1.428,02
	YPF S.A.	0,07	884,03	0,07	184,86							118,02	197,34			500,22	0,07	56,23	0,07	161,04	0,07	166,54	884,03
	PETROLERA LF COMPANY S.R.L.	0,09	1.096,09	0,09	229,21							146,33	244,68			620,21	0,09	69,72	0,09	199,67	0,09	206,49	1.096,09
	PAN AMERICAN FUEG. S.R.L.	0,04	475,17	0,04	99,37							63,43	106,07			268,87	0,04	30,23	0,04	86,56	0,04	89,51	475,17
	ANTRIM ARGENTINA S.A	0,01	90,96	0,01	19,02							12,14	20,31			51,47	0,01	5,79	0,01	16,57	0,01	17,14	90,96
	APCO ARG. INC.	0,01	90,96	0,01	19,02							12,14	20,31			51,47	0,01	5,79	0,01	16,57	0,01	17,14	90,96
	ROCH S.A.	0,01	71,58	0,01	14,97							9,56	15,98			40,50	0,01	4,55	0,01	13,04	0,01	13,48	71,58
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,01	84,85	0,01	17,74							11,33	18,94			48,01	0,01	5,40	0,01	15,46	0,01	15,98	84,85
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A	0,00	44,51	0,00	9,31							5,94	9,94			25,19	0,00	2,83	0,00	8,11	0,00	8,39	44,51
	DPG S.A.	0,00	40,71	0,00	8,51							5,43	9,09			23,04	0,00	2,59	0,00	7,42	0,00	7,67	40,71
	SECRA S.A.	0,00	14,11	0,00	2,95							1,88	3,15			7,99	0,00	0,90	0,00	2,57	0,00	2,66	14,11
	TOTAL	1,00	11.892,57	1,00	2.486,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.587,62	2.654,77	0,00	0,00	6.729,31	1,00	756,50	1,00	2.166,40	1,00	2.240,36	11.892,57

Nota Contractualización: C.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - C.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - C.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - C.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Septiembre 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	A.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	A.2. DEMANDA GNC	Part TER	A.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	A.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
					MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
NOROESTE	YPF S.A.	0,27	4.819,93	0,27		88,51	339,63	355,44		244,33				16,14		1.044,04	0,27	389,83	0,27	1.672,60	0,26	1.713,46	4.819,93
	PLUSPETROL ENERGY S.A.	0,23	4.048,52	0,23		74,34	285,27	298,55		205,23				13,55		876,95	0,23	327,44	0,23	1.404,91	0,22	1.439,23	4.048,52
	TECPETROL S.A.	0,18	3.245,28	0,18		59,59	228,67	239,32		164,51				10,86		702,96	0,18	262,47	0,18	1.126,17	0,18	1.153,68	3.245,28
	MOBIL ARG. S.A.	0,09	1.558,39	0,09		28,62	109,81	114,92		79,00				5,22		337,56	0,09	126,04	0,09	540,79	0,09	554,00	1.558,39
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,09	1.693,55	0,10		31,10	119,33	124,89		85,85				5,67		366,84	0,10	136,97	0,10	587,69	0,09	602,05	1.693,55
	PETROBRAS	0,06	1.016,34	0,06		18,66	71,62	74,95		51,52				3,40		220,15	0,06	82,20	0,06	352,69	0,06	361,30	1.016,34
	G. y G. DEVELOPMENT LTD.	0,04	732,79	0,04		13,46	51,63	54,04		37,15				2,45		158,73	0,04	59,27	0,04	254,29	0,04	260,50	732,79
	CGC S.A.	0,02	343,21	0,02		6,30	24,18	25,31		17,40				1,15		74,34	0,02	27,76	0,02	119,10	0,02	122,01	343,21
	LEDESMA S.A.	0,02	271,02	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	271,02	271,02
	APCO ARG. INC.	0,00	48,85	0,00		0,90	3,44	3,60		2,48				0,16		10,58	0,00	3,95	0,00	16,95	0,00	17,37	48,85
	NORTHWEST S.A.	0,00	48,85	0,00		0,90	3,44	3,60		2,48				0,16		10,58	0,00	3,95	0,00	16,95	0,00	17,37	48,85
	NECON S.A.	0,00	5,19	0,00		0,10	0,37	0,38		0,26				0,02		1,12	0,00	0,42	0,00	1,80	0,00	1,85	5,19
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	5,19	0,00		0,10	0,37	0,38		0,26				0,02		1,12	0,00	0,42	0,00	1,80	0,00	1,85	5,19
	DONG WON CORP. LTD.	0,00	4,43	0,00		0,08	0,31	0,33		0,22				0,01		0,96	0,00	0,36	0,00	1,54	0,00	1,57	4,43
	TRIPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	NETHERFIELD CORP. S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PLUSPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	MYSAHAR	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	UNION PACIFIC ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	HINTON PRODUCTION	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PET JA	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DIADEMA DEL NORTE	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	17.841,55	1,00	0,00	322,64	1.238,08	1.295,72	0,00	890,68	0,00	0,00	0,00	58,82	0,00	3.805,94	1,00	1.421,08	1,00	6.097,29	1,00	6.517,25	17.841,55

Nota ENARSA: Si ENARSA no entregara gas natural boliviano a productores firmantes con los que tiene una oferta de venta, entonces ENARSA, solo cuando no se efectúen exportaciones de gas natural desde la cuenca noroeste, se hará cargo de la parte del volumen del acuerdo correspondiente al volumen neto no entregado y efectivamente importado por ENARSA.

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Ledesma S.A, además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Nota Contractualización: A.1 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - A.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - A.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - A.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

CUENCA Septiembre 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	B.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	B.2. DEMANDA GNC	Part TER	B.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	B.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
					MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
NEUQUINA	YPF S.A	0,51	31.264,18	0,54	2.680,35	3.015,64	618,08	357,91	1.066,58		105,95	2.198,02	1.801,85	60,48		11.904,87	0,54	3.259,91	0,43	5.967,65	0,54	10.131,75	31.264,18
	PLUSPETROL S.A	0,08	4.746,25	0,08	406,91	457,81	93,83	54,33	161,92		16,08	333,68	273,54	9,18		1.807,29	0,08	494,89	0,07	905,95	0,08	1.538,11	4.746,25
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,07	4.458,11	0,08	382,20	430,02	88,13	51,04	152,09		15,11	313,43	256,93	8,62		1.697,57	0,08	464,85	0,06	850,96	0,08	1.444,74	4.458,11
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,07	4.253,16	0,07	364,63	410,25	84,08	48,69	145,10		14,41	299,02	245,12	8,23		1.619,53	0,07	443,48	0,06	811,84	0,07	1.378,32	4.253,16
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,07	4.239,50	0,07	363,46	408,93	83,81	48,53	144,63		14,37	298,06	244,34	8,20		1.614,33	0,07	442,05	0,06	809,23	0,07	1.373,89	4.239,50
	PETROBRAS	0,05	2.888,69	0,05	247,65	278,63	57,11	33,07	98,55		9,79	203,09	166,48	5,59		1.099,97	0,05	301,20	0,04	551,39	0,05	936,14	2.888,69
	CAPEX S.A.	0,05	2.751,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,20	2.751,95	0,00	0,00	2.751,95
	APACHE ARGENTINA	0,03	1.581,33	0,03	135,57	152,53	31,26	18,10	53,95		5,36	111,17	91,14	3,06		602,14	0,03	164,88	0,02	301,84	0,03	512,46	1.581,33
	MOBIL ARG. S.A.	0,02	1.482,59	0,03	127,11	143,01	29,31	16,97	50,58		5,02	104,23	85,45	2,87		564,55	0,03	154,59	0,02	282,99	0,03	480,46	1.482,59
	PETROLERA ENTRE LOMAS	0,01	776,88	0,01	66,60	74,93	15,36	8,89	26,50		2,63	54,62	44,77	1,50		295,82	0,01	81,00	0,01	148,29	0,01	251,76	776,88
	CANADIAN	0,01	455,45	0,01	39,05	43,93	9,00	5,21	15,54		1,54	32,02	26,25	0,88		173,43	0,01	47,49	0,01	86,94	0,01	147,60	455,45
	CHEVRON S. JORGE S R.L.	0,01	368,50	0,01	31,59	35,54	7,29	4,22	12,57		1,25	25,91	21,24	0,71		140,32	0,01	38,42	0,01	70,34	0,01	119,42	368,50
	PETROQUIMICA COM. RIV. S.A.	0,01	404,56	0,01	34,68	39,02	8,00	4,63	13,80		1,37	28,44	23,32	0,78		154,05	0,01	42,18	0,01	77,22	0,01	131,10	404,56
	ATALAYA S.A.	0,00	290,73	0,00	24,92	28,04	5,75	3,33	9,92		0,99	20,44	16,76	0,56		110,70	0,00	30,31	0,00	55,49	0,00	94,22	290,73
	MEDANITO S.A.	0,01	319,36	0,01	27,38	30,80	6,31	3,66	10,90		1,08	22,45	18,41	0,62		121,61	0,01	33,30	0,00	60,96	0,01	103,50	319,36
	TECPETROL S.A.	0,00	278,55	0,00	23,88	26,87	5,51	3,19	9,50		0,94	19,58	16,05	0,54		106,07	0,00	29,04	0,00	53,17	0,00	90,27	278,55
	PETROURUGUAY S.A.	0,00	131,90	0,00	11,31	12,72	2,61	1,51	4,50		0,45	9,27	7,60	0,26		50,22	0,00	13,75	0,00	25,18	0,00	42,74	131,90
	AUSTRALIAN WORLDWIDE EXPLORATION	0,00	78,47	0,00	6,73	7,57	1,55	0,90	2,68		0,27	5,52	4,52	0,15		29,88	0,00	8,18	0,00	14,98	0,00	25,43	78,47
	NECON S.A.	0,00	97,90	0,00	8,39	9,44	1,94	1,12	3,34		0,33	6,88	5,64	0,19		37,28	0,00	10,21	0,00	18,69	0,00	31,73	97,90
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	97,90	0,00	8,39	9,44	1,94	1,12	3,34		0,33	6,88	5,64	0,19		37,28	0,00	10,21	0,00	18,69	0,00	31,73	97,90
	PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A.	0,00	62,36	0,00	5,35	6,01	1,23	0,71	2,13		0,21	4,38	3,59	0,12		23,74	0,00	6,50	0,00	11,90	0,00	20,21	62,36
	CHI	0,00	21,86	0,00	1,87	2,11	0,43	0,25	0,75		0,07	1,54	1,26	0,04		8,32	0,00	2,28	0,00	4,17	0,00	7,08	21,86
	PET. CUTRALCO S.A.	0,00	34,31	0,00	2,94	3,31	0,68	0,39	1,17		0,12	2,41	1,98	0,07		13,06	0,00	3,58	0,00	6,55	0,00	11,12	34,31
	METRO HOLDING	0,00	18,21	0,00	1,56	1,76	0,36	0,21	0,62		0,06	1,28	1,05	0,04		6,94	0,00	1,90	0,00	3,48	0,00	5,90	18,21
	PET. PATAGONICA S.A.	0,00	10,24	0,00	0,88	0,99	0,20	0,12	0,35		0,03	0,72	0,59	0,02		3,90	0,00	1,07	0,00	1,95	0,00	3,32	10,24
	CONNACHER OyG LTD.	0,00	8,74	0,00	0,75	0,84	0,17	0,10	0,30		0,03	0,61	0,50	0,02		3,33	0,00	0,91	0,00	1,67	0,00	2,83	8,74
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	8,74	0,00	0,75	0,84	0,17	0,10	0,30		0,03	0,61	0,50	0,02		3,33	0,00	0,91	0,00	1,67	0,00	2,83	8,74
	PETROLERA DEL SUR S.A.	0,00	8,77	0,00	0,58	0,65	0,13	0,08	0,23		0,02	0,48	0,39	0,01		2,58	0,00	0,71	0,00	1,29	0,00	2,19	6,77
	ORMAS S.A.	0,00	1,69	0,00	0,15	0,16	0,03	0,02	0,06		0,01	0,12	0,10	0,00		0,64	0,00	0,18	0,00	0,32	0,00	0,55	1,69
	INTERÓ HOLDINGS	0,00	1,30	0,00	0,11	0,13	0,03	0,01	0,04		0,00	0,09	0,08	0,00		0,50	0,00	0,14	0,00	0,25	0,00	0,42	1,30
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	0,46	0,00	0,04	0,04	0,01	0,01	0,02		0,00	0,03	0,03	0,00		0,17	0,00	0,05	0,00	0,09	0,00	0,15	0,46
	HOME OIL INT. ARG. S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DPG S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. HERRADOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN JORGE ENERGY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	RME ARGENTINA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA SIMA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	61.140,66	1,00	5.005,80	5.631,98	1.154,31	668,43	1.991,94	0,00	197,88	4.105,01	3.365,12	112,96	0,00	22.233,43	1,00	6.088,19	1,00	13.897,08	1,00	18.921,97	61.140,66

Nota Contractualización: B.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - B.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - B.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - B.4 CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Capex S.A., además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Septiembre 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	C.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	C.2. DEMANDA GNC	Part TER	C.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	C.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
					MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
CHUBUT	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,89	2.177,56	0,89	331,08							225,89	425,89			982,86	0,89	150,24	0,89	505,65	0,89	538,81	2.177,56
	TECPETROL S.A.	0,04	108,41	0,04	16,48							11,25	21,20			48,93	0,04	7,48	0,04	25,17	0,04	26,82	108,41
	PETROBRAS	0,02	45,55	0,02	6,94							4,74	8,93			20,60	0,02	3,15	0,02	10,60	0,02	11,29	45,65
	YPF S.A.	0,03	63,43	0,03	9,64							6,58	12,41			28,63	0,03	4,38	0,03	14,73	0,03	15,69	63,43
	EDC	0,01	28,53	0,01	4,34							2,96	5,58			12,88	0,01	1,97	0,01	6,63	0,01	7,06	28,53
	PROVINCIA (CH)	0,01	14,77	0,01	2,25							1,53	2,89			6,66	0,01	1,02	0,01	3,43	0,01	3,65	14,77
	COLHUE HUAPI S.A.	0,00	4,70	0,00	0,71							0,49	0,92			2,12	0,00	0,32	0,00	1,09	0,00	1,16	4,70
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	1,57	0,00	0,24							0,16	0,31			0,71	0,00	0,11	0,00	0,36	0,00	0,39	1,57
	PETROMINERA	0,00	0,56	0,00	0,09							0,06	0,11			0,25	0,00	0,04	0,00	0,13	0,00	0,14	0,56
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,00	0,05	0,00	0,01							0,01	0,01			0,02	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,01	0,05
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AJAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CAPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	COMPAÑIA ARG. COM. RIV.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PETROLERA RIO ALTO S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	2.445,22	1,00	371,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	253,65	478,24	0,00	0,00	1.103,67	1,00	168,70	1,00	567,81	1,00	605,04	2.445,22
SANTA CRUZ	PETROBRAS	0,44	3.766,65	0,44	572,69							390,73	736,69			1.700,11	0,44	259,87	0,44	874,66	0,44	932,00	3.766,65
	YPF S.A.	0,19	1.605,62	0,19	244,12							166,56	314,03			724,71	0,19	110,78	0,19	372,84	0,19	397,29	1.605,62
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,08	705,18	0,08	107,22							73,15	137,92			318,29	0,08	48,65	0,08	163,75	0,08	174,49	705,18
	CGC S.A.	0,08	719,43	0,08	109,38							74,63	140,71			324,72	0,08	49,64	0,08	167,06	0,08	178,01	719,43
	GLACCO S.A.	0,07	645,21	0,07	98,10							66,93	126,19			291,22	0,07	44,52	0,07	149,83	0,07	159,65	645,21
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,07	606,28	0,07	92,18							62,89	118,58			273,65	0,07	41,83	0,07	140,79	0,07	150,02	606,28
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,06	488,27	0,06	74,24							50,65	95,50			220,39	0,06	33,69	0,06	113,38	0,06	120,82	488,27
	GEODINE ENERGY	0,01	112,46	0,01	17,10							11,67	22,00			50,77	0,01	7,76	0,01	26,12	0,01	27,83	112,48
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	ROCH S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AGIP ARG. E Y E S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CADIPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EDIVIAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,27	0,00	0,04							0,03	0,05			0,12	0,00	0,02	0,00	0,06	0,00	0,07	0,27
	OLMATIC S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PROVINCIA (SC)	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TYAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	8.649,39	1,00	1.315,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	897,24	1.691,66	0,00	0,00	3.903,98	1,00	596,75	1,00	2.008,49	1,00	2.140,17	8.649,39
T. DEL FUEGO	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,24	2.619,05	0,24	398,21							271,69	512,24			1.182,13	0,24	180,70	0,24	608,17	0,24	648,05	2.619,05
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,24	2.605,85	0,24	396,20							270,32	509,66			1.176,18	0,24	179,79	0,24	605,11	0,24	644,78	2.605,85
	PAN AMERICAN SUR S.R.L.	0,16	1.739,83	0,16	264,53							180,48	340,28			785,29	0,16	120,04	0,16	404,01	0,16	430,50	1.739,83
	PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.	0,12	1.313,57	0,12	199,72							136,26	256,91			592,89	0,12	90,63	0,12	305,03	0,12	325,02	1.313,57
	YPF S.A.	0,07	813,18	0,07	123,64							84,35	159,04			367,04	0,07	56,10	0,07	188,83	0,07	201,21	813,18
	PETROLERA LF COMPANY S.R.L.	0,09	1.008,24	0,09	153,30							104,59	197,19			455,08	0,09	69,56	0,09	234,13	0,09	249,48	1.008,24
	PAN AMERICAN FUEG. S.R.L.	0,04	437,09	0,04	66,46							45,34	85,49			197,28	0,04	30,16	0,04	101,50	0,04	108,15	437,09
	ANTRIM ARGENTINA S.A.	0,01	83,67	0,01	12,72							8,68	16,36			37,77	0,01	5,77	0,01	19,43	0,01	20,70	83,67
	APCO ARG. INC.	0,01	83,67	0,01	12,72							8,68	16,36			37,77	0,01	5,77	0,01	19,43	0,01	20,70	83,67
	ROCH S.A.	0,01	65,84	0,01	10,01							6,83	12,88			29,72	0,01	4,54	0,01	15,29	0,01	16,29	65,84
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,01	78,05	0,01	11,87							8,10	15,27			35,23	0,01	5,38	0,01	18,12	0,01	19,31	78,05
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	40,94	0,00	6,23							4,25	8,01			18,48	0,00	2,82	0,00	9,51	0,00	10,13	40,94
	DPG S.A.	0,00	37,45	0,00	5,69							3,88	7,32			16,90	0,00	2,58	0,00	8,70	0,00	9,27	37,45
	SECRA S.A.	0,00	12,98	0,00	1,97							1,35	2,54			5,86	0,00	0,90	0,00	3,01	0,00	3,21	12,98
	TOTAL	1,00	10.939,42	1,00	1.663,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.134,79	2.139,55	0,00	0,00	4.937,61	1,00	754,75	1,00	2.540,26	1,00	2.706,60	10.939,42

Nota Contractualización: C.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - C.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - C.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 C.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Octubre 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	A.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	A.2. DEMANDA GNC	Part TER	A.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	A.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
					MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
NOROESTE	YPF S.A.	0,27	4.635,41	0,27		49,03	151,58	186,53		191,40				15,62		594,16	0,27	379,95	0,27	1.696,43	0,26	1.964,87	4.635,41
	PLUSPETROL ENERGY S.A.	0,23	3.893,54	0,23		41,19	127,32	156,68		160,77				13,12		499,07	0,23	319,14	0,23	1.424,93	0,22	1.650,40	3.893,54
	TECPETROL S.A.	0,18	3.121,04	0,18		33,01	102,06	125,59		128,87				10,51		400,05	0,18	255,82	0,18	1.142,22	0,18	1.322,95	3.121,04
	MOBIL ARG. S.A.	0,09	1.498,74	0,09		15,85	49,01	60,31		61,89				5,05		192,11	0,09	122,85	0,09	548,50	0,09	635,29	1.498,74
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,09	1.628,72	0,10		17,23	53,26	65,54		67,25				5,49		208,77	0,10	133,50	0,10	596,07	0,09	690,39	1.628,72
	PETROBRAS	0,06	977,44	0,06		10,34	31,96	39,33		40,36				3,29		125,29	0,06	80,12	0,06	357,71	0,06	414,32	977,44
	O. y G. DEVELOPMENT LTD.	0,04	704,74	0,04		7,45	23,04	28,36		29,10				2,37		90,33	0,04	57,76	0,04	257,91	0,04	298,72	704,74
	CGC S.A.	0,02	330,07	0,02		3,49	10,79	13,28		13,63				1,11		42,31	0,02	27,05	0,02	120,80	0,02	139,91	330,07
	LEDESMA S.A.	0,02	260,65	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	260,65	260,65
	APCO ARG. INC.	0,00	46,98	0,00		0,50	1,54	1,89		1,94				0,16		6,02	0,00	3,85	0,00	17,19	0,00	19,91	46,98
	NORTHWEST S.A.	0,00	46,98	0,00		0,50	1,54	1,89		1,94				0,16		6,02	0,00	3,85	0,00	17,19	0,00	19,91	46,98
	NECON S.A.	0,00	4,99	0,00		0,05	0,16	0,20		0,21				0,02		0,64	0,00	0,41	0,00	1,83	0,00	2,12	4,99
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	4,99	0,00		0,05	0,16	0,20		0,21				0,02		0,64	0,00	0,41	0,00	1,83	0,00	2,12	4,99
	DONG WON CORP. LTD.	0,00	4,26	0,00		0,05	0,14	0,17		0,18				0,01		0,55	0,00	0,35	0,00	1,56	0,00	1,80	4,26
	TRIPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	NETHERFIELD CORP. S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PLUSPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	MYSAHAR	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	UNION PACIFIC ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	HINTON PRODUCTION	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PET JA	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DIADEMA DEL NORTE	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	17.158,55	1,00	0,00	178,75	552,56	679,99	0,00	697,74	0,00	0,00	0,00	56,92	0,00	2.165,96	1,00	1.385,06	1,00	6.184,17	1,00	7.423,37	17.158,55

Nota ENARSA: Si ENARSA no entregara gas natural boliviano a productores firmantes con los que tiene una oferta de venta, entonces ENARSA, solo cuando no se efectúen exportaciones de gas natural desde la cuenca noroeste, se hará cargo de la parte del volumen del acuerdo correspondiente al volumen neto no entregado y efectivamente importado por ENARSA

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Ledesma S.A, además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Nota Contractualización. A.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - A.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - A.3 CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - A.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

CUENCA Octubre 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	B.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	B.2. DEMANDA GNC	Part TER	B.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	B.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
					MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
NEUQUINA	YPF S.A.	0,51	29.507,91	0,54	1.570,65	1.670,70	275,85	187,83	537,90		53,07	1.181,65	1.222,84	58,53		6.759,02	0,54	3.177,29	0,46	8.950,24	0,54	10.621,37	29.507,91
	PLUSPETROL S.A.	0,08	4.479,63	0,08	238,44	253,63	41,88	28,51	81,66		8,06	179,39	185,64	8,89		1.026,09	0,08	482,35	0,07	1.358,74	0,08	1.612,44	4.479,63
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,07	4.207,68	0,08	223,97	238,23	39,33	26,78	76,70		7,57	168,50	174,37	8,35		963,80	0,08	453,06	0,07	1.276,26	0,08	1.514,55	4.207,68
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,07	4.014,24	0,07	213,67	227,28	37,53	25,55	73,18		7,22	160,75	166,35	7,96		919,49	0,07	432,24	0,06	1.217,59	0,07	1.444,93	4.014,24
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,07	4.001,35	0,07	212,98	226,55	37,41	25,47	72,94		7,20	160,24	165,82	7,94		916,54	0,07	430,65	0,06	1.213,68	0,07	1.440,29	4.001,35
	PETROBRAS	0,05	2.726,42	0,05	145,12	154,37	25,49	17,35	49,70		4,90	109,18	112,99	5,41		624,51	0,05	293,57	0,04	826,97	0,05	981,38	2.726,42
	CAPEX S.A.	0,05	2.597,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,13	2.597,36	0,00	0,00	2.597,36
	APACHE ARGENTINA	0,03	1.492,49	0,03	79,44	84,50	13,95	9,50	27,21		2,68	59,77	61,85	2,96		341,87	0,03	160,71	0,02	452,70	0,03	537,22	1.492,49
	MOBIL ARG. S.A.	0,02	1.399,31	0,03	74,48	79,23	13,08	8,91	25,51		2,52	56,04	57,99	2,78		320,52	0,03	150,67	0,02	424,43	0,03	503,68	1.399,31
	PETROLERA ENTRE LOMAS	0,01	733,23	0,01	39,03	41,51	6,85	4,67	13,37		1,32	29,36	30,39	1,45		167,95	0,01	78,95	0,01	222,40	0,01	263,93	733,23
	CANADIAN	0,01	429,87	0,01	22,88	24,34	4,02	2,74	7,84		0,77	17,21	17,81	0,85		98,46	0,01	46,29	0,01	130,39	0,01	154,73	429,87
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,01	347,80	0,01	18,51	19,69	3,25	2,21	6,34		0,63	13,93	14,41	0,69		79,67	0,01	37,45	0,01	105,49	0,01	125,19	347,80
	PETROQUIMICA COM. RIV. S.A.	0,01	381,83	0,01	20,32	21,62	3,57	2,43	6,96		0,69	15,29	15,82	0,76		87,46	0,01	41,11	0,01	115,82	0,01	137,44	381,83
	ATALAYA S.A.	0,00	274,40	0,00	14,61	15,54	2,57	1,75	5,00		0,49	10,99	11,37	0,54		62,85	0,00	29,55	0,00	83,23	0,00	98,77	274,40
	MEDANITO S.A.	0,01	301,42	0,01	16,04	17,07	2,82	1,92	5,49		0,54	12,07	12,49	0,60		69,04	0,01	32,46	0,00	91,43	0,01	108,50	301,42
	TECPETROL S.A.	0,00	262,90	0,00	13,99	14,89	2,46	1,67	4,79		0,47	10,53	10,89	0,52		60,22	0,00	28,31	0,00	79,74	0,00	94,63	262,90
	PETROURUGUAY S.A.	0,00	124,49	0,00	6,63	7,05	1,16	0,79	2,27		0,22	4,99	5,16	0,25		28,52	0,00	13,40	0,00	37,76	0,00	44,81	124,49
	AUSTRALIAN WORLDWIDE EXPLORATION	0,00	74,06	0,00	3,94	4,19	0,69	0,47	1,35		0,13	2,97	3,07	0,15		16,96	0,00	7,97	0,00	22,46	0,00	26,66	74,06
	NECON S.A.	0,00	92,40	0,00	4,92	5,23	0,86	0,59	1,68		0,17	3,70	3,83	0,18		21,17	0,00	9,95	0,00	28,03	0,00	33,26	92,40
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	92,40	0,00	4,92	5,23	0,86	0,59	1,68		0,17	3,70	3,83	0,18		21,17	0,00	9,95	0,00	28,03	0,00	33,26	92,40
	PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A.	0,00	58,85	0,00	3,13	3,33	0,55	0,37	1,07		0,11	2,36	2,44	0,12		13,48	0,00	6,34	0,00	17,85	0,00	21,18	58,85
	CFI	0,00	20,63	0,00	1,10	1,17	0,19	0,13	0,38		0,04	0,83	0,85	0,04		4,73	0,00	2,22	0,00	6,26	0,00	7,43	20,63
	PET. CUTRALCO S.A.	0,00	32,38	0,00	1,72	1,83	0,30	0,21	0,59		0,06	1,30	1,34	0,06		7,42	0,00	3,49	0,00	9,82	0,00	11,66	32,38
	METRO HOLDING	0,00	17,19	0,00	0,92	0,97	0,16	0,11	0,31		0,03	0,69	0,71	0,03		3,94	0,00	1,85	0,00	5,21	0,00	6,19	17,19
	PET. PATAGONICA S.A.	0,00	9,66	0,00	0,51	0,55	0,09	0,06	0,18		0,02	0,39	0,40	0,02		2,21	0,00	1,04	0,00	2,93	0,00	3,48	9,66
	CONNACHER OyG LTD.	0,00	8,25	0,00	0,44	0,47	0,08	0,05	0,15		0,01	0,33	0,34	0,02		1,89	0,00	0,89	0,00	2,50	0,00	2,97	8,25
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	8,25	0,00	0,44	0,47	0,08	0,05	0,15		0,01	0,33	0,34	0,02		1,89	0,00	0,89	0,00	2,50	0,00	2,97	8,25
	PETROLERA DEL SUR S.A.	0,00	6,39	0,00	0,34	0,36	0,06	0,04	0,12		0,01	0,26	0,26	0,01		1,46	0,00	0,69	0,00	1,94	0,00	2,30	6,39
	ORMAS S.A.	0,00	1,60	0,00	0,08	0,09	0,01	0,01	0,03		0,00	0,06	0,07	0,00		0,37	0,00	0,17	0,00	0,48	0,00	0,57	1,60
	INTERÍO HOLDINGS	0,00	1,23	0,00	0,07	0,07	0,01	0,01	0,02		0,00	0,05	0,05	0,00		0,28	0,00	0,13	0,00	0,37	0,00	0,44	1,23
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	0,43	0,00	0,02	0,02	0,00	0,00	0,01		0,00	0,02	0,02	0,00		0,10	0,00	0,05	0,00	0,13	0,00	0,16	0,43
	HOME OIL INT. ARG. S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DPG S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. HERRADOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN JORGE ENERGY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	RME ARGENTINA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA SIMA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	57.706,07	1,00	2.933,32	3.120,19	515,17	350,79	1.004,57	0,00	99,12	2.206,85	2.283,76	109,31	0,00	12.623,08	1,00	5.933,87	1,00	19.312,74	1,00	19.836,38	57.706,07

Nota Contractualización. B.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - B.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - B.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - B.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Capex S.A., además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Octubre 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	C.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3 MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT	Part GNC	C.2. DEMANDA GNC	Part TER	C.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	C.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
CHUBUT	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,89	2.045,21	0,89	194,01							126,60	306,30			626,91	0,89	146,43	0,89	597,76	0,89	674,11	2.045,21
	TECPETROL S.A.	0,04	101,82	0,04	9,66							6,30	15,25			31,21	0,04	7,29	0,04	29,76	0,04	33,56	101,82
	PETROBRAS	0,02	42,87	0,02	4,07							2,65	6,42			13,14	0,02	3,07	0,02	12,53	0,02	14,13	42,87
	YPF S.A.	0,03	59,57	0,03	5,65							3,69	8,92			18,26	0,03	4,27	0,03	17,41	0,03	19,64	59,57
	EDC	0,01	26,80	0,01	2,54							1,66	4,01			8,21	0,01	1,92	0,01	7,83	0,01	8,83	26,80
	PROVINCIA (CH)	0,01	13,87	0,01	1,32							0,86	2,08			4,25	0,01	0,99	0,01	4,05	0,01	4,57	13,87
	COLHUE HUAPI S.A.	0,00	4,41	0,00	0,42							0,27	0,66			1,35	0,00	0,32	0,00	1,29	0,00	1,45	4,41
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	1,47	0,00	0,14							0,09	0,22			0,45	0,00	0,11	0,00	0,43	0,00	0,48	1,47
	PETROMINERA	0,00	0,53	0,00	0,05							0,03	0,08			0,16	0,00	0,04	0,00	0,15	0,00	0,17	0,53
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,00	0,05	0,00	0,00							0,00	0,01			0,01	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,02	0,05
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AJAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CAPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	COMPAÑIA ARG. COM. RIV.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PETROLERA RIO ALTO S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	2.296,61	1,00	217,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	142,16	343,95	0,00	0,00	703,97	1,00	164,43	1,00	671,23	1,00	756,98	2.296,61
SANTA CRUZ	PETROBRAS	0,44	3.537,72	0,44	335,59							218,99	529,83			1.084,40	0,44	253,29	0,44	1 033,97	0,44	1.166,06	3.537,72
	YPF S.A.	0,19	1.508,04	0,19	143,05							93,35	225,85			462,25	0,19	107,97	0,19	440,75	0,19	497,06	1.508,04
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,08	662,32	0,08	62,63							41,00	99,19			203,02	0,08	47,42	0,08	193,58	0,08	218,31	662,32
	CGC S.A.	0,08	675,70	0,08	64,10							41,63	101,20			207,12	0,08	48,38	0,08	197,49	0,08	222,72	675,70
	GIACCO S.A.	0,07	606,00	0,07	57,49							37,51	90,76			185,75	0,07	43,39	0,07	177,12	0,07	199,74	606,00
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,07	569,43	0,07	54,02							35,25	85,28			174,55	0,07	40,77	0,07	166,43	0,07	187,69	569,43
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,06	458,60	0,06	43,50							28,39	68,68			140,57	0,06	32,83	0,06	134,03	0,06	151,16	458,60
	GEODINE ENERGY	0,01	105,64	0,01	10,02							6,54	15,82			32,38	0,01	7,56	0,01	30,88	0,01	34,82	105,64
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	ROCH S.A	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AGIP ARG. E Y E S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CADIPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EDIVIAL S.A	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD	0,00	0,25	0,00	0,02							0,02	0,04			0,08	0,00	0,02	0,00	0,07	0,00	0,08	0,25
	OLMATIC S.A	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PROVINCIA (SC)	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TYAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	8.123,70	1,00	770,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	502,86	1.216,65	0,00	0,00	2.490,13	1,00	581,63	1,00	2.374,32	1,00	2.677,62	8.123,70
T. DEL FUEGO	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,24	2.459,87	0,24	233,34							152,27	368,40			754,02	0,24	176,12	0,24	718,95	0,24	810,79	2.459,87
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,24	2.447,48	0,24	232,17							151,50	366,55			750,22	0,24	175,23	0,24	715,33	0,24	806,70	2.447,48
	PAN AMERICAN SUR S.R.L.	0,16	1.634,09	0,16	155,01							101,15	244,73			500,89	0,16	116,99	0,16	477,60	0,16	538,61	1.634,09
	PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.	0,12	1.233,73	0,12	117,03							76,37	184,77			378,17	0,12	88,33	0,12	360,58	0,12	406,65	1.233,73
	YPF S.A.	0,07	763,76	0,07	72,45							47,28	114,38			234,11	0,07	54,68	0,07	223,22	0,07	251,74	763,76
	PETROLERA LF COMPANY S.R.L.	0,09	946,96	0,09	89,83							58,62	141,82			290,27	0,09	67,80	0,09	276,77	0,09	312,13	946,96
	PAN AMERICAN FUEG. S.R.L.	0,04	410,52	0,04	38,94							25,41	61,48			125,84	0,04	29,39	0,04	119,98	0,04	135,31	410,52
	ANTRIM ARGENTINA S.A	0,01	78,59	0,01	7,45							4,86	11,77			24,09	0,01	5,63	0,01	22,97	0,01	25,90	78,59
	APCO ARG. INC.	0,01	78,58	0,01	7,45							4,86	11,77			24,09	0,01	5,63	0,01	22,97	0,01	25,90	78,58
	ROCH S.A.	0,01	61,84	0,01	5,87							3,83	9,26			18,96	0,01	4,43	0,01	18,07	0,01	20,38	61,84
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,01	73,31	0,01	6,95							4,54	10,98			22,47	0,01	5,25	0,01	21,43	0,01	24,16	73,31
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	38,46	0,00	3,65							2,38	5,76			11,79	0,00	2,75	0,00	11,24	0,00	12,68	38,46
	DPG S.A.	0,00	35,17	0,00	3,34							2,16	5,27			10,78	0,00	2,52	0,00	10,28	0,00	11,59	35,17
	SECRA S.A.	0,00	12,19	0,00	1,16							0,75	1,83			3,74	0,00	0,87	0,00	3,56	0,00	4,02	12,19
	TOTAL	1,00	10.274,55	1,00	974,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	636,00	1.538,77	0,00	0,00	3.149,42	1,00	735,62	1,00	3.002,95	1,00	3.386,56	10.274,55

Nota Contractualización: C.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - C.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - C.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - C.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Noviembre 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	A.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3 MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT	Part GNC	A.2. DEMANDA GNC	Part TER	A.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	A.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
NOROESTE	YPF S.A.	0,27	4.620,41	0,27		40,86	111,66	164,79		215,34				16,14		548,78	0,27	382,22	0,27	1.652,69	0,26	1 836,72	4.620,41
	PLUSPETROL ENERGY S.A.	0,23	3.880,93	0,23		34,32	93,79	138,41		180,87				13,55		460,95	0,23	321,05	0,23	1.556,18	0,22	1.542,76	3.880,93
	TECPETROL S.A.	0,18	3.110,94	0,18		27,51	75,18	110,95		144,99				10,86		369,49	0,18	257,35	0,18	1.247,43	0,18	1.236,67	3.110,94
	MOBIL ARG. S.A.	0,09	1.493,88	0,09		13,21	36,10	53,28		69,62				5,22		177,43	0,09	123,58	0,09	599,02	0,09	593,85	1.493,88
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,09	1.623,45	0,10		14,36	39,23	57,90		75,66				5,67		192,82	0,10	134,30	0,10	650,97	0,09	645,36	1.623,45
	PETROBRAS	0,06	974,27	0,06		8,62	23,54	34,75		45,41				3,40		115,72	0,06	80,60	0,06	390,66	0,06	387,29	974,27
	O. y G. DEVELOPMENT LTD.	0,04	702,45	0,04		6,21	16,98	25,05		32,74				2,45		83,43	0,04	58,11	0,04	281,67	0,04	279,24	702,45
	CGC S.A.	0,02	329,00	0,02		2,91	7,95	11,73		15,33				1,15		39,08	0,02	27,22	0,02	131,92	0,02	130,79	329,00
	LEDESMA S.A.	0,02	259,81	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	259,81	259,81
	APCO ARG. INC.	0,00	46,83	0,00		0,41	1,13	1,67		2,18				0,16		5,56	0,00	3,87	0,00	18,78	0,00	18,62	46,83
	NORTHWEST S.A.	0,00	46,83	0,00		0,41	1,13	1,67		2,18				0,16		5,56	0,00	3,87	0,00	18,78	0,00	18,62	46,83
	NECON S.A.	0,00	4,98	0,00		0,04	0,12	0,18		0,23				0,02		0,59	0,00	0,41	0,00	2,00	0,00	1,98	4,98
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	4,98	0,00		0,04	0,12	0,18		0,23				0,02		0,59	0,00	0,41	0,00	2,00	0,00	1,98	4,98
	DONG WON CORP. LTD.	0,00	4,24	0,00		0,04	0,10	0,15		0,20				0,01		0,50	0,00	0,35	0,00	1,70	0,00	1,59	4,24
	TRIPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	NETHERFIELD CORP. S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PLUSPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	MYSAHAR	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	UNION PACIFIC ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	HINTON PRODUCTION	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PET JA	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DIADEMA DEL NORTE	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	17.103,00	1,00	0,00	148,95	407,03	600,71	0,00	784,99	0,00	0,00	0,00	58,82	0,00	2.000,50	1,00	1.393,35	1,00	6.753,79	1,00	6.955,36	17.103,00

Nota ENARSA: Si ENARSA no entregara gas natural boliviano a productores firmantes con los que tiene una oferta de venta, entonces ENARSA, solo cuando no se efectúen exportaciones de gas natural desde la cuenca noroeste, se hará cargo de la parte del volumen del acuerdo correspondiente al volumen neto no entregado y efectivamente importado por ENARSA.

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Ledesma S.A, además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Nota Contractualización. A.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - A.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - A.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - A.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

CUENCA Noviembre 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	B.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3 MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT	Part GNC	B.2. DEMANDA GNC	Part TER	B.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	B.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
NEUQUINA	YPF S.A.	0,51	27.843,41	0,54	1.360,79	1.392,23	203,20	165,93	469,85		44,52	790,52	709,61	60,48		5.197,14	0,54	3.196,31	0,47	9.025,52	0,54	10.424,44	27.843,41
	PLUSPETROL S.A.	0,08	4.226,94	0,08	206,58	211,36	30,85	25,19	71,33		6,76	120,01	107,73	9,18		788,98	0,08	485,24	0,07	1.370,17	0,08	1.582,55	4.226,94
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,07	3.970,33	0,08	194,04	198,53	28,98	23,66	67,00		6,35	112,72	101,19	8,62		741,09	0,08	455,78	0,07	1.286,99	0,08	1.486,47	3.970,33
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,07	3.787,80	0,07	185,12	189,40	27,64	22,57	63,92		6,06	107,54	96,54	8,23		707,02	0,07	434,82	0,06	1.227,83	0,07	1.418,14	3.787,80
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,07	3.775,64	0,07	184,53	188,79	27,55	22,50	63,71		6,04	107,20	96,23	8,20		704,75	0,07	433,43	0,06	1.223,88	0,07	1.413,58	3.775,64
	PETROBRAS	0,05	2.572,63	0,05	125,73	128,64	18,77	15,33	43,41		4,11	73,04	65,57	5,59		480,20	0,05	295,33	0,04	833,92	0,05	963,18	2.572,63
	CAPEX S.A.	0,05	2.450,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,13	2.450,85	0,00	0,00	2.450,85
	APACHE ARGENTINA	0,03	1.408,31	0,03	68,83	70,42	10,28	8,39	23,76		2,25	39,98	35,89	3,06		262,67	0,03	161,67	0,02	456,51	0,03	527,26	1.408,31
	MOBIL ARG. S.A.	0,02	1.320,38	0,03	64,53	66,02	9,64	7,87	22,28		2,11	37,49	33,65	2,87		246,46	0,03	151,57	0,02	428,00	0,03	494,34	1.320,38
	PETROLERA ENTRE LOMAS	0,01	691,87	0,01	33,81	34,60	5,05	4,12	11,68		1,11	19,64	17,63	1,50		129,14	0,01	79,42	0,01	224,27	0,01	259,03	691,87
	CANADIAN	0,01	405,62	0,01	19,82	20,28	2,96	2,42	6,84		0,65	11,52	10,34	0,88		75,71	0,01	46,56	0,01	131,48	0,01	151,86	405,62
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,01	328,18	0,01	16,04	16,41	2,40	1,96	5,54		0,52	9,32	8,36	0,71		61,26	0,01	37,67	0,01	106,38	0,01	122,87	328,18
	PETROQUIMICA COM. RIV. S.A.	0,01	360,29	0,01	17,61	18,02	2,63	2,15	6,08		0,58	10,23	9,18	0,78		67,25	0,01	41,36	0,01	116,79	0,01	134,89	360,29
	ATALAYA S.A.	0,00	258,92	0,00	12,65	12,95	1,89	1,54	4,37		0,41	7,35	6,60	0,56		48,33	0,00	29,72	0,00	83,93	0,00	96,94	258,92
	MEDANITO S.A.	0,01	284,42	0,01	13,90	14,22	2,08	1,69	4,80		0,45	8,08	7,25	0,62		53,09	0,01	32,65	0,00	92,20	0,01	106,48	284,42
	TECPETROL S.A.	0,00	248,07	0,00	12,12	12,40	1,81	1,48	4,19		0,40	7,04	6,32	0,54		46,30	0,00	28,48	0,00	80,41	0,00	92,88	248,07
	PETROURUGUAY S.A.	0,00	117,47	0,00	5,74	5,87	0,86	0,70	1,98		0,19	3,34	2,99	0,26		21,93	0,00	13,48	0,00	38,08	0,00	43,98	117,47
	AUSTRALIAN WORLDWIDE EXPLORATION	0,00	69,88	0,00	3,42	3,49	0,51	0,42	1,18		0,11	1,98	1,78	0,15		13,04	0,00	8,02	0,00	22,65	0,00	26,16	69,88
	NECON S.A.	0,00	87,19	0,00	4,26	4,36	0,64	0,52	1,47		0,14	2,48	2,22	0,19		16,27	0,00	10,01	0,00	28,26	0,00	32,64	87,19
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	87,19	0,00	4,26	4,36	0,64	0,52	1,47		0,14	2,48	2,22	0,19		16,27	0,00	10,01	0,00	28,26	0,00	32,64	87,19
	PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A.	0,00	55,53	0,00	2,71	2,78	0,41	0,33	0,94		0,09	1,58	1,42	0,12		10,37	0,00	6,38	0,00	18,00	0,00	20,79	55,53
	CFI	0,00	19,47	0,00	0,95	0,97	0,14	0,12	0,33		0,03	0,55	0,50	0,04		3,63	0,00	2,23	0,00	6,31	0,00	7,29	19,47
	PET. CUTRALCO S.A.	0,00	30,55	0,00	1,49	1,53	0,22	0,18	0,52		0,05	0,87	0,78	0,07		5,70	0,00	3,51	0,00	9,90	0,00	11,44	30,55
	METRO HOLDING	0,00	16,22	0,00	0,79	0,81	0,12	0,10	0,27		0,03	0,46	0,41	0,04		3,03	0,00	1,86	0,00	5,26	0,00	6,07	16,22
	PET. PATAGONICA S.A.	0,00	9,12	0,00	0,45	0,46	0,07	0,05	0,15		0,01	0,26	0,23	0,02		1,70	0,00	1,05	0,00	2,96	0,00	3,41	9,12
	CONNACHER OyG LTD.	0,00	7,79	0,00	0,38	0,39	0,06	0,05	0,13		0,01	0,22	0,20	0,02		1,45	0,00	0,89	0,00	2,52	0,00	2,92	7,79
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	7,79	0,00	0,38	0,39	0,06	0,05	0,13		0,01	0,22	0,20	0,02		1,45	0,00	0,89	0,00	2,52	0,00	2,92	7,79
	PETROLERA DEL SUR S.A.	0,00	6,03	0,00	0,29	0,30	0,04	0,04	0,10		0,01	0,17	0,15	0,01		1,12	0,00	0,69	0,00	1,95	0,00	2,26	6,03
	ORMAS S.A.	0,00	1,51	0,00	0,07	0,08	0,01	0,01	0,03		0,00	0,04	0,04	0,00		0,28	0,00	0,17	0,00	0,49	0,00	0,56	1,51
	INTERIO HOLDINGS	0,00	1,16	0,00	0,06	0,06	0,01	0,01	0,02		0,00	0,03	0,03	0,00		0,22	0,00	0,13	0,00	0,38	0,00	0,44	1,16
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	0,41	0,00	0,02	0,02	0,00	0,00	0,01		0,00	0,01	0,01	0,00		0,08	0,00	0,05	0,00	0,13	0,00	0,15	0,41
	HOME OIL INT. ARG. S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DPG S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. HERRADOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN JORGE ENERGY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	RME ARGENTINA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA SIMA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	54.450,96	1,00	2.541,40	2.600,12	379,49	309,89	877,49	0,00	83,15	1.476,36	1.325,26	112,96	0,00	9.706,13	1,00	5.969,40	1,00	19.306,83	1,00	19.468,60	54.450,96

Nota Contractualización. B.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - B.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - B.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - B.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Nota Punto 13.1. Se asume que en el caso de Capex S.A., además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Noviembre 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	C.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	C.2. DEMANDA GNC	Part TER	C.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	C.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
					MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
CHUBUT	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,89	2.045,18	0,89	168,09							86,75	225,11			479,95	0,89	147,31	0,89	684,62	0,89	733,30	2.045,18
	TECPETROL S.A.	0,04	101,82	0,04	8,37							4,32	11,21			23,89	0,04	7,33	0,04	34,08	0,04	36,51	101,82
	PETROBRAS	0,02	42,87	0,02	3,52							1,82	4,72			10,06	0,02	3,09	0,02	14,35	0,02	15,37	42,87
	YPF S.A.	0,03	59,57	0,03	4,90							2,53	6,56			13,98	0,03	4,29	0,03	19,94	0,03	21,36	59,57
	EDC	0,01	26,80	0,01	2,20							1,14	2,95			6,29	0,01	1,93	0,01	8,97	0,01	9,61	26,80
	PROVINCIA (CH)	0,01	13,87	0,01	1,14							0,59	1,53			3,25	0,01	1,00	0,01	4,64	0,01	4,97	13,87
	COLHUE HUAPI S.A.	0,00	4,41	0,00	0,36							0,19	0,49			1,04	0,00	0,32	0,00	1,48	0,00	1,58	4,41
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	1,47	0,00	0,12							0,06	0,16			0,35	0,00	0,11	0,00	0,49	0,00	0,53	1,47
	PETROMINERA	0,00	0,53	0,00	0,04							0,02	0,06			0,12	0,00	0,04	0,00	0,18	0,00	0,19	0,53
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,00	0,05	0,00	0,00							0,00	0,01			0,01	0,00	0,00	0,00	0,02	0,00	0,02	0,05
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AJAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CAPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	COMPAÑIA ARG. COM. RIV.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PETROLERA RIO ALTO S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	2.296,58	1,00	188,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97,42	252,78	0,00	0,00	538,95	1,00	165,41	1,00	768,77	1,00	823,44	2.296,58
SANTA CRUZ	PETROBRAS	0,44	3.537,67	0,44	290,75							150,06	389,38			830,20	0,44	254,80	0,44	1.184,23	0,44	1.268,44	3.537,67
	YPF S.A.	0,19	1.508,01	0,19	123,94							63,97	165,98			353,89	0,19	108,62	0,19	504,60	0,19	540,70	1.508,01
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,08	662,31	0,08	54,43							28,09	72,90			155,43	0,08	47,70	0,08	221,71	0,08	237,47	662,31
	CGC S.A.	0,08	675,69	0,08	55,53							28,66	74,37			158,57	0,08	48,67	0,08	226,19	0,08	242,27	675,69
	GI ACCO S.A.	0,07	605,99	0,07	49,80							25,71	66,70			142,21	0,07	43,65	0,07	202,85	0,07	217,28	605,99
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,07	569,43	0,07	46,80							24,15	62,68			133,63	0,07	41,01	0,07	190,61	0,07	204,17	569,43
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,06	458,59	0,06	37,69							19,45	50,48			107,62	0,06	33,03	0,06	153,51	0,06	164,43	458,59
	GEODINE ENERGY	0,01	105,64	0,01	8,68							4,48	11,63			24,79	0,01	7,61	0,01	35,36	0,01	37,88	105,64
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	ROCH S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AGIP ARG. E Y E S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CADIPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EDIVIAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,25	0,00	0,02							0,01	0,03			0,06	0,00	0,02	0,00	0,08	0,00	0,09	0,25
	OLMATIC S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PROVINCIA (SC)	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TYAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	8.123,58	1,00	667,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	344,59	894,14	0,00	0,00	1.906,39	1,00	585,11	1,00	2.719,35	1,00	2.912,73	8.123,58
T. DEL FUEGO	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,24	2.459,84	0,24	202,17							104,34	270,75			577,26	0,24	177,17	0,24	823,43	0,24	881,98	2.459,84
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,24	2.447,44	0,24	201,15							103,82	269,38			574,35	0,24	176,28	0,24	819,28	0,24	877,54	2.447,44
	PAN AMERICAN SUR S.R.L.	0,16	1.634,06	0,16	134,30							69,32	179,86			383,47	0,16	117,69	0,16	547,00	0,16	585,90	1.634,06
	PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.	0,12	1.233,71	0,12	101,40							52,33	135,79			289,52	0,12	88,86	0,12	412,98	0,12	442,35	1.233,71
	YPF S.A.	0,07	763,74	0,07	62,77							32,40	84,06			179,23	0,07	55,01	0,07	255,66	0,07	273,84	763,74
	PETROLERA LF COMPANY S.R.L.	0,09	946,95	0,09	77,83							40,17	104,23			222,22	0,09	68,21	0,09	316,99	0,09	339,53	946,95
	PAN AMERICAN FUEG. S.R.L.	0,04	410,52	0,04	33,74							17,41	45,18			96,34	0,04	29,57	0,04	137,42	0,04	147,19	410,52
	ANTRIM ARGENTINA S.A.	0,01	78,59	0,01	6,46							3,33	8,65			18,44	0,01	5,66	0,01	26,31	0,01	28,18	78,59
	APCO ARG. INC.	0,01	78,58	0,01	6,46							3,33	8,65			18,44	0,01	5,66	0,01	26,31	0,01	28,18	78,58
	ROCH S.A.	0,01	61,84	0,01	5,08							2,62	6,81			14,51	0,01	4,45	0,01	20,70	0,01	22,17	61,84
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,01	73,31	0,01	6,02							3,11	8,07			17,20	0,01	5,28	0,01	24,54	0,01	26,28	73,31
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	38,46	0,00	3,16							1,63	4,23			9,02	0,00	2,77	0,00	12,87	0,00	13,79	38,46
	DPG S.A.	0,00	35,17	0,00	2,89							1,49	3,87			8,25	0,00	2,53	0,00	11,77	0,00	12,61	35,17
	SECRA S.A.	0,00	12,19	0,00	1,00							0,52	1,34			2,86	0,00	0,88	0,00	4,08	0,00	4,37	12,19
	TOTAL	1,00	10.274,40	1,00	844,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	435,83	1.130,88	0,00	0,00	2.411,13	1,00	740,02	1,00	3.439,34	1,00	3.683,91	10.274,40

Nota Contractualización: C.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - C.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - C.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - C.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Anexo I
Volúmenes del Acuerdo

CUENCA Diciembre 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	A.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	A.2. DEMANDA GNC	Part TER	A.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	A.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
					MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
NOROESTE	YPF S.A.	0,27	4.234,58	0,27		30,09	87,93	144,26		269,09				15,62		546,99	0,27	381,18	0,27	1.842,63	0,26	1.463,78	4.234,58
	PLUSPETROL ENERGY S.A.	0,23	3.556,86	0,23		25,27	73,86	121,17		226,02				13,12		459,44	0,23	320,18	0,23	1.547,73	0,22	1.229,51	3.556,86
	TECPETROL S.A.	0,18	2.851,16	0,18		20,26	59,21	97,13		181,18				10,51		368,29	0,18	256,65	0,18	1.240,65	0,18	985,57	2.851,16
	MOBIL ARG. S.A.	0,09	1.369,14	0,09		9,73	28,43	46,64		87,00				5,05		176,85	0,09	123,25	0,09	595,77	0,08	473,27	1.369,14
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,09	1.487,88	0,10		10,57	30,90	50,69		94,55				5,49		192,19	0,10	133,93	0,10	647,44	0,09	514,32	1.487,88
	PETROBRAS	0,06	892,92	0,06		6,34	18,54	30,42		56,74				3,29		115,34	0,06	80,38	0,06	388,54	0,06	308,66	892,92
	O. y G. DEVELOPMENT LTD.	0,04	643,80	0,04		4,57	13,37	21,93		40,91				2,37		83,16	0,04	57,95	0,04	280,14	0,04	222,54	643,80
	CGC S.A.	0,02	301,53	0,02		2,14	6,26	10,27		19,16				1,11		38,95	0,02	27,14	0,02	131,21	0,02	104,23	301,53
	LEDESMA S.A.	0,02	238,11	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	238,11	238,11
	APCO ARG. INC.	0,00	42,92	0,00		0,30	0,89	1,46		2,73				0,16		5,54	0,00	3,86	0,00	18,68	0,00	14,84	42,92
	NORTHWEST S.A.	0,00	42,92	0,00		0,30	0,89	1,46		2,73				0,16		5,54	0,00	3,86	0,00	18,68	0,00	14,84	42,92
	NECON S.A.	0,00	4,56	0,00		0,03	0,09	0,16		0,29				0,02		0,59	0,00	0,41	0,00	1,99	0,00	1,58	4,56
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	4,56	0,00		0,03	0,09	0,16		0,29				0,02		0,59	0,00	0,41	0,00	1,99	0,00	1,58	4,56
	DONG WON CORP. LTD.	0,00	3,89	0,00		0,03	0,08	0,13		0,25				0,01		0,50	0,00	0,35	0,00	1,69	0,00	1,34	3,89
	TRIPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	NETHERFIELD CORP. S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PLUSPETROL S.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	MYSAHAR	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	UNION PACIFIC ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	HINTON PRODUCTION	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PET JA	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DIADEMA DEL NORTE	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00		0,00				0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	15.674,83	1,00	0,00	109,68	320,55	525,88	0,00	980,94	0,00	0,00	0,00	56,92	0,00	1.993,98	1,00	1.389,57	1,00	6.717,12	1,00	5.574,16	15.674,83

Nota ENARSA: Si ENARSA no entregara gas natural boliviano a productores firmantes con los que tiene una oferta de venta, entonces ENARSA, solo cuando no se efectúen exportaciones de gas natural desde la cuenca noroeste, se hará cargo de la parte del volumen del acuerdo correspondiente al volumen neto no entregado y efectivamente importado por ENARSA.

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Ledesma S.A., además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

Nota Contractualización: A.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - A.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - A.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - A.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

CUENCA Diciembre 2006	EMPRESA	Part. Total 36M	TOTAL	Part. Cautivos	B.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	B.2. DEMANDA GNC	Part TER	B.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	B.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
					MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	CGP	CGS	RED	DIS	TOT							
NEUQUINA	YPF S.A.	0,51	26.414,25	0,54	863,67	1.025,20	160,03	145,26	403,69		51,87	541,40	555,50	58,53		3.825,15	0,54	3.187,63	0,47	9.759,45	0,54	9.642,02	26.414,25
	PLUSPETROL S.A.	0,08	4.009,98	0,08	134,15	155,64	24,29	22,05	61,29		7,87	82,19	84,33	8,89		580,70	0,08	463,92	0,07	1.481,59	0,08	1.463,76	4.009,98
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,07	3.766,54	0,08	126,01	146,19	22,82	20,71	57,56		7,40	77,20	79,21	8,35		545,45	0,08	454,54	0,07	1.391,65	0,08	1.374,90	3.766,54
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,07	3.593,38	0,07	120,21	139,47	21,77	19,76	54,92		7,06	73,65	75,57	7,96		520,37	0,07	433,64	0,06	1.327,67	0,07	1.311,70	3.593,38
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,07	3.581,84	0,07	119,83	139,02	21,70	19,70	54,74		7,03	73,42	75,33	7,94		518,70	0,07	432,25	0,06	1.323,41	0,07	1.307,48	3.581,84
	PETROBRAS	0,05	2.440,58	0,05	81,65	94,72	14,79	13,42	37,30		4,79	50,02	51,33	5,41		353,43	0,05	294,53	0,04	901,74	0,05	890,89	2.440,58
	CAPEX S.A.	0,05	2.325,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,11	2.325,05	0,00	0,00	2.325,05
	APACHE ARGENTINA	0,03	1.336,02	0,03	44,70	51,85	8,09	7,35	20,42		2,62	27,38	28,10	2,96		193,47	0,03	161,23	0,02	493,63	0,03	487,69	1.336,02
	MOBIL ARG. S.A.	0,02	1.252,60	0,03	41,90	48,62	7,59	6,89	19,14		2,46	25,67	26,34	2,78		181,39	0,03	151,16	0,02	462,81	0,03	457,24	1.252,60
	PETROLERA ENTRE LOMAS	0,01	656,36	0,01	21,96	25,47	3,98	3,61	10,03		1,29	13,45	13,80	1,45		95,05	0,01	79,21	0,01	242,51	0,01	239,59	656,36
	CANADIAN	0,01	384,80	0,01	12,87	14,93	2,33	2,12	5,88		0,76	7,89	8,09	0,85		55,72	0,01	46,44	0,01	142,17	0,01	140,46	384,80
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,01	311,34	0,01	10,42	12,08	1,89	1,71	4,76		0,61	6,38	6,55	0,69		45,09	0,01	37,57	0,01	115,03	0,01	113,65	311,34
	PETROQUIMICA COM. RIV. S.A.	0,01	341,80	0,01	11,43	13,27	2,07	1,88	5,22		0,67	7,01	7,19	0,76		49,50	0,01	41,25	0,01	126,29	0,01	124,77	341,80
	ATALAYA S.A.	0,00	245,63	0,00	8,22	9,53	1,49	1,35	3,75		0,48	5,03	5,17	0,54		35,57	0,00	29,64	0,00	90,75	0,00	89,66	245,63
	MEDANITO S.A.	0,01	269,82	0,01	9,03	10,47	1,63	1,48	4,12		0,53	5,53	5,67	0,60		39,07	0,01	32,56	0,00	99,69	0,01	98,49	269,82
	TECPETROL S.A.	0,00	235,34	0,00	7,87	9,13	1,43	1,29	3,60		0,46	4,82	4,95	0,52		34,08	0,00	28,40	0,00	86,95	0,00	85,91	235,34
	PETROURUGUAY S.A.	0,00	111,44	0,00	3,73	4,33	0,68	0,61	1,70		0,22	2,28	2,34	0,25		16,14	0,00	13,45	0,00	41,17	0,00	40,68	111,44
	AUSTRALIAN WORLDWIDE EXPLORATION	0,00	66,29	0,00	2,22	2,57	0,40	0,36	1,01		0,13	1,36	1,39	0,15		9,60	0,00	8,00	0,00	24,49	0,00	24,20	66,29
	NECON S.A.	0,00	82,72	0,00	2,77	3,21	0,50	0,45	1,26		0,16	1,70	1,74	0,18		11,98	0,00	9,98	0,00	30,56	0,00	30,19	82,72
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,00	82,72	0,00	2,77	3,21	0,50	0,45	1,26		0,16	1,70	1,74	0,18		11,98	0,00	9,98	0,00	30,56	0,00	30,19	82,72
	PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A.	0,00	52,68	0,00	1,76	2,04	0,32	0,29	0,81		0,10	1,08	1,11	0,12		7,63	0,00	6,36	0,00	19,47	0,00	19,23	52,68
	CFI	0,00	18,47	0,00	0,62	0,72	0,11	0,10	0,28		0,04	0,38	0,39	0,04		2,67	0,00	2,23	0,00	6,82	0,00	6,74	18,47
	PET. CUTRALCO S.A.	0,00	28,99	0,00	0,97	1,13	0,18	0,16	0,44		0,06	0,59	0,61	0,06		4,20	0,00	3,50	0,00	10,71	0,00	10,58	28,99
	METRO HOLDING	0,00	15,39	0,00	0,51	0,60	0,09	0,08	0,24		0,03	0,32	0,32	0,03		2,23	0,00	1,86	0,00	5,69	0,00	5,62	15,39
	PET. PATAGONICA S.A.	0,00	8,65	0,00	0,29	0,34	0,05	0,05	0,13		0,02	0,18	0,18	0,02		1,25	0,00	1,04	0,00	3,20	0,00	3,16	8,65
	CONNACHER OyG LTD.	0,00	7,39	0,00	0,25	0,29	0,04	0,04	0,11		0,01	0,15	0,16	0,02		1,07	0,00	0,89	0,00	2,73	0,00	2,70	7,39
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	7,39	0,00	0,25	0,29	0,04	0,04	0,11		0,01	0,15	0,16	0,02		1,07	0,00	0,89	0,00	2,73	0,00	2,70	7,39
	PETROLERA DEL SUR S.A.	0,00	5,72	0,00	0,19	0,22	0,03	0,03	0,09		0,01	0,12	0,12	0,01		0,83	0,00	0,69	0,00	2,11	0,00	2,09	5,72
	ORMAS S.A.	0,00	1,43	0,00	0,05	0,06	0,01	0,01	0,02		0,00	0,03	0,03	0,00		0,21	0,00	0,17	0,00	0,53	0,00	0,52	1,43
	INTERIO HOLDINGS	0,00	1,10	0,00	0,04	0,04	0,01	0,01	0,02		0,00	0,02	0,02	0,00		0,16	0,00	0,13	0,00	0,41	0,00	0,40	1,10
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	0,39	0,00	0,01	0,02	0,00	0,00	0,01		0,00	0,01	0,01	0,00		0,06	0,00	0,05	0,00	0,14	0,00	0,14	0,39
	HOME OIL INT. ARG. S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	DPG S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. HERRADOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OIL GENER ARG. LTD.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN JORGE ENERGY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	RME ARGENTINA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA SIMA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	51.656,07	1,00	1.650,34	1.914,65	298,86	271,29	753,93	0,00	96,87	1.011,11	1.037,44	109,31	0,00	7.143,81	1,00	5.953,19	1,00	20.551,72	1,00	18.007,35	51.656,07

Nota Contractualización: B.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011 - B.2 CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009 - B.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - B.4. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/08

Nota Punto 13.1: Se asume que en el caso de Capex S.A., además de firmar el Acuerdo, se aviene a lo estipulado en el Punto 13.1 y obtiene la conformidad de la Secretaría de Energía.

CUENCA Diciembre 2006	EMPRESA	Part. Total	TOTAL	Part. Cautivos	C.1. DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3												Part GNC	C.2. DEMANDA GNC	Part TER	C.3. DEMANDA GENERACION TERMICA	Part IND	C.4. DEMANDA INDUSTRIAS	TOTAL
		36M			MET	BAN	LIT	CEN	CUY	NOR	NEA	COP	CGS	RED	DIS	TOT							
CHUBUT	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,89	1.951,85	0,89	109,15							59,87	172,73			341,76	0,89	146,91	0,89	726,58	0,89	736,60	1.951,85
	TECPETROL S.A.	0,04	97,17	0,04	5,43							2,98	8,60			17,01	0,04	7,31	0,04	36,17	0,04	36,67	97,17
	PETROBRAS	0,02	40,92	0,02	2,29							1,26	3,62			7,16	0,02	3,08	0,02	15,23	0,02	15,44	40,92
	YPF S.A.	0,03	56,86	0,03	3,18							1,74	5,03			9,96	0,03	4,28	0,03	21,16	0,03	21,46	56,86
	EDC	0,01	25,57	0,01	1,43							0,78	2,26			4,48	0,01	1,92	0,01	9,52	0,01	9,65	25,57
	PROVINCIA (CH)	0,01	13,24	0,01	0,74							0,41	1,17			2,32	0,01	1,00	0,01	4,93	0,01	4,99	13,24
	COLHUE HUAPI S.A.	0,00	4,21	0,00	0,24							0,13	0,37			0,74	0,00	0,32	0,00	1,57	0,00	1,59	4,21
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,00	1,40	0,00	0,08							0,04	0,12			0,25	0,00	0,11	0,00	0,52	0,00	0,53	1,40
	PETROMINERA	0,00	0,50	0,00	0,03							0,02	0,04			0,09	0,00	0,04	0,00	0,19	0,00	0,19	0,50
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,00	0,04	0,00	0,00							0,00	0,00			0,01	0,00	0,00	0,00	0,02	0,00	0,02	0,04
	EPP PETROLEOS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AJAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CAPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	COMPAÑIA ARG. COM. RIV.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PETROLERA RIO ALTO S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	2.191,77	1,00	122,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	67,23	193,97	0,00	0,00	383,76	1,00	164,96	1,00	815,90	1,00	827,14	2.191,77
SANTA CRUZ	PETROBRAS	0,44	3.376,22	0,44	188,81							103,56	298,79			591,15	0,44	254,11	0,44	1.256,82	0,44	1.274,14	3.376,22
	YPF S.A.	0,19	1.439,19	0,19	80,48							44,15	127,36			251,89	0,19	108,32	0,19	535,75	0,19	543,13	1.439,19
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,08	632,09	0,08	35,35							19,39	55,94			110,67	0,08	47,57	0,08	235,30	0,08	238,54	632,09
	CGC S.A.	0,08	644,85	0,08	36,06							19,78	57,07			112,91	0,08	48,54	0,08	240,05	0,08	243,36	644,85
	GLACCO S.A.	0,07	578,33	0,07	32,34							17,74	51,18			101,26	0,07	43,53	0,07	215,29	0,07	218,26	578,33
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,07	543,44	0,07	30,39							16,67	48,09			95,15	0,07	40,90	0,07	202,30	0,07	205,09	543,44
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,06	437,66	0,06	24,48							13,42	38,73			76,63	0,06	32,94	0,06	162,92	0,06	165,17	437,66
	GEODINE ENERGY	0,01	100,82	0,01	5,64							3,09	8,92			17,65	0,01	7,59	0,01	37,53	0,01	38,05	100,82
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	ROCH S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	AGIP ARG. E Y E S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	CADIPSA	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	EDIVIAL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OILGENER ARG. LTD.	0,00	0,24	0,00	0,01							0,01	0,02			0,04	0,00	0,02	0,00	0,09	0,00	0,09	0,24
	OLMATIC S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	PROVINCIA (SC)	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TYAX S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00							0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1,00	7.752,85	1,00	433,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	237,81	686,11	0,00	0,00	1.357,47	1,00	583,52	1,00	2.886,04	1,00	2.925,82	7.752,85
T. DEL FUEGO	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,24	2.347,58	0,24	131,28							72,01	207,75			411,05	0,24	176,69	0,24	873,90	0,24	885,94	2.347,58
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,24	2.335,75	0,24	130,62							71,65	206,71			408,97	0,24	175,80	0,24	869,49	0,24	881,48	2.335,75
	PAN AMERICAN SUR S.R.L.	0,16	1.559,49	0,16	87,21							47,84	138,01			273,06	0,16	117,38	0,16	580,53	0,16	588,53	1.559,49
	PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.	0,12	1.177,41	0,12	65,84							36,12	104,20			206,16	0,12	88,62	0,12	438,30	0,12	444,34	1.177,41
	YPF S.A.	0,07	728,89	0,07	40,76							22,36	64,50			127,62	0,07	54,86	0,07	271,33	0,07	275,07	728,89
	PETROLERA LF COMPANY S.R.L.	0,09	903,74	0,09	50,54							27,72	79,98			158,24	0,09	68,02	0,09	336,42	0,09	341,06	903,74
	PAN AMERICAN FUEG. S.R.L.	0,04	391,78	0,04	21,91							12,02	34,67			68,60	0,04	29,49	0,04	145,84	0,04	147,85	391,78
	ANTRIM ARGENTINA S.A	0,01	75,00	0,01	4,19							2,30	6,64			13,13	0,01	5,64	0,01	27,92	0,01	28,30	75,00
	APCO ARG. INC.	0,01	75,00	0,01	4,19							2,30	6,64			13,13	0,01	5,64	0,01	27,92	0,01	28,30	75,00
	ROCH S.A.	0,01	59,02	0,01	3,30							1,81	5,22			10,33	0,01	4,44	0,01	21,97	0,01	22,27	59,02
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,01	69,96	0,01	3,91							2,15	6,19			12,25	0,01	5,27	0,01	26,04	0,01	26,40	69,96
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,00	36,70	0,00	2,05							1,13	3,25			6,43	0,00	2,76	0,00	13,66	0,00	13,85	36,70
	DPG S.A.	0,00	33,57	0,00	1,88							1,03	2,97			5,88	0,00	2,53	0,00	12,50	0,00	12,67	33,57
	SECRA S.A.	0,00	11,64	0,00	0,65							0,36	1,03			2,04	0,00	0,88	0,00	4,33	0,00	4,39	11,64
	TOTAL	1,00	9.805,52	1,00	548,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	300,77	867,76	0,00	0,00	1.716,88	1,00	738,01	1,00	3.850,16	1,00	3.700,47	9.805,52

Nota Contractualización: C.1. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2011- C. 2. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/2009. C.3. CONTRACTUALIZACION HASTA EL 31/12/09 - c.4. CONTRACTUALIZACION HASTA 31/12/08.

ANEXO II

Participación de los Productores firmantes en la Demanda del Acuerdo
Sumatoria de todos los segmentos de la Demanda
DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3
DEMANDA GNC
DEMANDA GENERACION TERMICA
DEMANDA INDUSTRIAS

CUENCA	EMPRESA	Part. Total 36M
NOROESTE	YPF S.A.	0,2702
	PLUSPETROL ENERGY S.A.	0,2269
	TECPETROL S.A.	0,1819
	MOBIL ARG. S.A.	0,0873
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,0949
	PETROBRAS	0,0570
	O. y G. DEVELOPMENT LTD.	0,0411
	CGC S.A.	0,0192
	LEDESMA S.A.	0,0152
	APCO ARG. INC.	0,0027
	NORTHWEST S.A.	0,0027
	NECON S.A.	0,0003
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,0003
	DONG WON CORP. LTD.	0,0002
	TRIPETROL S.A.	0,0000
	NETHERFIELD CORP. S.A.	0,0000
	EPP PETROLEOS S.A.	0,0000
	PLUSPETROL S.A.	0,0000
	MYSAHAR	0,0000
	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	0,0000
	UNION PACIFIC ARG. LTD.	0,0000
	HINTON PRODUCTION	0,0000
	PET JA	0,0000
	DIADEMA DEL NORTE	0,0000
	TOTAL	1,0000
NEUQUINA	YPF S.A.	0,5113
	PLUSPETROL S.A.	0,0776
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,0729
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,0696
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,0693
	PETROBRAS	0,0472
	CAPEX S.A.	0,0450
	APACHE ARGENTINA	0,0259
	MOBIL ARG. S.A.	0,0242
	PETROLERA ENTRE LOMAS	0,0127
	CANADIAN	0,0074
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,0060
	PETROQUIMICA COM. RIV. S.A.	0,0066
	ATALAYA S.A.	0,0048
	MEDANITO S.A.	0,0052
	TECPETROL S.A.	0,0046
	PETROURUGUAY S.A.	0,0022
	AUSTRALIAN WORLDWIDE EXPLORATION	0,0013
	NECON S.A.	0,0016
	PET. SUDAMERICANOS S.A.	0,0016
	PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A.	0,0010
	CFI	0,0004
	PET. CUTRALCO S.A.	0,0006
	METRO HOLDING	0,0003
	PET. PATAGONICA S.A.	0,0002
	CONNACHER OyG LTD.	0,0001
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,0001
	PETROLERA DEL SUR S.A.	0,0001
	ORMAS S.A.	0,0000
	INTERÍO HOLDINGS	0,0000
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,0000
	HOME OIL INT. ARG. S.A.	0,0000
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,0000
	DPG S.A.	0,0000
	C. HERRADOS S.A.	0,0000
	OILGENER ARG. LTD.	0,0000
	SAN JORGE ENERGY	0,0000
	RME ARGENTINA S.A.	0,0000
	INGENIERIA SIMA	0,0000
	TOTAL	1,0000
CHUBUT	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,8905
	TECPETROL S.A.	0,0443
	PETROBRAS	0,0187
	YPF S.A.	0,0259
	EDC	0,0117
	PROVINCIA (CH)	0,0060
	COLHUE HUAPI S.A.	0,0019
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,0006
	PETROMINERA	0,0002
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,0000
	EPP PETROLEOS S.A.	0,0000
	AJAX S.A.	0,0000
	CAPSA	0,0000
	COMPAÑIA ARG. COM. RIV.	0,0000
	PETROLERA RIO ALTO S.A.	0,0000
	TOTAL	1,0000
SANTA CRUZ	PETROBRAS	0,4355
	YPF S.A.	0,1856
	CHEVRON S. JORGE S.R.L.	0,0815
	CGC S.A.	0,0832
	GLACCO S.A.	0,0746
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,0701
	VINTAGE OIL ARG. INC.	0,0565
	GEODINE ENERGY	0,0130
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	0,0000
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,0000
	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,0000
	ROCH S.A.	0,0000
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,0000
	INGENIERIA ALPA S.A.	0,0000
	AGIP ARG. E Y E S.A.	0,0000
	CADIPSA	0,0000
	EDIVIAL S.A.	0,0000
	OILGENER ARG. LTD.	0,0000
	OLMATIC S.A.	0,0000
	PROVINCIA (SC)	0,0000
	TYAX S.A.	0,0000
	TOTAL	1,0000
T. DEL FUEGO	WINTERSHALL ENERGIA S.A.	0,2394
	TOTAL AUSTRAL S.A.	0,2382
	PAN AMERICAN SUR S.R.L.	0,1590
	PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.	0,1201
	YPF S.A.	0,0743
	PETROLERA LF COMPANY S.R.L.	0,0922
	PAN AMERICAN FUEG. S.R.L.	0,0400
	ANTRIM ARGENTINA S.A	0,0076
	APCO ARG. INC.	0,0076
	ROCH S.A.	0,0060
	SIPETROL ARGENTINA S.A.	0,0071
	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	0,0037
	DPG S.A.	0,0034
	SECRA S.A.	0,0012
	TOTAL	1,0000

NOTA: Cuando la SECRETARIA DE ENERGIA acepte deducir de la demanda del Acuerdo a Consumos Propios, eso afectará también las participaciones inscriptas en este Anexo, sujeto ello a lo dispuesto en el Punto 13.1 del Acuerdo.

METODOLOGIAS DE CALCULO

Metodología de cálculo del Anexo I

La Oferta/Inyección para el Mercado Interno se construye a partir del Cuadro II.01.02 (Datos Operativos del ENARGAS. Licenciatarias de Transporte. Gas Recibido de Productores).

Este volumen incluye: Importaciones, Exportaciones a través del sistema, Gasoductos Propios Sur y Malargüe.

A partir de estos datos se opera de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Se agrega el volumen de Off System, tomando como fuente a CAMMESA (Página CAMMESA/ MEMNET/Informes varios/Inf Mensual). Se consideran los volúmenes de las siguientes Centrales: Agua del Cajón, Loma de la Lata y Filo Morado.

b) Se sustituyen los datos de importación y exportación a partir de Datos de Declaraciones Juradas informados a la Secretaría de Energía.

c) Se deducen los volúmenes de RTP Cerri.

d) Los volúmenes de Refinor y MEGA no se encuentran incluidos en el Cuadro II.01.02 porque se trata de volúmenes medidos aguas arriba de la inyección considerada en este Cuadro.

e) Finalmente se despeja el volumen de Oferta con destino al Mercado Interno restando las exportaciones a través del sistema (tomando el dato de las Declaraciones Juradas informadas a la Secretaría de Energía) y el volumen reinyectado a formación que pasa por el sistema de transporte.

A partir de los Cuadros I.08.02.a. (Datos Operativos del ENARGAS. Licenciatarias de Distribución. Gas Entregado), donde se presenta información de consumo por tipo de usuario distinguiendo el gas entregado por Cuenta de Terceros, se agrupa este volumen en los 4 tipos de demanda que figuran en el Anexo I:

a) DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3

b) DEMANDA GNC

c) DEMANDA GENERACION TERMICA

d) DEMANDA INDUSTRIAS

y se agrega a estos volúmenes un combustible estimado en el 6%, excepto para el caso de las Térmicas en donde a partir de información remitida por CAMMESA se tomó el combustible real.

Dado que a partir de los referidos Cuadros I.08.02.a no se tiene información de los by pass físicos, se incorpora en el análisis la información proveniente del Cuadro III.02 Total. (Datos Operativos del ENARGAS. Total Sistema. Gas Entregado). Este cuadro presenta información con el mismo formato que el de las distribuidoras pero se considera todo el gas del sistema, es decir que se están teniendo en cuenta los by pass físicos que hubiera en los tipos de demanda denominados: DEMANDA GENERACION TERMICA y DEMANDA INDUSTRIAS.

Se deducen del tipo de demanda denominado “DEMANDA GENERACION TERMICA” aquellos arreglos de Inyección Adicional Permanente (IAP), asignados a CAMMESA, y otros que CAMMESA haya solicitado por cuenta y orden de generadores de electricidad, y los volúmenes requeridos por CAMMESA en el marco de la Resolución SE N° 659 del 17 de junio de 2004.

Asignación de los volúmenes a cada Cuenca

a) DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3

Se asigna a partir del mix de transporte autorizado en los Cuadros Tarifarios. Este cálculo es directo con excepción de las Distribuidoras Camuzzi Pampeana y Sur en donde se consideraron los diferentes mix con los que cargan en las diferentes zonas de entrega.

b) DEMANDA GNC

Se asigna en función de un mix de Cuenca estimado a partir del resultado de la primera Subasta Anual del Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC (MEGSA) y las IAP efectivas, considerando un promedio anual, para este tipo de demanda.

c) DEMANDA GENERACION TERMICA

Se asigna a partir de información remitida por CAMMESA.

d) DEMANDA INDUSTRIAS

A partir del dato de Inyección a Gasoducto Local por Cuenca, y deduciendo los volúmenes que ya fueron efectivamente asignados a cada cuenca y para cada uno de los tipos de demanda enunciados en los anteriores puntos, se despeja el volumen remanente destinado a cubrir la demanda industrial.

Finalmente en el Anexo I, y para cada uno de los meses del año 2006 se asignan los volúmenes a cada productor, distinguiendo las Cuencas de Origen y los Tipos de Demanda ya enunciados, para todo el gas con destino al Mercado Interno. Para esto se utilizan los % de participación de mercado por cuenca que surgen a partir de la metodología que se detalla para la construcción del Anexo II.

En el caso de los usuarios correspondientes al tipo de demanda "DEMANDA R, P1, P2 y GRUPO III del P3" se asignan también las zonas de distribución.

Los volúmenes correspondientes a Cuenca Austral se asignan a cada Subcuenca (TDF–SC–CHU) utilizando la participación relativa (Producción Neta) que cada una de éstas tuvo en el total de esta Cuenca.

Metodología de cálculo del Anexo II

A partir de una consulta a la base de Distribución del Gas que aparece en la página de Internet de la Secretaría de Energía y para el período comprendido entre mayo de 2001 y abril de 2004 inclusive, la Secretaría de Energía despeja por área, el volumen de Producción Neta definido como:

Producción Neta= Producción de (Alta + Media + Baja) Presión

+ Recibido de Terceros

- Entregado a Otros Productores

- Retenido en Plantas Propias

- Retenido en Plantas de Terceros

- Reinyectado a Formación

- Consumo en Yacimiento

- Aventado

Además aplica una ecuación de balance para verificar la presencia de desvíos o no y, en su caso, establecer y cuantificar la magnitud de los mismos. Esta identidad está definida como:

Producción de (Alta + Media + Baja) Presión

+ Recibido de Terceros

- Entregado a Otros Productores

- Retenido en Plantas Propias

- Retenido en Plantas de Terceros

- Reinyectado a Formación

- Consumo en Yacimiento

- Aventado

- Entregado a TGN + TGS

- Entregado a Centrales Térmicas

- Entregado a Industrias

- Entregado a Distribuidoras

- Exportaciones Directas

= CERO

No obstante, si bien la definición base de la Producción Neta incluye el gas recibido de terceros con signo positivo y el entregado a otros productores con signo negativo, conforme criterio de la Secretaría de Energía e intercambios mantenidos con las empresas productoras, entre los meses de febrero y marzo de 2007, referidas exclusivamente a cuestiones técnicas, y a los efectos de mejorar las estimaciones se optó por no considerar estos dos conceptos.

En base a lo expuesto, la definición a partir de la cual se especifica la Producción Neta queda expresada de la siguiente forma:

Producción Neta= Producción de (Alta + Media + Baja) Presión

- Retenido en Plantas Propias

- Retenido en Plantas de Terceros

- Reinyectado a Formación

- Consumo en Yacimiento

- Aventado

A su vez y con el objeto de continuar mejorando la estimación del cálculo, se optó por deducir del resultado obtenido con esta fórmula, los volúmenes correspondientes de las Plantas Cerri, MEGA y Refinor, de acuerdo a información remitida por los productores, y se contemplaron acuerdos de acondicionamiento, también en base a información remitida por los productores.

La segunda fuente de información corresponde a las Bases de Reservas por Propiedad de los Informes Anuales de Reservas publicados también en la página de Internet de la Secretaría de Energía. Los porcentajes de participación por áreas que de ahí surgen fueron actualizados cuando se verificaron cambios en dichas participaciones.

Debe señalarse que a estos efectos se está considerando la última estructura de propiedad/disponibilidad de gas y a partir de la misma se opera para despejar la Producción Neta por Propiedad para el período comprendido entre mayo de 2001 y abril de 2004 inclusive y se calcula el porcentaje de participación de Mercado por Cuenca que figura en el Anexo II.

Anexo III-A

Las Partes acuerdan discutir la segmentación del precio correspondiente a la Demanda Prioritaria a partir del momento que las partes determinen, bajo el principio de propender una más rápida adecuación a precios de mercado de la parte de la Demanda Prioritaria con mayor capacidad de pago.

Anexo III-B

Considerando el indicador definido en el Anexo III-C, la Secretaría de Energía establecerá los precios de referencia a considerar en los eventos de aplicación del MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC.

Anexo III-C

PAUTA DE EVOLUCION DE PRECIOS

Período	Indice Base100=Dic2006
Dic-06	100,00
Ene-07	101,46
Feb-07	104,82
Mar-07	104,98
Abr-07	105,05

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 628/2007

Dictado de la Licenciatura en Comunicación en el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica. Apruébase el Anexo IX al Convenio Marco registrado mediante la Resolución Nº 395/2003, suscripto entre la Universidad Nacional de la Plata y el COMFER.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO, el Expediente Nº 2054-COMFER/02 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 395-COMFER/03, se registró el Convenio Marco suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y se aprobó el Anexo y Anexo I.

Que a fojas 192/199 del Expediente mencionado en el "Visto" obra el Anexo II al Convenio Marco, en el cual se detalla la tabla de equivalencias y las asignaturas con sus respectivos contenidos mínimos.

Que a través de las Resoluciones Nº 0198-COMFER/04, 0715-COMFER/05 y 0529-COMFER/06, se aprobaron los Anexos III, IV, V; VI, VII y VIII al Convenio Marco.

Que surge la necesidad de realizar un nuevo Anexo para el dictado de Licenciatura en Comunicación durante el ciclo 2006.

Que la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos ha omitido opinión al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha realizado el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley 22.285 apartado a) inciso 2 y artículo 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Anexo IX, al Convenio Marco registrado por medio de la Resolución Nº 0395-COMFER/03, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, cuyos originales serán suscriptos oportunamente por las partes.

Art. 2º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Cumplido Archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

ANEXO I

ANEXO IX AL CONVENIO MARCO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER)

Entre la FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP), representada en este acto por su Decano Lic. Alejandro Verano, en adelante "LA FACULTAD", con domicilio legal en Avda. 44 Nº 676 de la ciudad de La Plata; y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), representado en este acto por el Lic. Julio Bárbaro, en su carácter de interventor, en adelante "EL COMITE", con domicilio legal en calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a la necesidad de establecer los mecanismos previstos para el desarrollo de otro primer ciclo académico de la Licenciatura en Comunicación Social (Orientación Periodismo) que la FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL ya dicta en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), dependiente del COMFER, se ha acordado la firma del presente ANEXO, en el marco del convenio suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el COMFER con los fines y alcances que se establecen en las siguientes declaraciones y cláusulas.

1. La FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL de la UNLP, se compromete a:

a) Continuar el dictado del segundo año (promoción 2006) y dictar otro primer ciclo lectivo (año 2007 y 2008 inclusive) de la Licenciatura en Comunicación Social (Orientación Periodismo) para los egresados de la carrera de Locutor Nacional y para los egresados de la carrera de Producción que se dictan en el ISER; y a egresados de carreras de igual tenor de los Institutos adscriptos a quienes el ISER otorgue una habilitación profesional equivalente, de conformidad con las prerrogativas otorgadas por la ley 22.285, según resolución Nº 103-COMFER/02.

b) Llevar a cabo las actividades mencionadas en el punto anterior, a través de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), la cual elaborará los programas de las materias y equivalencias que formarán el Plan de Estudios de la mencionada Licenciatura, los que se adjuntaron al ANEXO IV (materias y programas).

c) Designar a la Lic. María Elisa Ghea, DNI 18.070.018, en el cargo de Coordinadora de la Licenciatura (Articulación Facultad- ISER) quien cumplirá sus funciones por el término de un año, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del Título 1º del Convenio Marco.

d) El coordinador nombrado por LA FACULTAD deberá realizar la supervisión y certificación de la prestación de los servicios docentes y presentación de la certificación correspondiente ante el ISER cada mes.

e) El coordinador nombrado por el ISER deberá realizar la supervisión y certificación de la prestación de los servicios docentes y presentación de la certificación correspondiente ante el COMFER cada mes. Realizar la supervisión y certificación de los servicios contratados en forma conjunta con la Coordinación nombrada por LA FACULTAD.

f) El coordinador deberá realizar la difusión de la preinscripción de la carrera estableciendo los mecanismos que el ISER considere correctos.

3. El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes cuando alguna de ellas contraviniera las obligaciones y condiciones establecidas en él. En ese caso, la parte rescindente le comunicará a la otra, en forma fehaciente y con treinta días corridos de anticipación, la decisión adoptada, pero las partes se comprometen a garantizar la culminación de los ciclos académicos de las promociones que a ese momento estén cursando la carrera.

4. A todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los consignados en el Convenio Marco General.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los .... del mes de .... de 2007.



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 84/2007

Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 8/6/2007

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la nómina de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 84/07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
ENDELLI, Liliana Beatriz	Jefa (Int.) Sección Cobranza Judicial Agencia N° 66	
ZURITA, Norberto Daniel	Jefe (Int.) Sección Recaudación Agencia N° 66	
MORENO, Miguel Alberto	Jefe (Int.) Sección Cobranza Judicial Agencia N° 49	

N° 548.750

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 85/2007

Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 8/6/2007

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 1

- RICHARD, Patricia Alejandra

AGENCIA Nº 4

- ESPERON, Gustavo Adrián

AGENCIA Nº 5

- AUSILI, Analía Beatriz

AGENCIA Nº 10

- GONZALEZ, Juan Alberto

AGENCIA Nº 11

- NAVEIRA, Fabio Marcelo

AGENCIA Nº 14

- CIRELLI, Sandra

AGENCIA EXPORTADORES

- OLIVA, Héctor Ruben

AGENCIA EXPORTADORES - SECCION RECAUDACION

- BUSTAMANTE, Gustavo Alejandro

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 85/07 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
RICHARD, Patricia Alejandra	Jefa (Int.) Agencia Exportadores Dirección Regional Devoluciones a Exportadores	
MARRESE, Diego Daniel	Jefe (Int.) Sección Recaudación Agencia Exportadores Dirección Regional Devoluciones a Exportadores	
OLIVA, Héctor Ruben	Jefe Agencia N° 1 Dirección Regional Norte	
AUSILI, Analía Beatriz	Jefa Agencia N° 4 Dirección Regional Oeste	
CIRELLI, Sandra Myriam	Jefa (Int.) Agencia N° 10 Dirección Regional Microcentro	
ESPERON, Gustavo Adrián	Jefe (Int.) Agencia N° 11 Dirección Regional Palermo	
GARCIA, Carlos César	Jefe (Int.) Sección Verificaciones Agencia N° 11 Dirección Regional Palermo	
CAMPOS, Graciela Ester	Jefa (Int.) Sección Cobranza Judicial Agencia N° 11 Dirección Regional Palermo	
GONZALEZ, Juan Alberto	Jefe Agencia N° 14 Dirección Regional Oeste	

N° 548.752

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 206/2007

Apruébanse Instructivos a los que habrán de ajustarse las solicitudes de actos referentes a Materiales Controlados.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley de Creación de la Dirección General de Fabricaciones Militares Nº 12.709, la Ley Nº 20.010 y los Decretos Nros. 8731/72, 395/75 y 37/01; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar un adecuado ordenamiento de las presentaciones que se efectúen ante este Registro Nacional de Armas, y de modo de brindar a los usuarios pautas claras y concretas, resulta aconsejable elaborar un cuerpo de instructivos que definan todos y cada uno de los recaudos a que habrán de ajustarse las solicitudes de actos referentes a Materiales Controlados.

Que la Coordinación de Autorizaciones Especiales y la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Registro Nacional de Armas han tomado la intervención que les corresponde.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente de conformidad a las facultades que le confieren las Leyes Nros. 20.429, 12.709 y 20.010, los Decretos Nros. 8731/72, 395/75, 37/01, 1023/06 y 1024/06.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE ARMAS que como Anexo I se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 2º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE ARMAS EN FORMA NO CONTINUA (ARTESANAL, HASTA UN MAXIMO DE 1200 UNIDADES AL AÑO), que como Anexo II se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 3º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES, que como Anexo III se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 4º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE REPUESTOS PRINCIPALES DE ARMAS, que como Anexo IV se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 5º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE MUNICIONES, que como Anexo V se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 6º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE COMPONENTES DE MUNICION, que como Anexo VI se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 7º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE ELEMENTOS DE RECARGA DE MUNICIONES, que como Anexo VII se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 8º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE TALLER DE RECARGA COMERCIAL DE MUNICIONES, que como Anexo VIII se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 9º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION PARCIAL DE FABRICA (PREVIAMENTE HABILITADA EN OTRO RUBRO), que como Anexo IX se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 10. — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE TALLERES DE REPARACION DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES (VEHICULOS BLINDADOS), que como Anexo X se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 11. — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACION DE PROTOTIPOS DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES, que como Anexo XI se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 12. — Aprobar la FICHA DE DATOS TECNICOS H1, que como Anexo XII se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 13. — Aprobar la SOLICITUD DE ENSAYO DE CHALECOS ANTIBALAS SEGUN NORMA RENAR MA 01, que como Anexo XIII se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 14. — Aprobar la SOLICITUD DE ENSAYO DE BLINDAJES ANTIBALAS SEGUN NORMA RENAR NORMA MA 02, que como Anexo XIV se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 15. — Regístrese, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés M. Meiszner.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE ARMAS

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formulario Ley 23.979 F.L. tipo 40, 41, 42, 43, 44, 45 y/o 50, según corresponda, debidamente cumplimentado y con firmas certificadas.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con expresa mención del rubro, y a nombre del solicitante.

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional vigente (con emisión menor a un año de la presentación) del titular o representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción, y certificado de aptitud psíquica y física en caso del responsable de producción.

5. Planos originales de la fábrica (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles topográficos del predio, distribución de edificios e indicación del uso a dar a cada uno de los locales (productos terminados, instalaciones de ensayo, etc.), tipo de construcción de cada edificio, y detalles de instalaciones y máquinas principales, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Detalle de los productos a fabricar con sus características, especificaciones, patentes y/o licencias, naturaleza, cantidad y origen de las materias primas necesarias para la producción y producción anual programada.

7. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, los procesos de fabricación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

8. Planos de conjunto y de detalle de los elementos a fabricar (firmados por profesional matriculado y el titular de la firma o representante legal), con sus correspondientes tolerancias y otras especificaciones técnicas, principales operaciones de fabricación y distinto grado de ajuste y tratamientos, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

9. Nota con membrete de la empresa detallando las marcas e inscripciones que se colocarán, sistema de numeración y tipografía a emplear.

10. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

11. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección de la fábrica respectiva, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones y superados los ensayos de las muestras de los productos, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional o en su caso, al Ministerio del Interior.

APROBACION Y REGISTRACION DE PROTOTIPOS

El solicitante deberá presentar los prototipos de los productos a fabricar de la siguiente manera:

Ficha de Datos Técnicos 9 por modelo de arma a registrar y dos (2) Formularios Ley 23.979 Nº 43 o su equivalente.

Armas: Dos (2) unidades numeradas. Cuatrocientos (400) cartuchos para armas cortas, escopetas, carabinas y fusiles hasta calibre .22 L.R., subfusiles y pistolas ametralladoras. Cien (100) cartuchos para armas largas de cañón rayado (fusiles y carabinas).

Asimismo se informa que el costo generado por el ensayo deberá ser abonado por el usuario comercial en la entidad que lo realice.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Se encuentra terminantemente prohibido modificar instalaciones fabriles, experimentar nuevas técnicas de producción o fabricar nuevos modelos de armas sin la previa autorización del RENAR o Ministerio del Interior.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE ARMAS
EN FORMA NO CONTINUA (Artesanal hasta un máximo de 1200 unidades al año)

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formulario Ley 23.979 F.L. tipo 42, 43 y/o 44, según corresponda, debidamente cumplimentado y con firmas certificadas.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con expresa mención del rubro, y a nombre del solicitante.

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional vigente (con emisión menor a un año de la presentación) del titular o representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción, y certificado de aptitud psíquica y física en caso del responsable de producción.

5. Planos originales de la fábrica (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles topográficos del predio, distribución de edificios e indicación del uso a dar a cada uno de los locales (productos terminados, instalaciones de ensayo, etc.), tipo de construcción de cada edificio, y detalles de instalaciones y máquinas principales, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Detalle de los productos a fabricar con sus características, especificaciones, patentes y/o licencias, naturaleza, cantidad y origen de las materias primas necesarias para la producción y producción anual programada.

7. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, los procesos de fabricación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

8. Planos de conjunto y de detalle de los elementos a fabricar (firmados por profesional matriculado y el titular de la firma o representante legal), con sus correspondientes tolerancias y otras especificaciones técnicas, principales operaciones de fabricación y distinto grado de ajuste y tratamientos, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

9. Nota con membrete de la empresa detallando las marcas e inscripciones que se colocarán, sistema de numeración, serie y tipografía a emplear.

10. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

11. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección de la fábrica respectiva, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones y superados los ensayos de las muestras de los productos, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional o en su caso, al Ministerio del Interior.

APROBACION Y REGISTRACION DE PROTOTIPOS

El solicitante deberá presentar los prototipos de los productos a fabricar de la siguiente manera:

Ficha de Datos Técnicos 9 por modelo de arma a registrar y dos (2) Formularios Ley 23.979 Nº 43 o su equivalente.

Armas: Dos (2) unidades numeradas. Cuatrocientos (400) cartuchos para armas cortas, escopetas, carabinas y fusiles hasta calibre .22 L.R., subfusiles y pistolas ametralladoras. Cien (100) cartuchos para armas largas de cañón rayado (fusiles y carabinas).

Asimismo se informa que el costo generado por el ensayo deberá ser abonado por el usuario comercial en la entidad que lo realice.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Se encuentra terminantemente prohibido modificar instalaciones fabriles, experimentar nuevas técnicas de producción o fabricar nuevos modelos de armas o municiones sin la previa autorización del RENAR.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR

ANEXO III

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS
DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formulario Ley 23.979 F.L. tipo 40, debidamente cumplimentado y con firma certificada.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con expresa mención del rubro, y a nombre del solicitante.

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional (con emisión menor a un año de la presentación) o certificado de antecedentes judiciales del representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción.

5. Planos originales de la fábrica (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles sobre distribución y uso de locales, aberturas, pasillos, vías de escape, detalle de instalaciones y máquinas principales, alarmas, elementos contra incendio, depósitos, instalaciones de ensayo, montaje, etc., conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Detalle de los productos a fabricar con sus características, especificaciones, patentes y/o licencias, naturaleza, cantidad y origen de las materias primas necesarias para la producción y producción anual programada.

7. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, los procesos de fabricación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

8. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

9. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección de la fábrica respectiva, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Se encuentra prohibido modificar instalaciones fabriles, experimentar nuevas técnicas de producción o fabricar nuevos modelos de Materiales de Usos Especiales sin la previa autorización del RENAR.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR

ANEXO IV

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE
REPUESTOS PRINCIPALES DE ARMAS

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formulario Ley 23.979 correspondientes, debidamente cumplimentado y con firmas certificadas.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con rubro afín al solicitado, y a nombre del solicitante, que autorice el desarrollo de la actividad conforme la habilitación pretendida.

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional vigente (con emisión menor a un año de la presentación) del titular o representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción.

5. Planos originales de la fábrica (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles topográficos del predio y zonas circundantes, distribución de edificios e indicación del uso a dar a cada uno de los locales (productos terminados, instalaciones de ensayo, etc.), tipo de construcción de cada edificio, y detalles de instalaciones y máquinas principales, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Detalle de los productos a fabricar con sus características, especificaciones, patentes y/o licencias, y producción anual programada.

7. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, los procesos de fabricación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

8. Planos de conjunto y de detalle de los elementos a fabricar, firmados por profesional matriculado y el titular de la firma o representante legal, con sus correspondientes tolerancias y otras especificaciones técnicas, principales operaciones de fabricación y distinto grado de ajuste y tratamientos, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

9. Nota con membrete de la empresa detallando las marcas e inscripciones que se colocarán, sistema de numeración y tipografía a emplear.

10. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

11. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección de la fábrica respectiva, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones y superados los ensayos de las muestras de los productos, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional o en su caso, al Ministerio del Interior.

APROBACION Y REGISTRACION DE PROTOTIPOS

El solicitante deberá presentar los prototipos de los productos a fabricar de la siguiente manera:

Ficha de Datos Técnicos 9 y dos (2) Formularios Ley 23.979 Nº 43 o su equivalente.

Muestras: Dos unidades numeradas, montadas en el arma correspondiente y cantidad de munición necesaria de acuerdo al ensayo requerido.

Asimismo se informa que el costo generado por el ensayo deberá ser abonado por el usuario comercial en la entidad que lo realice.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Se encuentra terminantemente prohibido modificar instalaciones fabriles, experimentar nuevas técnicas de producción o fabricar nuevos modelos de repuestos de armas sin previa autorización del RENAR.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR

ANEXO V

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE MUNICIONES

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formulario Ley 23.979 F.L. tipo 40, 41, 42, 43, 44, y/o 45, según corresponda, debidamente cumplimentado y con firmas certificadas.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con expresa mención del rubro, y a nombre del solicitante.

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional vigente (con emisión menor a un año de la presentación) del titular o representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción, y certificado de aptitud psíquica y física en caso del responsable de producción.

• Póliza de seguro de responsabilidad civil por los riesgos derivados del manipuleo, tenencia y almacenamiento de pólvoras y fulminantes.

5. Planos originales de la fábrica (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles topográficos del predio, distribución de edificios, caminos, e indicación del uso a dar a cada uno de los locales (productos terminados, instalaciones de ensayo, polvorines, etc.), tipo de construcción de cada edificio, y detalles de instalaciones y máquinas principales, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Detalle de los productos a fabricar con sus características, especificaciones, patentes y/o licencias, naturaleza, cantidad y origen de las materias primas necesarias para la producción y producción anual programada.

7. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, pólvoras y fulminantes con sus cantidades, los procesos de fabricación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

8. Planos de conjunto y de detalle de los elementos a fabricar (firmados por profesional matriculado y el titular de la firma o representante legal), con sus correspondientes tolerancias y otras especificaciones técnicas, principales operaciones de fabricación y distinto grado de ajuste y tratamientos, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

9. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

10. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.)

11. Deberán solicitar la correspondiente habilitación de los polvorines a utilizar.

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección de la fábrica respectiva, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones y superados los ensayos de las muestras de los productos, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional o en su caso, al Ministerio del Interior.

APROBACION Y REGISTRACION DE PROTOTIPOS

El solicitante deberá presentar los prototipos de los productos a fabricar de la siguiente manera:

Ficha de Datos Técnicos 9 por producto y un (1) Formulario Ley 23.979 Nº 43 o su equivalente.

Municiones: La cantidad de muestras será determinada según el tamaño del lote a producir.

Asimismo se informa que el costo generado por el ensayo deberá ser abonado por el usuario comercial en la entidad que lo realice.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Se encuentra terminantemente prohibido modificar instalaciones fabriles, experimentar nuevas técnicas de producción o fabricar nuevos modelos de municiones sin la previa autorización del RENAR.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR

ANEXO VI

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS DE COMPONENTES DE MUNICION

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formulario Ley 23.979 F.L. correspondientes, debidamente cumplimentados y con firmas certificadas.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con rubro afín al solicitado, y a nombre del solicitante, que autorice el desarrollo de la actividad conforme la habilitación pretendida

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional vigente (con emisión menor a un año de la presentación) del titular o representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción.

5. Planos originales de la fábrica (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles sobre distribución y uso de locales, aberturas, pasillos, vías de escape, detalle de instalaciones y máquinas principales, alarmas, elementos contra incendio, depósitos, instalaciones de ensayo, montaje, etc., conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Detalle de los productos a fabricar con sus características, especificaciones, patentes y/o licencias, y producción anual programada.

7. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, con sus cantidades, los procesos de fabricación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

8. Planos de conjunto y de detalle de los elementos a fabricar (firmados por profesional matriculado y el titular de la firma o representante legal), con sus correspondientes tolerancias y otras especificaciones técnicas, principales operaciones de fabricación y distinto grado de ajuste y tratamientos, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

9. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

10. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección de la fábrica respectiva, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones y superados los ensayos de las muestras de los productos, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional.

APROBACION Y REGISTRACION DE PROTOTIPOS

El solicitante deberá presentar los prototipos de los productos a fabricar de la siguiente manera:

Ficha de Datos Técnicos 9 por producto y un (1) Formularios Ley 23.979 Nro. 44.

La cantidad de muestras será determinada según el tamaño del lote a producir.

Asimismo se informa que el costo generado por el ensayo deberá ser abonado por el usuario comercial en la entidad que lo realice.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Se encuentra terminantemente prohibido modificar instalaciones fabriles, experimentar nuevas técnicas de producción o fabricar nuevos modelos de componentes de municion sin la previa autorización del RENAR.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR

ANEXO VII

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE FABRICAS
DE ELEMENTOS DE RECARGA DE MUNICIONES

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formularios Ley 23.979 correspondientes, debidamente cumplimentado y con firma certificada.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con rubro afín al solicitado.

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional vigente (con emisión menor a un año de la presentación) del titular o representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción.

5. Planos originales de la fábrica (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles sobre distribución y uso de locales, aberturas, pasillos, vías de escape, detalle de instalaciones y máquinas principales, alarmas, elementos contra incendio, depósitos, instalaciones de ensayo, montaje, etc., conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Detalle de los productos a fabricar con sus características, especificaciones, patentes y/o licencias, y producción anual programada.

7. Planos de conjunto y de detalle de los elementos a fabricar (firmados por profesional matriculado y el titular de la firma o representante legal), con sus correspondientes tolerancias y otras especificaciones técnicas, principales operaciones de fabricación y distinto grado de ajuste y tratamientos, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

8. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, los procesos de fabricación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

9. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

10. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección de la fábrica respectiva, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR

ANEXO VIII

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE
TALLER DE RECARGA COMERCIAL DE MUNICIONES

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formulario Ley 23.979 correspondiente, debidamente cumplimentado y con firmas certificadas.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Título de propiedad o contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de ser instalaciones alquiladas o cedidas, el vencimiento de cada habilitación quedará sujeto a los vencimientos contractuales, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

• Habilitación Municipal con expresa mención del rubro, y a nombre del solicitante.

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional vigente (con emisión menor a un año de la presentación) del titular o representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción.

• Póliza de seguro de responsabilidad civil por los riesgos derivados del manipuleo, tenencia y almacenamiento de pólvoras y fulminantes.

5. Plano original de las instalaciones (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalle de los lugares donde se almacenarán las pólvoras y fulminantes, con expresa indicación de:

• Extinguidores contra incendio: cantidad y tipo.

• Baldes de arena: cantidad.

• Sistemas de alarmas: contra incendio y antirrobos.

• Otros: casilla de vigilancia privada, conexión con policía jurisdiccional o sistema de video, etc.

6. Croquis de las instalaciones, detallando máquinarias e implementos a utilizar, firmado por el titular.

7. Detalle del tipo de munición a recargar y cantidades máximas estimadas de producción mensual.

8. Nota detallando el marcaje de los fulminantes que identifican al recargador.

9. Indicar pruebas, controles y verificaciones a realizar sobre la munición de su producción.

10. Utilización y almacenamiento de pólvoras y fulminantes (según Decreto N° 302/83).

11. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección del taller respectivo, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones y superados los ensayos de las muestras de los productos, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional.

APROBACION Y REGISTRACION DE PROTOTIPOS

El solicitante deberá presentar los prototipos de los productos a fabricar de la siguiente manera:

Ficha de Datos Técnicos 9 por producto y un (1) Formularios Ley 23.979 N° 43.

Municiones: La cantidad de muestras será determinada según el tamaño del lote a producir. Los embalajes deberán estar de acuerdo a la Disposición Renar 086/02.

Asimismo se informa que el costo generado por el ensayo deberá ser abonado por el usuario comercial en la entidad que lo realice.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Se encuentra terminantemente prohibido modificar instalaciones, experimentar nuevas técnicas de producción o fabricar nuevos modelos de municiones sin la previa autorización del RENAR.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR

ANEXO IX

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION PARCIAL DE FABRICAS (de instalaciones previamente habilitadas en otro rubro)

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formulario Ley 23.979 F.L. tipo 41, debidamente cumplimentados y con firmas certificadas.

4. Fotocopia certificada de habilitación municipal con expresa mención del rubro, y a nombre del solicitante.

5. Planos originales de la fábrica (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles de las instalaciones y máquinas principales que se agregan, conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Detalle de los productos a fabricar con sus características, especificaciones, patentes y/o licencias, y producción anual programada.

7. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, pólvoras y fulminantes con sus cantidades, los procesos de fabricación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

8. Antecedentes técnicos del responsable de producción.

9. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

Los requerimientos de la nueva actividad se ajustarán a lo indicado en el instructivo para la habilitación correspondiente.

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección de la fábrica respectiva, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones y superados los ensayos de las muestras de los productos, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional o en su caso, al Ministerio del Interior.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Se encuentra terminantemente prohibido modificar instalaciones fabriles, experimentar nuevas técnicas de producción o fabricar nuevos modelos de armas o municiones sin la previa autorización del RENAR.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR

ANEXO X

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE TALLERES DE REPARACION DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES (VEHICULOS BLINDADOS)

Documentación a presentar:

1. Nota de solicitud, especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Ficha de Datos Técnicos H1 debidamente cumplimentada, y con firmas certificadas.

3. Formulario Ley 23.979 F.L. tipo 40, debidamente cumplimentado y con firma certificada.

4. Fotocopia certificada de:

• Estatuto o Contrato Social y sus modificaciones, inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía, etc. según corresponda; y acta de designación de las autoridades societarias vigentes o de sus representantes legales. El objeto social debe contemplar los rubros cuya habilitación se solicita.

• Inscripción ante la AFIP-DGI y último recibo de pago.

• Título de propiedad, contrato de alquiler, comodato, etc. En caso de locación o cesión en comodato, el término de la habilitación no deberá superar el plazo de vencimiento establecido en el contrato, o a los otorgados por las distintas autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales, según corresponda.

• Habilitación Municipal con expresa mención del rubro, y a nombre del solicitante.

• Acreditar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional (con emisión menor a un año de la presentación) o certificado de antecedentes judiciales del representante legal y del responsable de la producción. En caso de que la credencial de Legítimo Usuario supere el año de emisión en referencia a la fecha de presentación del trámite de solicitud de habilitación, deberá acompañarse certificado de antecedentes judiciales del titular o representante legal de la sociedad y del responsable de la producción.

5. Planos originales del taller (firmados por profesional matriculado y el propietario o representante legal), con detalles sobre distribución y uso de locales, aberturas, pasillos, vías de escape, detalle de instalaciones y máquinas principales, alarmas, elementos contra incendio, depósitos, instalaciones de ensayo, montaje, etc., conforme a las Normas para Dibujo Técnico del IRAM.

6. Memoria descriptiva, esquemas o croquis que detallen el movimiento de materiales, los procesos de reparación, los métodos y equipamiento para asegurar la calidad, y los ensayos incluyendo equipos e instalaciones.

7. Antecedentes técnicos del responsable de producción. Para ello corresponde acompañar Currículum Vitae firmado por el responsable de producción y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

8. Nota con detalle de las medidas de seguridad y protección adoptadas (Rejas, alarmas, vigilancia, seguridad contra incendios, etc.).

Finalizadas las obras se deberá solicitar al RENAR la inspección del taller respectivo, una vez inspeccionadas y aprobadas las instalaciones, la resolución de las distintas solicitudes formuladas por los usuarios, corresponderá a la Dirección Nacional.

NOTA:

• Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para el caso que las instalaciones industriales sean alquiladas o cedidas deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones) Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual se transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR

ANEXO XI

INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACION DE PROTOTIPOS DE DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES

Documentación a presentar por fabricantes o importadores:

1. Nota de solicitud de orden de ensayo, con indicación de la documentación que se agrega, con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

2. Cinco (5) Ley 23.979 F.L. tipo 22, debidamente cumplimentados y con firma certificadas.

3. Planilla de Solicitud de Ensayo de Chalecos Antibala o Blindajes Antibala, según corresponda, completando los datos requeridos en las mismas (marca, modelo, nivel de protección, Nº de serie, materiales, cantidad de capas, etc.), con firma debidamente certificada.

4. Los importadores deberán gestionar previamente la introducción definitiva de muestras para ensayo. En oportunidad de presentar los prototipos, éstos deberán acompañarse de fotocopia de la autorización de introducción definitiva y la correspondiente intervención aduanera del ingreso del material al país.

Cantidad de prototipos:

• Chalecos: Cuatro unidades completas por tipo/modelo de producto a certificar.

• Blindajes opacos o transparentes: Dos muestras o probetas por tipo de producto a certificar.

Normas de ensayo: RENAR MA.01 y RENAR MA.02.

Las Certificaciones de acuerdo a las normas mencionadas, otorgadas por el Registro Nacional de Armas, son intransferibles.

Los fabricantes o importadores deberán asumir la responsabilidad de no variar ninguna de las características de las del prototipo para el cual el Registro Nacional de Armas otorgue dicha certificación.

Asimismo se informa que el costo generado por el ensayo deberá ser abonado por el usuario comercial en la entidad que lo realice.

NOTA:

• Es necesario que complete todos los datos solicitados siguiendo este instructivo y siempre con letra clara, de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones.

• Las firmas y fotocopias de documentación deben estar certificadas. La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR

ANEXO XII

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS — FICHA DE DATOS TECNICOS

Ficha de Datos Técnicos	H1	DECLARACIÓN JURADA	LEYES 12.709, 20.010, 20.429 y 23.979 – DECRETOS 8731/72, 395/75, 302/83 y 37/01
		HABILITACION	REHABILITACION

Nº DE SERIE DE LOS F.L. 23.979 QUE SE ADJUNTAN	

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		Nº INSCRIPCIÓN	

DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA

CALLE		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

TRÁMITE SOLICITADO

TIPO DE TRAMITE	Arancel		TIPO DE TRAMITE	Arancel	
FABRICA DE ARMAS DE GUERRA Y USO CIVIL	6000		FABRICA DE MUNICIONES	3000	
FABRICA DE ARMAS DE USO CIVIL	2000		FABRICA DE COMPONENTES DE MUNICION	400	
FABRICA DE ARMAS DE GUERRA Y USO CIVIL EN FORMA NO CONTINUA	600		FABRICA DE ELEMENTOS DE RECARGA (PRENSAS/DIES)	400	
FABRICA DE ARMAS DE USO CIVIL EN FORMA NO CONTINUA	400		TALLER DE RECARGA COMERCIAL DE MUNICIONES	400	
FABRICA DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES	2000		PARCIAL DE FAB. DE ARMAS, MUNICIONES o MAT.DE USOS ESP.	1000	
FABRICA DE REPUESTOS PRINCIPALES PARA ARMAS DE FUEGO	400		TALLER DE REPARACION MAT. USOS ESP. (Vehículos blindados)	2000	

DOMICILIO DE LA FABRICA

CALLE					
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA	
TEL		FAX		E-MAIL	

POLVORIN

NOTA: Los polvorines incluidos en el proceso de producción deberán habilitarse, a través del Departamento de Explosivoscomo instalación individual dentro de la misma planta y con número de habilitación y vencimiento independiente.

TIPO y Nº	UBICACIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA	CANTIDAD A DEPOSITAR

PRODUCTOS QUE FABRICA (Indicar con una X lo que corresponda)

ARMAS	De Guerra		COMPONENTES DE MUNICION	Bala,, Perdigón, etc.	
ARMAS	De Uso Civil		COMPONENTES DE MUNICION	Vaina	
MUNICIONES	Para armas de Uso Civil		COMPONENTES DE MUNICION	Otros (aclarar en Observaciones)	
MUNICIONES	Para armas de Guerra		MATERIALES DE USOS ESPEC.	Opacos (indicar características en Observaciones)	
REPUESTOS PRINCIPALES	Cañón		MATERIALES DE USOS ESPEC.	Transparentes Planos	
REPUESTOS PRINCIPALES	Armazón		MATERIALES DE USOS ESPEC.	Transparentes Curvos	
REPUESTOS PRINCIPALES	Corredera		MATERIALES DE USOS ESPEC.	Castillete	
REPUESTOS PRINCIPALES	Tambor		MATERIALES DE USOS ESPEC.	Vehículo (para protección de caudales)	
REPUESTOS PRINCIPALES	Cerrojo		MATERIALES DE USOS ESPEC.	Vehículo (para protección de personas)	
REPUESTOS PRINCIPALES	Otros (aclarar en Observaciones)		MATERIALES DE USOS ESPEC.	Chaleco	
			MATERIALES DE USOS ESPEC.	Casco	

RESPONSABLE DE PRODUCCION

APELLIDO/S		NOMBRE/S					
DNI / LE / LC Nº		CARGO					
DOMICILIO (calle)		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			

EL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICA LOS DATOS QUE ANTECEDEN

APELLIDO/S		NOMBRE/S					
DNI / LE / LC Nº		CARGO					
DOMICILIO (calle)		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

Observaciones	

Lugar y Fecha ______	CERTIFICACIÓN DE FIRMA Y DOCUMENTOS
FIRMA DEL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL	SELLO Y FIRMA

NOTA: No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones y deberán anularse los espacios en blanco. Confeccionar el formulario en letra imprenta o a máquina. Las firmas en todos los casos deben ser en original
La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante, conforme lo ordenado por Disposición RENAR Nº 058/04. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR.

RESERVADO PARA EL RENAR

ANEXO XIII

SOLICITUD DE ENSAYO DE CHALECOS ANTIBALA SEGUN NORMA RENAR MA.01

USUARIO COMERCIAL:

LEGAJO RENAR:

DATOS DE LOS PROTOTIPOS: la misma información que figura en la etiqueta

MARCA:

MODELO:

NIVEL:

LOTE:

NUMERO DE SERIE DEL PROTOTIPO 1:

NUMERO DE SERIE DEL PROTOTIPO 2:

NUMERO DE SERIE DEL PROTOTIPO 3:

NUMERO DE SERIE DEL PROTOTIPO 4:

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA PLACA BALISTICA

MATERIAL:

CANTIDAD DE CAPAS:

MATERIAL:

CANTIDAD DE CAPAS:

MATERIAL:

CANTIDAD DE CAPAS:

MATERIAL:

CANTIDAD DE CAPAS:

MATERIAL:

CANTIDAD DE CAPAS:

PROCEDENCIA DEL MATERIAL A EVALUAR: DEBERA ADJUNTARSE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

a) FABRICADO POR EL USUARIO COMERCIAL: DECLARACION QUE EL MATERIAL FUE MANUFACTURADO POR LA FIRMA SOLICITANTE.

b) IMPORTADO: FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DEFINITIVA Y LA CORRESPONDIENTE INTERVENCION ADUANERA DEL INGRESO DEL MATERIAL AL PAIS.

c) UNA VEZ SOLICITADA LA ORDEN DE ENSAYO, DEBERAN PRESENTARSE ANTE EL DEPARTAMENTO DE MATERIALES CONTROLADOS LOS CUATRO CHALECOS A EVALUAR A FIN DE REALIZAR UNA INSPECCION VISUAL DE LOS MISMOS.

OBSERVACIONES: ESTE DOCUMENTO DEBERA SER PRESENTADO EN ORIGINAL Y CON FIRMA DEBIDAMENTE CERTIFICADA.

FIRMA y SELLO DEL RESPONSABLE LEGAL

ANEXO XIV

SOLICITUD DE ENSAYO DE BLINDAJES ANTIBALA SEGUN NORMA RENAR MA.02

USUARIO COMERCIAL:

LEGAJO RENAR:

DATOS DE LAS PROBETAS: la misma información que figura en la etiqueta

MARCA:

MODELO:

NIVEL:

LOTE:

NUMERO DE SERIE DE LA PROBETA 1:

NUMERO DE SERIE DE LA PROBETA 2:

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA PROBETA:

Cantidad de capas / componentes:

Espesor total del blindaje:

Material componente 1 (exterior – cara de impacto de los proy.):

Espesor:

Material componente 2:

Espesor

Material componente 3:

Espesor:

Material componente 4:

Espesor:

Material componente 5:

Espesor:

Material componente 6:

Espesor:

Material componente 7:

Espesor:

Material componente 8:

Espesor:

Material componente 9:

Espesor:

Material componente 10:

Espesor:

PROCEDENCIA DEL MATERIAL A EVALUAR: DEBERA ADJUNTARSE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

a) FABRICADO POR EL USUARIO COMERCIAL: DECLARACION QUE EL MATERIAL FUE MANUFACTURADO POR LA FIRMA SOLICITANTE.

b) IMPORTADO: FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DEFINITIVA Y LA CORRESPONDIENTE INTERVENCION ADUANERA DEL INGRESO DEL MATERIAL AL PAIS.

OBSERVACIONES: ESTE DOCUMENTO DEBERA SER PRESENTADO EN ORIGINAL Y CON FIRMA DEBIDAMENTE CERTIFICADA.

FIRMA y SELLO DEL RESPONSABLE LEGAL

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 232/2007

Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Adjudícanse cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 164/2007.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0108940/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 164 de fecha 30 de abril de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a convocar una licitación regional de cupos de crédito con la tasa bonificada, para aplicar en operaciones de financiamiento en Pesos de capital de trabajo, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES ($ 210.000.000.-).

Que ante la convocatoria efectuada, diversas entidades financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total que superó el monto licitado, motivo por el cual la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió a ordenar las ofertas recibidas de las entidades, por región, sobre la base del orden creciente de la tasa de interés ofertada.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación, con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, ello en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 30 de la Ley Nº 24.467, Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Adjudícanse en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 164 de fecha 30 de abril de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según planillas que, como Anexo I con UNA (1) hoja, Anexo II con UNA (1) hoja, Anexo III con UNA (1) hoja, Anexo IV con UNA (1) hoja, Anexo V con UNA (1) hoja, Anexo VI con UNA (1) hoja, y Anexo VII con UNA (1) hoja, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

REGION NOROESTE

ENTIDAD FINANCIERA	MONTO (en miles de $)	Tasa Fija ofrecida en $ TNAVda (%)	Acumulado
BICE S.A.	1.500	9,000	1.500
BANCO SANTANDER RIO S.A.	1.500	9,500	3.000
BANCO DE GALICIA Y BS. AS. S.A.	2.500	9,500	5.500
BANCO SANTANDER RIO S.A.	1.500	9,900	7.000
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	500	9,940	7.500
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1.000	10,190	8.500
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	4.000	10,400	12.500
BANCO DE GALICIA Y BS. AS. S.A.	2.500	10,500	15.000
BANCO PATAGONIA S.A.	1.000	10,500	16.000
BANCO PATAGONIA S.A.	1.000	10,750	17.000
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	3.500	10,850	20.500
BANCO SANTANDER RIO S.A.	1.000	10,800	21.500
BANCO PATAGONIA S.A.	500	10,900	22.000
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	7.500	11,000	29.500
BBVA BANCO FRANCES S.A.	500	11,000	30.000
TOTAL	30.000		

ANEXO II

REGION NORESTE

ENTIDAD FINANCIERA	MONTO (en miles de $)	Tasa Fija ofrecida en $ TNAVda (%)	Acumulado
BICE S.A.	1.000	9,000	1.000
BANCO SANTANDER RIO S.A.	1.500	9,500	2.500
BANCO DE GALICIA Y BS. AS. S.A.	2.500	9,500	5.000
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	400	9,940	5.400
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	500	10,190	5.900
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	4.000	10,400	9.900
BANCO DE CORRIENTES S.A.	2.000	10,500	11.900
BANCO DE GALICIA Y BS. AS. S.A.	2.500	10,500	14.400
BANCO PATAGONIA S.A.	1.000	10,500	15.400
BANCO PATAGONIA S.A.	1.000	10,750	16.400
BANCO SANTANDER RIO	1.500	10,800	17.900
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	3.500	10,850	21.400
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	7.500	11,000	28.900
BBVA BANCO FRANCES S.A.	1.000	11,000	29.900
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	100	11,190	30.000
TOTAL	30.000		

ANEXO III

REGION PATAGONIA

ENTIDAD FINANCIERA	MONTO (en miles de $)	Tasa Fija ofrecida en $ TNAVda (%)	Acumulado
BICE S.A.	1.500	9,000	1.500
BANCO SANTANDER RIO S.A.	1.500	9,500	3.000
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	1.500	9,500	4.500
BANCO DE GALICIA Y BS. AS. S.A.	1.500	9,500	6.000
BANCO SANTANDER RIO S.A.	1.500	9,900	7.500
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	600	9,940	8.100
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	1.500	10,000	9.600
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	700	10,190	10.300
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	4.000	10,400	14.300
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	2.000	10,500	16.300
BANCO DE GALICIA Y BS. AS. S.A.	1.500	10,500	17.800
BANCO PATAGONIA S.A.	1.500	10,500	19.300
BANCO PATAGONIA S.A.	1.500	10,750	20.800
BANCO SANTANDER RIO S.A.	2.000	10,800	22.800
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	3.500	10,850	26.300
BANCO PATAGONIA S.A.	1.000	10,900	27.300
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	160	11,000	27.460
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	2.380	11,000	29.840
BBVA BANCO FRANCES S.A.	160	11,000	30.000
TOTAL	30.000		

ANEXO IV

REGION GRAN CUYO

ENTIDAD FINANCIERA	MONTO (en miles de $)	Tasa Fija ofrecida en $ TNAVda (%)	Acumulado
BICE S.A.	3.000	9,000	3.000
BANCO SANTANDER RIO S.A.	2.500	9,500	5.500
BANCO DE GALICIA Y BS. AS. S.A.	3.000	9,500	8.500
BANCO SANTANDER RIO S.A.	2.500	9,900	11.000
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	500	9,940	11.500
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1.000	10,190	12.500
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	4.000	10,400	16.500
BANCO SUPERVIELLE S.A.	1.000	10,500	17.500
BANCO DE GALICIA Y BS. AS. S.A.	3.000	10,500	20.500
BANCO PATAGONIA S.A.	1.000	10,500	21.500
BANCO PATAGONIA S.A.	1.000	10,750	22.500
BANCO SANTANDER RIO S.A.	2.500	10,800	25.000
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	3.500	10,850	28.500
BANCO SUPERVIELLE S.A.	1.000	10,900	29.500
BANCO PATAGONIA S.A.	500	10,900	30.000
TOTAL	30.000		

ANEXO V

REGION CENTRO

ENTIDAD FINANCIERA	MONTO (en miles de $)	Tasa Fija ofrecida en $ TNAVda (%)	Acumulado
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	2.500	7,900	2.500
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1.500	8,200	4.000
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1.000	8,700	5.000
BICE S.A.	4.000	9,000	9.000
BANCO SANTANDER RIO S.A.	2.500	9,500	11.500
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	100	9,500	11.600
BANCO DE GALICIA Y BS. AS. S.A.	6.000	9,500	17.600
BANCO SANTANDER RIO S.A.	2.500	9,900	20.100
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	500	9,940	20.600
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1.000	10,190	21.600
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	4.000	10,400	25.600
BANCO SUPERVIELLE S.A.	1.450	10,500	27.050
BANCO DE GALICIA Y BS. AS. S.A.	1.500	10,500	28.550
BANCO PATAGONIA S.A.	1.450	10,500	30.000
TOTAL	30.000		

ANEXO VI

REGION PROV. DE BS. AS. (Sin Area Metropolitana)

ENTIDAD FINANCIERA	MONTO (en miles de $)	Tasa Fija ofrecida en $ TNAVda (%)	Acumulado
BANCO CIUDAD DE BS. AS.	1.000	9,000	1.000
BICE S.A.	4.000	9,000	5.000
BANCO SANTANDER RIO S.A.	2.500	9,500	7.500
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	400	9,500	7.900
BANCO DE GALICIA Y BS. AS. S.A.	5.000	9,500	12.900
BANCO SANTANDER RIO S.A.	2.500	9,900	15.400
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	500	9,940	15.900
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	1.500	10,000	17.400
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1.000	10,190	18.400
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	4.000	10,400	22.400
BANCO SUPERVIELLE S.A.	1.000	10,500	23.400
BANCO DE GALICIA Y BS. AS. S.A.	2.500	10,500	25.900
BANCO PATAGONIA S.A.	1.000	10,500	26.900
BANCO PATAGONIA S.A.	600	10,750	27.500
BANCO PATAGONIA S.A.	400	10,750	27.900
BANCO SANTANDER RIO S.A.	2.100	10,800	30.000
TOTAL	30.000		

ANEXO VII

REGION CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. Y PARTIDOS DEL GRAN BS. AS.

ENTIDAD FINANCIERA	MONTO (en miles de $)	Tasa Fija ofrecida en $ TNAVda (%)	Acumulado
BANCO CIUDAD DE BS. AS.	7.500	9,000	7.500
BICE S.A.	3.000	9,000	10.500
BANCO SANTANDER RIO S.A.	2.500	9,500	13.000
BANCO DE GALICIA Y BS. AS. S.A.	7.500	9,500	20.500
BANCO SANTANDER RIO S.A.	2.500	9,900	23.000
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1.000	9,940	24.000
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	800	10,190	24.800
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	4.000	10,400	28.800
BANCO SUPERVIELLE S.A.	510	10,500	29.310
BANCO PATAGONIA S.A.	690	10,500	30.000
TOTAL	30.000		

Subsecretaría de Defensa del Consumidor

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 324/2007

Lámparas de tipo incandescente. Exigencia de comercialización.

Bs. As., 21/5/2007

VISTO el Expediente Nº 0136611/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL consagra entre los derechos de los consumidores el de protección de sus intereses económicos, el de contar con información adecuada y veraz, con la finalidad que aquéllos puedan realizar en forma correcta la adquisición de bienes y servicios, debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 4º de la Ley Nº 24.240 establece como obligación de los proveedores la de suministrar a los consumidores información veraz detallada, eficaz y suficiente acerca de las características de las cosas o servicios que comercializan, y el artículo 43 de dicha norma legal prevé que la autoridad de aplicación tiene, entre otras facultades y atribuciones, la de elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor.

Que es función del Estado Nacional propender a la utilización eficiente de la energía y de los recursos naturales.

Que fundado en las consideraciones vertidas precedentemente, la ex - Secretaría de Industria, Comercio y Minería dictó la Resolución ex - S.I.C. y M. Nº 319 de fecha 14 de mayo de 1999, luego modificada parcialmente por la Resolución Nº 35 de fecha 17 de marzo de 2005, de la ex- SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que en ese marco y conforme a las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Resolución ex - S.I.C. y M. Nº 319/99, sustituido por el Artículo 6º de la Resolución ex - S.C.T. Nº 35/05 se dictó la Disposición Nº 86 de fecha 12 de marzo de 2007, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, mediante la cual se estableció el cronograma, procedimiento y plazos para la certificación de las características de eficiencia energética y durabilidad de un conjunto de productos eléctricos de iluminación, entre los cuales se encuentran las lámparas incandescentes.

Que por otra parte, se advierte que gran parte de las lámparas de tipo incandescente que

se comercializan en el mercado presentan severas deficiencias, en particular las referidas al flujo luminoso inicial y a su depreciación en el transcurso de su vida útil.

Que conforme al estudio elaborado por la Secretaría de Energía de la Nación, se precisa la baja eficiencia de las lámparas de simple filamento y la pérdida de flujo lumínico que padecen; en contraposición con las lámparas de doble filamento o espiralado que junto a un gas inerte mejoran notablemente su eficiencia.

Que en ese mismo sentido, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por Nota P Nº -47-07, ha informado a esta Subsecretaría el resultado de un estudio comparado entre lámparas incandescentes con filamento doble espiralado respecto a lámparas incandescentes con filamento espiralado simple, confirmando que las primeras poseen hasta un 36% mayor flujo luminoso que las segundas.

Que en orden de ideas que se desarrolla, las exigencias previstas en la norma IRAM 2009:2006 para este tipo de lámparas, resulta una herramienta idónea para la evaluación de las características de flujo luminoso inicial y depreciación del mismo.

Que en el contexto actual y con la finalidad de propiciar un consumo racional y sustentable de energía, complementariamente a la entrada en vigencia del Régimen de Certificación de la eficiencia energética de lámparas tipo incandescentes establecido por las Resoluciones anteriormente citadas, resulta conveniente que dichas lámparas que se comercializan en nuestro país cumplan con las definiciones y exigencias de la norma IRAM referida en el considerando precedente, de modo que el consumidor final pueda considerar sus características técnicas a los fines de la correcta evaluación y control de calidad de las mismas.

Que teniendo en cuenta la existencia de stock de lámparas incandescentes de espiralado simple en el mercado y productos en proceso de fabricación o de importación resulta conveniente escalonar la puesta en vigencia de la presente Disposición.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y la Pequeña y Mediana Empresa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta con base en las facultades y atribuciones previstas en los Artículos 12, incisos c) de la Ley Nº 22.802; Artículo 43 de la Ley Nº 24.240, el Artículo 11 de la Resolución ex-S.I.C.y M. Nº 319/99, sustituido por el Artículo 6º de la Resolución ex-S.C.T. Nº 35/05, y en virtud de lo dispuesto por la Resolución S.L. y A. Nº 131 de fecha 1º de junio de 2006, la que asignara transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior, al Señor Subsecretario de Defensa del Consumidor y el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Las lámparas de tipo incandescente de uso domiciliario y alumbrado general deberán comercializarse, en todo el territorio nacional, observando las definiciones y exigencias establecidas en la norma IRAM 2009:2006.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior regirá sin perjuicio de las demás exigencias legales existentes aplicables al tipo de producto de que se trata.

Art. 3º — Las infracciones a la presente Disposición por parte de los productores, importadores o comerciantes, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial y, en su caso, por la Ley Nº 24.240 de Defensa al Consumidor.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de los NOVENTA (90) días para la fabricación e importación, y a los TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días para la comercialización de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. López.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 346/2007

Apruébanse formularios para la presentación de los datos necesarios para la consulta, rectificación, obtención de informes e inscripciones de bajas como contribuyentes en las bases de datos fiscales de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO la addenda al Convenio de Complementación de Servicios celebrada entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia de BUENOS AIRES con fecha el 2 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Convenio se ha incorporado a la operatoria normada por el Convenio de Complementación de Servicios, celebrado por las mismas partes el 3 de octubre de 1991 y sus modificatorios, nuevos trámites tendientes a unificar el sistema de solicitudes de trámites impositivos referido a automotores en sede de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que a ese efecto, las autoridades signatarias de los convenios han acordado que los Registros Seccionales deberán solicitar a la DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS de la Provincia de BUENOS AIRES la liquidación del impuesto a los automotores en los trámites de denuncia de robo o hurto, destrucción o desarme, exportación definitiva, cambio de radicación, recupero de robo o hurto, denuncia de venta, rectificación de datos, cambio de domicilio fiscal y otras modificaciones sobre el automotor, incorporándolos de ese modo a la operatoria ya vigente normada por el Convenio antes citado.

Que a ese efecto, resulta menester contar con los elementos necesarios para peticionar los informes de deuda e instrumentar las altas y las bajas como contribuyentes en la Provincia de BUENOS AIRES, creando a tal fin formularios que contengan la totalidad de los campos necesarios tendientes a proveer de mayor seguridad jurídica a los trámites solicitados.

Que, con el objeto de comprender la totalidad de las posibles situaciones impositivas se diseñaron dos tipos de formularios para peticionar las consultas, posibilitándose de tal modo la presentación de los datos necesarios para la consulta, su rectificación, la obtención de informes y las inscripciones de las bajas como contribuyentes en las bases de datos fiscales de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en atención a ello, corresponde aprobar los modelos de Formularios que serán utilizados para obtener la inscripción de esos trámites impositivos.

Que corresponde además indicar que el procedimiento que regula esta operatoria será dictado por el Departamento Rentas de esta Dirección Nacional, en el marco del instructivo que rige el sistema informático GERCYDAS 2.

Que asimismo, encontrándose reunidas las condiciones para tornar operativo el procedimiento que esos elementos instrumentan, resulta conveniente establecer la fecha en que se pondrá en vigencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88 y del Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los modelos de Formulario 13B "Bajas – Provincia de Buenos Aires" y 13R "Trámites varios – Provincia de Buenos Aires", que integran la presente como Anexo I y II respectivamente.

Art. 2º — Los Formularios 13B "Bajas – Provincia de Buenos Aires", serán utilizados para peticionar las bajas impositivas en los trámites de robo o hurto, destrucción o desarme, exportación definitiva, cambios de radicación y otras bajas.

Art. 3º — Los Formularios 13R "Trámites varios – Provincia de Buenos Aires", serán utilizados para efectuar la solicitud y liquidación de deuda del Impuesto a los automotores en los trámites de Alta por recupero de robo o hurto, denuncia de venta, cambio de domicilio fiscal, rectificación y otros cambios.

Art. 4º — El Departamento Rentas de esta Dirección Nacional dictará el Instructivo al cual deberán ajustarse los Registros Seccionales para implementar esta operatoria.

Art. 5º — La operatoria que implementa la utilización de los formularios que se aprueban por medio de la presente Disposición, entrará en vigencia el 19 de junio de 2007.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO I

MUESTRA

13 B

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

BAJAS
PROV. DE BUENOS AIRES

Nº 00000000 *
CARGO
RESERVADO PARA EL REGISTRO

INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

1) DECLARACION FORMULADA POR TIPO DE TRAMITE: (Indicar con X)

- ROBO O HURTO
- DESTRUCCION O DESARME
- EXPORTACION DEFINITIVA
- CAMBIO DE RADICACION
- OTROS

RESERVADO D.P.R. — Folio

RESERVADO D.P.R. — FECHA DE VIGENCIA

NUMERO DE DOMINIO

CATEG. FISCAL — INCISO

2) DATOS DEL VEHICULO

MARCA DEL VEHICULO	MODELO DEL VEHICULO	RESERVADO D.P.R. CODIGO / MARCA / MODELO

MOD.	TIPO	USO	NAC.	PESO o TARA (kg)	CARGA MAXIMA

MARCA DEL MOTOR	NUMERO DE MOTOR	COMBUSTIBLE

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO, SIN PUNTOS, COMAS NI ABREVIATURAS

CASADA, VIUDA Y DIVORCIADA QUE USARE EL APELLIDO MARITAL, COLOCAR PRIMERO EL APELLIDO DE SOLTERA, LUEGO LA PREPOSICION "DE" Y EL APELLIDO DE CASADA CONSIGNANDO POR ULTIMO LOS NOMBRES COMPLETOS.

3) IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Número de Cuit / Cuil

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL — Doc. Identidad - Nº Personas Jurídicas: Número / Tipo

DOMICILIO FISCAL DEBE COINCIDIR CON EL DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

DOMICILIO FISCAL

RESERVADO D.P.R. — Distrito de Radicación | Código Postal | Localidad

Calle | Número | Piso | Dpto.

DOMICILIO POSTAL, DONDE DEBEN REMITIRSE LAS BOLETAS DE IMPUESTOS

DOMICILIO POSTAL (COMPLETAR SOLAMENTE SI ES DISTINTO DEL DOMICILIO FISCAL)

RESERVADO D.P.R. — Distrito de Extensión postal | Código Postal | Localidad

Calle | Número | Piso | Dpto.

4) DOCUMENTACION ADJUNTA (COMPLETAR) ....

LUGAR Y FECHA.................. FIRMA SOLICITANTE

ORIGINAL

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".

"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia".

VALOR HASTA $ 12,00

Posición Presu	PAGO IMPORTE	BANCO	SUCURSAL	FECHA
01				
02				
03				
01				
02				
03				
01				
02				
03				
01				
02				
03				
04				
01				
02				
03				
04				
05				
01				
02				
03				
04				
05				

CONSTANCIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS

Título de Propiedad | Formulario 08 | Formulario 04 | Denuncia Policial

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPUESTO NOMINAL	O.M.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS

Lugar y Fecha ... Firma Propietario o Representante

BAJA POR:..

EN FECHA:..................................HA SIDO DADO DE BAJA COMO CONTRIBUYENTE DE LOS REGISTROS IMPOSITIVOS DE ....EN VIRTUD DE HABERSE COMUNICADO SU RADICACION A:..

EL PRESENTE TIENE CARACTER DE LIBRE DEUDA IMPOSITIVO

FECHA ... FIRMA Y SELLO ENCARGADO REGISTRO

DOMICILIO POSTAL

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Doc. Identidad / Nº Personas Jurídicas — Número — Tipo | Código Postal | Localidad

Calle | Número | Piso | Dpto.

CONSTANCIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS

TITULO DE PROPIEDAD — FOTOCOPIA | FACTURA DE COMPRA O BAJA OTRA JURISDICCION — FOTOCOPIA

OFICIO JUDICIAL DE RECUPERO — FOTOCOPIA | D.N.I. — FOTOCOPIA

CERTIFICADO DE FABRICA O ADUANA (vehículos importados) — FOTOCOPIA | COPIA DENUNCIA DE VENTA — FOTOCOPIA

OBSERVACIONES

SOLICITANTE

APELLIDO Y NOMBRE ....

FIRMA

TITULAR, APODERADO O PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS ENTREGADOS

SE CERTIFICA QUE LAS FOTOCOPIAS DE LAS CONSTANCIAS DE DOCUMENTACION EXHIBIDA SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

FECHA ... FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

PATENTE A ABONAR PARA LA INSCRIPCION DE LA SOLICITUD

DOMINIO: LETRA | NUMERO | D.V. | R.N.P.A.

CUENTA CORRIENTE — AÑO

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPUESTO NOMINAL	O.M.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS

FIRMA Y SELLO ENCARGADO REGISTRO O RESPONSABLE D.P.R.

ANEXO II

MUESTRA

13 R

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

TRAMITES VARIOS
PROV. DE BUENOS AIRES

Nº 00000000 *

RESERVADO PARA EL REGISTRO

INSTRUCCIONES

1) DECLARACION FORMULADA POR TIPO DE TRAMITE: (indicar con X)

Recupero de Robo o Hurto | Cambio de Domicilio Fiscal | Denuncia de Venta | Rectificación | Otros Cambios (Tipo - Modelo - Uso - Marca - Altas Omitidas - Motor)

RESERVADO D.P.R. — Folio

RESERVADO D.P.R. — FECHA DE VIGENCIA

NUMERO DE DOMINIO

CATEG. FISCAL | INCISO

2) DATOS DEL VEHICULO

MARCA DEL VEHICULO | MODELO DEL VEHICULO | RESERVADO D.P.R. CODIGO MARCA MODELO

MOD. | TIPO | USO | NAC. | PESO o TARA (kg) | CARGA MAXIMA

MARCA DEL MOTOR | NUMERO DE MOTOR | COMBUSTIBLE

3) IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE - DENUNCIANTE

Número de Cuit / Cuil

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL | Doc. Identidad / Nº Personas Jurídicas — Número — Tipo

DOMICILIO FISCAL

RESERVADO D.P.R. Partido de Radicación | Código Postal | Localidad

Calle | Número | Piso | Dpto.

4) IDENTIFICACION DEL DENUNCIADO

Número de Cuit / Cuil

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL | Doc. Identidad / Nº Personas Jurídicas — Número — Tipo

DOMICILIO

RESERVADO D.P.R. Partido de Radicación | Código Postal | Localidad

Calle | Número | Piso | Dpto.

ORIGINAL

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciere insertar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar".

"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia".

VALOR HASTA $ 12,00



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

COMUNICADO

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados que, en relación con los avisos publicados en el: Boletín Oficial Nº 31.125 fecha 28 de marzo de 2007, el diario La Prensa sección Clasificados fecha 4 de abril de 2007 y el diario La Nación sección clasificados fecha 6 de abril de 2007, donde dice: “ACA 180 F”, debe decir: “ACA 1801 F”.

Se recibirán las impugnaciones que se presentan dentro de los Cinco (5) días de aparecido este comunicado. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 14/6 Nº 22.852 v. 14/6/2007

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL COLONIAS UNIDAS (CHACO)

CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS: El Banco de la Nación Argentina, Sucursal Colonias Unidas (Chaco), hace saber por Tres (3) días que llama a Concurso Público de Ofertas para la venta del siguiente inmueble urbano, ubicado en: calle Antonio Mena y Rivadavia, Provincia del Chaco; Identificación: Catastral: Circ. III- Sec. B, Mz. 5, Parcela 5, del ejido urbano: con una superficie de 829,2456- Inscripto Matrícula Nº: 1343 del Dpto. Sargento Cabral de la Provincia del Chaco.

ESTADO DE OCUPACION: Desocupado.

VALOR BASE DE VENTA: $ 35.700,00 (Pesos Treinta y cinco mil setecientos).-.

El Banco de la Nación Argentina se encuentra facultado para declarar “fracasado” el presente Concurso por inconveniencia de las propuestas recibidas, sin que tal decisión pueda generar reclamo de ninguna naturaleza por parte de los proponentes.

CONDICIONES DE VENTA: Al Contado, estableciéndose la siguiente forma de pago: a) 5% (Cinco por ciento) del importe base del concurso ($ 1.785,00) en efectivo en carácter de “seriedad de oferta” y ad-referéndum de lo que resuelva el Directorio. b) 100% (Cien por ciento) del monto ofertado en el cual se incluirá el importe del punto a), al contado en efectivo a la firma del Boleto de Compraventa en cuya oportunidad el Banco dará posesión efectiva del inmueble. Con financiación: a) con financiación de hasta el 85% del valor base de venta, con garantía hipotecaria en 1er. Grado, con ajuste a la normativa vigente del banco. b) Designación del Escribano a cargo del banco. c) 5% (cinco por ciento) del importe base del concurso en efectivo en carácter de seriedad de oferta y “ad-referéndum” de lo que resuelva el Directorio. Los gastos resultantes e impuestos correrán por cuenta del comprador. El examen del título y planos podrá efectuarse en el BNA. Antes del concurso, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, deslindando además, toda responsabilidad a lo antes mencionado. **EN TODOS LOS CASOS LA VENTA QUEDA SUJETA A LA APROBACION DEL HONORABLE DIRECTORIO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.**

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, acompañando en concepto de **seriedad de mantenimiento de oferta**, por el término de sesenta (60) días, un importe en efectivo del 5% del importe base del concurso; la que sólo en caso de ser aprobada la venta por el Honorable Directorio, se aplicará como pago a cuenta de la operación. En el caso de que la venta no sea aprobada por el Directorio, se procederá a la devolución de la reserva por su importe de origen, sin que devengue intereses ni ajustes de ningún tipo. La falta de la señalada condición exigida por el Banco, traerá aparejado el rechazo sin límite de la oferta. Si el oferente desistiera de la operación el importe depositado en carácter de “garantía” de mantenimiento de oferta quedará sin más trámite a favor del banco.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Colonias Unidas (Chaco), sito en calle Dr. Fleming y Mariano Moreno, de dicha localidad (C.P. 3515).

DIAS Y HORARIOS EN LOS CUALES PODRA VISITAR EL INMUEBLE: Todos los días hábiles de 09,00 a 12,00 horas; previa coordinación con la Gerencia de Sucursal del Banco Nación.

FECHA TOPE PARA LA RECEPCION DE LAS OFERTAS: Día 29 de Junio de 2007, hasta las 10 horas.

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 29 de junio de 2007 a las 11 horas en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Colonias Unidas, sito en calle Dr. Fleming y Mariano Moreno, ante Escribano Público y eventuales oferentes.

ROBERTO ROSSI, Gerente, R.F. 4226.

e. 14/6 Nº 62.805 v. 19/6/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados el cambio en la denominación, solicitado por Nedera S.A., de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) NIDERA X 3540 RG por NIDERA X 3584 RG. Por tal motivo en los avisos para conocimiento de terceros publicados en el Boletín Oficial —primera sección, página 31—, en Clarín —página 68. Empresas & Protagonistas— y en La Nación —página 13. Legales—, el día 04/8/2006 **donde dice:** NIDERA X 3540 RG, **debe leerse:** NIDERA X 3584 RG.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido este comunicado. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Regristro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 14/6 Nº 22.896 v. 14/6/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

Resolución APN Nº 104/2007 del Honorable Directorio
Expedientes Nros. 475/85, 282/92, 633/2001, 863/2001 y 664/2003

Bs. As., 31/5/2007

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución H.D. Nº 210/02, el ANEXO I de la Resolución H.D. Nº 188/04 y el Anexo I de la Resolución H.D. Nº 299/04, fijándose a partir del 1º de julio de 2007 las categorías y valores del Derecho de Acceso de acuerdo al Anexo I, que pasa a formar parte de la presente Resolución. 2º — Modifícase el Anexo I de la Resolución H.D. Nº 270/2002, fijándose a partir del 1º de julio de 2007 las categorías y valores del Derecho de Acceso al Parque Nacional Iguazú, que como Anexo II pasan a formar parte de la presente Resolución. 3º — Autorízase a la Dirección de Administración, a través de la Dirección de Interpretación y Extensión Ambiental, a tramitar y aprobar los diseños de los diferentes boletos de acceso, que lucen como Anexo III de la presente Resolución, como así también gestionar la impresión de los boletos de acceso aprobados por los artículos 1º, 2º y 3º de la presente, a través de la CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO, en base a lo estipulado en la Resolución H.D. Nº 11/2003. (...). — Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. D. JUAN CARLOS GARITANO, Vicepresidente del Directorio. — D. RAUL ALBERTO CHIESA y Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 14/6 Nº 548.626 v. 14/6/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolucion ENRE Nº 369/07

ACTA Nº 939

Expediente ENRE N° 21.951/07

Bs. As., 7/6/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rectificar el error material incurrido en los considerandos y en los ARTICULOS 3 y 4 de la Resolución ENRE Nº 311/2007, y donde dice: “EDEN S.A.” debe ser sustituido por “EDEA S.A.”. 2.- Notifíquese a “EMPRESA TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA”, a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA”, a la “COOPERATIVA DE AGUA y LUZ DE PINAMAR LTDA.”, al Gobierno de la provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad de Pinamar, a CAMMESA, y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 14/6 N° 548.526 v. 14/6/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 694/2007

Bs. As., 31/5/2007

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO, en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, en la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dichas Unidades.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de marzo de 2007 hasta el 31 de marzo de 2007, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO, a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, a la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I, II, III, IV y V respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 — Programa 16 — Inciso 1 — Partida 1.7.0. — Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 14/6 Nº 548.495 v. 14/6/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 695/2007

Bs. As., 31/5/2007

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 – inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO, en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, en la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dichas Unidades.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de abril de 2007 hasta el 30 de abril de 2007, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO, a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, a la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I, II, III, IV y V respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 14/6 Nº 548.496 v. 14/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2º, 3º, 4º y 5º de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba Capital.

Depósito	Arribo	MANI	Conocimiento	bultos/paq.	Mercadería
EDCADASSA	12-04-07	6207A	04436960136	1 bulto	Milk Machine parts
	16-03-07	6465G	XXX00102024	10 bulto	Stc: aircraft parts
	17-03-07	6561D	XXX221018925	8 bulto	Stc: New aircraft parts
	02-05-07	7663H	XXX00102033	9 bultos	Stc: Aircraft Parts
	07-05-07	7941G	XXX00102041	8 bultos	Stc: Aircraft Parts
	07-05-07	7956M	04552449972	3 bultos	Gabinete Psicotecnico
	08-05-07	8099L	XXX00102030	8 bultos	Stc: Aircraft Parts
	8-05-07	8123W	XXX12027946	2 bultos	diodeb
TORTONE	11-04-07	60756D	017CQWY000275	1 contenedor	motorcycles
	11-04-07	6076E	017CQWY000275	1 contenedor	motorcycles
	11-04-07	6077F	017CQWY000275	1 contenedor	motorcycles
	11-04-07	6087G	017CQWY000275	1 contenedor	motorcycles
	11-04-07	6088H	017CQWY000275	1 contenedor	motorcycles
	11-4-07	6110Z	017CQWY000275	1 contenedor	motorcycles
	11-04-07	6112S	017CQWY000275	1 contenedor	motorcycles
	11-04-07	6118B	017CQWY000275	1 contenedor	motorcycles
	11-04-07	6119C	017CQWY000275	1 contenedor	motorcycles
	15-04-07	6349H	017CQWY000286B	1 contenedor	motorcycles
	15-04-07	6350W	017CQWY000286B	1 contenedor	motorcycles
	15-04-07	6351A	017CQWY000286B	1 contenedor	motorcycles
	15-04-07	6352B	017CQWY000286B	1 contenedor	motorcycles
	15-04-07	6354D	017CQWY000286A	1 contenedor	motorcycles
	15-04-07	6355E	017CQWY000286A	1 contenedor	motorcycles
	15-04-07	6356F	017CQWY000286B	1 contenedor	motorcycles
	15-04-07	6357G	017CQWY000286B	1 contenedor	motorcycles
	16-04-07	6424B	017CQWY000286C	1 contenedor	motorcycles
	16-04-07	6425C	017CQWY000286C	1 contenedor	motorcycles
	16-04-07	6426D	017CQWY000286C	1 contenedor	motorcycles
	16-04-07	6428F	017CQWY000286C	1 contenedor	motorcycles
	16-04-07	6429G	017CQWY000286C	1 contenedor	motorcycles
	16-04-07	6430V	017CQWY000286C	1 contenedor	motorcycles
	17-04-07	6531A	017CQWY000277B	1 contenedor	motorcycles
	17-04-07	6537G	017CQWY000277B	1 contenedor	motorcycles
	17-04-07	6538H	017CQWY000277B	1 contenedor	motorcycles
	17-04-07	6566X	017CQWY000277B	1 contenedor	motorcycles
	17-04-07	6567J	017CQWY000277B	1 contenedor	motorcycles
	20-04-07	6798P	017CQWY000277B	1 contenedor	motorcycles
	24-04-07	7067F	017UH1256811	1 contenedor	motorcycles
	24-04-07	7087H	017UH1256811	1 contenedor	motorcycles
	24-04-07	7088X	017UH1256811	1 contenedor	motorcycles
	24-04-07	7089J	017UH1256811	1 contenedor	motorcycles
	24-04-07	7090B	017UH1256811	1 contenedor	motorcycles
	04-05-07	7775L	017NBZN300669	1 contenedor	motorcycles
	04-05-07	7776M	017NBZN300669	1 contenedor	motorcycles
LAN CHILE	25-04-07	7145C	04555643184	1 bulto	comat
FIAT AUTO ARGENTINA	12-4-07	6173C	017BR001309950	1 paleta	Acum. eléctricos

Cr. GUSTAVO M. SCARPETTA, División Aduana de Córdoba.

e. 14/6 Nº 548.522 v. 14/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas cita por el plazo de un (01) día en los términos del artículo 417 inciso c) de la Ley 22.415 y modificatoria Ley 25.603, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y proceder conforme lo preceptuado por los artículos 436 siguientes y concordantes de la norma legal citada.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-306-2007	CIGARRILLOS MARCA “RODEO”	0050-00033804

e. 14/6 Nº 548.497 v. 14/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria dentro de los quince (15) días a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método Motivo
Principe Agrícola Com. SA	30-67699641-5	Sanchez Ricardo Omar	20-11591090-7	06029EC01000160D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.50	21.43	1-1/1-4	157.15	art 748 a)
Principe Agrícola Com. SA	30-67699641-5	Sanchez Ricardo Omar	20-11591090-7	06029EC01000332E	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.50	21.43	1-1/1-4	157.15	art 748 a)
Rodeo S.R.L.	30-67251249-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000190G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-11	209.52	art 748 a)
Rodeo S.R.L.	30-67251249-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000664M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-7	209.52	art 748 a)
Rodeo S.R.L.	30-67251249-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000866Z	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-6	209.52	art 748 a)
Rodeo S.R.L.	30-67251249-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001296Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-6	209.52	art 748 a)
Rodeo S.R.L.	30-67251249-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001664N	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-6	209.52	art 748 a)
Rodeo S.R.L.	30-67251249-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001918P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-7	209.52	art 748 a)
Rodeo S.R.L.	30-67251249-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01002036H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-8	209.52	art 748 a)
Rodeo S.R.L.	30-67251249-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01002590M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-10	209.52	art 748 a)
Primicia Productos SRL	30-70701639-2	Mikulic Maria Cristina	27-06705952-8	06029EC01000883P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-5	285.71	art 748 a)
Primicia Productos SRL	30-70701639-2	Mikulic Maria Cristina	27-06705952-8	06029EC01001795S	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-3	166.67	art 748 a)
Herrera Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000004V	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs	0.11	0.22	100.00	1	647.70	art 748 a)
Herrera Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000017C	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs	0.11	0.22	100.00	1	417.79	art 748 a)
Herrera Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000031V	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs	0.11	0.22	100.00	1	540.82	art 748 a)
Herrera Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000041W	4402.00.00.100D Carbón vegetal x kgs	0.12	0.24	100.00	1	107.17	art 748 a)
Herrera Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000344E	4407.29.20.000W Madera de lapacho x m3	110.21	326.25	196.03	1-1/1-2	170.77	art 748 a)
Alegre Gustavo Fabian	20-22912248-8	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000030U	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs	0.11	0.21	90.91	1	197.77	art 748 a)
Alegre Gustavo Fabian	20-22912248-8	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000040V	4402.00.00.900X Carbón vegetal x kgs	0.11	0.16	45.45	1	146.00	art 748 a)
Alegre Gustavo Fabian	20-22912248-8	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000042A	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs	0.11	0.21	90.91	1	108.86	art 748 a)
Prill Osmar Neri	24-93107417-9	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	04084EC03000328K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	2.70	3.50	29.63	1	826.12	art 748 a)
Castillo Duran Marco A.	20-13128774-8	Sommer Khol Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000479N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	2.50	3.50	40.00	1	75.00	art 748 a)
Castillo Duran Marco A.	20-13128774-8	Sommer Khol Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000498Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	2.50	3.50	40.00	1	142.50	art 748 a)
Castillo Duran Marco A.	20-13128774-8	Sommer Khol Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000521B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	2.50	3.50	40.00	1	143.75	art 748 a)
Castillo Duran Marco A.	20-13128774-8	Sommer Khol Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000585L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	2.50	3.50	40.00	1	212.50	art 748 a)
Castillo Duran Marco A.	20-13128774-8	Sommer Khol Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000622D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	2.50	3.50	40.00	1	217.50	art 748 a)
Castillo Duran Marco A.	20-13128774-8	Sommer Khol Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000672X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	2.50	3.50	40.00	1	145.00	art 748 a)
Castillo Duran Marco A.	20-13128774-8	Sommer Khol Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000682J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	2.50	3.50	40.00	1	137.50	art 748 a)
Castillo Duran Marco A.	20-13128774-8	Sommer Khol Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000698Z	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	2.50	3.50	40.00	1	142.50	art 748 a)
Castillo Duran Marco A.	20-13128774-8	Sommer Khol Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000717X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	2.50	3.50	40.00	1	145.00	art 748 a)
Castillo Duran Marco A.	20-13128774-8	Sommer Khol Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000756L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	2.50	3.50	40.00	1	142.50	art 748 a)
Castillo Duran Marco A.	20-13128774-8	Sommer Khol Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000765L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	2.50	3.50	40.00	1	215.00	art 748 a)
Castillo Duran Marco A.	20-13128774-8	Sommer Khol Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000774L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	2.50	3.50	40.00	1	135.00	art 748 a)
Castillo Duran Marco A.	20-13128774-8	Sommer Khol Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000807X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	2.50	3.50	40.00	1	282.50	art 748 a)
Castillo Duran Marco A.	20-13128774-8	Sommer Khol Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000848N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	3.25	3.50	7.69	1	17.50	art 748 a)
Castillo Duran Marco A.	20-13128774-8	Sommer Khol Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000849Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	2.50	3.50	40.00	1	215.00	art 748 a)
Castillo Duran Marco A.	20-13128774-8	Sommer Khol Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000875N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	2.50	3.50	40.00	1	287.50	art 748 a)
Castillo Duran Marco A.	20-13128774-8	Sommer Khol Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000897R	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs	2.50	3.50	40.00	1	285.00	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000141C	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.50	8.00	6.67	1	52.38	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000192X	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1	104.76	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000292J	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1	104.76	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000373J	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.50	8.00	6.67	1	52.38	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000436J	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.80	8.00	2.56	1	20.95	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000491K	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1	104.76	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000602E	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1	104.76	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000645L	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.50	8.00	6.67	1	52.38	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000719N	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.80	8.00	2.56	1	22.85	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000729Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1	209.52	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000731H	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-2	104.76	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000731H	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-3/1-4	209.52	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000932K	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1	228.57	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000947Z	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.59	8.00	5.40	1	42.85	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000954Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1	104.76	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001103B	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.80	8.00	2.56	1	22.85	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001110W	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1	228.57	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001274K	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1	114.28	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001278Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1	108.48	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001462J	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1	116.66	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001707L	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1	107.14	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001737Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1	104.76	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01002107G	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1	104.76	art 748 a)
Runas S. A.	30-70889018-5	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01002576Z	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1	114.28	art 748 a)

Lic. CARLOS VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas. — Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO. — GUSTAVO ECHEGOYEN, Director Regional, Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 14/6 Nº 548.489 v. 14/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del Código aduanero)

Se comunica por la presente, la existencia de mercaderías situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas cuyas actuaciones más abajo se detallan y se les notifica por este medio que el servicio aduanero dispondrá la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica de conformidad a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6to. de la Ley 25.603.

INTERESADO	SUMARIO JUDICIAL Nº	DN46 Nº
LEIVA ELVIO	47/2004	2171/2006
BARRETO ISABEL	22/2004	2174/2006
BENITEZ FERREYRA ANTONIO	ACTA 42/2006	2502/2006
DAVALOS ANGELA TERESA	38/2004	2503/2006
CENTURION JOSE ADOLFO	28/2004	2517/2004
SANTA CRUZ JUAN RAMON	37/2004	2855/2006
BENITEZ JUAN	14/2005	2851/2006
CENTURION JOSE ADOLFO	40/2004	2859/2006
BENITEZ FLORES MARIO	47/2005	2853/2006
CARDOZO ALFREDO	13/2006	2852/2006
RAMOS JUAN EVARISTO	07/2006	4604/2006
ANDINO RAFAEL EDGARDO	01/2002	86/2002
OVIEDO JAVIER	01/2006	5064/2006
BARREYRO JORGE	04/2007	243/2007
BRITEZ CARLOS	04/2006	551/2007
VERA ALBERTO	04/2006	551/2007
MARTINEZ MARCELO	07/2006	613/2007
GARAYO SERGIO	17/2006	576/2007
ISZCZUK PAULO	04/2006	5205/2006
SOTELO PALACIOS RUBEN	07/2007	1147/2007
RAMIREZ SERGIO	22/2007	1148/2007
QUIROZ LUCAS	27/2007	1150/2007

Posadas, 30 de mayo de 2007.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 14/6 Nº 548.477 v. 14/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria dentro de los quince (15) días a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Stragevich Nancy Andrea	27-23962059-6	Carratini Sebastian A.	20-23945707-0	05054EC01000265G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3.00	3.50	16.67	1	182.50	art 748 a)
Stragevich Nancy Andrea	27-23962059-6	Carratini Sebastian A.	20-23945707-0	05054EC01000675L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3.00	3.50	16.67	1	181.25	art 748 a)
Stragevich Nancy Andrea	27-23962059-6	Carratini Sebastian A.	20-23945707-0	05054EC03000110U	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3.00	3.50	16.67	1	182.50	art 748 a)
Stragevich Nancy Andrea	27-23962059-6	Carratini Sebastian A.	20-23945707-0	05054EC03000124C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3.00	3.50	16.67	1	181.25	art 748 a)
Stragevich Nancy Andrea	27-23962059-6	Nuñez Elda Elizabet	27-13149261-3	06054EC01000477M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	750.00	art 748 a)
Stragevich Nancy Andrea	27-23962059-6	Nuñez Elda Elizabet	27-13149261-3	06054EC01000486M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	540.00	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Carratini Sebastian A.	20-23945707-0	05054EC01000231W	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	3.50	40.00	1	350.00	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Carratini Sebastian A.	20-23945707-0	05054EC01000266H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3.00	3.50	16.67	1	37.50	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Carratini Sebastian A.	20-23945707-0	05054EC01000274G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	3.50	40.00	1	350.00	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Carratini Sebastian A.	20-23945707-0	05054EC01000337G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3.00	3.50	16.67	1	37.00	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Carratini Sebastian A.	20-23945707-0	05054EC01000513C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	3.50	40.00	1-1/1-2	72.50	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Nuñez Elda Elizabet	27-13149261-3	06054EC01000115B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	750.00	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Nuñez Elda Elizabet	27-13149261-3	06054EC01000175H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.70	4.00	48.15	1	368.55	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Nuñez Elda Elizabet	27-13149261-3	06054EC01000237G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	533.25	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Nuñez Elda Elizabet	27-13149261-3	06054EC01000347X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	1188.00	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01000519J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	761.25	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01000559N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	318.75	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01000587Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	637.50	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01000616H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	82.50	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01000644X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	649.50	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01000717J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	648.75	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01000753J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	72.75	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01000772K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	840.00	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01000810D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	870.00	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01000825J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	742.50	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01000880K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	70.50	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01000915J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	864.00	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01001002U	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	1287.00	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01001080D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	51.00	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01001120V	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	639.75	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01001132B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	45.00	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01001142C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	4.00	60.00	1	864.00	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01001159K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	3.00	20.00	1	178.75	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	06054EC01001191G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	3.00	20.00	1	175.75	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	07054EC01000322C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3.00	4.50	50.00	1	975.00	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	07054EC01000357K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3.50	4.50	28.57	1	290.00	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	07054EC01000360E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3.00	4.50	50.00	1	532.50	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	07054EC01000448L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3.00	4.50	50.00	1	639.00	art 748 a)

Lic. CARLOS VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas. — Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO — GUSTAVO ECHEGOYEN, Director Regional, Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 14/6 Nº 548.491 v. 14/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000051A	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1094	0.210	91.96	1-1/1-3	489.64	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000081D	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1129	0.210	86.01	1-1/1-2	500.81	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000112V	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1211	0.210	73.41	1	184.86	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000118E	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1219	0.230	88.68	1	313.64	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000126D	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1199	0.230	91.83	1	218.70	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000128F	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1197	0.230	92.15	1	225.43	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000135D	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1191	0.230	93.12	1	223.56	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000137F	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1216	0.230	89.14	1	327.97	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000149X	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1210	0.230	90.08	1	343.86	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000176X	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1413	0.230	62.77	1	196.61	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000180D	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1410	0.230	63.12	1	173.15	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000192G	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1407	0.230	63.47	1	372.80	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000194X	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1409	0.230	63.24	1	176.28	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000209F	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1405	0.230	63.70	1	280.22	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000212W	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1500	0.230	53.33	1	30.34	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000215C	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1397	0.230	64.64	1	188.29	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000218F	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1395	0.230	64.87	1-1/1-2	283.20	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000237G	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1396	0.230	64.76	1	160.26	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000244E	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1405	0.230	63.70	1	167.62	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000055E	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1122	0.170	51.52	1	238.08	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000084G	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1140	0.170	49.12	1	171.86	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000099M	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.0900	0.160	77.78	1	145.11	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000115B	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.0898	0.160	78.17	1	146.18	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000123A	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1196	0.160	33.78	1	78.33	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000156G	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1199	0.160	33.44	1	122.46	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000160B	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1208	0.160	32.45	1	120.21	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000161C	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1215	0.160	31.69	1	116.10	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000196K	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1393	0.180	29.22	1	84.85	art 748 a)
Martinez Mabel Noemi	27-13709974-3	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000203W	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1400	0.180	28.57	1	279.61	art 748 a)
Martinez Mabel Noemi	27-13709974-3	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000221W	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1386	0.180	29.87	1	167.79	art 748 a)
Martinez Mabel Noemi	27-13709974-3	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000159J	4402.00.00.100D Carbón vegetal x kgs.	0.1400	0.180	28.57	1	23.61	art 748 a)
Martinez Mabel Noemi	27-13709974-3	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000159J	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1400	0.180	28.57	2	9.44	art 748 a)
Martinez Mabel Noemi	27-13709974-3	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000187K	4402.00.00.100D Carbón vegetal x kgs.	0.1400	0.180	28.57	1-1/1-2	41.31	art 748 a)

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Alegre Gustavo Fabián	20-22912248-8	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	06018EC01000193H	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1200	0.220	83.33	1	194.81	art 748 a)
Espinoza Víctor Orlando	20-07368133-3	Villafañe Rafael	20-23645265-5	04024EC01000004Z	4402.00.00.100D Carbón vegetal x kgs.	0.1250	0.220	76.00	1	166.55	art 748 a)
Espinoza Víctor Orlando	20-07368133-3	Villafañe Rafael	20-23645265-5	04024EC01000006S	4402.00.00.100D Carbón vegetal x kgs.	0.1250	0.220	76.00	1	158.60	art 748 a)
Castillo Héctor Raúl A.	20-16704456-6	Villafañe Rafael	20-23645265-5	04024EC01000001N	4402.00.00.100D Carbón vegetal x kgs.	0.1500	0.240	60.00	1	428.49	art 748 a)
Castillo Héctor Raúl A.	20-16704456-6	Villafañe Rafael	20-23645265-5	04024EC01000001N	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.1230	0.220	78.86	2	189.26	art 748 a)
Vega Jose Francisco	20-10333799-3	Villafañe Rafael	20-23645265-5	04024EC01000005R	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.0860	0.140	62.79	1	141.86	art 748 a)
Vega Jose Francisco	20-10333799-3	Villafañe Rafael	20-23645265-5	04024EC01000009V	4402.00.00.100D Carbón vegetal x kgs.	0.0970	0.220	126.80	1	329.53	art 748 a)
Vega Jose Francisco	20-10333799-3	Villafañe Rafael	20-23645265-5	04024EC01000009V	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.0848	0.140	65.09	2	155.75	art 748 a)
Cruzando Fronteras S.A.	30-70843383-3	Villafañe Rafael	20-23645265-5	04024EC01000011Y	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.0830	0.150	80.72	1	293.78	art 748 a)
Cruzando Fronteras S.A.	30-70843383-3	Villafañe Rafael	20-23645265-5	04024EC01000012P	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.0830	0.150	80.72	1	60.25	art 748 a)
Cruzando Fronteras S.A.	30-70843383-3	Villafañe Rafael	20-23645265-5	04024EC01000015S	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.0830	0.150	80.72	1	247.96	art 748 a)
Cruzando Fronteras S.A.	30-70843383-3	Villafañe Rafael	20-23645265-5	04024EC01000016T	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.0830	0.150	80.72	1	165.30	art 748 a)
Cruzando Fronteras S.A.	30-70843383-3	Villafañe Rafael	20-23645265-5	04024EC01000019W	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.0841	0.150	78.36	1	174.82	art 748 a)
Cruzando Fronteras S.A.	30-70843383-3	Villafañe Rafael	20-23645265-5	04024EC01000020Y	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.0841	0.150	78.36	1	296.19	art 748 a)
Indumader S.R.L.	30-70810382-5	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	03046EC01000365G	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.0400	0.160	300.00	1	183.72	art 748 a)
Show Room S.A.	30-68787206-8	Fiori Javier Raul J.	20-11206961-6	04046EC01000113V	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.0600	0.140	133.33	1	32.00	art 748 a)
Show Room S.A.	30-68787206-8	Fiori Javier Raul J.	20-11206961-6	04046EC01000113V	4402.00.00.100D Carbón vegetal x kgs.	0.0600	0.170	183.33	2	21.80	art 748 a)

Lic. CARLOS VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas. — Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO. — GUSTAVO ECHEGOYEN, Director Regional, Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 14/6 Nº 548.490 v. 14/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria dentro de los quince (15) días a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000040A	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	209.52	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000102W	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	234.28	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000437K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-10	223.81	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000618L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	238.09	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000714X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	254.28	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000858R	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	209.52	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000859S	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-7	219.05	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000952M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	238.09	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001012A	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-6	238.09	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001037H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238.09	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001079N	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	215.72	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001134F	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	220.95	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001216G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	209.52	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001258M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7,00	8,00	14,29	1-1/1-2	119.05	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001337K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	228.57	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001433H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7,00	8,00	14,29	1-1/1-2	114.28	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001435J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-14	219.05	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001531G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	228.57	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001667Z	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	228,57	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001747P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	228.57	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001750J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	228.57	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001794R	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-10	228.57	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001874Z	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Blan	6,00	7,00	16,67	1-1/1-4	104.76	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001983R	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-7	247.62	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001991Z	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Col	6,00	8,00	33,33	1-1/1-7	139.81	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001991Z	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Blan	6,00	7,00	16,67	1-8/1-11	34.86	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01002210B	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	247.62	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01002261H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7,00	8,00	14,29	1-4/1-7	85.71	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01002262X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Col	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	195.05	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01002262X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Blan	6,00	7,00	16,67	1-6/1-7	16.76	art 748 a)
Melgarejo, Julian R.	20-24990918-2	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01002308J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000124D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000249L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000274J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-7	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000405F	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000406G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000442G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-7	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000475M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000522F	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000524H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000717L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000720F	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000737N	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000869T	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000870L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000871M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000997V	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000998W	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000999A	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001050C	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001051D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001066J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001121B	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001286N	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001287Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001289Z	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001292K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001401C	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001403E	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001580K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001618M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001622H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001752L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001833L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001834M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001914L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01002103C	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01002287P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-7	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01002416J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-6	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01003207X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01003475P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-8	238.09	art 748 a)
Viana Hnos SRL	30-63666803-2	Salvador, Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01003476Z	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1	238.09	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01000020V	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Blan	4,00	7,00	75,00	1-1/1-2	378,00	art 748 a)

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01000298P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Blan	4,00	7,00	75,00	1	378,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01000428K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7,00	8,00	14,29	1-1/1-3	110,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01000429L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7,00	8,00	14,29	1-1/1-2	110,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01000612F	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7,00	8,00	14,29	1-1/1-2	110,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01000640G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Blan	4,00	7,00	75,00	1-1/1-2	378,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01000747Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Blan	4,00	7,00	75,00	1-1	90,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01000747Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Col	7,00	8,00	14,29	1-2/1-4	83.30	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01000748P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	4,00	8,00	100,00	1-1/1-2	504,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01000750X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7,00	8,00	14,29	1-1/1-2	110,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01001154H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Blan	4,00	7,00	75,00	1-1	126,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01001154H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Col	4,00	8,00	100,00	1-2/1-4	336,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01001306G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	4,00	8,00	100,00	1-1/1-4	504,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01001472K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Sel	7,00	8,00	14,29	1-1/1-3	81.00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01001472K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Com	4,00	8,00	100,00	1-4/1-6	120,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01001530F	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Sel	7,00	8,00	14,29	1-1/1-3	52.80	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01001530F	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Com	4,00	8,00	100,00	1-4/1-6	264,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01001641X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Blan	4,00	7,00	75,00	1-1/1-2	234.00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01001641X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Col	4,00	8,00	100,00	1-3/1-5	192,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01001820H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Blan	4,00	7,00	75,00	1-1	18,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01001820H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs Col	4,00	8,00	100,00	1-2/1-3	480,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01002260G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	4,00	8,00	100,00	1-1	192,00	art 748 a)
Demeter SRL	30-70890882-3	Echeverria, Julio S.	20-07470750-6	06029EC01002537N	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	4,00	8,00	100,00	1-1/1-2	504,00	art 748 a)

Lic. CARLOS VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas. — Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO. — GUSTAVO ECHEGOYEN, Director Regional, Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 14/6 Nº 548.487 v. 14/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria dentro de los quince (15) días a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Declar.	FOB Unit.Ajust.	% Ajuste	Item/ Subitem	PERJ. FISCAL	METODO/MOTIVO
El Zampal S.A.	30-69574423-0	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000001U	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	209.52	art 748 a)
El Zampal S.A.	30-69574423-0	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000098N	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	209.52	art 748 a)
El Zampal S.A.	30-69574423-0	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000125E	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	209.52	art 748 a)
El Zampal S.A.	30-69574423-0	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000316G	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	209.52	art 748 a)
El Zampal S.A.	30-69574423-0	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000424G	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	209.52	art 748 a)
El Zampal S.A.	30-69574423-0	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000652J	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	228.57	art 748 a)
El Zampal S.A.	30-69574423-0	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000704H	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	228.57	art 748 a)
El Zampal S.A.	30-69574423-0	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000878T	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	209.52	art 748 a)
El Zampal S.A.	30-69574423-0	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001078M	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	228.57	art 748 a)
El Zampal S.A.	30-69574423-0	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001253H	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	228.57	art 748 a)
El Zampal S.A.	30-69574423-0	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001653L	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	209.52	art 748 a)
Vete S.A.	30-70805584-7	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001498S	0703.20.90.900R AJOS Colorados	7,75	8,00	3,23	1-1	15.48	art 748 a)
Vete S.A.	30-70805584-7	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001498S	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,50	8,00	23,08	1-2	92.86	art 748 a)
Vete S.A.	30-70805584-7	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001813J	0703.20.90.900R AJOS Colorados	7,50	8,00	6,67	1-1/1-3/1-7	28.26	art 748 a)
Vete S.A.	30-70805584-7	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001813J	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-8/1-11	26,09	art 748 a)
Vete S.A.	30-70805584-7	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01002240E	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,50	8,00	23,08	1-4/1-5	100,00	art 748 a)
Vete S.A.	30-70805584-7	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01002588T	0703.20.90.900R AJOS Colorados	7,00	8,00	14,29	1-1/1-3	54.53	art 748 a)
Daga SRL	30-69029534-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000584N	0703.20.90.900R AJOS Colorados	7,00	8,00	14,29	1-1/1-4	104.76	art 748 a)
Daga SRL	30-69029534-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000879U	0703.20.90.900R AJOS Colorados	7,00	8,00	14,29	1-1/1-4	104.76	art 748 a)
Laspiur & Cia. S.A.	30-70784176-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000375L	0703.20.90.900R AJOS Blancos	6,00	7,00	16,67	1-1/1-3	9,53	art 748 a)
Laspiur & Cia. S.A.	30-70784176-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000375L	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-4/1-10	190.47	art 748 a)
Laspiur & Cia. S.A.	30-70784176-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01000449N	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	209.52	art 748 a)
Laspiur & Cia. S.A.	30-70784176-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001076K	0703.20.90.900R AJOS Blancos	6,00	7,00	16,67	1-1/1-2	14.29	art 748 a)
Laspiur & Cia. S.A.	30-70784176-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001076K	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-3/1-8	180.95	art 748 a)
Laspiur & Cia. S.A.	30-70784176-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001255J	0703.20.90.900R AJOS Blancos	6,00	7,00	16,67	1-1/1-3	38.96	art 748 a)
Laspiur & Cia. S.A.	30-70784176-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001255J	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-4/1-7	131.62	art 748 a)
Laspiur & Cia. S.A.	30-70784176-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001579S	0703.20.90.900R AJOS Blancos	6,00	7,00	16,67	1-1/1-6	104.76	art 748 a)
Laspiur & Cia. S.A.	30-70784176-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001998A	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-1/1-9	186.38	art 748 a)
Laspiur & Cia. S.A.	30-70784176-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01001998A	0703.20.90.900R AJOS Blancos	6,00	7,00	16,67	1-10/1-12	11,57	art 748 a)
Laspiur & Cia. S.A.	30-70784176-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01002372K	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	104.77	art 748 a)
Laspiur & Cia. S.A.	30-70784176-8	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	06029EC01002372K	0703.20.90.900R AJOS Blancos	6,00	7,00	16,67	1-4/1-5	52.39	art 748 a)
Las Tres F S.A.	30-70516555-2	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01001425X	0703.20.90.900R AJOS Blancos	6,00	7,00	16,67	1-1/1-2	29.96	art 748 a)
Las Tres F S.A.	30-70516555-2	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01001425X	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-3/1-5	168.66	art 748 a)
Las Tres F S.A.	30-70516555-2	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01001429M	0703.20.90.900R AJOS Blancos	6,00	7,00	16,67	1-1/1-3	42.86	art 748 a)
Las Tres F S.A.	30-70516555-2	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01001429M	0703.20.90.900R AJOS Colorados	6,00	8,00	33,33	1-4/1-7	142.86	art 748 a)
Las Tres F S.A.	30-70516555-2	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01002457Y	0703.20.90.900R AJOS Colorados	7,00	8,00	14,29	1-1/1-3	104.76	art 748 a)
Las Tres F S.A.	30-70516555-2	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01002458P	0703.20.90.900R AJOS Blancos	6,50	7,00	7,69	1-1/1-2	57.14	art 748 a)
Las Tres F S.A.	30-70516555-2	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01002520F	0703.20.90.900R AJOS Colorados	7,00	8,00	14,29	1-3/1-6	20,71	art 748 a)

Lic. CARLOS VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas. — Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO. — GUSTAVO ECHEGOYEN, Director Regional, Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 14/6 Nº 548.486 v. 14/6/2007

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 18/5/2007

Asunto: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, notifica a el/los interesado/s y/o el Sr. ROBERTO JULIO ERRICO RODRIGUEZ (art. 1013 inc. h. Ley 22.415) que en el Sumario Contencioso Nº 45-02-387 el vehículo secues-

trado en autos ha sido puesto a disposición de este organismo, por lo que siguiendo en función de la ley 25.603 se INTIMA al/el/los interesados que de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores a la presente, se procederá a poner el vehículo descripto a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, según lo normado en el art. 5º de la Ley 25.603. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1º de la normativa mencionada. Firmado: Dr. RAUL ROMERO, Administrador (i) Aduana de Pocitos.-

Nº de Sumario	Imputado	Detalle de la mercadería
45-02-387	ERRICO RODRIGUEZ, ROBERTO JULIO y/o interesado.-	Automotor tipo Camioneta marca MITSUBISHI, modelo NATIVA 4 x 4, Dominio colocado: 974-558, Motor Nº 6872-DQ9410, chasis Nº K960WP087814

e. 14/6 Nº 548.459 v. 14/6/2007

ADUANA DE POCITOS

REF: EXPTE. Nº A45 - 07- 097

Prof. Salvador Mazza, 18/5/2007

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica mediante el presente a quientes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en el expte. de referencia y que abajo se detallan, solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder en forma inmediata conforme la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta. Fdo. Dr. RAUL ROMERO, Administrador Aduana de Pocitos.

13 acolchados - 168 batones - 48 body - 25 bolsos monederos - 62 bolsos monederos artesanales - 59 bolsos riñoneros - 114 bolsos vs. 60 bolsas de ropa usada - 2597 bombachas vs. - 21 botines de fútbol - 56 bufandas - 110 buzos - 170 calzas vs - 21 calzoncillos largos - 1255 camisas blusas/camiso-las/vs. - 1600 camperas vs. - cardigan - 350 cintos vs. 123 conjuntos de ropa interior - 1072 conjuntos vs. - 250 corbatas - 2860 corpiños - 7294 cortes de tela vs. - 3 cortinas - 7 cubrecamas - 56 cuello polar - 79 chalecos - 11 chales - 73 chombas vs. 47 delantal p/cocina - 32 enteritos p/bebé - 70 fajas - 236 fajas bombachas - 432 fundas vs - 89 gorros artesanales - 34 gorros de camperas - 1231 gorros vs. - 330 guantes vs. - 15 jarras - 111 juegos de sábanas - 774 juguetes vs. - 70 mantas p/bebé vs. - 3341 medias vs. 286 musculosas - 44 ojotas - 70 ovillos de lana - 12056 pantalones cortos/largos/deportivos Vs. - 10 pantuflas - 500 pañuelos - 170 pañuelos dama - 493 pelotas vs. - 10 pijamas - 197 poleras vs. - 162 polleras vs. - 90 prendas artesanales - 934 prendas de vestir p/bebé vs. - 104 pullover - 26 pullover artesanal - 748 remeras vs. - 90 repasadores servilletas vs. - 245 sábanas - 1977 slips - 866 sombreros de tela vs. - 745 toallas vs. - 458 vestidos vs. - 1427 zandalias - 4774 zapatillas vs. - 168 zapatos vs.-

e. 14/6 N° 548.454 v. 14/6/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación del número de registro de Tarjetas Prepagas a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta	Nº de Registro	Resolución CNC
TELECOM PERSONAL	PERSONAL LIGHT	009/2007	1432/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/6 Nº 548.425 v. 14/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: EL TIMON S.R.L. Nº C.U.I.T.: 30-68546083-8, Desp.: LUKSIC GUSTAVO LUIS Nº C.U.I.T.: 20-14786645-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06069EC01001177Z	1-1	0303.79.10.990V - Pescado congelado - Corvina	8,00	12,10	51,25	131
06069EC01001177Z	1-2	0303.79.10.990V - Pescado congelado - Corvina	8,00	12,10	51,25	131
06069EC01001337Y	2-2	0303.79.10.990V - Pescado congelado - Corvina	8,00	12,10	51,25	131
06069EC01001337Y	2-1	0303.79.10.990V - Pescado congelado - Corvina	8,00	12,10	51,25	131
06069EC01001407M	2-1	0303.79.10.990V - Pescado congelado - Corvina	8,00	12,10	51,25	131
06069EC01001407M	2-2	0303.79.10.990V - Pescado congelado - Corvina	8,00	12,10	51,25	131
06069EC01001444N	1-1	0303.79.10.990V - Pescado congelado - Corvina	8,00	12,10	51,25	131
06069EC01001444N	1-2	0303.79.10.990V - Pescado congelado - Corvina	8,00	12,10	51,25	131
06069EC01001494S	1-1	0303.79.10.990V - Pescado congelado - Corvina	8,00	12,10	51,25	131
06069EC01001494S	1-3	0303.79.10.990V - Pescado congelado - Corvina	8,00	12,10	51,25	131
06069EC01001494S	1-2	0303.79.10.990V - Pescado congelado - Corvina	8,00	12,10	51,25	131
06069EC01001599B	2-2	0303.79.10.990V - Pescado congelado - Corvina	8,00	12,10	51,25	131
06069EC01001599B	2-3	0303.79.10.990V - Pescado congelado - Corvina	8,00	12,10	51,25	131
06069EC01001599B	2-4	0303.79.10.990V - Pescado congelado - Corvina	8,00	12,10	51,25	131
06069EC01001599B	2-1	0303.79.10.990V - Pescado congelado - Corvina	8,00	12,10	51,25	131
06069EC01001657T	2-1	0303.79.10.990V - Pescado congelado - Corvina	8,00	12,10	51,25	131
06069EC01001677V	3-1	0303.79.10.990V - Pescado congelado - Corvina	8,00	12,10	51,25	131
06069EC01000989D	2-1	0303.79.54.900K -Pescado congelado - Tararira	9,00	9,86	9,56	131
06069EC01001005G	2-1	0303.79.54.900K -Pescado congelado - Tararira	9,00	9,86	9,56	131
06069EC01000592Z	2-2	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	12,00	15,54	29,50	203
06069EC01000592Z	2-1	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	12,00	15,54	29,50	203
06069EC01000497U	1-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	8,36	49,29	436
06069EC01000497U	1-2	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	8,36	49,29	436

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06069EC01000551L	2-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Pati	10,00	12,50	25,00	203
06069EC01000551L	2-3	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	8,36	49,29	203
06069EC01000551L	2-2	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	8,36	49,29	203
06069EC01000594S	1-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	7,80	39,29	131
06069EC01000671Y	2-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	7,80	39,29	131
06069EC01000709Z	2-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	7,80	39,29	321
06069EC01000750M	2-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	7,80	39,29	131
06069EC01000831M	2-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	7,80	39,29	131
06069EC01000936S	1-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	7,80	39,29	323
06069EC01001096Z	1-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	7,80	39,29	323
06069EC01001097R	1-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	7,80	39,29	323
06069EC01001146M	1-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	7,12	27,14	323
06069EC01001230G	2-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	7,12	27,14	122
06069EC01001327N	1-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	7,12	27,14	323
06069EC01001412X	1-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	7,12	27,14	117
06069EC01001417N	2-1	0303.79.90.990Y - Pescado Congelado - Bagre	6,00	6,46	7,67	205
06069EC01001600H	3-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	6,00	7,12	18,67	131
06069EC01001677V	1-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	6,00	7,12	18,67	131
06069EC01001859A	2-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	6,00	7,34	22,33	131
06069EC01002190M	1-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	6,00	7,34	22,33	331
06069EC01002370M	1-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	6,00	7,34	22,33	331

Exp: EL TIMON S.R.L. Nº C.U.I.T.: 30-68546083-8, Desp.: BALBUENA DIEGO MARTIN Nº C.U.I.T.: 20-27483581-9

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06069EC01001635P	1-1	0303.79.53.900C - Pescado congelado - Surubí	24,00	30,00	25,00	203
06069EC01001635P	1-2	0303.79.53.900C - Pescado congelado - Surubí	24,00	30,00	25,00	203
06069EC01001836S	7-2	0303.79.54.900K -Pescado congelado - Tararira	12,00	12,82	6,83	203
06069EC01001836S	7-1	0303.79.54.900K -Pescado congelado - Tararira	12,00	12,82	6,83	203
06069EC01000611X	1-2	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	12,00	15,54	29,50	203
06069EC01000611X	1-1	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	12,00	15,54	29,50	203
06069EC01000676T	1-1	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	12,00	15,54	29,50	203
06069EC01000676T	1-2	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	12,00	15,54	29,50	203
06069EC01000713L	1-2	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	15,54	11,00	203
06069EC01000713L	1-3	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	15,54	11,00	203
06069EC01000713L	1-1	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	15,54	11,00	203
06069EC01000713L	1-4	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	15,54	11,00	203
06069EC01000744P	2-1	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	12,00	15,54	29,50	203
06069EC01000744P	2-2	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	12,00	15,54	29,50	203
06069EC01000745Z	1-1	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	15,54	11,00	203
06069EC01000745Z	1-4	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	15,54	11,00	203
06069EC01000745Z	1-2	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	15,54	11,00	203
06069EC01000745Z	1-3	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	15,54	11,00	203
06069EC01000784T	1-1	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	15,54	11,00	203
06069EC01000784T	1-4	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	15,54	11,00	203
06069EC01000784T	1-2	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	15,54	11,00	203
06069EC01000784T	1-3	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	15,54	11,00	203
06069EC01000785U	1-3	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	15,54	11,00	203
06069EC01000785U	1-1	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	15,54	11,00	203
06069EC01000785U	1-4	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	15,54	11,00	203
06069EC01000785U	1-2	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	15,54	11,00	203
06069EC01000808Z	2-2	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	12,00	15,54	29,50	203
06069EC01000808Z	2-1	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	12,00	15,54	29,50	203
06069EC01000835Z	1-2	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01000835Z	1-1	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01000905Y	1-2	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01000905Y	1-1	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01000940N	1-2	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01000940N	1-1	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01000941Y	1-2	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01000941Y	1-1	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01001088R	1-4	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01001088R	1-1	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01001088R	1-2	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01001088R	1-3	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01001123H	1-4	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01001123H	1-1	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01001123H	1-3	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01001123H	1-2	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01001124X	1-2	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01001124X	1-4	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01001124X	1-1	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01001124X	1-3	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	15,00	15,54	3,60	203
06069EC01001635P	2-1	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	14,85	6,07	203
06069EC01001635P	2-2	0303.79.55.900T - Pescado congelado - Boga	14,00	14,85	6,07	203
06069EC01001138N	1-3	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	7,12	27,14	203
06069EC01001138N	1-4	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	5,60	7,12	27,14	203
06069EC01001185P	1-4	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Pati	10,00	10,50	5,00	203
06069EC01001185P	1-2	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Pati	10,00	10,50	5,00	203
06069EC01001185P	1-3	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Pati	10,00	10,50	5,00	203
06069EC01001185P	1-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Pati	10,00	10,50	5,00	203
06069EC01001186Z	1-4	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Pati	10,00	10,50	5,00	203
06069EC01001186Z	1-2	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Pati	10,00	10,50	5,00	203
06069EC01001186Z	1-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Pati	10,00	10,50	5,00	203
06069EC01001186Z	1-3	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Pati	10,00	10,50	5,00	203
06069EC01001635P	4-1	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	6,00	7,12	18,67	203
06069EC01001635P	4-2	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	6,00	7,12	18,67	203
06069EC01002248Z	4-3	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	6,00	7,34	22,33	203
06069EC01002248Z	4-4	0303.79.90.990Y - Pescado congelado - Carpa	6,00	7,34	22,33	203

NESTOR R. GUARA, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 14/6 Nº 548.498 v. 14/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

La presente publicación es rectificativa de la efectuada el día 4 de mayo del 2007 bajo el nº 31.148 error en el fob declarado donde decía U$S 307.800 debe decir U$S 124.104,28. También varía valor en aduana valor ajustado - % de ajuste - Dif. Ajustada en U$S cargo.

Listado de preajustes de valor aplicables de conformidad con el art. 748 (c.a.) inciso b) - R.G. AFIP N° 620/1999.

Para la posición S.I.M.: 2711.21.00.000T

MERCADERIA: -Gas natural- En estado gaseoso: GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01002870H	124.104,28	103.419,82	198.317,23	91,76%	20,00%	18.979,48	1

e. 14/6 Nº 548.523 v. 14/6/2007

ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL TECNICA LEGAL ADUANERA

NOTA EXTERNA Nº 4/2007

Ley Nº 26.164 de Energía Eléctrica Portátil. Nota SAyDS Nº 3112/07

Bs. As., 12/6/2007

Visto la Ley Nº 26.164 en la cual se prohíbe en todo el territorio de la Nación la fabricación, ensamblado e importación de pilas y baterías primarias, con forma cilíndrica o de prisma, comunes de carbón zinc y alcalinas de manganeso, cuyo contenido de mercurio, cadmio y plomo supere los parámetros establecidos en el Art. 1 de la misma.

Que mediante Resoluciones SAyDS Nos 14/07 y 484/07 se ha reglamentado el proceso de certificación de pilas y baterías de pilas conforme lo establecido en el Art. 6 de la ley mencionada en el asunto.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE considera necesario clarificar el alcance de la normativa citada precedentemente para lo cual mediante Nota SAyDS Nº 3112/07 de fecha 30 de mayo de 2007 comunica que: "...la prohibición contenida en la Ley Nacional aludida se extiende únicamente, por el momento y hasta tanto esta Autoridad de Aplicación resuelva lo contrario, a las pilas y baterías primarias, con forma cilíndrica o de prisma, comunes de carbón cinc y alcalinas de manganeso, así como a aquellas que, siendo de este tipo, su diámetro sea superior a su altura, de los tipos denominados 'moneda, ficha o botón'.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO, Subdirector General Técnico Legal Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 14/6 Nº 548.734 v. 14/6/2007



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE EUGENIO TESTA para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios —, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100477/06, Sumario Nº 3427, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONIFIGLIO, Analista Administrativa de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/6 Nº 547.986 v. 15/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 612, Expediente N° 101.615/83, caratulado "Caja de Crédito Independencia Cooperativa Ltda. (en liq.)", que, mediante Resolución N° 280 del 09/08/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver al señor Jorge Alberto FERNANDEZ (D.N.I. N° 14.245.052) y declarar extinguida la acción respecto del señor Jesús LORENZO (C.I.P.F. N° 2.365.031) por fallecimiento. Publíquese por tres (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/6 N° 548.125 v. 15/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los señores Héctor Francisco ZABALETA (L.E. N° 1.982.850) y Rodolfo Rafael CORBETTO (L.E. N° 5.839.357) que en el Expediente N° 100.738/06, relacionado con el Sumario en lo Financiero N° 694, caratulado "Banco Mesopotámico Coop. Ltdo. (en liquidación)", mediante Resolución N° 359 del 23/11/2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditados sus fallecimientos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/6 N° 548.141 v. 15/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Carlos Alberto CASALIA (L.E. N° 4.415.673), en el Expediente N° 100.508/06, referido al Sumario en lo financiero N° 803, Expediente N° 102.285/87, caratulado "Ex - Banco Austral S.A. (antes Finandoce Cia. Financiera S.A.)", que, mediante Resolución N° 302 del 24/08/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/6 N° 548.138 v. 15/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los señores Isidoro Norberto FERNANDEZ (L.E. N° 4.054.652 - C.I.P.F. N° 2.758.576), Gonzalo BADA (C.I.P.F. N° 4.506.549) y César Augusto DEYMONNAZ (L.E. N° 3.444.853 - C.I.P.F. N° 656.796) que en el Expediente N° 100.163/84, Sumario N° 628, caratulado "Banco del Oeste S.A. (en liquidación)", mediante Resolución N° 281 del 16/08/2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditados sus fallecimientos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

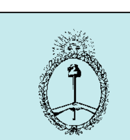
e. 13/6 N° 548.127 v. 15/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 630, Expediente N° 102.428/86, caratulado "Banco de Entre Ríos", que, mediante Resolución N° 340 del 14/11/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al señor Amado ABIB (L.E. N° 2.067.959) multa de $ 18.000 (pesos dieciocho mil) en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526; y declarar extinguida la acción respecto del señor José María ARANGUREN (L.E. N° 4.765.419) por fallecimiento. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/6 N° 548.122 v. 15/6/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 593/2007

Apruébase el Texto del Estatuto Social de la Asociación Gremial de Profesionales de la Dirección Nacional de Vialidad de la República Argentina.

Bs. As., 8/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.166.957/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES Y PERSONAL SUPERIOR DE VIALIDAD NACIONAL.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 60 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 2264.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y

Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que, atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto social, y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que en adelante pasará a denominarse ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES Y PERSONAL SUPERIOR DE VIALIDAD NACIONAL, obrante a fojas 67/216 del Expediente Nº 1.166.957/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes. Asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario 514/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 594/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Peones de Taxis de Bahía Blanca.

Bs. As., 8/6/2007

VISTO el expediente Nº 1.157.197/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE BAHIA BLANCA, con domicilio en Maestro Piccioli Nº 1893, Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE BAHIA BLANCA, con domicilio en Maestro Piccioli Nº 1893, Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores peones de taxis en relación de dependencia; con zona de actuación en todo el Partido de Bahía Blanca de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 3/70 del Expediente Nº 1.195.958/06 agregado a fojas 71 del Expediente Nº 1.157.197/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 595/2007

Otórgase personería gremial como entidad sindical de primer grado a la Unión Obreros y Empleados de la Industria Maderera de La Plata.

Bs. As., 8/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.010.861/96 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA PLATA, con domicilio en la Calle 57 Nº 772 de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 335 de fecha 25 de abril de 1996, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2491.

Que la peticionante agrupa a todos los obreros y empleados de la industria maderera en sus distintas ramas a saber: carpintería, aserraderos, depósitos de carbón y leña, de varillas y postes de madera, corralones de madera, mimbre y caña de india, corcho, talleres de lustrado de muebles, cualquiera sea el lugar donde se realice, fabricantes de carbón de leña, tala y corte, hacheros, fabricantes de escarbadientes, escobas, ataúdes, juguetes, hormas y tacos, parquets, terciado y placas, aglomerado, conglomerado, envases, metros, fábricas de carrocerías, ebanisterías en general, preparado de paja de guinea para uso interno o para exportación, impregnadores de madera y laminadores.

Que a tales fines se considera también como personal de la industria maderera, todos los que dependen de ella tales como personal administrativo, capataces sin personal a cargo, transportadores de madera, foguistas, guincheros, serenos, mecánicos, electricistas y todos los oficiales, medio oficiales, peones y ayudantes, con zona de actuación en La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Punta Indio, Chascomús, Coronel Brandsen, Verónica, Gutiérrez, Hudson, Plátanos, El Pato, General Paz, Pila, Dolores, Castelli, Tordillo, San Vicente, City Bell, Villa Elisa, Gorina, General Belgrano, San Miguel del Monte, todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que se tuvieron por acreditados los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551, a las siguientes entidades: SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA y CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MONTE.

Que conforme lo establecido por el artículo 28 de la Ley Nº 23.551, del pedido de personería gremial se corrió traslado a las entidades con personería gremial preexistente.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, de la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA y del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE MONTE, a celebrarse en la Agencia Territorial La Plata, el día 7 de mayo de 2004.

Que en el acta labrada el 7 de mayo de 2004, se dejó constancia que los representantes de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la UNION OBRERA METALURGICA SECCIONAL LA PLATA, del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGA POR AUTOMOTOR DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA ratifican que no tienen interés alguno en participar de la compulsa de los libros puesto que no han efectuado oposición alguna retirándose de la audiencia.

Que a pedido de la requirente y del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA, se designó nueva audiencia de cotejo de representatividad a celebrarse el 8 de junio de 2004.

Que en la audiencia de cotejo de representatividad celebrada el 8 de junio de 2004, la peticionante exhibió el Libro Registro de Afiliados, planilla de pago de aportes sindicales y recibos de cuotas sindicales y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA no exhibió documentación, solicitando nueva fecha de audiencia.

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA desistió del pedido de audiencia de cotejo por haber llegado a un acuerdo con la peticionante.

Que el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES afirmó que siempre que la actividad de guinchero, que incluya el agrupamiento de la peticionante se refiera exclusiva-

mente al movimiento de materia prima en el ámbito de un establecimiento cuya actividad principal es la industria maderera no formula oposición.

Que obra en autos presentación del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MONTE manifestando que no tiene afiliados encuadrados en el ámbito solicitado.

Que la requirente desistió del pedido de incluir en el ámbito de representación con personería solicitado a "los trabajadores de tala, corte y hachero".

Que la peticionante ha probado su afiliación cotizante superando el porcentaje establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que teniendo en cuenta que el ámbito personal peticionado ha quedado circunscripto a todos los obreros y empleados de la industria maderera en sus distintas ramas, no existe colisión con el ámbito de otra entidad con personería gremial preexistente.

Que existe dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase la personería gremial a la UNION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA PLATA, con domicilio en la Calle 57 Nº 772 de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, como entidad sindical de primer grado para agrupar a todos los obreros y empleados de la industria maderera en sus distintas ramas a saber: carpintería, aserraderos, depósitos de carbón y leña, de varillas y postes de madera, corralón de madera, mimbre y caña de india, corcho, talleres de lustrado de muebles, cualquiera sea el lugar donde se realice, fabricantes de carbón de leña, fabricantes de escarbadientes, escobas, ataúdes, juguetes, hormas y tacos, parquets, terciado y placas, aglomerado, conglomerado, envases, metros, fábricas de carrocerías, ebanisterías en general, preparado de paja de guinea para uso interno o para exportación, impregnadores de madera, laminadores. A tales fines se considerará como personal de la industria maderera todos los que dependen de ella tales como personal administrativo, capataces sin personal a cargo, transportadores de madera, foguistas, guincheros en el ámbito de un establecimiento cuya actividad principal sea la industria maderera, serenos, mecánicos electricistas y todos los oficiales, medio oficiales, peones, y ayudantes, con zona de actuación en La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Punta Indio, Chascomús, Coronel Brandsen, Verónica, Gutierrez, Hudson, Plátanos, El Pato, General Paz, Pila, Dolores, Castelli, Tordillo, San Vicente, City Bell, Villa Elisa, Gorina, General Belgrano, San Miguel del Monte, todos de la Provincia de BUENOS AIRES. La entidad mantendrá sobre el resto del agrupamiento personal la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada en la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 596/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Administrativos de la Educación de Santiago del Estero (S.E.A.D.E.), con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 8/6/2007

VISTO el expediente Nº 62.133/05 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL SANTIAGO DEL ESTERO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA EDUCACION DE SANTIAGO DEL ESTERO (S.E.A.D.E.), con domicilio en calle 20 de Junio Nº 284, Ciudad Capital de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA EDUCACION DE SANTIAGO DEL ESTERO (S.E.A.D.E.), con domicilio en calle 20 de Junio Nº 284, Ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal no docente de la rama administrativa, profesionales, trabajadores de servicios generales y maestranza que revistan una situación de planta permanente o contratados, sin exigencia de antigüedad en el cargo, que se desempeñen dentro del ámbito de la educación bajo relación de dependencia de la Administración Pública Provincial. Asimismo, incluye a los trabajadores que hayan alcanzado la jubilación, siempre que al momento de obtener el beneficio provisional se hubieren encontrado afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Ciudad Capital de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 140/258 del Expediente Nº 62.133/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 597/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS).

Bs. As., 8/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.210.770/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 161 de fecha 11 de diciembre de 1945 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 1.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante a fojas 43/157 del Expediente Nº 1.210.770/07 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.